

Revista Española
DE
SEGURIDAD
SOCIAL

(Director: Luis Jordana de Pozas)



Abril 1948.

MADRID

Año II.-N.º 4.

MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION
(SERVICIO EXTERIOR Y CULTURAL)

PRINTED
IN
SPAIN

IMP. HIJOS DE E. MINUESA, S. L
Ronda de Toledo, 20.-Teléi. 21 5157

M A D R I D

DOCTRINAL

NUESTROS COLABORADORES

DR. JAVIER M.^c TOMÉ BONA

Durante varios años fué Jefe de Sala y Encargado de Policlínica en el Hospital de San Juan de Dios; Ayudante de Anatomía patológica y Encargado de la Sección de Micología del Laboratorio de Dermatología de la Facultad de Medicina de Madrid; Jefe Clínico del Dispensario de la Facultad de Medicina de Madrid, y Jefe Clínico del Dispensario oficial antivenéreo «Azúa».

En 1930 inició su especialización en *Dermatología del Trabajo*, ocupando la Jefatura de Servicios Médicos y Asesoría en importantes Empresas y Compañías de Seguros. Es también Jefe del Servicio de Dermatología de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Dermatólogo del Seguro de Enfermedad.

Miembro de la Academia Española de Dermatología y Sifiliografía; de los Congresos internacionales de Budapest (1935), Valencia (1945) y de todos los celebrados en España sobre esa especialidad; de la Asociación Internacional de Leprología, y de la Orden Hospitalaria de San Lázaro, de Jerusalén.

Premios: «Faes» (1941); «El Siglo Médico» y «Orden Hospitalaria de San Lázaro».

Ha dado varios cursos de conferencias.

Redactor y colaborador de varias revistas nacionales y extranjeras.

Autor de las siguientes obras:

Diagnóstico y tratamiento de las dermatosis más frecuentes (dos ediciones); *Manual de Sifiliografía; Sifilis del sistema linfático*; *La lepra*; *Dermatología del trabajo*; *Dermatología rural*; *Dermatología de la Construcción*; *Los problemas dermatológicos en la Ley de Enfermedades profesionales*; *Dermatología de las profesiones* (un tomo de 550 páginas, 1948).

165 trabajos originales en revistas nacionales y extranjeras.

LOS PROBLEMAS DE ASISTENCIA SOCIAL EN LA LUCHA CONTRA EL MAL DE SAN LÁZARO

por el *Dr. Javier M.^a Tomé Bona,*

*De la Orden de San Lázaro, de Jerusalén. Jefe de los
Servicios de Dermatología de la C. N. S. A. T. del Ins-
tituto Nacional de Previsión (Madrid).*

DEDICATORIA

*Al Dr. Contreras Dueñas, pala-
dín en los más duros combates
contra la lepra.*

INTRODUCCIÓN.

Sobrepujadas las normas puramente altruistas de la Beneficencia y establecida la Previsión social como una exigencia de los tiempos modernos, la Sanidad ha pasado de ser una exclusiva consecuencia médica, a formar parte, como un factor más, en el complejo de la Economía nacional. Es evidente que, en los momentos actuales, el individuo tiene un valor tangible que fácilmente puede traducirse en guarismos, y,

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección de la REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, sólo se pueden atribuir a sus autores. Prohibida la reproducción sin citar la procedencia.

por lo tanto, que cuantos esfuerzos se realicen para protegerle se reflejarán de un modo inmediato en el incremento de la riqueza. De este modo, se comprende que la lucha contra las enfermedades evitables—que lo son en esencia todas—haya cambiado su antigua y blanda fisonomía caritativa por el perfil severo de una aspiración de provecho material colectivo. No puede olvidarse, en este sentido, que en la obligada frialdad de una organización sanitaria eficiente tiene mucha mayor importancia la Colectividad que el individuo, y que cuantas actuaciones se realicen en apariencia por éste, en realidad, están dirigidas a aquélla.

Estos conceptos preliminares están destinados a servir de fundamento a posteriores razonamientos y, sobre todo, a justificar la oportunidad del presente trabajo y de su publicación en estas páginas. Es indudable que cada día son más frecuentes y estrechas las relaciones entre la Medicina y la Previsión, y más precisa la intervención de la primera en la ordenación de las bases económicas de la Nación. Conviene, por lo tanto, un constante intercambio de ideas entre todos aquellos que, desde distintos puntos de vista, se interesan por los problemas económicos y sociales, si se quiere dar un sentido de coherencia y una eficacia a la legislación de seguridad colectiva.

Fundado en las anteriores premisas, hemos aceptado con entusiasmo la idea que nos brindó la REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, de desarrollar desde sus páginas el tema que encabeza este trabajo. En el actual momento de supremo dinamismo en la evolución social de los pueblos, cuando las viejas teorías caen destrozadas, y sobre los troncos calcinados por los cataclismos se inicia una nueva floración, es, más que oportuno, imprescindible, que cada uno muestre las cuestiones que conoce y apunte las soluciones que su experiencia le dicte. Y el problema de la lepra es, en realidad, de los que más necesitan ser desnudados ante la vista de los que pueden

coadyuvar a su solución justa y fácil. Queremos señalar por último, antes de penetrar en la entraña de este trabajo, que en su exposición hemos de prescindir casi en absoluto de la parte médica para hablar únicamente de sus aspectos relacionados con la Previsión social.

NECESIDAD DE DESTRUIR LA LEYENDA DE LA LEPROSA.

La lepra es una enfermedad que todos pretenden conocer y sobre la que todos opinan. No existe, sin embargo, en toda la Medicina una entidad morbosa tan déformada por la leyenda como la que ahora nos ocupa. El mito terrorífico del mal de San Lázaro, nacido en las remotas edades bíblicas y acrecido en el fecundo caos del Medievo, ha perdurado en el acervo de los conocimientos populares, llegando a constituir un confuso—aunque, por paradoja, firme—estado de opinión. Esta conseja, cultivada por la literatura y por el arte, maculada aún más por la superstición y el miedo, constituye el primer obstáculo con que tropieza todo intento de lucha antileprosa. Es tan grande este desorientado pánico, que simplemente la palabra «lepra» aterroriza a las gentes, las hace retroceder y, con ese espíritu ingenuo de las multitudes, taparse los oídos, y no querer oír nada sobre este tema. Y bien sabido es que, sin la colaboración de todos, el mejor intento profiláctico está condenado al fracaso.

Por estas razones, el fin más inmediato de la lucha contra la lepra es *vencer su leyenda*, llevando al conocimiento de la masa la realidad del problema, sin claroscuros literarios ni concesiones al ambiente. Esto no es tarea fácil, pero la trascendencia de los resultados que de ella pueden obtenerse animan a emprenderla.

Conviene señalar que de la divulgación a la vulgarización no hay más que un paso, y que éste es precisamente el que

hay que evitar en una empresa como la presente. Desconfiamos siempre de la literatura médica para no médicos, ya que en ella es extraordinariamente difícil mantenerse en la línea que limita, por un lado, con la inútil pedantería y, por el otro, con la irrespetuosa chabacanería. Hay que tener en cuenta en este punto concreto que la leyenda de la lepra no es patrimonio exclusivo de las clases más populares e incultas, sino que está adentrada también en sectores sociales de mayor relieve y hasta en algunos ambientes profesionales. Por este motivo, se comprende que en los intentos de divulgación sobre el mal de San Lázaro hay que *escribir para todos*, con lo cual se corre el riesgo de *no escribir para nadie*.

No obstante, es imprescindible multiplicar las publicaciones divulgadoras sobre la lepra, madurando el estilo en un esfuerzo de adaptación al medio y seleccionando con cuidado los puntos que dentro del frondoso campo de la *Leprología* deben destacarse. La primera exigencia de un trabajo de este género es la brevedad; sin ella todo intento es baldío, ya que la curiosidad de las gentes de estos tiempos no es tan buida que permita la difusión y la divagación. Por lo tanto, en las *cartillas de divulgación sobre la lepra*, instrumentos imprescindibles y previos en todo intento de lucha contra el mal de San Lázaro, hay que ser muy riguroso en la elección, enunciación y desarrollo de los temas a tratar.

Todos los errores que integran la leyenda de la lepra son perniciosos para la extinción de esta enfermedad. Algunos, sin embargo, tienen particulares repercusiones de carácter social, y a ellos hemos de atender de un modo preferente en este momento. Son éstos, en su mayor parte, producto de un comprensible desconocimiento, y no consecuencia de la superstición y la incultura.

Importancia de la lepra.—Nos referiremos en primer lugar al concepto equivocado sobre la importancia actual de la endemia leprosa. La mayoría de las gentes profanas en esta

cuestión, y hasta algunos profesionales, piensan que la lepra es una *enfermedad histórica*, sin apenas realidad presente, y que, por lo tanto, tratar de ella desde los puntos de vista sanitario o social constituye poco menos que un anacronismo. Preciso es, pues, destacar el agrio perfil de esta cuestión, para que llegue a todos el convencimiento de su importancia práctica, candente y actualísima. Sin detenernos en la mención de estadísticas, que harían aún más árida esta exposición, diremos que en la actualidad existen diseminados por el mundo más de *diez millones* de enfermos de San Lázaro, y que en nuestro país son aproximadamente *diez mil* los que sufren esta infección. Es interesante señalar igualmente que las curvas de morbilidad de todas las naciones (y entre ellas la nuestra) acusan un aumento progresivo y alarmante, consecutivo a los grandes movimientos de población y a las deficientes condiciones sanitarias que han impuesto las duras circunstancias bélicas y políticas por que atraviesa el mundo. Creemos suficiente esta indicación para que se comprenda el alcance sanitario y social que tiene en el mundo actual la cuestión de la lepra.

Contagiosidad.—Otro punto en el que peligrosamente yerra el concepto común sobre la lepra es el de su contagiosidad. En él se basa todo el mito de terror que a través de los siglos y de las civilizaciones viene rodeando al lazarino. La campanilla que antaño señalaba a distancia la presencia temida del leproso aun sigue resonando en los oídos de las gentes. Siendo la enfermedad infectiva más difícil de transmitirse, es, sin embargo, la más temida. Este hecho, como se comprende, tiene corolarios sanitarios y sociales de gran importancia, en cuyo análisis detallado no hemos de entrar en este lugar. No es la menor de estas consecuencias la ocultación de los casos por temor a esa injusta maldición que pesa sobre todos los lazarinos. Tampoco es baladí la oposición sistemática, y muchas veces violenta, que hacen los pueblos al

establecimiento de Leprocomios en sus proximidades. Recientemente, nuestro Director general de Sanidad, y antes cuantos intentaron la construcción de instalaciones de este género, conocen las dificultades, muchas veces insuperables, con que se tropieza para ello.

Es necesario que este prejuicio brutal desaparezca, ya que sólo cuando el enfermo de San Lázaro inspire a las gentes conmiseración, y no miedo, se habrá dado un paso firme hacia la extinción del mal. Y es imprescindible, no sólo por caridad y justicia, sino, de modo especial, porque sobre la base de esta realidad de la *escasa y temporal contagiosidad del leproso* hay que fundamentar las leyes de protección al enfermo y de lucha contra la enfermedad. Del concepto vulgar de la reclusión obligada y perpetua del enfermo de Hansen a la realidad actual de la internación casuística y temporal hay todo un abismo, que se llena de consecuencias sanitarias, sociales y económicas. La idea de que el diagnóstico de lepra lleva implícita una condena a muerte civil o cadena perpetua aleja de los médicos a los enfermos, con los consiguientes perjuicios para él y riesgos para la colectividad. Todo cuanto se haga por desarraigar este error irá en beneficio de la lucha contra la lepra en todos sus aspectos.

Herencia.—Es igualmente de singular interés combatir la idea, también errónea, de la herencia de la lepra. El mal de San Lázaro, como todas las enfermedades infecciosas, *no se hereda, se contagia*. El hijo de la madre lazarina no trae con su nacimiento el estigma de la enfermedad. Es la convivencia posterior la que transmite al descendiente la infección de la madre. Queremos dejar bien grabada esta idea, pues de ella se deduce una de las necesidades sociales más importantes, sobre la que hemos de insistir más adelante: los preventorios.

Curación.—Tan arraigada como la falsa idea de la extraordinaria contagiosidad de la infección leprosa es la no menos

inexacta de su incurabilidad. Es necesario llevar al ánimo de todos, y muy especialmente de los que están llamados a encauzar los asuntos sanitarios y sociales, la convicción de que *la lepra es una enfermedad perfectamente curable*, y que la proporción en que se consiguen estas curaciones está en razón directa con la precocidad con que se inicia el tratamiento y con la corrección de éste. Las estadísticas que, en número muy considerable, existen sobre este punto, anteriores todas ellas, desde luego, a la introducción de las modernas terapéuticas con los derivados sulfonados, arrojan cifras que llegan hasta el 64 por 100 en el Leprocomio de Carville, de los Estados Unidos.

Este prejuicio de la incurabilidad de la lepra tiene también importantes secuelas, que dificultan de un modo extraordinario la lucha contra esta enfermedad. El pesimismo es siempre mala ayuda en cualquier empresa, y sólo la fe y el entusiasmo son capaces de conducir al triunfo cuando el camino está erizado de dificultades. Es evidente que si los enfermos adquieren el convencimiento de su posible y aun probable curación acudirán por su propio impulso a los centros de tratamiento, con lo cual se logrará, aparte las curaciones y mejorías individuales evidentes, el tener sometido a vigilancia un sector de leprosos que hoy día está fuera de todo control médico, lo cual, desde el punto de vista de la profilaxis colectiva, tiene una importancia aun mayor. Por otra parte, cuando llegue a las altas esferas de la gobernación del Estado la convicción de que la lepra es una enfermedad que, atendida de un modo precoz y eficiente, cura en mayor proporción y con menor gasto que la tuberculosis, la ayuda oficial se mostrará generosa, y la campaña contra el mal de San Lázaro adquirirá su pleno desarrollo.

establecimiento de Leprocomios en sus proximidades. Recientemente, nuestro Director general de Sanidad, y antes cuantos intentaron la construcción de instalaciones de este género, conocen las dificultades, muchas veces insuperables, con que se tropieza para ello.

Es necesario que este prejuicio brutal desaparezca, ya que sólo cuando el enfermo de San Lázaro inspire a las gentes conmiseración, y no miedo, se habrá dado un paso firme hacia la extinción del mal. Y es imprescindible, no sólo por caridad y justicia, sino, de modo especial, porque sobre la base de esta realidad de la *escasa y temporal contagiosidad del leproso* hay que fundamentar las leyes de protección al enfermo y de lucha contra la enfermedad. Del concepto vulgar de la reclusión obligada y perpetua del enfermo de Hansen a la realidad actual de la internación casuística y temporal hay todo un abismo, que se llena de consecuencias sanitarias, sociales y económicas. La idea de que el diagnóstico de lepra lleva implícita una condena a muerte civil o cadena perpetua aleja de los médicos a los enfermos, con los consiguientes perjuicios para él y riesgos para la colectividad. Todo cuanto se haga por desarraigar este error irá en beneficio de la lucha contra la lepra en todos sus aspectos.

Herencia.—Es igualmente de singular interés combatir la idea, también errónea, de la herencia de la lepra. El mal de San Lázaro, como todas las enfermedades infecciosas, *no se hereda, se contagia*. El hijo de la madre lazarina no trae con su nacimiento el estigma de la enfermedad. Es la convivencia posterior la que transmite al descendiente la infección de la madre. Queremos dejar bien grabada esta idea, pues de ella se deduce una de las necesidades sociales más importantes, sobre la que hemos de insistir más adelante: los preventorios.

Curación.—Tan arraigada como la falsa idea de la extraordinaria contagiosidad de la infección leprosa es la no menos

inexacta de su incurabilidad. Es necesario llevar al ánimo de todos, y muy especialmente de los que están llamados a encauzar los asuntos sanitarios y sociales, la convicción de que *la lepra es una enfermedad perfectamente curable*, y que la proporción en que se consiguen estas curaciones está en razón directa con la precocidad con que se inicia el tratamiento y con la corrección de éste. Las estadísticas que, en número muy considerable, existen sobre este punto, anteriores todas ellas, desde luego, a la introducción de las modernas terapéuticas con los derivados sulfonados, arrojan cifras que llegan hasta el 64 por 100 en el Leprocomio de Carville, de los Estados Unidos.

Este prejuicio de la incurabilidad de la lepra tiene también importantes secuelas, que dificultan de un modo extraordinario la lucha contra esta enfermedad. El pesimismo es siempre mala ayuda en cualquier empresa, y sólo la fe y el entusiasmo son capaces de conducir al triunfo cuando el camino está erizado de dificultades. Es evidente que si los enfermos adquieren el convencimiento de su posible y aun probable curación acudirán por su propio impulso a los centros de tratamiento, con lo cual se logrará, aparte las curaciones y mejorías individuales evidentes, el tener sometido a vigilancia un sector de leprosos que hoy día está fuera de todo control médico, lo cual, desde el punto de vista de la profilaxis colectiva, tiene una importancia aun mayor. Por otra parte, cuando llegue a las altas esferas de la gobernación del Estado la convicción de que la lepra es una enfermedad que, atendida de un modo precoz y eficiente, cura en mayor proporción y con menor gasto que la tuberculosis, la ayuda oficial se mostrará generosa, y la campaña contra el mal de San Lázaro adquirirá su pleno desarrollo.

LOS FACTORES SANITARIOS Y SOCIALES EN LA LUCHA CONTRA LA LEPROA.

Lo sanitario y lo social se confunden actualmente hasta tal punto, como ya hemos dicho, que la mayoría de las veces es imposible separar lo que a uno u otro de estos apartados pertenece. Es esto tan cierto, que las normas de protección contra las enfermedades perderían toda su eficacia real al no ir respaldadas con fórmulas de ayuda y previsión que las hagan viables.

Este hecho, que tiene una realidad genérica dentro de las cuestiones de sanidad pública, adquiere un especial relieve en la lucha contra el mal de San Lázaro. En este punto concreto los perfiles sombríos, tanto económicos como sociales, de todas las enfermedades, son aún más turbios. El lazarino es un desgraciado al que la Sociedad aísla de la convivencia humana, separándole de la familia y del trabajo e imponiéndole todas estas cortapisas en su vida, mucho más por el bien colectivo que por su salud individual. Esta idea, de una obligada frialdad, debe llevar, cuando menos, como mínima compensación de lo que exige, la garantía de la vida presente y futura, individual y colectiva, lo que implica que si la lucha antileprosa ha de ser justa y humana, al par que eficaz ha de ir estrechamente aliada con la Previsión en sus más amplios límites y con su más dúctil flexibilidad. De otro modo, quedarían incumplidos, no ya los postulados más elementales de la caridad cristiana, sino hasta las más estrictas normas de la justicia social, y, a la postre, fracasados también los resultados puramente sanitarios. Así lo han comprendido los leprólogos del mundo entero, y en sus reuniones han tratado con la máxima amplitud estas cuestiones, resaltando su importancia fundamental para la solución del problema.

La lucha contra el mal de San Lázaro debe descansar so-

bre una concatenación perfecta de tres instituciones fundamentales: *dispensarios*, *leprocomios* y *preventorios*. Cada una de ellas está destinada a cumplir un fin específico, y el fallo o falta de uno solo de estos elementos pone en riesgo de fracaso la obra total.

Conviene señalar, para un debido enfoque del problema asistencial del leproso, que la contagiosidad evidente, pero mínima, de esta enfermedad se reduce, en la práctica, a un número limitado de enfermos, y que aun en estos mismos, a períodos transitorios en la evolución de su mal. Por otra parte, la casi totalidad de los lazarinos contagiosos, sometidos a un tratamiento racional, dejan de serlo mucho antes de poder ser dados de alta como curados.

De este concepto general, admitido por todos los leprólogos, se deduce la inmediata necesidad de dividir los enfermos, desde el punto de vista de su asistencia, en *peligrosos* y *no peligrosos*. Los primeros, y en tanto dure su peligrosidad, son los únicos que deben ingresar en los leprocomios, quedando los restantes sometidos a tratamiento y vigilancia en los dispensarios.

Esta clasificación racional y justa aclara, por una parte, el negro porvenir del enfermo, y, por otra, descarga el presupuesto nacional del gasto inútil de instalaciones costosas y de asistencias fácilmente evitables, sin peligro para la Colectividad. Según decía Contreras hace algún tiempo, calculando en 8.000 el número aproximado de leprosos existentes en España, sólo 2.000 tendrían que ser internados a costa del Estado; 1.000 podrían tratarse por sus propios medios, y los 5.000 restantes deberían hacerlo en los dispensarios.

Dispensarios.—La función sanitaria y social de los dispensarios es muy compleja, constituyendo, en realidad, la clave de la lucha contra la enfermedad de San Lázaro. La importancia de estos centros irá aumentando de un modo paralelo a los progresos de la cultura popular y a la consecuente

destrucción de la leyenda de la lepra. Deberán ser, en primer lugar, instalaciones dermatológicas y nunca centros exclusivos de lucha antileprosa. Esto tiene positivas ventajas económicas, sociales y sanitarias, que merece la pena mencionar :

1.º Aun cuando el número de leprosos es considerable, no lo es tanto, por fortuna, en nuestro país para justificar el dispendio de instalaciones específicas ;

2.º Es evidente además que la palabra «lepra», sobre la puerta de un centro sanitario, alejaría actualmente, y por mucho tiempo, a los enfermos, temerosos del estigma que llevaría implícita la asistencia a un centro de esta clase, y

3.º Siendo el estudio de la enfermedad de San Lázaro un apartado claramente dermatológico, y descubriéndose con gran frecuencia de un modo accidental los casos de lepra entre los enfermos de la piel, es necesario que sean los dermatólogos los encargados de la lucha antileprosa, y que estas instituciones estén adscritas al movimiento conjunto de la higiene social, que comprende, al lado de las enfermedades sexuales, el mal de San Lázaro, las tiñas, leishmaniosis, sarna, pediculosis, tuberculosis cutánea y, en general, todas las dermatosis de trascendencia colectiva.

Estos dispensarios han de constituir la más importante fuente de diagnósticos precoces, que, como fácilmente se comprende, son el fundamento de una lucha verdaderamente eficaz. Por otra parte, los especialistas encargados de estos establecimientos son los llamados a encauzar y realizar, en su mayor parte, el imprescindible Censo de enfermos y convivientes, y a separar los leprosos reclusivos por peligrosos de los susceptibles de tratamiento ambulatorio. Debe constituir también tarea muy preferente de estos organismos la propaganda, por cuantos medios existan, de los postulados fundamentales de la lucha antileprosa, llevando la divulgación a

todos los lugares, comenzando por las escuelas, especialmente donde existe endemia lazarina.

De este modo se comprende la importancia de los dispensarios en la lucha sanitaria y social contra el mal de San Lázaro, debiéndoseles considerar como el punto de arranque o la pieza fundamental de toda organización eficiente en este sentido. Comprendiéndolo así, el Patronato de Leprosos de la Argentina ha instituído, a título de ensayo, en el dispensario del hospital Muñiz, una bonificación por asistencia, con lo que (y a pesar de la modestia de este donativo: un peso) se ha registrado un aumento considerable del número de enfermos asistentes a la consulta.

Leprocomios.—Los enfermos considerados peligrosos deben ser aislados en tanto dura esta peligrosidad. Es éste un imperativo de la lucha contra la lepra que no puede eludirse si se quieren obtener resultados verdaderamente eficaces. El aislamiento de los lazarinios puede efectuarse particularmente, en los pocos casos en que las condiciones económicas y de ambiente lo permiten, y siempre bajo la vigilancia de un especialista competente. En la mayoría de los casos, sin embargo, se precisa la reclusión en instituciones gratuitas especializadas, ya que los enfermos de San Lázaro se reclutan, en su inmensa mayor parte, entre las clases económicamente más débiles de la sociedad.

Partiendo de esta premisa de la *reclusión obligada* de los enfermos peligrosos, se deducen una serie de consecuencias sociales que constituyen la parte más importante de este trabajo.

Si al leproso se le recluye, aislándole de las relaciones sociales y familiares, privándole de la libertad, se hace por el bien de la Colectividad y no por ningún delito imputable al enfermo. Este hecho, que no puede olvidarse, impone obligaciones de protección y ayuda que no son, en ningún caso, equiparables a las que exigen otros pacientes. Es necesario

evitar, en lo posible, que a los dolores materiales que imponen las lesiones se sumen los sufrimientos espirituales que entraña el abandono de la familia y de los intereses económicos. Por este motivo, pensamos que es obligado establecer toda una nueva legislación de seguridad social aplicable, de un modo particular, a los enfermos de lepra, padecimiento que, como acabamos de indicar, no puede compararse, en cuanto a sus consecuencias, con ninguna otra entidad morbosa.

Indicaremos, en primer término, que la *reclusión obligada* debe tener como contrapeso una *vida digna*. Nada hay tan bochornoso para la conciencia humana como el espectáculo de esas viejas leproserías, hasta hace poco frecuentes y acaso aun no desaparecidas por completo, que en la realidad no eran más que inmundos depósitos de lazarinos que, entre la miseria y la suciedad, sólo podían tener como esperanza risueña la llegada de la muerte. El leprocomio moderno debe ser todo lo contrario, si no por consideraciones más elevadas, por simple decoro social. La personalidad física, espiritual y económica debe ser atendida por igual, y, teniendo en cuenta que, en la mayoría de los casos, esta reclusión ha de ser transitoria, no debe descuidarse tampoco el porvenir del enfermo.

Comentando esta necesidad, decía persona tan conocedora de estas cuestiones como la Sra. Hersilia Casares las siguientes palabras, que resumen la opinión actual en este sentido: «Las mejores rejas son las que no se ven, y la experiencia de los últimos años muestra cómo los modernos establecimientos de internación, donde los enfermos alcanzan vida más cómoda, logran un mejor aislamiento que los de antaño.» Un factor de importancia en este sentido consiste en limitar lo más posible el aislamiento familiar y afectivo, permitiendo, en algunas ocasiones, la salida de los enfermos y facilitando siempre, con las adecuadas precauciones, la visita de los seres queridos. Con esta política de suavidad disminuyen considerablemente las fugas, que con el régimen antiguo eran un

hecho cotidiano. En el Estado brasileño de Sao Paulo se conceden vacaciones temporales a los enfermos sin lesiones objetivas y con buen aspecto, que tienen al mes seis análisis negativos de moco y se han mostrado disciplinados.

No debe olvidarse en este sentido que el momento de ingresar en el leprocomio constituye para el enfermo un trauma moral, que debe atenuarse lo más posible. No somos partidarios de ocultaciones ni engaños, que suelen ser inútiles y, a la postre, perjudiciales para el equilibrio espiritual del lazarino. Creemos que, en primer lugar, debe indicársele con toda claridad la enfermedad que padece y los beneficios que su internamiento supone tanto para él como para la Colectividad. Es conveniente imbuirle la idea de que esta separación del mundo ha de ser transitoria y su curación, más que posible, probable, siempre que sea disciplinado en el cumplimiento de las normas terapéuticas. Igualmente, y conociendo su relativa contagiosidad, aun en los casos declarados contagiosos, se debe conceder siempre un plazo prudencial para el ingreso en el leprocomio, durante el cual pueda poner en orden sus asuntos. Con estas normas sencillas, al par que se contribuye a la profilaxis de la enfermedad de San Lázaro, se intenta llevar un poco de paz al necesariamente conturbado ánimo del lazarino. Es necesario también que la asistencia social al enfermo internado no se efectúe de un modo impersonal y frío: deben ser conocidos y estudiados los deseos y necesidades de cada recluso y atenderlos de un modo individual.

Por estas razones, el leprocomio debe ser algo más que un centro médico. La materialidad imprescindible del tratamiento ha de ir estrechamente unida al cuidado espiritual en todas sus facetas morales e intelectuales. De este modo, la distracción y el trabajo son tan necesarios en estos centros como la medicación. Las organizaciones antileprosas del mun-

do entero lo han entendido así, y los beneficios logrados han sido verdaderamente extraordinarios.

Conviene tener en cuenta que la mayoría de los enfermos que obligadamente hay que recluir están en condiciones materiales de realizar algún trabajo. La privación brusca de toda actividad lleva al ánimo del lazarino la noción clara de su fracaso humano, creando una deformación de la personalidad que repercute desfavorablemente sobre los resultados del tratamiento. Por el contrario, si a la acción animadora de una terapéutica eficaz se suma una revalorización de la entidad moral del individuo, los beneficios sociales serán considerables y las consecuencias sanitarias mucho más brillantes.

Pensando así, los centros de reclusión de estos enfermos deberán ser colonias agrícolas o agrupaciones de talleres, donde los internados puedan continuar en la práctica de sus oficios o aprender una profesión que, al propio tiempo que da contenido a las largas horas sanatoriales, les prepara para la lucha por la vida en el día de mañana, cuando, desaparecida la peligrosidad o lograda la curación, se reincorporen al mundo.

Un problema interesante del trabajo en los leprocomios es el de su remuneración. No es justo, ni tampoco interesante, el incorporar los beneficios del trabajo individual al acervo colectivo: es necesario que el enfermo disfrute, por lo menos en parte, de los resultados de su labor y que, gracias a ellos, tenga siquiera un vislumbre de esa inalienable independencia humana de la que forzosamente se le ha privado. En la Argentina y Brasil, países donde se ha enfocado de un modo modernísimo y eficaz la lucha contra la lepra, la cuestión está resuelta de un modo equitativo. En ambas naciones el salario de los enfermos se distribuye, aproximadamente, del modo siguiente: el 40 por 100, para la familia; el 10 es destinado a un fondo común para mejorar las instalaciones y asistencia; el 30 pasa a la formación de un ahorro individual que se les

entrega en mano a la salida, y el 20 restante se entrega en mano para que el enfermo trabajador pueda realizar sus gastos menudos dentro del sanatorio.

Como fácilmente se comprende, las actividades de los leprosos internados han de limitarse a aquellos oficios que no puedan ser vectores de infección, reduciéndose, en la mayoría de las ocasiones, a trabajos campesinos o de artesanía, cuyos productos puedan ser absorbidos dentro del propio léprocomio o en instalaciones análogas. Las condiciones físicas de los enfermos y las modalidades típicas laborales de la región donde esté instalada la estación asistencial impondrán en toda circunstancia las características del trabajo.

La actividad profesional del leproso y su remuneración deben ser interpretadas, según hemos indicado, como una parte integrante en el aspecto moral del tratamiento del enfermo y nunca como una contribución de éste a los gastos de su asistencia. Esto es lo equitativo y, además, lo único ajustado a la realidad. Hay que tener en cuenta que, en la mayoría de las ocasiones, la capacidad productiva del leproso está tarada en mayor o menor escala, pero siempre en proporción bastante, para no hacer aprovechable económicamente el trabajo del enfermo.

Existe, por otra parte, un cierto número de enfermos que, por sus condiciones físicas, principalmente mutilaciones o cegueras, no están en condiciones de realizar ningún trabajo. Éstos, tanto o más que los otros, exigen una ayuda económica que les libre de la angustiosa sensación de impotencia ante su propia miseria y la de los suyos.

Preventorios.—El tercer elemento fundamental en la lucha contra el mal de San Lázaro lo constituyen los preventorios infantiles, sin los cuales se malograrían, en su mayor parte, los esfuerzos empleados en la extinción de esta enfermedad. La necesidad ineludible de estas instituciones es reconocida de un modo coincidente por los sanitarios, sociólo-

gos y organizaciones de beneficencia, ya que en su adecuado funcionamiento se cumplen fines trascendentes de todas estas clases.

El papel de los preventorios en la profilaxis sanitaria de la lepra constituye la clave de un buen resultado definitivo. No puede olvidarse en este sentido la particular susceptibilidad de los niños al contagio del mal de San Lázaro. Este hecho, señalado por vez primera por Schilling en 1778, y sobre el que Hansen había de plantear un siglo más tarde una de las facetas de la moderna lucha antileprosa en Noruega, es actualmente una adquisición firme. Numerosísimas estadísticas, sobre las que no podemos insistir en este momento, aportan un argumento numérico en este sentido. Recordaremos únicamente, a título de ejemplo, que, según Roger y Muir, el 32 por 100 de los contagios de lepra se producen entre el nacimiento y los quince años, y el 65, antes de los veinticinco; Wade, refiriéndose a los enfermos de Culion, afirma, por su parte, que más del 50 por 100 de las contaminaciones se habían producido antes de los veinte años. Fundado en esta realidad, existe algún autor, como Manalang, que, con evidente exageración, ha asegurado que el contagio de la lepra se efectúa únicamente en la infancia, y, por lo general, antes de los tres años. Por último, indicaremos a este propósito que las experiencias biológicas de Chiyoto (reacción a la leprolina) han mostrado un estado de receptividad en todos los niños antes del año.

Desde el punto de vista que nos interesa en este momento, debemos indicar también que la proporción de los contagios infantiles depende en gran escala de la gravedad de la infección paterna y, sobre todo, de la duración del contacto. De este modo, en una estadística de Hollmann se comprueba que, aproximadamente, el 4 por 100 de los hijos de leprosos contraen la enfermedad si permanecen con sus progenitores enfermos más de cuatro años; el 15 por 100, cuando están

más de siete, y esta proporción llega al 32 cuando la convivencia pasa de los diez años. Como fácilmente se comprende, en los peligros de la convivencia tienen importancia de primer orden el nivel de vida y el grado de instrucción. A este propósito, es interesante una estadística reciente de Diniz y Mariano referente al Estado de Minas Geraes (Brasil), cuyas derivaciones pueden aplicarse sin temor a nuestro ambiente. Los 9.429 leprosos censados en este Estado tenían 40.930 convivientes, de los cuales 13.593 eran menores (33,2 por 100); 1.069 de ellos tenían ligero contacto con los enfermos; 11.292 vivían en la misma casa, y 1.232 en la misma habitación. La situación económica y social era mala en el 95,5 por ciento, y la instrucción muy deficiente en el 98,3 por 100.

Estos datos, que hemos espigado al azar entre el cúmulo de estadísticas que existen en nuestro archivo, permiten deducir de un modo inmediato la importancia que, desde el punto de vista sanitario, tiene la separación, lo más precoz posible, de los niños nacidos de padres leprosos. El olvido de esta realidad compromete seriamente, y para muchos años, el porvenir de la lucha antileprosa, siendo, por lo tanto, la creación de instituciones de este género una de las exigencias más inmediatas de cualquier intento en este sentido. Es absolutamente innegable que por muy activa que sea la profilaxis en los adultos, el problema, lejos de desaparecer, permanecerá estacionario o se multiplicará por los contagios producidos en los niños.

Así lo han comprendido cuantos países se han preocupado de orientar adecuadamente el problema que nos ocupa. El origen de los preventorios, sin embargo, es obra de la Caridad y no de la Ciencia sanitaria. Merece referirse que cuando, en 1873, arribó a las costas de Molokai el «apóstol de los leprosos», P. Joseph Damien de Vuester, se encontró con 800 leprosos agrupados, en las peores condiciones higiénicas, en

la Leprosería fundada años antes por el rey Kamehameha V. Al proceder a la reforma de esta vergonzosa instalación, una de las primeras medidas adoptadas fué la de establecer dos asilos con sus escuelas, donde recogió 42 niños de ambos sexos, hijos sanos de enfermos reclusos. Once años más tarde, la famosa reina Kapiolani, admirada por los resultados conseguidos por la obra del P. Damien, resolvió extenderla y mejorarla, fundando para ello un Hogar infantil en Kalihi, que aun persiste bajo el nombre de su creadora.

Los resultados obtenidos en este primer ensayo fueron en extremo favorables. De las 14 niñas que integraban el grupo inicial del P. Damien, sólo una fué leprosa, y las 13 restantes permanecieron indemnes en sí mismas y en su descendencia. Cuando, en 1925, visitó Souza Araujo el «Asilo Kapiolani» encontró 66 internados, sin que ninguno de ellos presentara signos de infección. Por último, diremos que de los 219 niños ingresados en la Casa-Cuna, aneja al asilo, desde 1907, ni uno solo ha padecido la enfermedad.

Esta experiencia, creada por el espíritu cristiano, fué adoptada por la Sanidad de los países de gran epidemia leprosa, existiendo ya en 1886 modestas instalaciones de este género en la India. Posteriormente, los norteamericanos en Cullion, y más ampliamente otros países de América, de modo especial Argentina y Brasil, han dado un desarrollo extraordinario a estas organizaciones.

La función sanitaria de los preventorios tiene aún mayor alcance que el indicado. La vigilancia médica, especializada y constante, permite descubrir con la máxima precocidad los casos en que, por haberse efectuado tardíamente la separación, se ha producido el contagio. Esto, como fácilmente se comprende, permite lograr la curación con la mayor prontitud y seguridad. A todos estos beneficios, dentro de la profilaxis de la lepra, se suman los cuidados de Puericultura, que, a la postre, redundan en beneficio de la raza.

Al lado de estos fines sanitarios, los preventorios cumplen importantísimos cometidos de índole social y humanitaria, que son los que de modo más particular nos interesan en esta ocasión.

Ya hemos indicado al paso, en otros lugares de este trabajo, el arduo problema económico y familiar que se plantea en la mayoría de los casos de lepra. El aislamiento del cabeza de familia lleva casi siempre la miseria al hogar mutilado. El enfermo se resiste a ser internado la mayoría de las veces, pensando en el abandono en que deja a su cónyuge y a sus hijos.

En consecuencia con esto y con los postulados más elementales de la asistencia social, existe la obligación de garantizar el presente y el porvenir de estos niños, a los que, por una razón de defensa colectiva, se priva de la protección paterna. Es evidente también, por motivos sanitarios, que estos niños, separados a veces tardíamente del foco infectante y en posible incubación de su enfermedad, no deben ser acogidos en los asilos generales. Por todo ello, se comprende la necesidad social de estos preventorios, llamados, según hemos indicado, a llenar funciones humanitarias y profilácticas perfectamente individualizadas y específicas.

El modo de concebir la estructura de estos preventorios encierra matices complejos e interesantes que debemos señalar, aunque sea brevemente, en este lugar.

Conviene indicar, en primer término, que si estas instituciones han de cumplir los fines a que están destinadas, no han de ser un simple *depósito de niños*, sino un organismo perfectamente articulado en el que, armónicamente, se fundan las funciones sanitarias, pedagógicas y morales. Es interesante insistir también sobre la necesidad de que al frente de estos preventorios no figure para nada la palabra «lepra», ya que de otro modo el fin social se vería malogrado por el estigma injusto, pero cierto, que impondría el ingreso en ellos.

Los preventorios infantiles para hijos de leprosos deben ser instituciones modelo, tanto en su instalación material como en su organización y funciones. De otro modo resultarían inútiles, cuando no contraproducentes. El leproso internado debe tener la tranquilidad de que deja a su hijo en manos que han de ofrecerle un nivel de vida superior al que tenía y garantizarle plenamente el porvenir en unas condiciones también mejores a las que él podía haberle ofrecido.

Los preventorios deben comprender, como elementos imprescindibles de su constitución, la casa-cuna, el jardín de la infancia y la escuela. En la organización maternal ingresarán lo antes posible—en los primeros días y mejor en las primeras horas de la vida—los hijos de los leprosos, y serán atendidos por personal especializado que vigilará su salud desde todos los puntos de vista. En el jardín de la infancia permanecerán hasta la edad escolar, y, durante ésta, se cuidará de su instrucción, dándole, al propio tiempo, una sólida formación moral, de tal modo, que a la salida de la institución los muchachos se encuentren en las mejores condiciones para enfrentarse con la lucha por la vida.

Queremos señalar en este lugar que la aspiración expuesta en los párrafos anteriores es una realidad en países como Argentina y Brasil, que de modo tan humano y eficiente han afrontado el problema social de la asistencia a los hijos de los lazarinos. En la República del Plata se ha hecho todavía algo más que los preventorios al modo como los hemos descrito. Existen en Buenos Aires la Colonia Infantil «Mi Esperanza» y el Hogar Central, donde se continúa la protección a estos muchachos cuando han tenido que salir del preventivo, enseñándoles una profesión y orientándoles en los primeros pasos por el mundo.

LOS FACTORES ESTATALES Y PRIVADOS EN LA ASISTENCIA SOCIAL AL LAZARINO.

La complejidad de problemas que plantea la asistencia social a los leprosos no puede ser resuelta de un modo satisfactorio y completo por la actuación exclusiva del Estado; es precisa la colaboración estrecha y entusiasta de entidades de carácter benéfico que, con un elevado sentido espiritual—inadecuado a los organismos oficiales—logren dar matices cordiales a esta lucha contra el mal de San Lázaro. Este hecho se deduce de un modo claro de cuanto hemos expuesto y sobre él queremos insistir, aunque sea brevemente, en este lugar.

Las esferas de acción del Estado y de la Beneficencia privada tienen campos perfectamente delimitados, que en ningún momento pueden interferirse. Es necesario que todos comprendan la labor rectora—obligada e ineludible—del Gobierno; pero éste tiene, a su vez, el deber de aceptar de buena fe las colaboraciones e iniciativas particulares que se le brinden. Así lo han comprendido los países que marchan a la cabeza en la lucha antileprosa, y los resultados obtenidos han sido extraordinariamente fecundos. Plantear competencias entre sanitarios y filántropos es desvirtuar la cuestión y, en el fondo, hacer labor negativa.

La asistencia privada a los lazarinos tiene una añeja tradición cristiana, cuyos orígenes se pierden en la más remota antigüedad. Actualmente todavía en naciones como España, en que la función oficial no ha alcanzado su pleno desarrollo, las instituciones religiosas siguen ofreciendo los desvelos de su caridad a estos desgraciados enfermos. En Argentina, el Brasil y algunos otros países existen organizaciones seculares destinadas a este fin, y las consecuencias deducidas de su actuación deben considerarse como de un valor fundamental

en los magníficos resultados conseguidos en sus campañas antileprosas.

El Patronato de leprosos de la Argentina constituye un modelo en su género, sin que a su lado desmerezca la organización similar brasileña. Consta esta entidad de un organismo central establecido en la capital federal, que fomenta la creación y coordina el funcionamiento de instituciones regionales que gozan de autonomía local, al propio tiempo que establece relaciones con organizaciones extranjeras análogas, con el fin de conseguir una acción conjunta internacional. Se piensa en este sentido, con acierto, que la colaboración de los patronatos de distintos países tendrá necesariamente una mayor eficacia que la labor filantrópica aislada. Los fines que deben cumplir son muy complejos, y a ellos hemos de referirnos, con algún detalle, más adelante.

Diremos, antes de continuar, que en estos momentos en que, al parecer, se intenta resolver seriamente nuestro problema lazarinero en sus aspectos sanitarios y humanos, *es absolutamente imprescindible la creación de un servicio de este género destinado a colaborar con el Estado en la aplicación de las normas de asistencia y profilaxis de esta enfermedad. Sin un organismo destinado a este fin, estamos convencidos de que los resultados definitivos de la lucha antileprosa se comprometen seriamente, alejándose en el tiempo y acaso malográndose de un modo definitivo.*

* * *

Es difícil estudiar separadamente las funciones que respectivamente corresponden al Estado y a los organismos privados de asistencia social de los lazarineros. Analizando con detalle este complejo, se observa una íntima correlación de acciones que se desvirtúan por completo al ser desarticuladas. Por este motivo intentaremos referirlas juntas para que, de este modo, se pueda adquirir una visión de conjunto.

La experiencia muestra bien claramente, y con seguridad es lógico que así ocurra, que la actuación oficial marcha siempre a la zaga de las exigencias de los pueblos, de tal modo, que los servicios sólo se hacen *públicos* cuando la iniciativa privada ha demostrado de un modo reiterado su necesidad. Esto, que tiene una realidad en todas las esferas de la vida social, es particularmente evidente en los problemas asistenciales y de previsión. La caridad cristiana y la mutua solidaridad, ambas actuaciones privadas, constituyen el precedente de la moderna Previsión. Ellas crearon el ambiente de esta necesidad de ayuda, y el Estado no hizo más que incorporar a su legislación lo que le había enseñado la filantropía.

Por estas razones pensamos que las instituciones privadas de defensa contra la lepra deben constituir la vanguardia en la lucha contra esta enfermedad. Su fin primordial es el de tantear el camino y crear el ambiente donde, con posterioridad, pueda actuar de un modo desembarazado la acción oficial.

La labor de propaganda y de divulgación ha de resultar siempre mucho más efectiva en manos de entidades particulares que realizada a través del frío y complicado mecanismo burocrático de la nación. A ésta le falta flexibilidad y le sobra responsabilidad para poder actuar del modo que requieren las exigencias del problema. Esto no quiere decir que el elemento oficial permanezca alejado de estas tareas; pero su actuación primordial ha de ser la de orientar, fomentar y dar relieve de autoridad a estas campañas.

El Patronato o Liga de asistencia social de la lepra debe agotar todos los medios actuales de propaganda—cine, radio, conferencias, cartillas, revistas, libros, etc.—para destruir la leyenda de la lepra, llevando a la gran masa el concepto exacto de la realidad del problema, y el Gobierno, de vez en cuando, debe avalar con su presencia los actos de divulgación.

La creación y sostenimiento de los dispensarios es función

propia del Estado. Ello no quiere decir que el Patronato no pueda y deba crear a sus expensas organismos similares que coadyuven, orientados en los mismos principios, en esta importante faceta de la labor asistencial. Dentro del propio dispensario oficial, la iniciativa privada puede desarrollar una intensa labor de propaganda y asistencia, llevando el consuelo material y espiritual al ambiente de los enfermos asistidos. Colaborando con las enfermeras visitadoras, procurará dar solución o, cuando menos, atenuar aquellos problemas, siempre dolorosos, que plantea la existencia de un enfermo de esta clase. Llevará a estos hogares ropas, alimentos y auxilios de todo género, y, con la cordialidad de su labor benéfica, le será más fácil que a los dependientes del Estado hacerse con la confianza de los enfermos y sus familiares, haciendo posible el adecuado estudio del ambiente leproso.

La creación y sostenimiento de los leprocomios corresponde primordialmente al Estado. No obstante, es imprescindible, en este sentido, la colaboración de las entidades privadas de beneficencia, bien a través del Patronato o por medio de otras instituciones privadas. Conviene señalar que, hasta el presente, el peso máximo de la internación de los leprosos españoles ha gravitado sobre la beneficencia privada. No puede olvidarse que el número de enfermos internados en la colonia-sanatorio de San Francisco de Borja (Fontilles), dirigida por la Compañía de Jesús, es, por sí solo, muy superior al total de los acogidos en las leproserías oficiales.

Aun cuando es de esperar que en los nuevos planes de organización de la lucha antileprosa que actualmente ocupan a nuestra competente Dirección General de Sanidad desaparezca esta violenta desproporción, y el Estado abarque en su máxima amplitud el problema asistencial de los lazarinos, no por ello disminuye la labor que debe desarrollar la iniciativa privada.

Según se deduce de cuanto hemos dicho en la segunda parte de este trabajo, el aislamiento obligado de los lazarinos plantea cuestiones de carácter moral y social que la organización oficial no puede resolver adecuadamente. Por el contrario, constituye la más idónea tarea para el Patronato de leprosos, que, con su flexibilidad y altruismo, puede llegar donde el elemento oficial no alcanza.

La cuestión del internamiento de los leprosos tiene, al lado del perfil profiláctico, estrictamente sanitario, una serie de matices económicos y espirituales que son los que competen de un modo específico a las organizaciones de asistencia social.

El problema del desamparo de la familia es seguramente el que más preocupa al lazarino obligado a internarse, y, por ende, constituye uno de los obstáculos fundamentales con que tropieza la lucha antileprosa. No queremos hacer literatura sobre esta cuestión; pero es evidente que, en la mayoría de las ocasiones, más preocupa al enfermo separarse de sus allegados que el diagnóstico de su enfermedad. El Patronato de leprosos procurará, por cuantos medios le sea posible, paliar este dolor de ausencia, aportando distracciones y cuidados a su vida y, sobre todo, siendo intermediario fiel y activo en la correspondencia familiar, facilitando también, cuando sea posible, las entrevistas con los seres queridos. De este modo, la amargura del aislamiento es más llevadera, y se evita que el enfermo caiga en una melancolía que es muy perniciosa para los resultados del tratamiento.

Más importancia tiene a nuestros fines del momento el problema económico de los lazarinos internados. Es evidente que en los hogares humildes, que es donde se reclutan en su mayor parte los leprosos, la desaparición del cabeza de familia supone la ruina total. En la solución de este cataclismo, que imponen circunstancias fortuitas para el bien de la Co-

lectividad, deben colaborar el Estado y el Patronato, pero con seguridad a este último corresponde la parte más activa.

La iniciativa privada debe estudiar separadamente cada caso e individualizar las soluciones más equitativas y confortadoras, ya que las normas rígidas de la Ley no pueden adaptarse casi nunca a toda la infinita gama de circunstancias que se ofrecen en la práctica. El Patronato actuará en consonancia con la realidad, entregando socorros urgentes cuando sea preciso; proporcionando trabajo adecuado cuando sea oportuno; cuidando de la propiedad en el caso en que quede abandonada, y proporcionando siempre el auxilio material cuando las circunstancias lo demanden. A estas entidades de asistencia social compete también, en nuestro criterio, la organización del trabajo de los enfermos. La creación de Mutualidades de trabajo, administradas por los propios enfermos y con la ayuda del Patronato, llena perfectamente las especiales exigencias de la cuestión. En ellas, cada uno trabajará con arreglo a su competencia y estado físico, y los inútiles totales recibirán un subsidio procedente del fondo común. Este tipo de organizaciones eleva la moral de los enfermos al sentirse útiles a sí mismos y, en cierto modo, protectores de sus semejantes aun más desvalidos.

La función del Estado en la asistencia social a los lazarenos internados es importantísima también y singularmente compleja. En este sentido todo está por hacer, ya que nada de cuanto hay legislado en España en materia de Seguridad Social es aplicable al problema particularísimo de la enfermedad de San Lázaro.

El Seguro de Enfermedad, parte perfectible y muy importante de nuestra Previsión social, es, a nuestro juicio, inaplicable a la cuestión de la lepra. Los caracteres evolutivos de esta infección y, sobre todo, las consecuencias obligadas de su profilaxis invalidan en todas sus partes lo legislado en este sentido, tanto en su parte médica y asistencial como en

lo referente a la prestación económica. Algo se intentó en este sentido con la Comisión nombrada al efecto según Orden de 12 de diciembre de 1946, que llegó a editar unos impresos estadísticos. Es imprescindible que sobre las directrices de la mencionada Orden se consiga la inclusión del mal de San Lázaro entre las beneficiadas por este Seguro. Evidentemente, la solución de este ineludible problema no es fácil de obtener dentro de la actual organización de nuestro Seguro de Enfermedad, pero la justicia y eficacia que tendría su adecuado planteamiento habrían de ser considerables. No puede olvidarse—repetimos—que éste, como todos los problemas sociales que plantea la lepra, han de ser abordados por una legislación particularísima, adaptada de un modo expreso a las modalidades tan peculiares de esta infección.

Es muy probable que para el enfoque adecuado de todos los problemas de seguridad social que plantea la lepra sea necesaria la creación de una forma especial de previsión, dentro de la cual quedarían acogidas y resueltas todas sus múltiples facetas. No creemos que esta pretensión pueda considerarse como excesiva, teniendo en cuenta la obligación ineludible que la sociedad contrae con aquellos individuos que separa de su seno con el fin exclusivo de defenderse contra un más o menos remoto contagio. Por otra parte, dentro de este cuerpo de seguridad social habían de integrarse solamente unos pocos millares de españoles, y precisamente los más desvalidos, por lo cual el dispendio estatal había de ser extraordinariamente pequeño en relación con cualquier otro realizado para atender necesidades sociales seguramente menos perentorias y justas. En último término, y en contraposición con todos los restantes Seguros sociales, este de la lepra había de irse extinguiendo paulatinamente, de un modo paralelo, con la solución del problema sanitario, llegando un momento, pasados apenas cincuenta años, en que su necesidad desaparecería por completo.

No es de nuestra competencia ni propio del momento detallar todas las facetas que debe comprender esta intervención oficial en la asistencia económica al lazareto. Sólo indicaremos al paso que este Seguro debe garantizar la excedencia o jubilación, según los casos, de los enfermos; condonar los gravámenes sobre sus pequeñas propiedades, de tal modo que no pueda darse el hecho verdaderamente anómalo de que el propio Estado, que invalida al leproso, embargue sus bienes improductivos a la fuerza; subsidiar en todo caso al enfermo para que sus beneficiarios no caigan—como es la regla—en la miseria, etc. Esto quiere indicar, en resumen, que el Estado debe asumir, en toda su amplitud, la responsabilidad económica de los enfermos de San Lázaro, no con el espíritu caritativo que puedan hacerlo las organizaciones benéficas, sino con un ineludible criterio de justicia social.

Los preventorios, que cumplen una tan elevada y fundamental labor sanitaria y social en la lucha antileprosa, deben ser atendidos y subvencionados por el Estado, pero su parte más íntima y, posiblemente, más trascendental es propia de las entidades privadas. En las frías manos de la organización oficial, estos preventorios se convertirían en asilos, con lo cual se desvirtuaría toda su labor. Estas instituciones necesitan, ante todo, cordialidad y espíritu de sacrificio, lo cual va inseparablemente unido al sentimiento cristiando de la Caridad o la Filantropía.

Si los preventorios han de cumplir su más amplio contenido, tanto o más que a sus fines profilácticos e higiénicos han de atender a la formación intelectual y moral de los acogidos, dándoles calor de hogar en todo el amplio y cordial contenido de esta frase hecha, que va desde dar armas para la lucha por la vida hasta formar conciencias elevadas, pasando por esa atención minuciosa y maternal por los pequeños problemas materiales y espirituales que constituyen la esencia íntima de nuestra existencia. Por estas razones no nos

parece equivocado el pretender que la organización de estas entidades esté regida por el Patronato, y, sobre todo, que sean manos femeninas—religiosas o seculares—las que maten el espíritu de su función.

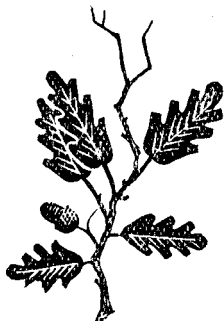
* * *

Mucho más podríamos escribir sobre esta materia, pero las exigencias del espacio oponen su freno inevitable. Un poco al correr de la máquina, hemos sugerido los puntos más importantes de un problema que es necesario llegue al conocimiento de quienes pueden resolverlo. Nuestra tarea en esta ocasión ha sido, ante todo, la de agitar las aguas de la incomprensión y llamar la atención sobre algo que, consciente o inconscientemente, se elude. Si, como deseamos, lo escrito en esta ocasión no queda muerto y enterrado entre las páginas impresas, y toma calor de vida en bien de estos desgraciados enfermos, habremos conseguido nuestro propósito, y entonces será ocasión de discutir y desarrollar ampliamente los detalles.

Post-scriptum.

Precisamente en los días en que corregíamos las primeras pruebas de este trabajo, ha publicado el *Boletín Oficial del Estado* (24 de marzo de 1948) el Decreto de 5 de marzo de 1948, en virtud del cual se crea el Patronato de Protección Social y Laboral de los Enfermos de San Lázaro. Consideramos esta norma legislativa como un importante avance en la ayuda al lazarino, si bien no llene por completo las exigencias apremiantes del problema. Esperamos confiadamente que los elementos que integran este Patronato, al enfrentarse con la realidad lazarina de nuestro país, comprenderán la necesidad de dar un más amplio contenido a este Decreto y de enfocar en toda su extensión la protección social y laboral del leproso. Las consideraciones que efectuábamos en nuestro trabajo, escrito muchas

semanas antes de la aparición de este Decreto, justifican plenamente nuestra esperanza. En la disposición oficial mencionada se equipara la enfermedad de San Lázaro con los restantes procesos morbosos, sin tener en cuenta su evolución tan diferente y, de modo especial, los matices de carácter cristiano, social y económico que la distinguen de todos los padecimientos de trascendencia colectiva. Repetimos que, como primer paso, es digna de aplauso esta disposición del Ministerio de Trabajo.



LA SEGURIDAD SOCIAL EN NUEVA ZELANDA

por *Sara Aizat Gerner,*

*Del Servicio Exterior y Cultural
del Instituto Nacional de Previsión.*

ANTECEDENTES

Nueva Zelanda, uno de los Dominios del Imperio Británico, está situada al sudeste de Australia. Se compone de dos islas contiguas separadas por el estrecho de Cook. Tiene una superficie de 267.835 kilómetros cuadrados, y su población, según los últimos datos que posemos, es de 1.592.000 habitantes.

Este pequeño país ha implantado su Ley de Seguridad Social antes que ningún otro, incluso antes que su metrópoli, que la tiene anunciada para el mes de julio del año actual.

PENSIONES.—El primer paso dado por Nueva Zelanda en el campo de la Seguridad Social fué la Ley de *Pensiones de Vejez* de 1898. Durante varios años, esa fué la única medida de Previsión social puesta en práctica, aunque progresivamente se fueron aumentando las clases de pensiones. Más tarde, en 1922, se implantó la Ley de *Reparación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales*. Finalmente, la Ley de *Paro*, promulgada en 1930, puede considerarse como el tercer antecedente de la Ley de Seguridad Social.

Al implantarse la citada Ley de Pensiones de Vejez en 1 de noviembre de 1898, se creó el *Departamento de Pensiones*, encargado de la aplicación de la Ley y de la administración de sus prestaciones.

La Ley de *Enmiendas a las pensiones*, promulgada en 1936, amplió el campo de aplicación de este beneficio, incluyendo además, por primera vez en la legislación neozelandesa, disposiciones sobre la concesión de *pensiones de invalidez*.

En 1912 entraron en vigor la Ley de *Pensiones de viudedad* y la Ley de *Pensiones militares* de la guerra Maori, y el 1 de abril de 1927, la Ley de *Subsidios familiares*.

Todas estas pensiones fueron administradas desde su creación por el citado Departamento de Pensiones. Durante unos años de depresión financiera, de 1909 a 1912, se suprimió este Departamento, encargándose de la administración de las pensiones el de Correos y Telégrafos; pero el 14 de noviembre de 1912 se le devolvieron sus funciones, que ha venido desempeñando hasta que, en 1939, se creó el *Departamento de Seguridad Social*.

Las siguientes cifras dan una idea del movimiento progresivo registrado en las actividades del Departamento de Pensiones en tres épocas distintas: en 1899, al año de su creación, y cuando sólo se concedían pensiones de vejez, el número de éstas fué de 7.443; en 1913, un año después de reanudar sus actividades, aumentadas con la administración de las dos nuevas clases de pensiones: viudedad y guerra Maori, el número de pensiones pagadas fué 18.390, y finalmente, en 1939, último año en que funcionó el Departamento, el total de las pensiones pagadas por todos conceptos ascendió a 117.747.

LUCHA CONTRA EL PARO.—En octubre de 1928 se nombró una Comisión especial con la misión de estudiar la cuestión

del paro obrero, de disminuir su volumen y de proponer los medios de ayudar a los parados.

La Comisión realizó las oportunas investigaciones y presentó un informe con las recomendaciones que juzgaba más adecuadas para resolver este problema, y que sirvieron de base a la Ley de Paro, aprobada por el Gobierno en octubre de 1930. Fué el primer precepto legislativo relacionado específicamente con el problema del paro. Sus principales disposiciones pueden resumirse en estas dos:

a) Establecer una Junta de Paro integrada por ocho miembros, a cuyo cargo había de quedar la aplicación de la Ley. Esta Junta fué designada en noviembre de 1930.

b) Crear un Fondo de Paro, que se constituiría con el producto neto de un impuesto anual de 1 libra 10 chelines, que habrían de pagar todos los solteros mayores de veinte años, con algunas excepciones, y con una subvención del Fondo Consolidado Nacional (formado con los impuestos generales), por una cuantía igual a la mitad de los gastos del Fondo de Paro.

Las funciones encomendadas a la Junta de Paro fueron las siguientes: establecer Bolsas de trabajo; adoptar las medidas necesarias para conseguir la apropiada colaboración o cooperación entre los Departamentos del Estado, las autoridades locales, etc., con el fin de distribuir el trabajo equitativamente durante todo el año; ayudar a los trabajadores no especializados, mediante subvenciones o préstamos, para poder seguir cursos de enseñanza profesional; proporcionar instructores, crear y equipar clases o campamentos de enseñanza y adoptar los procedimientos necesarios para poner a dichos trabajadores en condiciones de realizar un trabajo apropiado; conceder subvenciones o préstamos a personas o autoridades con el fin de emprender o continuar trabajos destinados a aliviar el paro; realizar investigaciones sobre la creación de

nuevas industrias y la ampliación de las ya existentes; designar Comisiones locales, y recomendar el pago de subsidios a los parados.

En diciembre de 1930 se empezaron a aplicar las primeras medidas; pero hasta principios de febrero de 1931 no se estableció un sistema, por medio del cual se facilitaba trabajo a todos los inscritos en el registro de paro.

En julio de 1931 fué aprobada la Ley de Enmiendas a la de Paro, cuyas principales disposiciones fueron: la disolución de la Junta de Paro existente, constituyéndose otra nueva integrada por cinco miembros, todos ellos designados por el Gobierno, y el aumento de los fondos destinados a aliviar la situación de los parados.

En mayo de 1936 se aprobó la Ley sobre el fomento de la ocupación, consolidando y unificando toda la legislación existente relacionada con el problema del paro. Las principales características de esta Ley fueron: la supresión definitiva de la Junta de Paro, confiar la responsabilidad de la aplicación de la Ley a la Sección de Paro del Departamento de Trabajo, bajo el control del Ministro, y encargar de la determinación y recaudación de los impuestos destinados al paro al Comisario de Impuestos.

Las principales actividades encomendadas a esta Sección de Paro fueron: la administración de la ayuda a los parados, el fomento del trabajo y de la industria para absorber el exceso de mano de obra y la colocación de los parados por medio del Servicio de Colocación del Estado. Este Servicio fué inaugurado en mayo de 1936 con objeto de organizar una Bolsa del Trabajo, a través de la cual todas las ramas de la industria podrían obtener la más apropiada y experimentada mano de obra que necesitaran para sus distintos trabajos.

Al entrar en vigor la Ley de Seguridad Social, el 1 de abril de 1939, la Sección de Paro del Departamento de Tra-

bajo pasó a formar parte del Departamento de Seguridad Social.

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

Pero los sistemas de previsión iniciados en pequeña escala el año 1898 beneficiaban exclusivamente a determinados grupos de población, resultando incompletos a causa de estas limitaciones, que dejaban fuera del campo de aplicación de dichas Leyes a muchas personas necesitadas de su protección.

Otro defecto de las antiguas medidas de previsión social consistía en que los tipos de las pensiones y demás prestaciones concedidas resultaban insuficientes para proporcionar a los beneficiarios y a sus familias un nivel de vida en armonía con la riqueza del Dominio.

Para remediar estos defectos y limitaciones, compensándolos ampliamente, se preparó, y finalmente se aprobó en 1938, la *Ley de Seguridad Social*.

Esta Ley tiene por objeto proteger lo más eficazmente posible al pueblo neozelandés contra las consecuencias económicas derivadas de la enfermedad, paro, invalidez, vejez y muerte del cabeza de familia, cargas familiares y en cualquier otra circunstancia imprevista en que, por causas ajenas a su voluntad, se vean en la imposibilidad de obtener por sí mismos medios de subsistencia razonables.

En general, los antiguos sistemas de pensiones, sobre todo las no contributivas, se consideraban como una forma de caridad, razón por la cual muchos necesitados de ayuda se negaban o se resistían a solicitarla. La Ley de Seguridad Social, al imponer a todos la obligación de cotizar, y al reconocer como un derecho las prestaciones que se conceden, ha conseguido eliminar esa resistencia.

La Ley de Seguridad Social de Nueva Zelanda fué pro-

mulgada el 14 de septiembre de 1938, entrando en vigor el 1 de abril de 1939. La Ley de Enmiendas, de 25 de agosto de 1943, introdujo algunas modificaciones, y, finalmente, volvió a ser enmendada por la Ley de 1946.

Entre las enmiendas introducidas a la Ley de 1938, las principales son las pensiones de retiro concedidas a toda la población y los subsidios familiares para todas las madres, cualquiera que sea su posición social.

Prestaciones.

La Ley de Seguridad Social concede prestaciones en caso de enfermedad, invalidez, vejez, supervivencia y paro; como complementos tiene los subsidios familiares, subsidios especiales para casos imprevistos y pensiones e indemnizaciones de guerra.

ENFERMEDAD.—En caso de enfermedad se conceden dos clases de prestaciones: sanitarias y económicas.

Las prestaciones sanitarias consisten en asistencia médica, farmacéutica, hospitalaria y maternal.

Tendrán derecho a solicitarlas, para sí y para sus familiares a cargo, todos los que residan habitualmente en Nueva Zelanda y sean mayores de dieciséis años.

Se exceptúan los que estén percibiendo o tengan derecho a recibir prestaciones similares concedidas por la Ley de Reparación de accidentes del trabajo, de 1922.

La asistencia médica comprende todos los servicios que puedan prestar los médicos dedicados a Medicina general.

Los enfermos tienen derecho a elegir médico entre los que figuren en la lista facilitada por el Ministro. Cuando el enfermo no haya hecho su elección, o el médico no esté conforme con ella, la Comisión que para este fin tenga nombrada el Ministro será la que designe el médico.

La asistencia farmacéutica consiste en facilitar las medicinas, específicos y material sanitario prescritos por el médico, en las condiciones y precios que fije el Ministro.

La asistencia hospitalaria es completa, médica y quirúrgica, y se presta en los hospitales públicos, o en los privados con los que se hayan concertado estos servicios por cuenta de la Seguridad Social.

La asistencia maternal se concede completa en las maternidades durante el parto y los catorce días subsiguientes; en los demás casos consiste en asistencia de médico y matrona durante el alumbramiento y un período puerperal de catorce días. En todos los casos tendrán derecho a la asistencia médica pre y postnatal que necesiten.

Los servicios sanitarios dependerán directamente del Ministro de Sanidad, que podrá delegar expresamente algunas funciones administrativas en el Director general de Sanidad y en las Comisiones asesoras y auxiliares que estime conveniente designar.

El Ministro está facultado para conceder, cuando lo juzgue necesario, prestaciones suplementarias, como servicios de laboratorio, especialidades, consulta, odontológico, ambulancias y asistencia domiciliaria.

La prestación económica consiste en un subsidio semanal que se concede durante el período de incapacidad temporal producida por enfermedad o accidente, si de ella se deriva pérdida total o parcial de salario, sueldo o cualquier otra clase de ingreso.

Cuando se trate de un trabajador autónomo que, por enfermedad o accidente, se vea obligado a poner otra persona en su lugar durante el período de incapacidad, la remuneración que haya de pagar al sustituto se considerará como pérdida de ganancias.

Para tener derecho a esta prestación se requiere tener más

de dieciséis años y haber residido un año, como mínimo, en Nueva Zelanda.

Las mujeres casadas sólo recibirán el subsidio de enfermedad cuando demuestren que el marido no puede mantenerlas.

Los tipos fijados para el subsidio de enfermedad son los siguientes:

Para los beneficiarios de dieciséis a veinte años, una libra semanal; para todos los demás, dos libras semanales. Por la mujer del cabeza de familia se concederán también dos libras semanales; si no tuviera esposa tendrá derecho a la misma prestación por la persona que tenga a su cargo la dirección del hogar.

El subsidio máximo que puede cobrar un matrimonio es de cuatro libras semanales, pero nunca podrá exceder la cuantía de la prestación de la pérdida real de salario, sueldo o demás ingresos.

El tipo de subsidio se reducirá en un chelín por cada chelín completo en que los ingresos totales del beneficiario y su cónyuge excedan de una libra semanal. Si el beneficiario está percibiendo otro subsidio de enfermedad de una Sociedad de socorros mutuos, o de otra entidad semejante aprobada por la Comisión, el límite de ingresos compatibles se aumenta a dos libras semanales.

Para poder cobrar este subsidio es indispensable la presentación de un certificado médico que acredite la incapacidad temporal para el trabajo.

El plazo de carencia es de siete días; sin embargo, en circunstancias que así lo justifiquen, la Comisión de Seguridad Social podrá alterar esta disposición en el sentido que estime conveniente.

Esta prestación se concede mientras dura la incapacidad o hasta que el beneficiario adquiera derecho a otra prestación de la Seguridad Social, como, por ejemplo, la de invali-

dez o la de vejez ; pero nunca si el beneficiario se halla ausente de Nueva Zelanda.

INVALIDEZ.—Tendrán derecho a una pensión de invalidez todos los permanentemente incapacitados para el trabajo a causa de enfermedad, accidente o defecto congénito, que no se encuentren protegidos por los subsidios familiares o por las pensiones de vejez ; es decir, los que estén comprendidos entre los dieciséis y los sesenta años. Quedarán excluidos de este beneficio los que voluntariamente se hayan ocasionado la incapacidad.

Para tener derecho a estas pensiones es preciso que el solicitante haya residido de un modo permanente en Nueva Zelanda, al menos durante los diez años anteriores a la fecha en que se le haya de conceder. Si durante esos diez años ha estado ausente del país más de un año, será preciso que haya permanecido en él sin interrupción durante los doce meses que precedan inmediatamente a la concesión.

No se considerará como ausencia, a los efectos de la condición de residencia, el tiempo que se haya permanecido en el Extranjero para ser sometido a intervención quirúrgica, tratamiento o reeducación profesional. Tampoco se considera interrumpida la residencia en el país cuando la ausencia se deba a incorporación en las fuerzas armadas de tierra, mar o aire, o en cualquier otro servicio relacionado con la guerra.

En un principio, la Ley exigía como condición precisa para poder tener derecho a pensión: *a)* cuando se tratara de un ciego, haber nacido ciego en Nueva Zelanda, o haberse producido la ceguera cuando residiera en el país de un modo permanente ; *b)* en los demás casos, ser natural de Nueva Zelanda y deberse la invalidez a enfermedad contraída o accidente sufrido en este país. Pero estas condiciones han sido modificadas posteriormente, en el sentido de que todo aquel que residiera habitualmente en Nueva Zelanda el 4 de septiembre

de 1936, y quedara inválido fuera del país, tendría derecho a pensión con sólo diez años de residencia; los que se instalaran en Nueva Zelanda después de la fecha arriba indicada necesitarían acreditar veinte años de residencia. Los años de residencia exigidos se entiende que han de ser los que precedan inmediatamente a la fecha en que se solicite la pensión.

Los tipos de las pensiones de invalidez y de los ingresos compatibles son los siguientes:

a) un soltero menor de veinte años recibirá una libra diez chelines semanales, ó 78 libras anuales; los ingresos particulares compatibles son: una libra semanal ó 52 anuales;

b) una viuda con hijos a su cargo recibirá dos libras semanales ó 104 anuales; sus ingresos compatibles serán: una libra diez chelines semanales, ó 78 libras anuales;

c) un casado recibirá dos libras semanales ó 104 anuales por él, y la misma cantidad por su esposa, siendo los ingresos compatibles para ambos una libra semanal ó 52 anuales;

d) una mujer casada tendrá dos libras semanales ó 104 anuales, reconociéndosele como ingresos compatibles tres libras semanales ó 156 anuales;

e) las demás personas no incluídas en los apartados anteriores recibirán dos libras semanales ó 104 anuales, siendo sus ingresos compatibles una libra semanal ó 52 anuales.

Por cada hijo a cargo se concederá un subsidio familiar de diez chelines semanales.

Cuando el beneficiario de la pensión de invalidez sea una mujer casada que por razón de su incapacidad necesite cuidados especiales o ayuda doméstica, la Comisión podrá aumentar la cuantía de la pensión suprimiendo el descuento a que den lugar los ingresos compatibles, pero sin que el total de los que por todos conceptos perciba el matrimonio pueda exceder de siete libras semanales.

A los ciegos se les amplía el límite máximo de ingresos por todos conceptos a cinco libras semanales ó 260 anuales.

Cuando el beneficiario de una pensión de invalidez cumpla los sesenta y cinco años, se sustituirá ésta por la de vejez correspondiente. Si se tratara de un ciego, seguiría percibiendo el total de la prestación anterior, abonándosele la diferencia.

En caso de que el beneficiario de esta pensión fuera menor de veintiún años y tuviera aptitudes para hacer un aprendizaje especial que le permitiera ejercer una ocupación remunerada, la Comisión podrá suspender el pago de la pensión, en todo o en parte, cuando el interesado se niegue, sin causa justificada, a recibir la formación profesional.

Siempre que se estime necesario, los pensionistas serán sometidos a reconocimiento médico, para comprobar el grado de su incapacidad. Si la pensión fuera denegada por no considerarse total la incapacidad para el trabajo, el solicitante podrá apelar a un tribunal de tres médicos, nombrados por la Comisión. Este derecho de apelación debe ejercerse dentro de los tres meses siguientes a la comunicación del primer fallo.

Las pensiones de invalidez se abonan por mensualidades; no se pagarán cuando el beneficiario permanezca fuera de Nueva Zelanda, excepto en el caso de que su ausencia se deba a tratamiento especial médico o quirúrgico o a reeducación profesional.

VEJEZ.—Las pensiones de vejez son de dos clases: las de retiro y las propiamente de vejez.

Pensiones de retiro.—Estas prestaciones entraron en vigor el 1 de abril de 1940, y se conceden a toda la población. Los solicitantes deberán tener sesenta y cinco años cumplidos, estar al corriente en el pago de las cotizaciones que pres-

cribe la Ley de Seguridad Social y cumplir las condiciones de residencia. Estas son las siguientes :

a) los solicitantes que residieran en Nueva Zelanda el 15 de marzo de 1938 necesitarán justificar haber residido en el Dominio durante los diez años anteriores al día en que soliciten la pensión, concediéndoseles un año de ausencia durante ese período, y seis meses más por cada año de residencia que exceda de los diez exigidos. En caso de que la ausencia haya durado más de un año, será condición indispensable que el presunto beneficiario haya residido en el Dominio sin interrupción, durante los doce meses anteriores a la fecha en que solicite la prestación ;

b) los que no residieran en Nueva Zelanda en 15 de marzo de 1938 habrán de justificar su residencia en el Dominio durante los veinte años anteriores a la petición ; se les conceden dos años de ausencia durante dicho período, y seis meses más por cada año de residencia que exceda de los veinte. Si la ausencia hubiera durado más de dos años, el solicitante deberá probar que no ha salido del Dominio durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha en que solicite la pensión.

El tipo anual de esta prestación es exactamente igual para todos en cualquier momento determinado, independientemente de la edad y de la fecha en que empiece a percibirse la pensión. La Ley fijó la cuantía de ésta para el primer año, comprendido entre el 1 de abril de 1940 y el 31 de marzo de 1941, en diez libras esterlinas anuales, que irían aumentando progresivamente en dos libras diez chelines cada uno de los años sucesivos, hasta llegar, en 1 de abril de 1948, a la pensión definitiva, fijada en un principio en 78 libras, aumentadas a 94 en 1943, y, finalmente, a 104, en 1946. La cuantía de la pensión de retiro correspondiente al año económico com-

prendido entre el 1 de abril de 1948 y el 31 de marzo de 1949 es de 30 libras anuales.

Estas pensiones se pagan por trimestres, en marzo, junio, septiembre y diciembre.

Pensiones de vejez.—Tienen derecho a solicitar estas pensiones todos los asalariados de ambos sexos que hayan cumplido los sesenta y cinco años y reúnan las mismas condiciones de residencia requeridas para las pensiones de retiro; se exigirá también buena conducta, y que no hayan abandonado voluntariamente a su cónyuge y a los hijos menores de dieciséis años durante un período de seis o más meses en los últimos cinco años.

La cuantía de la pensión básica es de dos libras semanales ó 104 anuales. Cuando se trate de un matrimonio, y la mujer no tenga derecho a pensión personal, la cuantía básica podrá aumentar en una cantidad no superior a dos libras semanales ó 104 anuales, siempre que los ingresos totales del matrimonio no excedan de 260 libras al año.

Las pensiones son compatibles con otros ingresos de cualquier naturaleza hasta una cuantía determinada; lo que exceda de esta cantidad será descontado de la pensión.

Cuando se trate de un soltero, viudo o divorciado, se le reconocerá un ingreso compatible de una libra semanal ó 52 anuales, con lo que sus ingresos totales podrán ser de tres libras por semana ó 156 al año. Por cada libra anual de exceso sobre las 52 admitidas se le reducirá en una libra la pensión anual.

Si se trata de un matrimonio en el que sólo uno de los cónyuges tiene derecho a pensión, los ingresos compatibles se han fijado en tres libras semanales ó 156 anuales, pudiendo así elevar sus ingresos a 260 libras anuales.

En caso de que ambos cónyuges tengan derecho a pensión se les reconocerá a cada uno la misma cuantía básica y el mis-

mo volumen de ingresos compatibles que si se tratara de un individuo solo; es decir: dos y una libras semanales ó 104 y 52 anuales, respectivamente. Por cada libra de ingresos que exceda de las 52 fijadas se les reducirá a cada uno su pensión en diez chelines.

Los beneficiarios pueden aplazar la percepción de las pensiones en caso de que sus salarios sean superiores a éstas, y solicitarlas tan pronto como cesen en su ocupación; pero en este caso no se tendrán en cuenta, para el cálculo de la pensión, los salarios ganados durante el último período de trabajo.

Las pensiones de vejez se pagan mensualmente.

SUPERVIVENCIA.—Las prestaciones de supervivencia consisten en pensiones de viudedad y de orfandad.

Viudedad. — Tendrán derecho a las pensiones de viudedad:

a) las viudas que tengan a su cargo hijos menores de dieciséis años;

b) las que al quedar viudas tengan hijos mayores de dieciséis años, siempre que hayan estado casadas, por lo menos, quince años;

c) las que, habiendo estado casadas un mínimo de cinco años, queden viudas después de cumplir los cincuenta años;

d) las que, no pudiendo ser incluídas en los apartados anteriores, reúnan las siguientes condiciones:

1.ª Tener cincuenta años cumplidos.

2.ª Haber quedado viuda después de cumplir los cuarenta años de edad.

3.ª Haber estado casada diez años, por lo menos.

4.ª Que hayan transcurrido, por lo menos, quince años desde la fecha del matrimonio.

Se consideran también como viudas a los efectos de esta prestación:

- a) las esposas abandonadas, y
- b) las casadas que tengan a su cargo hijos menores de dieciséis años, y cuyos maridos estén sujetos a la Ley de Enfermos mentales de 1911, o estén internados en una institución de enfermedades mentales.

Para tener derecho a esta prestación se requieren las siguientes condiciones de residencia :

a) cuando se trate de viudas con hijos, éstos deberán haber nacido en Nueva Zelanda, o fuera del país durante una ausencia temporal de la madre, o dentro de los tres años que precedan inmediatamente a la muerte del padre, al abandono, o a su ingreso en una institución de enfermos mentales ;

b) a las viudas sin hijos se les exige que el matrimonio haya residido en Nueva Zelanda durante los tres años que preceden inmediatamente a la muerte del marido.

Se exige también buena conducta.

La cuantía de la pensión de viudedad se ha fijado en 104 libras anuales. Las viudas que tengan a su cargo hijos menores de dieciséis años recibirán, además, un subsidio de maternidad de una libra cinco chelines semanales, ó 65 libras anuales.

El máximo de las pensiones, incluídos los ingresos compatibles, es de 247 libras anuales para las viudas con hijos a cargo, y 182 para las que no los tienen. Cuando el hijo más joven de una viuda haya cumplido los dieciséis años, la madre podrá seguir recibiendo el subsidio siempre que hubieran transcurrido quince años desde la fecha del matrimonio.

Se fija en 78-libras anuales el máximo de ingresos compatibles con la pensión ; por cada libra que exceda de esta cantidad se reducirá en una libra la cuantía de la pensión anual.

Toda cantidad que de sus maridos reciban las beneficiarias no viudas será considerada como ingreso computable.

Sólo se concederá el subsidio por hijos a cargo si efectivamente se utiliza en beneficio de ellos.

Estas pensiones se abonan por mensualidades, suspendiéndose el pago de las mismas durante las temporadas en las que se hallen las beneficiarias ausentes de Nueva Zelanda.

Pensiones de orfandad.—Para tener derecho a las pensiones de orfandad se requieren las siguientes condiciones:

- a) ser huérfano total;
- b) tener menos de dieciséis años;
- c) haber nacido en Nueva Zelanda, o que el padre o la madre, el último en morir, hubiera residido en este país durante los tres años que precedieran a su muerte;
- d) no estar acogido a ninguna institución del Estado.

A los efectos de la pensión, se reconocen también como hijos los de uno de los cónyuges y los adoptivos.

La cuantía de la pensión de orfandad es de 15 chelines 6 peniques semanales ó 40 libras 19 chelines anuales.

Esta cantidad se reducirá en una libra, por cada libra de ingresos que por otros conceptos perciba el huérfano. Cuando los ingresos de éste reduzcan la pensión a menos de 26 chelines al año se concederá, en lugar de la pensión, un subsidio familiar de diez chelines semanales.

Las pensiones o los subsidios se pagarán a la persona que se haga cargo del huérfano, y cesarán al cumplir los dieciséis años los beneficiarios; sin embargo, en caso de prolongación de estudios, la Comisión puede autorizar se siga abonando la prestación correspondiente hasta que el interesado cumpla los dieciocho años.

SUBSIDIOS POR PARO.—Estos subsidios se conceden en caso de paro forzoso, cuando el parado puede y quiere trabajar y ha realizado todas las gestiones a su alcance para conseguir una ocupación. Para solicitar este subsidio se exige además

tener cumplidos los dieciséis años y haber residido sin interrupción en Nueva Zelanda un año, como mínimo. Las mujeres casadas no podrán solicitar subsidio de paro, a menos que demuestren que el marido no puede mantenerlas.

Los tipos establecidos para el subsidio semanal de paro son los siguientes:

	<u>Libras</u>
Parados menores de veinte años.....	1
Demás parados.....	2
Esposa del parado.....	2

Por cada hijo a cargo se percibirán los diez chelines semanales del subsidio familiar. El parado cabeza de familia que no tenga esposa percibirá un subsidio equivalente al de ésta por la mujer que lleve la dirección del hogar.

Esta prestación tiene un plazo de carencia de siete días. Sin embargo, en casos justificados, la Comisión podrá anticipar la fecha de concesión del subsidio. También está facultada para reducir su cuantía en relación a los ingresos o propiedades con que cuenten el solicitante o su cónyuge.

Si el beneficiario del subsidio de paro quedara incapacitado para trabajar, por enfermedad o accidente, tendrá derecho a solicitar el subsidio de enfermedad en lugar del de paro, pero en ningún caso podrá percibir los dos a la vez.

La Comisión podrán aplazar la concesión del subsidio durante un período no superior a seis semanas, si el solicitante se encuentra en situación de paro voluntariamente o por mala conducta, o si no ha querido aceptar un trabajo razonable sin causa justificada.

El subsidio por paro se concede durante todo el tiempo que permanece sin trabajo el beneficiario; se paga por semanas y nunca en caso de ausencia de Nueva Zelanda.

SUBSIDIOS FAMILIARES.—Hasta el 1 de abril de 1945, estos subsidios se pagaban a partir del tercer hijo, previa

comprobación de medios económicos y con un tope de ingresos. Desde dicha fecha se conceden por todos los hijos y cualquiera que sea la cifra de ingresos o las propiedades de los padres. Se asimilan a los hijos del matrimonio los de uno de los cónyuges y los adoptivos.

Esta prestación se concede desde el primer día del mes en que nace el niño, siempre que se haya solicitado dentro de los tres primeros meses, a contar desde la fecha del nacimiento; pasado este plazo sólo se abonará a partir del primer día del mes en que se haya hecho la solicitud.

El subsidio familiar cesa el último día del mes en que el causante cumple los dieciséis años; sin embargo, se concederá hasta el último día del año en que cumplen los dieciocho, en caso de prolongación de estudios, y sin límite de edad cuando exista incapacidad de trabajo, física o mental.

Será requisito indispensable que el hijo por el que se solicite el subsidio sea natural de Nueva Zelanda o haya residido en este país de un modo permanente, al menos, durante los doce meses que precedan inmediatamente a la concesión del subsidio.

La Ley exige también que el subsidio se dedique íntegra y exclusivamente a la manutención y a la educación del hijo por el que se concede.

La cuantía del subsidio se ha fijado en diez chelines semanales por cada hijo. Si el padre estuviera percibiendo alguna pensión o indemnización en metálico concedida por la Ley de Seguridad Social, en lugar del subsidio familiar recibirá el subsidio especial por hijos a cargo correspondiente a aquella prestación.

El subsidio familiar se paga por mensualidades, y nunca fuera del territorio; se entrega siempre a la madre, a menos que circunstancias especiales hagan conveniente o necesario se confíe al padre o a otra persona acreditada.

La abolición de la comprobación de medios económicos

aumentó considerablemente el número de solicitudes de este subsidio.

Durante el año económico que terminó el 31 de marzo de 1947, el número de hijos por el que se concedieron subsidios ascendió a 490.260, y la cantidad total invertida en su pago se elevó a 12.680.788 libras.

En el Informe anual de la Comisión de Seguridad Social, correspondiente al año económico 1 de abril de 1946 a 31 de marzo de 1947, se publican los siguientes datos respecto al volumen de las familias.

Número de hijos	Número de familias	Número de hijos	Número de familias
1	94.163	6	3.430
2	68.298	7	1.576
3	36.171	8	797
4	17.722	9	401
5	7.252	10 y más	217

SUBSIDIOS ESPECIALES PARA CASOS IMPREVISTOS.—La Comisión de Seguridad Social está facultada para conceder subsidios especiales a los que por edad, incapacidad física o mental, circunstancias familiares o cualquier otra causa, no estén en condiciones de ganar lo suficiente para su subsistencia y la de sus familiares a cargo, y no tengan derecho a percibir ninguna de las otras prestaciones ya enumeradas.

A discreción de la citada Comisión queda el determinar la cuantía y forma de concesión de estos subsidios.

PENSIONES DE GUERRA E INDEMNIZACIONES AL ELEMENTO CIVIL.—La Seguridad Social se complementa con las pensiones de guerra y las indemnizaciones concedidas al elemento civil como compensación por daños ocasionados por la guerra. Las pensiones son de dos clases: las de guerra Maori y las de ex combatientes de la guerra mundial.

Las pensiones de guerra Maori se establecieron en 1912 por la Ley de Pensiones militares. Se concedían a todos los que, habiendo tomado parte en cualquiera de las guerras Maoris, hubieran sido recompensados con una medalla por sus servicios. Se exigía además diez años, por lo menos, de residencia permanente en Nueva Zelanda; sin embargo, hoy no se tienen en cuenta pequeñas ausencias, siempre que no excedan de dos años en total y que durante ellas la familia permanezca en el país.

La Ley de Seguridad Social de 1938 fijó la cuantía de estas pensiones en 78 libras anuales, que en 1943 se elevó a 84 libras 10 chelines, y en 1946, a 104 libras. Esta clase de prestación está extinguiéndose, hasta el punto de que durante el año económico de 1946-1947 no se pagó más que una sola pensión.

La Ley de 1943, sobre pensiones de guerra, y la de 1940, sobre pensiones y subsidios a la Marina mercante, modificada en 1943, derogan todo lo anteriormente legislado sobre esta materia. Las principales prestaciones que conceden son: pensiones de invalidez, asistencia médica y pensiones de supervivencia para los derechohabientes de los muertos o desaparecidos. Estas prestaciones se conceden, no sólo a los que han servido en la guerra sudafricana y en la de 1939-1945, sino a todos los que integran las fuerzas armadas y los servicios femeninos auxiliares, tanto en tiempo de guerra como durante la paz.

La administración de las prestaciones concedidas por estas Leyes está a cargo de un Secretario general de Pensiones de Guerra, que es un funcionario del Departamento de Seguridad Social. Sin embargo, no es el fondo de Seguridad Social el que sufraga los gastos de estas prestaciones, sino el Fondo Consolidado, constituido con el producto de los impuestos generales. Tampoco es la Comisión de Seguridad Social la que concede las prestaciones, sino una Junta de Pensiones de

Guerra integrada por cuatro miembros, uno de los cuales es designado por el Ministro de Defensa.

Las pensiones concedidas por estas Leyes son en general incompatibles con cualquier otra prestación económica de la Seguridad Social, excepto las pensiones de retiro y los subsidios familiares; pero si la pensión que se recibe es de invalidez, se tendrá derecho a la pensión de vejez, al subsidio por enfermedad, al de paro y a los subsidios especiales para casos imprevistos.

En virtud de una Orden de 1942, se facultó a la Comisión de Seguridad Social para conceder indemnizaciones especiales a la población civil trabajadora en caso de invalidez o muerte producidas por acciones de guerra. También se adoptaron disposiciones para extender estos beneficios a los estudiantes y a los que se encontraran en situación de paro forzoso.

Dichas indemnizaciones se dan en forma de pensiones de invalidez y de supervivencia.

Las pensiones de invalidez, concedidas en caso de incapacidad total permanente, consisten en 78 libras anuales para los menores de veintiún años, y en 156 libras para los mayores de dicha edad. Estas pensiones se aumentan anualmente para los casados en 52 libras por la mujer, y 26 chelines por cada hijo a cargo. Esta última prestación es incompatible con los subsidios familiares. Si la incapacidad es solamente parcial, la Comisión decidirá la cuantía de la pensión que se deba conceder, con arreglo al grado de incapacidad y a la naturaleza y probable duración de la misma.

Las pensiones de supervivencia consisten en: 104 libras anuales para las viudas sin hijos a cargo; 130 libras anuales para las viudas que tengan hijos menores a su cargo, más 27 libras 6 chelines al año por cada uno de esos hijos, y 39 libras anuales para cada huérfano. Esta última cantidad

podrá incrementarse en 13 libras anuales en los casos en que la Comisión lo estime conveniente o necesario.

La cuantía de estas pensiones se reducirá en una libra anual por cada libra en que los ingresos de los beneficiarios excedan de 104, para las pensiones de viudedad, y de 26, para las de supervivencia.

La Comisión está facultada para conceder una pensión de la cuantía que estime adecuada a los que, no teniendo medios suficientes de subsistencia, hayan sufrido una pérdida material de ingresos o de propiedad a consecuencia de muerte o invalidez de un beneficiario de cualquiera de las pensiones citadas.

Todas estas prestaciones son incompatibles con las que por estas mismas causas conceda otra disposición de la Seguridad Social.

En el siguiente cuadro se exponen en resumen los distintos tipos de las prestaciones vigentes de la Seguridad Social:

CLASE DE LA PRESTACION	CUANTIA		
	L.	s.	d.
		(1)	
<i>Pensiones de retiro.</i>			<i>Anual</i>
Para toda la población, a partir del 1 de abril de 1946, 25 libras, aumentando 2 libras 10 chelines cada año hasta llegar a.....	104	—	—
<i>Pensiones de vejez.</i>			<i>Semanal</i>
Solteros	2	—	—
Matrimonio, ambos cónyuges con derecho.....	2	—	—
Matrimonio, sólo el marido.....	4	—	—
<i>Pensiones de invalidez.</i>			
Casado inválido.....	2	—	—
Esposa	2	—	—
Casada inválida.....	2	—	—
Inválidos solteros mayores de veinte años.....	2	—	—
Inválidos solteros menores de veinte años.....	1	10	—

(1) L. = libra esterlina; s. = chelín; d. = penique.

CLASE DE LA PRESTACION	CUANTIA		
	L.	s.	d.
<i>Semanal</i>			
<i>Pensiones de viudedad.</i>			
Menores de sesenta años..... (Las que tengan hijos a su cargo recibirán además un subsidio maternal de 1 libra 5 chelines semanales.)	2	—	—
<i>Pensiones de orfandad.....</i>	—	15	9
<i>Subsidios familiares.</i>			
Por cada hijo menor de dieciséis años, reciban o no sus padres otras prestaciones de la Seguridad Social.....	—	10	—
<i>Pensiones a los mineros.</i>			
Mineros	2	—	—
Esposa	2	—	—
Viuda	1	10	—
<i>Subsidios por enfermedad.</i>			
Enfermos de dieciséis a veinte años sin familiares a cargo	1	—	—
Enfermos de dieciséis a veinte años con familiares a cargo	2	—	—
Mayores de veinte años.....	2	—	—
Esposas	2	—	—
<i>Subsidios por paro.</i>			
Parados de dieciséis a veinte años sin familiares a cargo	1	—	—
De dieciséis a veinte años con familiares a cargo.....	2	—	—
Mayores de veinte años.....	2	—	—
Esposas	2	—	—
<i>Pensiones de la guerra Maori.....</i>	2	—	—

GESTIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Para la gestión de la Seguridad Social la Ley ha creado un Departamento especial. Este nuevo Ministerio se llama «Departamento de Seguridad Social», y tiene a su frente un Ministro que asume la responsabilidad de aplicar la Ley y de administrar sus prestaciones, excepto las sanitarias, que

dependen del Ministro de Sanidad. El Departamento se dividirá en dos o más Secciones.

La parte de la Ley de Seguridad Social cuya aplicación ha sido encomendada a este Departamento, está constituida por la coordinación de los distintos sistemas aplicados hasta la implantación de la Ley por el Departamento de Pensiones y la Sección de Paro, más un número considerable de ampliaciones y adiciones.

Para la aplicación directa de la Ley, ésta dispone el nombramiento de una Comisión permanente, que se llama Comisión de Seguridad Social. Está integrada por tres miembros elegidos entre los principales funcionarios del Departamento, uno de los cuales ejerce las funciones de Presidente. Se designarán también uno o más suplentes para los casos en que alguno de los titulares no pueda asistir a las sesiones. La Comisión actúa bajo la dirección y el control del Ministro de Seguridad Social. El Departamento tiene ramificaciones en las dos islas que constituyen el Dominio de Nueva Zelanda, a través de agencias establecidas en las ciudades y en las pequeñas localidades.

RECURSOS.

Por una disposición de la Ley se establece una cuenta pública especial con el nombre de Fondo de la Seguridad Social. Se cierra la cuenta especial del Fondo de Paro creado por la Ley de 1936, transfiriéndose su capital al nuevo Fondo de Seguridad Social. Además de esta transferencia, contribuirán a incrementar este Fondo el producto de las cotizaciones de la Seguridad Social, el de las multas impuestas como sanción a los contraventores a esta Ley y las subvenciones que el Parlamento conceda para estos fines.

Del Fondo de la Seguridad Social se pagarán las prestaciones concedidas por la Ley y los gastos de administración.

Las cotizaciones de la Seguridad Social consistirán en los derechos de afiliación y un impuesto sobre sueldos, salarios y demás ingresos. Para los cálculos y la determinación de las cuantías de las cotizaciones, así como para su forma de recaudación, se seguirán las mismas normas que para el impuesto de utilidades (*income-tax*).

Estarán obligados a cotizar todos los que residan habitualmente en Nueva Zelanda. El Gobernador general podrá, cuando lo estime oportuno, excluir de la obligación de cotizar, en todo o en parte, a determinadas categorías de personas, mediante una Orden del Consejo, que deberá aparecer en la *Gaceta*. También podrá eximir de esta obligación, así como del pago de multas, en los casos en que, a causa de una enfermedad familiar, ese desembolso resulte demasiado gravoso.

El Comisario de Impuestos y su Delegado, así como los demás funcionarios encargados de la aplicación de la Ley de Impuestos de 1923, tendrán, para todo lo relacionado con las cotizaciones de la Seguridad Social, las mismas facultades que les hayan sido concedidas para la recaudación del citado impuesto de utilidades.

Los tipos de las cotizaciones de la Seguridad Social fijados por la Ley de 1938, y modificados por la Ley de 1945, son los siguientes:

a) Como derechos de afiliación, 5 chelines por trimestre para los hombres mayores de veinte años, y 5 chelines al año en los demás casos;

b) Como cotización propiamente dicha, 1 chelín 6 peniques por cada libra esterlina de ingresos, sean sueldos, salarios o rentas. Todos los ingresos, de cualquier clase que fueren, serán considerados como sueldo o salario a los efectos del cálculo de las cotizaciones, excepto las sumas globales de las pensiones concedidas por la Ley de Reparación de accidentes del trabajo.

Los derechos de afiliación se abonarán por años o por trimestres, según corresponda, en las fechas indicadas por la Ley. Las cotizaciones se descontarán de los sueldos o salarios al pagarse éstos, debiendo el patrono entregar al beneficiario la cartilla o las hojas en que haya adherido los sellos de Seguridad Social justificantes del pago.

DISPOSICIONES VARIAS.

La afiliación en la Seguridad Social es obligatoria para todos los mayores de dieciséis años que residan en Nueva Zelanda.

La Comisión comprobará la exactitud de los datos que figuren en las solicitudes.

Por regla general, no se podrá percibir al mismo tiempo más de un subsidio de la Seguridad Social, a excepción de los subsidios familiares, que son compatibles con todas las demás prestaciones. Los casados que vivan separados de sus cónyuges podrán ser considerados como no casados a los efectos de las prestaciones de la Seguridad Social, si la Comisión lo encuentra justificado.

Si un beneficiario de la Seguridad Social se ausenta del país estando percibiendo un subsidio, y regresa antes de transcurridos cinco años, no necesitará volver a cumplir las condiciones de residencia para la misma clase de prestación que estuviera disfrutando al salir de Nueva Zelanda.

Todos los subsidios, a excepción de los de enfermedad y paro, se conceden por un período máximo de doce meses; para tener de nuevo derecho a ellos se deberá presentar anualmente un estado de los ingresos y propiedades que se hayan disfrutado durante el año anterior. Quedan exceptuados de esta obligación los beneficiarios de las pensiones de retiro y de los subsidios familiares, de la guerra Maori y mineros.

Si un beneficiario de la Seguridad Social se casa después

de haberle sido concedida una prestación, quedará a discreción de la Comisión modificar la cuantía del subsidio o negar la parte correspondiente a la esposa del asegurado.

La Comisión está también facultada para negar un subsidio, o disminuir su cuantía, si el beneficiario no está al corriente en el pago de las cotizaciones, o si, directa o indirectamente, se ha privado de algún ingreso o de alguna propiedad para poder solicitar una prestación.

Los subsidios concedidos por la Seguridad Social son personales, intransferibles e inembargables; sin embargo, el beneficiario que no pudiera cobrarlos personalmente por algún impedimento físico o causa muy justificada, podrá solicitar de la Comisión la autorización para designar a otra persona que lo haga en su nombre.

No se pagará ningún subsidio durante el tiempo en que un beneficiario esté recluso en cárcel o reformatorio; pero, en casos justificados, la Comisión podrá autorizar que esos subsidios sean entregados, en todo o en parte, a la esposa o a la persona que tuviere a su cargo a los hijos del beneficiario.

Todo aquel que falsee las declaraciones con el fin de obtener, para sí o para otro, una prestación de la Seguridad Social a la que no tenga derecho, será sancionado con una multa de 100 libras o doce meses de cárcel.

Según la Ley de Reciprocidad establecida con Australia en 1943, se conceden los subsidios de vejez y de invalidez a los beneficiarios que residan en Nueva Zelanda o en Australia, indistintamente. La invalidez que se produzca en Australia se indemnizará como si se hubiera producido en Nueva Zelanda; lo mismo se hará respecto de las pensiones de vejez. Los tipos de las pensiones de vejez y de invalidez se adaptarán a los concedidos por el país en que resida el beneficiario; el tipo máximo de estas pensiones en Australia es de 1 libra 12 chelines 6 peniques semanales, o de 84 libras 10 chelines anuales.

Toda persona que residiera en Australia antes de establecerse en Nueva Zelanda puede solicitar se le apliquen las disposiciones de esta Ley de Reciprocidad para las prestaciones de vejez y de invalidez.

SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Este Seguro no está propiamente incluido en la Ley de Seguridad Social, pues viene funcionando independientemente desde 1922, pero se puede considerar como un complemento de la misma.

Se implantó por la Ley de 31 de octubre de 1922, modificada por la de 1926 y, finalmente, por la de 1943.

La Ley primitiva creó solamente un sistema no obligatorio de reparación de accidentes del trabajo; la última lo convirtió en un Seguro obligatorio.

Las principales disposiciones de la Ley vigente son:

CAMPO DE APLICACIÓN. A) Trabajadores.—Quedan incluidos en la Ley todos los que ejerzan por cuenta ajena una ocupación remunerada de cualquier naturaleza. Se excluyen los trabajadores no manuales cuya remuneración exceda de 400 libras.

B) Trabajos.—La Ley se aplica especialmente a todo trabajo o empleo en las Empresas o industrias siguientes: minas y canteras, excavaciones, corta de árboles, construcción y derribo de edificios, fabricación o uso de explosivos, vigilancia, arreglo y empleo de máquinas movidas por vapor o por cualquier otra fuerza mecánica, conducción de toda clase de vehículos de tracción animal o mecánica, el servicio doméstico cuando dura más de tres días y toda clase de ocupación que ofrezca el riesgo de caída de una altura que exceda de doce pies, si la caída ocasiona herida o muerte.

PRESTACIONES.—Las prestaciones concedidas por la Ley consisten en :

a) el pago de los gastos de la asistencia médica y quirúrgica, incluidos los primeros auxilios, por un valor razonable hasta 1 libra ;

b) un subsidio semanal durante la incapacidad por un período máximo de seis años, o una suma global. Si las partes interesadas no llegan a un acuerdo, el Tribunal de arbitraje decidirá en cuál de estas dos formas se concederá la prestación. La suma global debe ser igual al valor real, calculado a interés compuesto del 5 por 100 del total de las cantidades que se pagarían semanalmente si se adoptara esta última forma de prestación.

En caso de *incapacidad total temporal*, la cuantía del subsidio será igual al 66 por 100 (2/3) del salario semanal que recibiera el trabajador en el momento del accidente, pero no podrá ser superior a 4 libras.

En caso de *incapacidad parcial temporal*, la cuantía del subsidio será igual al 66 por 100 (2/3) de la diferencia entre el salario medio semanal que recibiera el trabajador antes del accidente y el que pudiera ganar después del mismo en una ocupación apropiada, con un máximo de 4 libras por semana.

La suma total que perciba el beneficiario por todos estos subsidios *semanales* tendrá como límite máximo *1.000 libras*.

En casos de *incapacidad permanente*, la cuantía de la reparación se fija con arreglo a un baremo establecido por la Ley.

En caso de *muerte* se concede :

a) el pago de la asistencia médica y los gastos de sepelio, hasta un máximo de 50 libras ;

b) una suma global que se entregará a los familiares a cargo del fallecido, y cuya cuantía será equivalente a 208 ve-

ces el salario semanal, o 300 libras, la mayor de las dos cantidades:

Si el causante sólo tuviera familia parcialmente a su cargo, se concederá una cantidad razonable *proporcionada a la pérdida producida*, pero dentro de los límites fijados para el caso anterior.

RECURSOS.—Los gastos de este Seguro están por completo a cargo del patrono.

AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS.—Cuando la solicitud de reparación no se arregla amistosamente, los interesados podrán acudir:

a) a un Tribunal judicial para obtener el pago de la indemnización debida, si ambas partes están conformes en acudir a este procedimiento, cuando la cantidad reclamada no exceda de 50 libras o el accidente no haya producido la muerte. El fallo del Juez es decisivo e inapelable.

b) a un Tribunal de arbitraje en los demás casos. La decisión de este Tribunal es también inapelable.

La principal modificación implantada por la Ley, que entró en vigor el 1 de noviembre de 1943, es la que obliga a los patronos a asegurar su responsabilidad de pagar a sus obreros indemnizaciones en caso de accidentes del trabajo, firmando las pólizas correspondientes en las Compañías de Seguro privado. Se exceptúan de la obligación de asegurarse: a) los patronos que apliquen un sistema de indemnizaciones que tenga la aprobación oficial y cuyas prestaciones no sean inferiores a las que concede la Ley, y b) aquellos patronos a quienes el Tribunal de Indemnizaciones considera con recursos suficientes para responder a las posibles reclamaciones.

Quedan también sujetos a indemnización los accidentes

sufridos durante los viajes de ida y vuelta al trabajo utilizando cualquier medio de transporte facilitado o autorizado expresa o implícitamente por el patrono. Sólo se exceptúan los servicios públicos de transporte.

Se considera terminada la incapacidad cuando el que la sufre se reintegra al trabajo. Otra mejora introducida por la Ley es la obligación que impone al patrono de proporcionar un trabajo ligero a los obreros que hayan sufrido accidente del trabajo.

Como complemento de estas disposiciones, la Ley de Seguridad Social concede unas pensiones especiales a los mineros.

Estas pensiones se conceden a los que, trabajando en las minas de Nueva Zelanda, hayan contraído neumoconiosis o cualquier otra enfermedad profesional o cardiovascular, quedando por este motivo total y permanentemente incapacitados para trabajar. Para tener derecho a la pensión, el solicitante tendrá que justificar: dos años y medio, por lo menos, de trabajo en mina; haber residido de un modo permanente en Nueva Zelanda durante los cinco años anteriores a la solicitud de la pensión; observar buena conducta, y no haber abandonado voluntariamente a su mujer y a sus hijos.

Para determinar el grado de la incapacidad, el solicitante habrá de someterse a reconocimiento médico; si la pensión es denegada, podrá apelar a un Tribunal constituido por tres médicos designados por la Comisión de Seguridad Social. El derecho de apelación deberá ejercerse dentro de los tres meses inmediatos a la comunicación del fallo negativo.

La pensión de los mineros consistirá en 2 libras semanales o 140 anuales, aumentándose la de los casados en una cantidad igual por la mujer. No se reducirá esta pensión por los ingresos o propiedades que puedan tener los beneficiarios. Por cada hijo a cargo recibirán un subsidio familiar de 10 chelines semanales.

Estas pensiones se pagarán por mensualidades, no suprimiéndose en caso de ausencia del beneficiario si ésta no es superior a dos años en total.

A la muerte de un minero pensionista se abonará para gastos funerarios una cantidad que fijará la Comisión, concediéndose además a la viuda una pensión de 1 libra 10 cheelines semanales o 78 libras anuales, sin reducción alguna por otros ingresos o propiedades.

Para terminar este trabajo daremos algunos datos de aplicación de la Ley de Seguridad Social correspondientes al año 1946-1947.

Durante el año económico comprendido entre el 1 de abril de 1946 y el 31 de marzo de 1947, las prestaciones económicas concedidas fueron las siguientes:

PRESTACIONES	Número de beneficiarios	Valor en libras
Subsidios por enfermedad.....	36.711	853.328
Pensiones de invalidez.....	12.466	1.328.485
Pensiones de retiro.....	57.992	1.349.689
Pensiones de vejez.....	115.287	11.881.119
Pensiones de viudedad.....	13.133	1.529.010
Pensiones de orfandad.....	595	22.905
Subsidios por paro.....	35	24.332
Subsidios familiares.....	230.021	12.680.778
Pensiones a los mineros.....	718	105.416
Pensiones de guerra Maori.....	1	104
Subsidios especiales para imprevistos.	1.845	134.288

Los ingresos del Fondo de Seguridad Social durante ese mismo año ascendieron a 42.236.203 libras, de ellas corresponden 22.383.884 a las cotizaciones recaudadas y 18 millones a las subvenciones del Fondo Nacional Consolidado. Los gastos se distribuyeron en la forma siguiente: 29.909.454 libras, invertidas en prestaciones económicas; 6.211.580, en las sanitarias, y 704.193, en gastos de administración, haciendo un total de 36.825.227 libras.

Aunque la Ley se llama oficialmente «Ley de Seguridad Social», el plan por ella implantado es más bien un régimen de Seguro integral, al que no ha llegado aún ningún Estado de Europa ni de América. Los Seguros establecidos son los de :

- Enfermedad, que incluye el de Maternidad ;
- Invalidez ;
- Accidentes del Trabajo ;
- Retiro, Vejez y Muerte ;
- Subsidios familiares, y
- Paro.

es decir, todos. La población es reducida y rica, de alto nivel de vida ; su índice de mortalidad es uno de los más bajos del mundo. Por eso, sin duda, las prestaciones son considerables, y, como alcanzan a toda la población, se han podido eliminar los antiguos sistemas de asistencia.

Nueva Zelanda, en este aspecto, puede presentarse como modelo al mundo.



PREMIO MARVÁ 1945

EL DERECHO DEL TRABAJO

POR

EUGENIO PEREZ BOTIJA

30 ptas.

INFORMACION

NACIONAL

*El Caudillo entrega los
Premios de Natalidad.*

El día 19 de marzo, festividad de San José, tuvo lugar en el Palacio de El Pardo la entrega por Su Excelencia el Jefe del Estado de los Premios nacionales de Natalidad, así como los provinciales correspondientes a Madrid.

Estuvieron presentes en la ceremonia el Presidente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, Marqués de Guad-el-Jelú; el Vicepresidente, Sr. Baylos; el Subcomisario, señor Rívero Meneses, y el Director de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, Sr. Fuentes.

El Marqués de Guad-el-Jelú hizo la presentación de los beneficiarios, con los cuales conversó el Caudillo, interesándose por sus problemas y felicitándoles por el número de hijos dados a la Patria.

Los beneficiarios han sido este año:

Matrimonio de D. Pascual Gutiérrez Cañas y D.^a Ester Angulo Terán, vecinos de Cehuiri (Logroño), a quienes ha correspondido el premio nacional por mayor número de hijos habidos, ya que han tenido 20, de los cuales viven en la actualidad 11.

Matrimonio de D. Ramón Cobián Otero y D.^a Herminia Varela Neira, de La Coruña, premio nacional por tener el mayor número de hijos vivos, que son 17.

Matrimonio de D. Florentino Sancha Gómez y D.^a Antolina Sancha Hernández, de Anchuelo (Madrid), a quienes por haber tenido 14 hijos les ha correspondido el premio provincial de mayor número de hijos habidos.

Matrimonio de D. Domingo Guerra y D.^a Esperanza Revilla, que ha obtenido el premio provincial de mayor número de hijos vivos, puesto que viven sus diez hijos.

Reparto de premios en provincias.

Asimismo, el día 19 tuvo lugar en provincias el correspondiente reparto de Premios a la Natalidad.

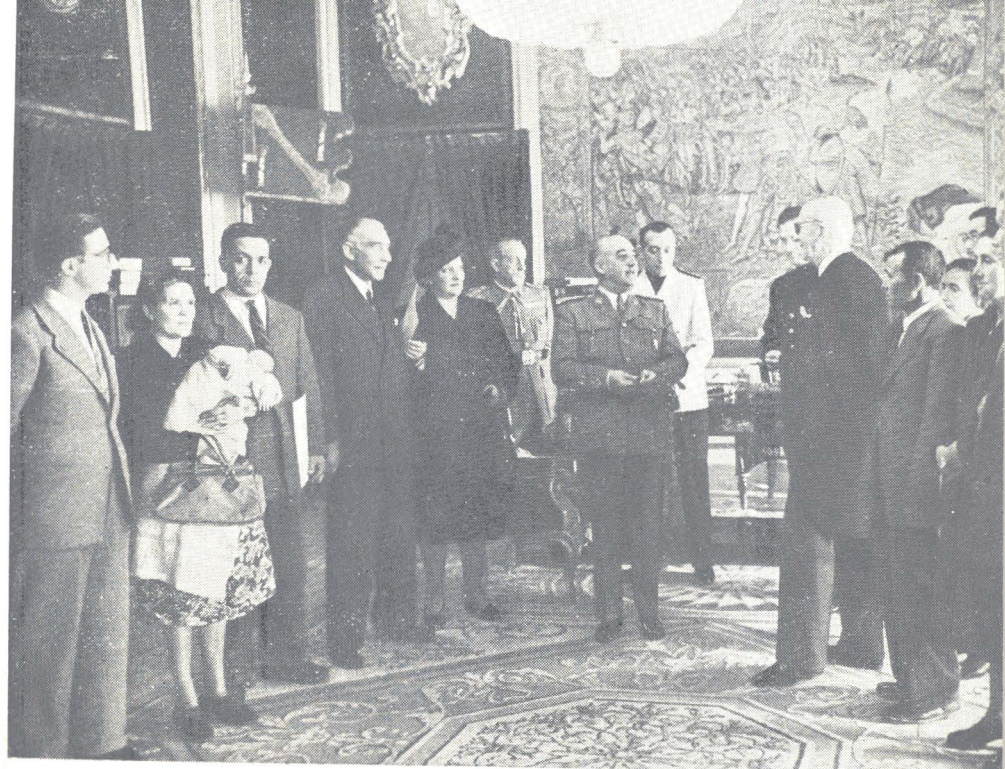
Los 50 premios de 1.000 pesetas cada uno otorgados en cada provincia al matrimonio, con residencia en ella, que ha tenido mayor número de hijos, y los 50 premios de 1.000 pesetas también concedidos en cada provincia al matrimonio que en la actualidad conserva mayor número de hijos han correspondido, respectivamente, a los concursantes cuya relación se inserta en el apéndice I de esta Revista.

El Ministro de Trabajo en Teruel.

Durante su estancia en Teruel, en el mes de marzo, el excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo visitó la Residencia quirúrgica del Seguro de Enfermedad, en la que fué recibido por el Inspector provincial del Seguro. El Sr. Ministro recorrió todas las dependencias, conversando con algunos enfermos.

Nuevo Consejero.

Por Orden de Trabajo fecha 9 de marzo de 1948 se ha nombrado Vocal de libre designación ministerial del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión a D. Daniel Zarzuelo Polo.



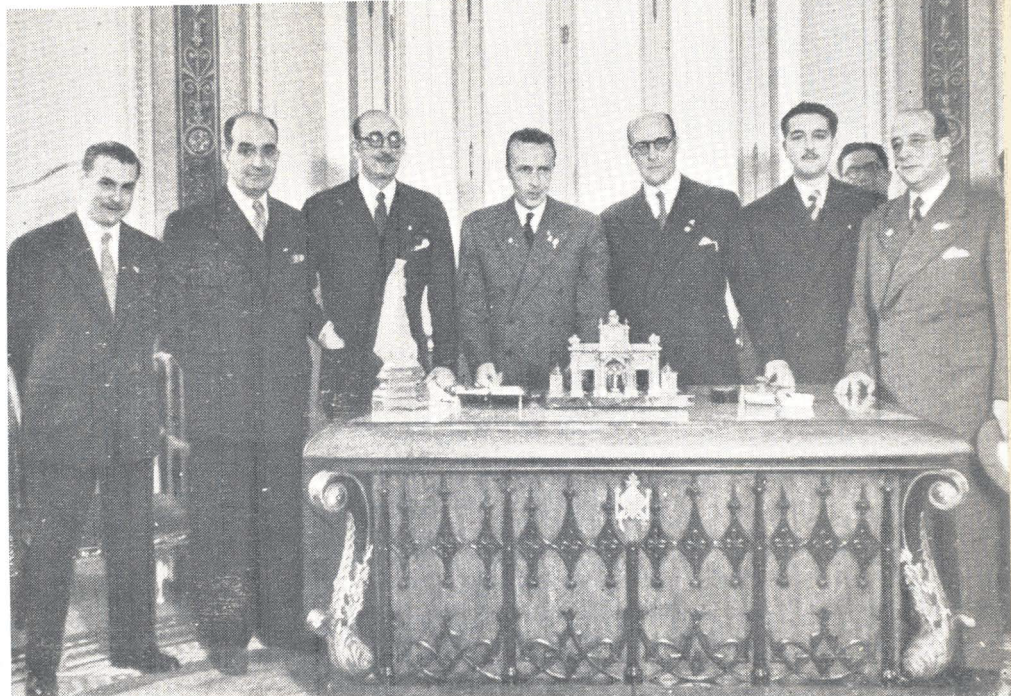
El Caudillo entrega en El Pardo los Premios a la Natalidad





El Caudillo entrega en El Pardo los Premios a la Natalidad





Firma de la escritura de compra al Ayuntamiento de Valencia de los edificios de hospital, destinados a Residencia Sanitaria del Seguro de Enfermedad.

Instituto Nacional de Previsión (Delegación de Valencia)

Bendición de los locales durante la inauguración oficial del Ambulatorio de Especialidades del Seguro de Enfermedad, instalado en la calle de Raza, 34.





Director general, Sr. Jordana de Pozas, haciendo entrega de los Préstamos a la Nupcialidad.

Instituto Nacional de Previsión (Delegación de Valencia)

El Director general del I. N. P., Excmo. Sr. D. Luis Jordana de Pozas, imponiendo al Delegado de Valencia, D. José Antonio Pascual Alomar, la Medalla de Oro de «Educación y Descanso».



*El Instituto Nacional de
Previsión, en Valencia.*

Para conmemorar la festividad del Patriarca San José, la Delegación en Valencia del Instituto Nacional de Previsión celebró el día 19 diversos actos a los que asistieron, entre otras personalidades del Instituto, su Comisario-Director, el Director, Subdirector médico e Inspector nacional de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, el Jefe de la Obra Maternal e Infantil y otras autoridades y jerarquías locales.

En primer lugar acudieron los invitados al ambulatorio de especialidades y de Medicina general que la C. N. S. E. acaba de inaugurar, procediendo el Párroco de San Andrés, a la bendición de los locales. Este establecimiento constituye un anticipo del plan general de instalaciones sanitarias de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad en la capital levantina.

Después se firmó en la Casa Consistorial la escritura de compra, por parte del Instituto, de la finca y edificio que se estaba construyendo por el Ayuntamiento con destino a hospital de infecciosos, y que la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad transformará en residencia sanitaria.

Por último, y en la Delegación del Instituto, el Sr. Jordana de Pozas procedió al reparto de los premios correspondientes a la IV Exposición de Arte, formada con obras de funcionarios de la Delegación provincial.

Acto seguido impuso la Medalla de Oro de la Obra Sindical Educación y Descanso al Delegado del Instituto en Valencia señor Pascual Alomar, y, después de unas palabras de elogio, le hizo entrega de un pergamino que le han dedicado los funcionarios a sus órdenes.

El homenajeadó, después de dar las gracias, hizo constar que la Medalla que se le acaba de imponer merecían ostentarla todos los funcionarios de la Delegación, que han hecho posible las realizaciones de dicha Obra.

El Director general del Instituto hizo entrega de los Premios provinciales de Natalidad, y, después de unas palabras del Magistrado Decano de Trabajo resaltando la importancia de los actos

que se estaban celebrando, el Sr. Jordana de Pozas habló de nuevo para agradecer a las autoridades su asistencia y destacar la importancia del nuevo ambulatorio del Seguro de Enfermedad. Tuvo frases de elogio para el personal directivo de la Caja Nacional de este Seguro, y, refiriéndose al homenaje que los funcionarios de Valencia tributaron a su Delegado Sr. Pascual Alomar, dijo que el ideal de toda corporación es tener una vida interna en la que exista, ante todo, una fraternidad que una a los que de ella forman parte. Terminó mostrando su satisfacción por las Exposiciones de arte que organiza dicha Delegación.

Imposición de condecoraciones.

El día 2 de marzo, en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, tuvo lugar en Oviedo un acto para imponer la Medalla de Plata de la Previsión a D. Cipriano Cuesta Olay. El Sr. Galcerán Valdés, Subdirector del Instituto, previas unas palabras de exaltación de los méritos del homenajeado, prendió la condecoración en el pecho del Sr. Cuesta Olay, quien agradeció tal distinción y exhortó a todos a seguir laborando con el máximo cariño y entusiasmo.

El día 6 del citado mes, en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión de Logroño, se celebró otro acto para imponer la Medalla de Oro a D. Pío Tudela Angulo, Delegado provincial de dicho organismo. Hizo la ofrenda el Jefe de los Servicios Administrativos del Seguro de Enfermedad en la provincia, e impuso la Medalla el Sr. Gobernador civil, quien también hizo entrega de un pergamino en que consta la ofrenda de sus funcionarios.

El Director de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad en Palma de Mallorca.

Del 20 al 23 de marzo, el Director de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad Sr. Criado del Rey, acompañado del Subdi-

rector médico Sr. Lafont, visitó la Delegación del Instituto Nacional de Previsión en Palma de Mallorca. Los visitantes recorrieron las diversas dependencias y, en especial, las relacionadas con el Seguro de Enfermedad. El Grupo de Educación y Descanso de dicha Delegación celebró en honor de los visitantes un festival folklórico. El Sr. Criado del Rey, por medio de la Prensa, dió a conocer los planes del Seguro de Enfermedad en las Islas Baleares.

*Homenaje a un Jefe del
Seguro de Enfermedad.*

El día 16 de marzo se celebró en Barcelona, en la Jefatura Provincial del Seguro de Enfermedad del Instituto Nacional de Previsión, la entrega de un álbum con las firmas de los médicos de Granollers y su comarca pertenecientes a dicha entidad como prueba de adhesión al Jefe provincial del Seguro Dr. D. Luis Torres Marty, quien agradeció el obsequio.

Cerró el acto el Delegado provincial Sr. Tormo, que puso de manifiesto los méritos del Dr. Torres Marty.

*Visitas a la Exposición
Permanente.*

Durante el mes de marzo la Exposición Permanente del Instituto Nacional de Previsión fué visitada por 686 personas, entre las que conviene destacar los siguientes visitantes:

Monsieur Dellon, Doctor en Derecho por la Universidad de Toulouse y estudiante de Sociología.

Cuarenta alumnos de la Escuela Social de Madrid, dirigidos por el Catedrático Sr. Mallart.

Quince instructores de la Escuela de Mandos «José Antonio».

Cuarenta y tres alumnos asturianos de la Escuela de Capacitación de Trabajadores.

Veintiocho alumnos de la Escuela Social de Barcelona.

PREMIO MARVÁ 1942

HISTORIA
DE LA
PREVISION SOCIAL
EN ESPAÑA

POR

ANTONIO RUMEU DE ARMAS

55 ptas.

ESTADÍSTICAS

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Resumen estadístico de los principales resultados
del mes de enero de 1948

I.—AFILIACION

Situación en fin del mes anterior:

Empresas aseguradas.....	92.389
Productores asegurados.....	2.209.133
Salarios asegurados.....	3.830.400.328.02

Altas en el mes:

Empresas.....	639
Productores.....	4.310
Salarios.....	16.794.085.61

Situación en fin de enero de 1948:

Empresas aseguradas.....	93.028
Productores asegurados.....	2.213.443
Salarios asegurados.....	3.847.194.413.63

II.—TRAMITACION DE SINIESTROS

Expedientes resueltos en el mes de enero

	INCAPACIDAD PERMANENTE				M U E R T E				Fondo de garantía
	Parcial	Total	Absoluta	G. Invalído	Viuda	Viuda e hijos	Ascendientes	Descendientes	
CAJA NACIONAL:									
Número.....	25	20	4	»	4	18	2	2	6
Pensiones.....	39.558,72	55.599,00	10.682,60	»	8.740,76	80.833,18	3.668,52	14.810,49	»
Costo.....	744.151,19	942.232,81	182.938,68	»	125.909,48	1.174.062,46	57.398,01	281.307,15	140.404,30
COMPAÑIAS:									
Número.....	48	13	2	»	-	15	9	2	12
Pensiones.....	95.723,47	39.759,46	21.126,52	»	7.783,86	79.261,59	13.484,79	7.586,25	»
Costo.....	1.820.242,01	661.541,24	311.725,27	»	104.037,13	1.229.182,31	165.027,03	71.486,76	184.501,40
MUTUALIDADES:									
Número.....	28	23	3	Comp.	10	25	7	Comp.	4
Pensiones.....	57.879,91	72.306,94	17.961,29	285,00	22.032,16	90.131,42	11.258,46	»	»
Costo.....	1.095.234,80	1.249.246,61	262.285,64	4.756,98	352.141,49	1.250.172,16	128.650,32	1.688,19	41.801,50
NO ASEGURADOS:									
Número.....	1	1	1	»	»	2	»	»	»
Pensiones.....	1.916,25	1.706,37	6.022,50	»	»	4.229,43	»	»	»
Costo.....	29.780,44	27.894,45	81.241,12	»	»	67.495,71	»	»	»
FONDO DE GARANTIA:									
Número.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Pensiones.....	»	»	»	»	»	»	»	4.311,56	»
Costo.....	»	»	»	»	»	»	»	37.340,43	»
TOTALES:									
Número.....	102	57	10	Corp.	17	60	18	5	22
Pensiones.....	195.078,35	169.371,77	55.792,91	285,00	38.556,78	254.455,62	28.411,77	26.708,30	»
Costo.....	3.689.408,44	2.880.915,11	838.190,71	4.756,98	582.088,10	3.720.912,64	351.075,36	391.822,53	366.707,20

Importe mensual de las pensiones declaradas durante el mes de enero

	Número de pensionistas	Número de beneficiarios	Importe de las pensiones <i>Pesetas</i>
INCAPACIDAD PERMANENTE:			
Parcial.....	164	164	27.871,35
Total.....	91	91	25.288,54
Absoluta.....	14	14	5.781,87
Gran Invalído.....	2	2	1.082,80
MUERTE:			
Viuda.....	33	33	6.275,83
Viuda e hijos.....	81	257	28.987,18
Ascendientes.....	28	39	3.782,22
Descendientes.....	5	12	1.117,56
TOTALES.....	418	612	100.187,35

**Importe mensual de las pensiones por Enfermedades Profesionales
declaradas durante el mes de enero**

	Carbón	Cerámica	Plomo	Total
Pensionistas.....	91	6	14	111
Beneficiarios.....	91	6	18	115
Pensión (ptas.).....	46.010,78	2.232,48	5.197,22	53.440,48

III.—PRESTACIONES

Relativas al Seguro de Incapacidad Temporal concedidas
por la Caja Nacional a sus asegurados

	Durante el mes enero
CONCEPTOS:	
Indemnizaciones.....	1.040.590,02
Médico.....	326.974,50
Farmacia.....	55.732,59
Sanatorio.....	132.963,25
Varios.....	95.883,05

Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias

	Número de operados	Coste en pesetas
Durante el mes de enero.....	39	45.532,21

CLINICA DEL TRABAJO

Estadística mensual de los servicios médicos prestados
durante el mes de marzo de 1948

	Ingresos	Asisten- cias	Altas	Curas	Otros servicios
Consultorio Central (Traumatología).....	279	750	275	38	28
Dermatología.....	11	69	11	45	5
Estomatología.....	11	22	9	1	11
Gastropatología.....	17	18	18	>	>
Neurología.....	9	12	6	1	1
Medicina interna.....	45	75	45	1	10
Oftalmología.....	23	45	19	11	>
Otorrinolaringología.....	14	53	15	>	1
Urología.....	9	38	4	1	1
Neurocirugía.....	1	4	3	>	>
Hospitalización.....	77	2.460	72	602	1.251
Fisioterapia.....	68	2.452	82	5.240	>
Laboratorio.....	89	118	>	>	>
Ortopedia.....	56	423	62	>	210
Rayos X.....	205	205	>	>	361
Quirófano.....	34	34	>	>	>
TOTALES.....	948	6.778	621	6.283	1.879

PREMIO MARVÁ 1941

LA PESCA NACIONAL

POR

JOSÉ LLEÓ MARTÍN

30 ptas.

S U B S I D I O

R E S U L T A D O

TOTALES	A F I L I A T O S						
	Empresas liquidantes	Ase- gurados	S U B S I D I A D O S				
			Rama General	Rama Agrop. ^a	Rama de V. y O.	Rama de Func.	Rama T. del M.
Del mes.....	159.415	2.365.527	462.630	568.422	33.348	80.331	35.84
Desde 1 de enero	352.463	6.908.311	1.223.729	1.098.806	58.376	168.696	71.50
PROMEDIOS...	176.231	3.454.155	611.864	549.403	29.188	84.348	35.81

TOTALES	C U O T A S		P R E S T A C I O N E S		
	Rama General	Rama de Trabajadores del Mar	Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viuded y Orfand
Del mes.....	79.122.280.76	1.489.510.40	28.204.724.75	37.518.961.62	1.684.400
Desde 1 febrero	240.709.198.01	3.631.796.52	74.307.122.80	72.343.586.90	2.913.451
PROMEDIOS...	120.354.599.00	1.815.898.26	37.153.561.40	36.171.793.45	1.457.726

P R O M E D I O D E

R A M A S	Cuota media por Empresa	Cuota media por asegurado	Cuota media por subsidiado	Cuota media por beneficiario	Subsidio medio por subsidiado
Rama General:					
Del mes.....	496.32	33.44	171.02	63.67	0.96
Desde 1 de enero...	682.93	34.84	196.70	73.75	0.72
Rama Agropecuaria:					
Del mes.....	>	>	>	>	
Desde 1 de enero...	>	>	>	>	0.83

C L A S I F I C A C I O N D E S U B S I D I A D O S

R A M A S	Sin bene- ficiarios	1 bene- ficiario	2 bene- ficiarios	3 bene- ficiarios	4 bene- ficiarios
Rama General...	>	10.474	251.784	117.827	51.840
Rama Agrop. ^a ...	>	3.357	264.270	161.875	85.215
Rama de V. y O..	4.623	11.453	9.818	5.068	1.754
Rama de Func. ^o ..	>	>	>	>	>
TOTAL.....	4.623	25.284	525.872	284.768	138.809

Mes de febrero de 1948

FAMILIARES

ESTADISTICOS

N.º 1

DIVISION

BENEFICIARIOS

Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y Orfandad	Rama de Funcionarios	Rama de T. del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad
1.242.692	1.649.223	56.632	215.986	107.016	89.581	632
3.263.534	3.199.973	97.196	443.340	213.971	185.228	1.453
1.631.767	1.599.986	48.598	221.670	106.985	92.614	726

N.º 2

TACIONES

Rama de Funcionarios	Rama de Trabajadores del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad	TOTAL
4.690.923.14	2.747.230.60	1.161.817.71	2.010.000.00	78.018.118.77
9.871.099.41	5.493.390.75	2.444.123.25	4.697.500.00	172.072.274.43
4.935.549.70	2.746.695.37	1.222.061.63	2.348.750.00	86.036.137.21

RESULTADOS

N.º 3

Subsidio medio por beneficiario	Asegurados por Empresa	Subsidiados por Empresa	Asegurados por subsidiado	Beneficiarios por Empresa	Beneficiarios por asegurado	Beneficiarios por subsidiado
2.69	14.83	2.90	5.11	7.79	0.52	2.68
2.76	19.60	3.47	5.64	9.25	0.47	2.66
22.74	>	>	>	>	>	2.90
22.60	>	>	>	>	>	2.91

SEGUN EL NUMERO DE BENEFICIARIOS

N.º 4

Beneficiarios	7 beneficiarios	8 beneficiarios	9 beneficiarios	10 ó más beneficiarios	TOTAL SUBSIDIADOS	TOTAL BENEFICIARIOS
2.099	683	163	24	462.630	1.242.692	
3.413	764	147	15	568.422	1.649.223	
13	1	1	>	33.348	56.632	
>	>	>	>	>	>	
5.525	1.448	311	39	1.064.400	2.948.547	

NUPCIALIDAD

Concurso del mes de marzo de 1948

	Varones	Mujeres
Cupo provincial de Préstamos.....	584	225
Solicitudes recibidas.....	971	495
Propuestas de concesión, según cupo provincial.....	494	181
Préstamos excedentes.....	90	44
Distribución de Préstamos excedentes.....	90	44
Total de solicitudes propuestas de concesión.....	584	225
Expedientes excedentes de cupo.....	252	144
Expedientes rechazados.....	135	126



SEGURO DE ENFERMEDAD

Resumen de los datos estadísticos correspondientes
al año 1947

I.—AFILIACION

(Promedio mensual)

CONCEPTO	Caja Nacional	Servicios Sindicales	Entidades co-laboradoras	TOTAL	
Empresas.....	164.918	14.744	166.019	345.681	
Asegurados... {	Varones	284.310	1.492.039	2.368.996	
	Hembras.....	107.625	495.469	665.111	
	Totales.....	700.272	346.326	1.987.508	
Beneficiarios.....	2.086.133	1.013.158	5.220.669	8.319.960	
Distribución de asegura-dos..... {	Clase I...	89.009	38.406	190.781	318.196
	» II...	123.912	42.689	310.902	477.503
	» III...	196.604	92.932	451.159	740.694
	» IV...	129.513	68.594	367.269	565.376
	» V...	103.757	66.951	397.196	567.904
	» VI...	35.732	23.319	161.096	220.147
	» VII...	14.522	9.464	70.812	94.798
	» VIII...	7.224	3.971	38.290	49.485
Individuales.....	254.024	115.236	846.331	1.215.591	
Con familia.....	446.535	231.090	1.140.890	1.818.515	
Total familias.....	573.547	288.708	1.564.056	2.426.311	

II.—DATOS DEL SEGURO DIRECTO

1.—Enfermedad.

a) *Recaudación:*

Cuotas por	Empresa..... 81.66 Asegurado.... 19.25 Beneficiario.. 6.41	
------------------	--	--

b) *Prestaciones contabilizadas durante el año:*

CONCEPTO	Pesetas	Promedio por asegurado
Indemnizaciones económicas.....	23.812.892.30	2.83
Honorarios médicos.....	32.013.993.13	3.80
Prestaciones farmacéuticas.....	48.713.366.42	5.79
Prestaciones especiales.....	290.609.22	0.03
Hospitalizaciones contratadas.....		
Auxiliares sanitarios.....	18.283.710.81	2.17
Especialistas.....		
Establecimientos asistenciales (Sostenimiento).....	7.136.643.61	0.86
TOTAL.....	130.251.215.49	15.50

En estas prestaciones no figuran incluidos los siguientes conceptos:

	Por 100
Gastos de administración.....	9.85
Inspección de los servicios sanitarios.....	2,414.98
Reservas reglamentarias.....	5.00
Amortización del Plan Nacional de Instalaciones...	1,574.8

c) *Asegurados indemnizados (por periodos terminados de enfermedad):*

Pesetas indemnizadas.....		20.885.740.06									
Asegurados indemnizados.....	<table border="0"> <tr> <td style="font-size: 2em;">}</td> <td>Varones.....</td> <td style="text-align: right;">68.259</td> </tr> <tr> <td style="font-size: 2em;">}</td> <td>Hembras.....</td> <td style="text-align: right;">12.327</td> </tr> <tr> <td style="font-size: 2em;">}</td> <td>Totales.....</td> <td style="text-align: right;">80.586</td> </tr> </table>	}	Varones.....	68.259	}	Hembras.....	12.327	}	Totales.....	80.586	
}	Varones.....	68.259									
}	Hembras.....	12.327									
}	Totales.....	80.586									
Días indemnizados.....		2.668.936									
Coste indemnización por... ..	<table border="0"> <tr> <td style="font-size: 2em;">}</td> <td>Enfermo indemnizado.....</td> <td style="text-align: right;">259.17</td> </tr> <tr> <td style="font-size: 2em;">}</td> <td>Día indemnizado.....</td> <td style="text-align: right;">7.82</td> </tr> </table>	}	Enfermo indemnizado.....	259.17	}	Día indemnizado.....	7.82				
}	Enfermo indemnizado.....	259.17									
}	Día indemnizado.....	7.82									
Promedio de días indemnizados por enfermedad.....		33.11									
Porcentaje de enfermos indemnizados, sobre asegurado... ..		0.95									

2.—Maternidad.

Nuevas afiliaciones.....	1.839.317
Cotizantes en el año.....	2.368.460
Cuotas recaudadas en el año.....	Ptas. 8.940.679.15

PRESTACIONES

CONCEPTO	REGIMEN NORMAL		REGIMEN ESPECIAL	
	Pesetas	Promedio por parto	Pesetas	Promedio por parto
Indemnizaciones a las aseguradas.....	4.313.675,75	180,16	6.138.225	47,72
Prestaciones sanitarias.....	2.275.977,24	95,05	17.164.914,24	133,44

}	Régimen Normal.....	23.493
	Régimen Especial.....	128.626

SUBSIDIO DE VEJEZ

Resumen de las operaciones
realizadas en el mes de febrero de 1948 (AVANCE)

<i>Promedios:</i>	<u>Del mes</u>
Cuota media por Empresa cotizante.....	199.64
Cuota media por obrero cotizante.....	26.78
Proporción de obreros cotizantes en relación con la población de España (entre los dieciséis a sesenta y cinco años)	10.46 %
Proporción de ancianos que perciben el Subsidio, en relación con la población de España mayor de sesenta y cinco años (Censo de 1930).....	18.59 %
Jornales liquidados por las Empresas cotizantes.... Ptas.	1.333.921.236,66

I.—AFILIACIÓN

Empresas con cotización en fin de enero.....	171.932
Altas en el mes de febrero.....	28.513
Bajas en el mes de febrero.....	»
Empresas que quedan con cotización en fin de febrero....	200.445
Trabajadores con cotización en fin de febrero.....	1.494.262

II.—RECAUDACION

Cuotas cobradas... { Régimen General..... Ptas.	39.959.714,69
{ Censo de ancianos..... »	57.922,41

III.—SUBSIDIADOS

Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de enero (Régimen normal).....	205.826
Altas en el mes de febrero.....	2.287
Bajas en el mes de febrero.....	1.586
Subsidiados en vigor en el mes de febrero.....	206.527
Pensionistas que han percibido el subsidio en el mes de enero (Régimen transitorio: Censo).....	69.201
Altas en el mes de febrero.....	164
Bajas en el mes de febrero.....	643
Subsidiados en vigor en el mes de febrero.....	68.722
Pensionistas que han percibido el subsidio en el mes de enero (Censo de octogenarios).....	1.748
Altas en el mes de febrero.....	6
Bajas en el mes de febrero.....	52
Subsidiados en vigor en el mes de febrero.....	1.702

IV.—PRESTACIONES

<i>Importe de las pensiones pagadas:</i>	
Régimen normal..... Ptas.	19.256.634,69
Régimen transitorio { Censo..... »	5.864.700,35
{ Censo de octogenarios..... »	144.331,70

SEGUROS LIBRES

Datos estadísticos correspondientes al mes
de enero de 1948

I.—TRAMITACION DE EXPEDIENTES Y RECIBOS

a) *Expedientes tramitados.*

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de expedientes tramitados	Importes — Pesetas
Pensión.....	Rescisiones	54	48.970.37
	Capitales reservados.	8	6.916.39
Dote Infantil.....	Dotes canceladas....	304	65.571.59
	Rescisiones.....	65	20.659.92
	Capitales reservados.	35	14.785.47
Mejoras....	Capital-Herencia ...	3	3.775.82
	Rescisiones.....	5	959.58
Mutualidad de la Previsión..	Capitales.....	>	>
Montepío de Adm.ón Local..	Capitales.....	>	>
Amortización de Préstamos..	Siniestros.....	>	>
TOTALES.....		474	161.639.14

b) *Recibos tramitados.*

SEGUROS	Número de recibos tramitados	Importes — Pesetas
Pensión.....	1.460	337.019.75
Mejoras.....	78	1.677.92
Mutualidad de la Previsión.....	342	77.181.52
Montepío de Administración Local.....	2.120	572.828.30
TOTALES.....		988.707.49

Importe total de lo tramitado en el mes... 1.150.346.63 pesetas

Estas cifras se refieren a los expedientes y recibos tramitados por el Servicio Nacional de Seguros Libres en el mes de enero y enviados a las Delegaciones provinciales para su pago a los titulares correspondientes.

II.—RECAUDACION

a) Operaciones iniciales.

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de operaciones	Importe de la recaudación	Importe de lo contratado
			Pesetas	Pesetas
Pensión.....	Rentas inmediatas.....	26	671.960.17	84.935.74
	Rentas diferidas voluntarias ...	289	20.655.60	2.610.87
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	78	2.023.32	255.75
Dote Infantil...	Dotes.....	2.823	70.268.31	112.809.65
Mutualidad de la Previsión..	Primas únicas.....	684	52.879.37	14.982.96
Mont.º de Administración Local.....	Primas únicas.....	33	91.954.93	25.171.75
TOTALES.....		3.933	909.741.70	»

b) Operaciones sucesivas.

Pensión.....	Rentas diferidas voluntarias....	896	88.806.96	11.225.20
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	5.093	144.940.13	18.320.42
Dote Infantil...	Dotes.....	23.673	326.971.54	524.927.39
Mejoras.....	Rentas diferidas.....	421	2.437.17	522.77
	Capitales-Herencia.....	238	839.50	18.01
Mutualidad de la Previsión.	Primas fijas.....	1.310	115.511.44	»
Mont.º de Administración Local.....	Primas fijas.....	1.195	241.739.67	»
	No asociados (1).....	3.570	401.179.41	»
Amortización de Préstamos	Primas.....	120	15.864.47	»
TOTALES.....		36.516	1.338.290.29	»

Importe total de lo recaudado en el mes..... 2.248.031.99 pesetas

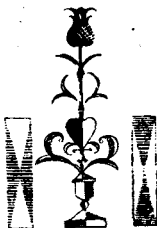
Estas cantidades representan las imposiciones y primas recaudadas por las Delegaciones provinciales en el mes de enero, así como el número de operaciones de esta clase verificadas.

(1) Este ingreso corresponde a lo pagado por los Ayuntamientos y Corporaciones en concepto de pensiones a titulares y beneficiarios no asociados.

III.—PRESTACIONES

SEGUROS	Número de opera- ciones	Importe de los pagos — <i>Pesetas</i>
Pensión.....	2.277	463.872,50
Dote Infantil.....	297	72.846,16
Mejoras.....	128	4.761,44
Mutualidad de la Previsión.....	332	84.354,98
Montepío de Administración Local.....	2.083	591.323,28
Amortización de Préstamos	>	>
TOTALES.....	5.117	1.217.158,36

Representan estas cifras las cantidades satisfechas en cada Rama durante el mes de enero y el número de operaciones de pago realizadas, según datos obtenidos de los folios del Registro número 7, llegados a nuestro poder de las Delegaciones Provinciales.



INTERVENCION C. Y. E.

Resultados de la actuación de la intervención de Entidades colaboradoras y de Empresas durante el mes de febrero de 1948

DELEGACIONES	SUBSIDIO FAMILIAR				SEGURO DE ENFERMEDAD				TOTALES	
	INFORMES		PRODUCTIVIDAD		INFORMES		PRODUCTIVIDAD		Informes	Pesetas
	Especiales	Administración y Delegación	Número de visitas	Pesetas	Especiales	Administración y Delegación	Número de visitas	Pesetas		
Totales.....	1.429	1.430	551	2.248.112,62	202	5.275	2.254	1.910.926,61	8.336	4.159.039,23

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

JURISPRUDENCIA
DEL
REGIMEN OBLIGATORIO
DE
SUBSIDIOS FAMILIARES

8 ptas.

INFORMACION

EXTRANJERA

NOTICIAS

Organización Internacional del Trabajo

*Conferencia Regional, para
el Cercano y Medio
Oriente, de la Organiza-
ción Internacional del
Trabajo.*

Del 24 al 29 de noviembre de 1947 ha tenido lugar en Estambul la Conferencia Regional, para los países del Cercano y Medio Oriente, convocada por la Organización Internacional del Trabajo.

Esta Reunión debía haberse celebrado en El Cairo, pero debido a la epidemia de cólera entonces reinante en dicha capital se realizó en Estambul, gracias a la invitación del Gobierno turco.

Asistieron delegaciones de los Gobiernos de Egipto, Irán, Irak, Líbano, Siria y Turquía, y observadores de Afghanistan, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, India, Pakistán y Unión Sur Africana. También las Naciones Unidas y su Organización para la alimentación y la agricultura estuvieron representadas.

La Conferencia adoptó por unanimidad resoluciones sobre:

Desarrollo de la actividad de la O. I. T. en los países del Cercano y Medio Oriente.

Política social.

Seguridad Social.

Condiciones de vida y trabajo del trabajador agrícola.
Política económica.

Los delegados de los países que participaron en la reunión estuvieron de acuerdo en reconocer que se habían alcanzado todos los fines propuestos, no solamente al proporcionar una oportunidad para un cambio de impresiones, sino también al reforzar los lazos entre los Estados interesados y la O. I. T. y elaborar un programa de acción sobre las cuestiones tratadas.

La resolución referente a la Seguridad Social figura en la parte dedicada a la documentación en esta Revista.

Bélgica

Informe de la Oficina Nacional de Seguridad Social (O. N. S. S.).

La segunda Memoria anual de la Oficina Nacional de Seguridad Social contiene datos interesantes sobre el total de los trabajadores asegurados. A fines de 1946, la población activa cubierta por la Seguridad Social comprendía 1.800.000 trabajadores, de los cuales 1.600.000 dependían directamente de la O. N. S. S., y el resto se componía principalmente de mineros y de marinos de la flota mercante afectos al Fondo Nacional de Retiro para Obreros Mineros (F. N. R. O. M.) y al Servicio de Seguridad Social de la Marina Mercante, dependiente del Ministerio de Comunicaciones. Tan considerable número de personas cubiertas evidencia el papel importantísimo de la O. N. S. S. como organismo de documentación para la clasificación de la mano de obra. Aunque actualmente se dispone de datos precisos para un gran número de sectores importantes, las informaciones no son completas ni se obtienen por métodos uniformes. La O. N. S. S. va a resolver este problema.

Bélgica no dispone de estadísticas precisas sobre salarios. La O. N. S. S., en su Memoria, publica algunos datos que, aunque incompletos, son muy interesantes por haber servido de base para el cálculo de las cotizaciones patronales y obreras. El total de los salarios alcanzó en 1946 unos 57.000 millones de francos. Como la cotización tiene un tipo tope de 4.000 francos mensuales, los sala-

rios sujetos a cotización importaron alrededor de 50.000 millones, de los cuales 46.000 fueron ganados por los trabajadores cubiertos por la O. N. S. S. Como el total de la cotización global es el 25 por 100 del salario, las cotizaciones alcanzaron la cifra de 11.400 millones de francos. Deduciendo de esta suma 1.200 millones, abonados por los patronos por medio de sellos de cotización a las Cajas de Pensiones y de sellos para vacaciones y Subsidios familiares, quedan 10.400 millones, que representan los ingresos de la O. N. S. S., y que ésta distribuyó en la siguiente forma:

	Millones
1. A la Caja Nacional de Mejoras de Renta.....	2.008,5
2. Al Fondo de Subsidios para Empleados.....	459,5
3. Al Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad e Invalidez	2.631,5
4. Al Fondo de Paro.....	918,6
5. A la Caja Nacional de Subsidios Familiares.....	2.680,6
6. A la Caja Nacional de Vacaciones anuales.....	821,6
7. Al Fondo Nacional de Ayuda para el ajuar doméstico de los trabajadores.....	688,9
8. A la Caja Especial de la Industria Diamantífera.....	1,0
<i>Total</i>	<u>10.210,2</u>

En estas cifras no se incluyen las aportaciones directas abonadas por los patronos a las dos primeras Organizaciones, y que, como se ha dicho, importan unos 1.200 millones de francos.

La O. N. S. S. no entrega de una sola vez a los organismos beneficiarios la totalidad de la suma que les corresponde, sino por partes y conforme a las necesidades de los mismos.

La O. N. S. S. entrega diariamente en depósito sus ingresos al Banco Nacional, y le autoriza para invertir los fondos disponibles en valores de fácil liquidación.

Los Secretariados Sociales son organismos constituídos por los patronos para llenar como mandatarios de sus afiliados las formalidades exigidas por las Leyes. El Decreto de 26 de junio de 1945 determina las condiciones que exige el Estado para reconocer oficialmente dichas Organizaciones. El 31 de diciembre de 1946 se habían reconocido 28 Secretariados Sociales.

Natalidad y mortalidad en el año 1946 y durante los tres primeros trimestres de 1947.

Nacimientos en 1946.

PROVINCIAS	Nacidos vivos	Nacidos vivos por cada 1.000 habitantes	Nacidos muertos
Amberes	24.552	19,38	521
Brabante	27.457	15,39	762
Fland. Occ.	20.547	20,74	466
Fland. Or.	23.918	19,73	447
Hainaut	19.892	16,71	737
Lieja	13.993	15,01	411
Limburgo	11.109	24,83	205
Luxemburgo	3.928	18,42	85
Namur	6.239	17,77	151
Bélgica	151.635	18,08	3.785

Defunciones por edades en 1946.

PROVINCIAS	De 1 a 4 años	De 5 a 19 años	De 20 a 39 años	De 40 a 59 años	De 60 y más años	Total
Amberes	316	341	1.005	2.517	7.751	13.520
Brabante	259	408	1.647	4.703	14.530	23.239
Fland. Occ.	278	376	865	1.949	7.341	12.441
Fland. Or.	347	401	1.059	2.503	9.977	16.132
Hainaut	195	369	1.324	3.843	12.630	19.629
Lieja	150	274	1.172	2.808	8.935	14.093
Limburgo	154	175	473	767	2.290	4.426
Luxemburgo	58	60	271	541	2.036	3.177
Namur	60	104	380	976	3.675	5.548
Bélgica	1.817	2.508	8.196	20.607	69.165	112.405
Por 1.000 h.	0,22	0,30	0,98	2,46	8,24	13,40

De las 112.405 defunciones, 4.902 lo fueron por muerte violenta.

Hasta el 1 de octubre de 1947.

Nacidos vivos.....	110.859
Nacidos muertos.....	12.861
Defunciones en general.....	82.397

(La Libre Belgique.—Bruselas, 29 de enero de 1948.)

Canadá

Los Subsidios familiares en el período 1945-47.

Desde la implantación de los Subsidios familiares, en 1945, se han abonado 506.208.673 dólares a 3.704.622 niños beneficiarios.

Desde el 31 de marzo de 1946 al 31 de agosto de 1947 se abonaron 22.035.753 dólares a 1.633.675 familias, con un promedio de 2,27 hijos por familia, y de 5,95 dólares por cada hijo.

La estadística oficial arroja un aumento creciente en el número de familias inscritas en el Subsidio Familiar, debido principalmente a la modificación de la Ley sobre el impuesto de utilidades, que entró en vigor el 1 de enero de 1947. Con la reglamentación anterior, un cierto número de familias no consideraban necesaria su inscripción en el régimen de subsidios, pues la cuantía de sus ingresos era tal, que el inscribirse no les representaba beneficio real alguno.

Los subsidios se abonan por meses vencidos, y deben dedicarse exclusivamente al aseo, la asistencia, la formación, la instrucción y la mejora general del bienestar del niño.

Cuando los subsidios no se destinan a los fines previstos, las autoridades pueden suspender su pago o abonarlos a otra persona o agente en nombre del niño.

Las personas que no estén de acuerdo con las decisiones sobre sus derechos a los subsidios, sobre la cuantía de los mismos o sobre cualquier otro extremo previsto en la Ley, están autorizadas por ésta a presentar una demanda ante el Tribunal competente.

Condición esencial para que el niño tenga derecho a subsidios es su asistencia a la escuela. Pierden el derecho todos los niños que, teniendo edad reglamentaria para asistir a las clases y estando

físicamente aptos, no lo hacen o no reciben una formación equivalente.

Es demasiado reciente la implantación del régimen para obtener conclusiones terminantes sobre sus efectos posibles. Sin embargo, el Intendente general ha podido comprobar que los subsidios se destinan principalmente a la mejora de la alimentación (especialmente leche y frutas), del vestido, de las asistencias médica, dental y óptica, y, en algunas ocasiones, a aumentar las diversiones o desarrollar la cultura. Por otra parte, se observa mayor regularidad en la asistencia a la escuela.

Los subsidios han permitido a muchas familias, particularmente a aquellas cuyos ingresos cubrían escasamente los gastos familiares, salir de apuros sin necesidad de recurrir a los suplementos de la Beneficencia. El vestir ha sido el principal objetivo al que se han dedicado.

(La Gazette du Travail.—Canadá, octubre de 1947.)

Colombia

Organización del Seguro Social.

Por un Decreto presidencial de 22 de abril de 1947 se creó una Comisión encargada de preparar el texto de las disposiciones que han de servir de base para la aplicación efectiva del Seguro Social obligatorio a cargo del Instituto Colombiano de Seguros Sociales. Acaba de darse a conocer dicho texto, cuyas líneas principales son las siguientes:

Respecto al campo de aplicación, el Seguro es obligatorio para cuantas personas trabajen por cuenta ajena, incluidos los aprendices, los trabajadores a domicilio y el servicio doméstico, así como los empleados y obreros oficiales y los trabajadores independientes con ganancias no superiores a 1.800 pesos al año. Quedan excluidos los productores eventuales cuyo trabajo tenga una duración inferior a noventa días al año, los obreros agrícolas y los trabajadores que tengan determinado parentesco con el patrono. Para los exceptuados se mantiene un régimen de afiliación voluntaria.

El Seguro cubre los riesgos profesionales, de accidentes y enfermedades y los de enfermedad, maternidad, vejez y muerte.

Las prestaciones son las siguientes:

En caso de accidente o de enfermedad profesional, se concede la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica necesaria, así como los aparatos de prótesis y ortopedia y cuantos medios terapéuticos sean precisos; en caso de enfermedad, se concede igual asistencia durante veintiséis semanas, y el Instituto de Seguros Sociales puede conceder también un tratamiento preventivo o de convalecencia y la asistencia dental necesaria. Cuando se requiera la intervención de especialistas o de tratamientos que no puedan ser suministrados por el Instituto, el asegurado puede elegir al médico entre los inscritos al efecto en las Cajas dentro de las tarifas en vigor.

La mujer asegurada o la esposa del asegurado tienen derecho a la asistencia obstétrica precisa; la esposa e hijos del asegurado tienen derecho a la mismas prestaciones médicas que aquél.

Existen prestaciones en metálico mediante el pago de cotizaciones, cuyo número será fijado por el Instituto. También fijará la cuantía de la reparación debida al asegurado por incapacidad total permanente ocasionada por accidente del trabajo o enfermedad profesional, así como las pensiones de invalidez, vejez y supervivencia.

La incapacidad temporal por accidente del trabajo da lugar a un subsidio diario de los $\frac{2}{3}$ del salario durante ciento ochenta días; pasado este período, si la incapacidad sigue siendo superior al 5 por 100, el asegurado recibe una indemnización, variable según el grado de incapacidad, fijada de acuerdo con el salario-base y la tabla de valoración respectiva. La incapacidad permanente total da derecho a una renta vitalicia, y la incapacidad parcial a una pensión fijada en las $\frac{2}{3}$ partes de la suma en que haya sido reducido el salario-base del interesado como consecuencia de dicha incapacidad. Los grandes inválidos reciben una indemnización adicional.

En caso de invalidez ajena a accidente o enfermedad profesional que impida al asegurado ganar un salario equivalente a la tercera parte del salario normal en la localidad, se le concede una pensión de una cuantía básica con aumentos proporcionales al número e importe de las cotizaciones pagadas que excedan del límite fijado como mínimo. Cuando la invalidez se produce antes de cu-

brir dicho límite de cotizaciones, se conceden pensiones reducidas. La pensión básica se aumenta cuando el asegurado tiene cónyuge a su cargo sin pensión y mayor de sesenta años, o inválido, o hijos menores de catorce años o inválidos. La pensión de invalidez nunca podrá ser inferior a 15 pesos mensuales.

En caso de enfermedad no profesional, el asegurado recibe un subsidio diario durante ciento ochenta días, a partir del cuarto de incapacidad para el trabajo, equivalente a los $\frac{2}{3}$ del salario durante los primeros noventa días, y a la mitad durante el resto del referido período. La hospitalización del asegurado si tiene familia a cargo da derecho a un subsidio para ésta que no podrá ser inferior a la mitad del que se pagaría al asegurado. La mujer asegurada recibe, en caso de parto, un subsidio diario durante cuatro semanas, antes y después del parto, equivalente a su salario-base, siempre que la interesada no efectúe durante ese período ningún trabajo remunerado. Las madres que no puedan lactar reciben subsidio, en especie o en metálico, durante seis meses.

La pensión de vejez se calcula sobre la misma base que la de invalidez, con un mínimo de 15 pesos mensuales. El Instituto determinará los requisitos de edad y número de cotizaciones pagadas exigibles para tener derecho a pensión.

Las pensiones de supervivencia, en caso de muerte por accidente o enfermedad profesional, se conceden a los derechohabientes según la siguiente proporción del salario-base: 25 por 100, a la viuda; 30 por 100, al viudo o viuda inválidos; 25 por 100, a los huérfanos de padre y madre; 15 por 100, a los huérfanos de madre o de padre. Percibe un socorro funerario la persona que haya pagado los gastos de entierro. Cuando la pensión de viuda y huérfanos sea inferior a la máxima de invalidez a que hubiera tenido derecho el asegurado, los ascendientes a cargo de éste podrán reclamar la diferencia, a repartir por igual, sin que ninguno de ellos pueda recibir más del 20 por 100 del salario-base del causante.

En caso de muerte ajena a los riesgos del trabajo se conceden pensiones de viudedad y orfandad si el causante ha pagado el mínimo de cotizaciones requerido, o si al morir disfrutaba de una pensión no reducida de invalidez o de vejez. La cuantía de estas pensiones será fijada por el Instituto. Pueden reclamar el pago de una pensión la viuda, el viudo inválido, los hijos menores de catorce años y los mayores de esta edad o inválidos sin pensión. Los ascendientes a cargo del causante tienen derecho a una pensión.

previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el caso. También recibe un auxilio funerario la persona que haya costeado los gastos de entierro, con un límite no superior al último salario mensual de base cobrado por el causante.

Según la Ley orgánica de 26 de diciembre de 1946, estableciendo el Seguro Obligatorio, se crea el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, con diversas representaciones oficiales, patronales y obreras, como organismo autónomo encargado de la administración, que fijará el importe de las cotizaciones y organizará los Seguros facultativos y suplementarios.

Las prestaciones serán administradas por Cajas regionales, autónomas, dirigidas por una Junta, en la que también figuran representaciones patronales y obreras. Se puede obligar a las Cajas a que contribuyan a un fondo de solidaridad para ayudar a las que se encuentren deficitarias.

Se establece el régimen de cotización patronal, obrera y del Estado. Tanto las cotizaciones como las prestaciones en metálico se determinarán según una clasificación de categorías de salarios. El Estado contribuirá hasta con la mitad de la cotización cuando el asegurado tenga más de cuatro familiares a su cargo. Cuando se trate de trabajadores a domicilio por cuenta ajena, cotiza el patrono. En caso de trabajadores independientes, el Estado asume el pago de las cuotas patronales.

(Revista Internacional del Trabajo.—Ginebra,
junio de 1947.)

Estados Unidos

*Declaración de principios
sobre readaptación profesio-
nal.*

La Administración del Servicio de Readaptación y Habilitación para nuevas ocupaciones ha formulado los principios que serán aplicados para la ocupación de los licenciados del Ejército y de los trabajadores que cesan en las industrias de guerra, en los empleos de la economía de paz. Para la adopción de estos principios fué consultada una Comisión asesora compuesta de representantes de

los trabajadores, de los patronos y de las organizaciones de ex combatientes. Se han presentado como normas básicas al Gobierno, a los patronos, a los trabajadores y a todos los demás elementos de la economía nacional.

Principios de aplicación general.

1) Todos los trabajadores deberán ocuparse en empleos adecuados a sus especializaciones profesionales y a sus aptitudes personales. Para cada posibilidad de empleo deberán tenerse en cuenta los conocimientos adquiridos durante la guerra, la formación y la experiencia de los ex combatientes y trabajadores.

2) Las aptitudes requeridas por cada empleo y el rendimiento en el mismo deberán servir de criterio esencial para la selección y colocación de los trabajadores. El sexo, la raza, el color o las desventajas físicas no deberán tener ninguna influencia para la selección o conservación de los trabajadores en un empleo ni para el cálculo de las compensaciones debidas.

3) La admisión en los cursos de formación de un número suficiente de educandos o de aprendices deberá ser estimulada de tal modo que el número de obreros de los oficios que requieren aprendizaje y el de los demás trabajadores especializados sean bastante elevados, dentro de un plazo máximo de cinco años, para satisfacer, por lo menos, las demandas corrientes de la industria. Los trabajadores calificados que padezcan alguna deficiencia física deberán poder aprovechar también las ventajas ofrecidas por los programas de formación de aprendices.

4) Todos los empleos deberán ser clasificados desde el punto de vista del mínimo de aptitudes físicas requeridas, a fin de permitir la plena utilización de los trabajadores físicamente deficientes. Además, deberán instalarse dispositivos mecánicos apropiados, y se deberá organizar una formación especial en favor de los trabajadores con deficiencias físicas para que puedan adaptarse a las nuevas ocupaciones y perfeccionarse en su trabajo.

5) Deberá estructurarse un plan para aconsejar en las pequeñas ciudades, en colaboración con los organismos federales, estatales o locales, a todas las personas que quieran establecer por su cuenta un pequeño negocio.

6) La responsabilidad de la colocación adecuada de todo obre-

ro que no pueda continuar desempeñando su trabajo habitual o normal a consecuencia de un accidente del trabajo sufrido, o de una enfermedad contraída durante el mismo, deberá incumbir, en primer término, al patrono y al grupo de trabajadores interesados.

7) Toda persona parada ex combatiente, o trabajador que haya contribuído al esfuerzo de guerra, deberá contribuir activamente a esta acción, procurando hallar un empleo adecuado y llegar a ser así un factor activo de la economía nacional de paz.

Principios aplicables solamente a los ex combatientes.

8) Las garantías estatutarias de nueva ocupación dadas por los patronos a los ex combatientes, en virtud de las disposiciones federales, deberán constituir el mínimo de protección a que tienen derecho.

9) Los patronos que necesiten personal, después de reintegrar a todos los antiguos, que las Empresas están obligadas a readmitir, deberán dar preferencia a los ex combatientes con las aptitudes requeridas, sin perjuicio de las negociaciones colectivas y otros convenios que deban observar.

10) Los patronos deberán aplicar o desarrollar la formación, dentro de la Empresa, en favor de los ex combatientes reocupados para darles la posibilidad de elevarse al mismo nivel de los trabajadores que, teniendo la misma antigüedad, ascendieron de categoría mientras los ex combatientes servían en las fuerzas armadas.

11) La formación y la experiencia aprovechables que hayan adquirido los ex combatientes mientras pertenecieron a las fuerzas armadas deberán ser tenidas en cuenta para reducir el período de aprendizaje.

12) Al volver a su antiguo empleo, se deberá reconocer a los ex combatientes sus derechos de antigüedad y todas las ventajas inherentes que otorguen los patronos por todo el tiempo que ocuparon antes el empleo más el tiempo de servicio en las fuerzas armadas y el que haya durado su curación y readaptación necesarias, en un hospital o en un centro de formación profesional, a causa de lesión o invalidez resultantes de su movilización.

13) Los ex combatientes nuevamente empleados que hayan hecho un período de prueba y hayan sido calificados aptos para el empleo deberán tener derechos de antigüedad, cuando menos para la

garantía de su empleo,, computándose para ello el tiempo de servicio en las fuerzas armadas y el que haya durado su curación y readaptación necesarias, en un hospital o en un Centro de formación profesional a causa de lesión o invalidez resultantes de su movilización.

14) Los ex combatientes con derecho a nuevo empleo que hayan solicitado su reintegración dentro del plazo legal, y que deseen acogerse a los beneficios de las disposiciones dictadas por el Gobierno federal o por un Estado en materia de formación o de readaptación profesionales, a fin de capacitarse para ocupar cualquier empleo en la Empresa que antes les ocupaba, deberán poder obtener un permiso a tal efecto, sin perjuicio de los derechos estatutarios de todo ex combatiente.

15) Los ex combatientes que sufran deficiencias físicas deberán tener prioridad para ocupar los empleos convenientes a sus aptitudes y capacidad física. Las normas por que se rige el empleo y los acuerdos sindicales deberán ser revisados, en caso necesario, para poder conceder este derecho de prioridad.

(Revista Internacional del Trabajo.—Ginebra, marzo-abril de 1947.)

Francia

Demografía.

En el año 1947 aumentó considerablemente el número de nacimientos, llegando a la cifra, aproximada, de 850.000. Esta cifra supera la de 1946, 836.000 nacimientos, y excede considerablemente de la de 1938, 612.000. A pesar de este aumento, el índice de natalidad de la población francesa no ha aumentado en estos últimos años, lo cual obedece al fuerte índice de mortalidad que se registra entre los recién nacidos.

Promedios de mortalidad infantil.

1938, el 65 por 1.000.

1940, el 88 por 1.000 (éxodo de la población y consecuencias del mismo).

- 1941, el 71 por 1.000 (ocupación alemana).
 1942, el 73 por 1.000 (ocupación alemana).
 1943, el 77 por 1.000 (ocupación alemana).
 1944, el 78 por 1.000 (ocupación y liberación parcial).
 1945, el 109 por 1.000 (liberación total y victoria).
 1946, el 73 por 1.000.

Las causas del elevado promedio de mortalidad en 1945 fueron: la falta de carbón, la mala distribución de la leche y, sobre todo, el deficiente estado higiénico.

La mortalidad infantil puede ser considerada como el índice sanitario de un país. La herencia es causa muchas veces de las muertes acaecidas en el primer año de vida. La defunción de casi la tercera parte de los niños que mueren ocurre antes del primer mes, y es debida a la deficiente salud de los padres o a bronconeumonías o gastroenteritis. Las defunciones después del primer mes se deben, principalmente, al medio ambiente. El promedio de mortalidad infantil es actualmente casi el normal: el 6 por 100, y el de los países de índice más bajo, Holanda, el 4 por 100; Estados Unidos, el 5 por 100; Nueva Zelanda, el 3 por 100.

Lo importante en demografía es el promedio de jóvenes con relación a la población total.

Si es bajo, prueba que la población envejece; si es alto, prueba que el país está lleno de vida.

La proporción de gente joven, de cero a diecinueve años, es particularmente elevada: en el Brasil, el 53,2 por 100; en el Japón, el 46,5; en Argelia, el 45,8; algo menos en España, el 38,5; en Italia, el 38; en Holanda, el 36,6; en Estados Unidos, el 33,5, y mucho más bajo en Gran Bretaña, el 28,5. En cuanto a Francia, la estadística da los siguientes datos:

AÑOS	Población total	NÚMERO DE INDIVIDUOS DE 0 A 19 AÑOS (AMBOS SEXOS)	
		Total	Promedio por 100
1775.....	25.000.000	10.650.000	42,6
1851.....	36.234.000	13.385.000	37
1901.....	38.451.000	13.312.000	34,6
1936.....	41.183.000	12.447.000	30,2
1948.....	40.020.000	12.050.000	29,8

El alza en la natalidad, 850.000 nacimientos en 1947, es decir, 200.000 más que en 1938, es debida a la vuelta de los prisioneros, al mayor número de matrimonios, y principalmente a la edad de los padres. Hoy día los contrayentes se casan más jóvenes. Esta perspectiva puede, sin embargo, verse oscurecida por las condiciones económicas actuales, principalmente por la gran escasez de viviendas, que frenan el progreso de la nupcialidad y de la natalidad.

Estadísticas de los últimos años.

AÑOS	Matrimonios	Nacimientos	Defunciones
1938.....	274.000	612.000	647.000
1943.....	219.000	613.000	631.000
1946.....	514.000	836.000	541.000
1947.....	—	850.000	—

La nupcialidad tiene como consecuencia lógica la fecundación. Así, en 1943, en plena ocupación alemana y a pesar de la ausencia de 800.000 prisioneros casados, se alcanzó el máximo de fecundidad.

Promedio de nacimientos legítimos de mujeres casadas de quince a cuarenta y nueve años.

Año 1938: · 83 por 1.000.

Año 1943: 103 por 1.000.

Este aumento, del 20 por 100, se debe a causas, ante todo, psicológicas, tales como un mayor apego al hogar y una concepción más natural y más meditada de la vida.

(L'Ordre.—París, 3 de marzo de 1948.)

*Aumento de la cotización
y de las prestaciones en
los Subsidios familiares.*

A pesar de los esfuerzos del Gobierno para impedir el alza general, en vista del nuevo aumento del salario medio mensual departamental, que ha pasado de 8.500 a 10.500 francos, ha sido necesario aumentar las prestaciones familiares en un 23,5 por 100 con relación a las del mes de diciembre último.

La Ley que autorizó este aumento fué publicada en el *Diario Oficial* del 3 de marzo.

Para atender a esta elevación, el Ministerio de Trabajo ha decidido aumentar el tipo de cotización patronal al 14 por 100, en lugar del 13, que se abonaba hasta diciembre. Por otra parte, el salario tope para las cotizaciones, que se ha fijado en 228.000, en lugar de los 204.000 francos anteriores, ha repercutido en un nuevo aumento de las cargas patronales. Así, por ejemplo, en el mes de diciembre, el salario-tope mensual era de 17.000 francos, y la cotización, el 13 por 100; el patrono pagaba, pues, por los salarios superiores al tope el 13 por 100 de 17.000 francos, es decir 2.210 francos. Pero como desde el 1 de marzo de 1948 el nuevo tipo de cotización es el 14 por 100, y el salario-tope 19.000 francos, la carga patronal por los salarios superiores al tope será el 14 por 100 de 19.000 francos, es decir, 2.660 francos, o sea, el 20 por 100 más que en diciembre.

El aumento no para aquí, ya que la Ley de 2 de marzo ha previsto que, a partir del 1 de julio, el tipo de cotización sea el 15 por 100. Con este nuevo tipo, la carga patronal para un salario de 19.000 francos será 2.850 francos, es decir, 29 por 100 superior a la del mes de diciembre.

El nuevo tope de salario entró en vigor el 1 de marzo.

Los salarios-topes para las cotizaciones serán a partir del 1 de marzo:

57.000 francos, si se pagan por trimestres.

19.000 francos, por meses.

9.500 francos, por medios meses.

- 8.740 francos, por cada dos semanas.
- 6.300 francos, por cada diez días.
- 4.370 francos, por semanas.
- 874 francos, por días.
- 440 francos, por medios días de trabajo de menos de cinco horas de duración.
- 114 francos, por hora, cuando el salario haya sido fijado por un tiempo inferior a cinco horas.

(La Courrier du Commerce.—París, 8 de marzo de 1948.)

(La Vie Financière.—París, 4 de marzo de 1948.)

Gran Bretaña

Se fija la fecha en que han de entrar en vigor las Leyes sobre Seguros nacionales.

El Ministro del Seguro Nacional, en dos Decretos dictados el 13 de enero, ha fijado el día 5 de julio del presente año para la entrada en vigor de las Leyes sobre el Seguro Nacional y el Seguro de Accidentes del Trabajo.

(The Ministry of Labour Gazette.—Londres, febrero de 1948.)

Plebiscito médico sobre la Ley de Sanidad.

La Asociación de Médicos Británicos (B. M. A.) ha celebrado un plebiscito acerca de la Ley de Sanidad, habiéndose obtenido un resultado de 40.800 votos en contra, y 4.700 a favor de su «forma» actual. Este resultado se esperaba, porque dicha Asociación se había comprometido virtualmente a organizar el boicot contra el Servicio Total, en el caso de que votasen por mayoría contra el ingreso en el Servicio los tres grupos principales interesados (médicos generales, consultivos y especialistas y los médicos ocupados

totalmente en los hospitales particulares), y siempre que dicha mayoría comprendiese el voto de 13.000 médicos generales. Estas dos condiciones se han cumplido, votando en contra de la aceptación del Servicio unos 17.000 médicos generales y 8.300 de los demás grupos, habiendo votado a favor sólo 4.100.

Son bastante conocidas las quejas de la Asociación, pero, en cambio, no aparecen tan claros los motivos por los cuales han votado los médicos. La consulta que se les hizo únicamente consistía en decir si aprobaban o no la Ley de Sanidad y el Servicio implantado por la misma «en su forma actual». No se les requirió para indicar las partes de la Ley que desearían suprimir o modificar. Muchos médicos, en efecto, se quejan de la Ley por razones distintas de las que los dirigentes de la Asociación han expuesto a los médicos y a la opinión. Pero en las quejas de la clase médica sólo pueden juzgarse las emitidas oficialmente por la Asociación y las presentadas al Ministro de Sanidad, Mr. Bevan, en las recientes negociaciones. Tales quejas son de muy diversa significación, y la Asociación no puede demorar mucho tiempo, después de lograr esta gran mayoría de votos en favor de la oposición a la Ley, la responsabilidad de concretar las quejas que, por su importancia, pueden motivar una ruptura. Sólo hay cuatro que se pueden presentar como tales. Una de ellas, la referente al derecho de apelación de los médicos, ofrece serias objeciones, que tal vez tengan una respuesta convincente, pero aun no la ha dado la Asociación, y ello impedirá que el Parlamento se persuada de la necesidad de cambiar su decisión.

La segunda queja de la Asociación es la de que el Parlamento ha acordado suprimir la *venta de la clientela en el Servicio*, y se funda en el error de que su mantenimiento podría garantizar algo la próspera supervivencia de la práctica médica particular. Pero ésta sólo puede mantenerse en el futuro si el público ve que se le da mejor asistencia que en el Servicio público; la venta de la clientela dentro de este Servicio no tiene nada que ver con lo que ocurre fuera de él.

La tercera queja se refiere a que los médicos generales suplentes no pueden prestar servicio en algunas zonas superdotadas de médicos. Las facultades de regulación en este caso se ejercen, no por el Ministro, sino por una Junta en la que predominan médicos en ejercicio designados por la Asociación. La regulación de las zonas superdotadas de médicos parece ser una facultad de reserva nece-

saría para asegurar un servicio adecuado en todas partes, pero no puede justificar que sea de gran importancia. El control que contiene la Ley es mucho más suave que el propuesto por la Liga, y el mejor medio para demostrar si es o no innecesario consiste en que los médicos utilicen la oportunidad que se les ha ofrecido para ejercer dicho control por sí mismos.

La queja final es que cada médico general va a percibir un salario básico de 300 libras. Este salario no es nada más que el método más simple de convertir la iguala fijada para cada enfermo sobre la lista de médicos en unos honorarios que gradualmente van decreciendo en cantidad por cada paciente agregado a la lista, siendo ésta una iniciativa con la que el Ministro de Sanidad espera que los médicos desistirá de tomar más enfermos de los que realmente puedan atender. La Asociación no se opone de hecho al salario básico en la forma propuesta, sino que hace objeciones a una futura forma hipotética que pueda presentar algún Ministro futuro, en la que no se trate de un salario básico, sino de un salario por jornada completa. El salario básico universal, inofensivo por sí mismo, ha sido utilizado para asustar a los médicos y para infundir sospechas, a pesar de todas las negaciones, sobre las supuestas intenciones del Gobierno. El salario básico es esencial para los médicos jóvenes y para algunos otros en zonas o circunstancias especiales; no lo es, aunque sea útil, para los demás médicos. El Gobierno haría bien en desistir de él, en su caso, como prueba de sus buenos deseos; pero parece claro que sólo se podría hacer ahora a condición de que la Asociación, a la que tanto ya se ha concedido, correspondiese con la concesión de cesar las hostilidades y de utilizar las grandes oportunidades presentadas por el Servicio para trabajar en favor de su perfección desde el interior, en vez de denunciarle desde fuera.

El Ministro de Sanidad debe dar la debida importancia a esta interesante expresión de los deseos de los médicos. Sin la cooperación voluntaria de los mismos no puede llevarse a efecto el Servicio Nacional de Sanidad. Está reconocido que al Gobierno le será imposible seguir transigiendo si cada concesión por su parte es recibida como una más, y no como la «victoria» final en la lucha contra un Gobierno «totalitario». El resultado de la votación obliga a la Asociación inevitablemente a hacer la próxima jugada, y burlarse de una Ley del Parlamento sentaría un feo precedente. El Ministro de Sanidad tiene que desempeñar un papel principal

en el logro de una solución justa; ésta puede conseguirse fácilmente si quieren los médicos y el Ministro.

(The Times.—Londres, 19 de febrero de 1948.)

Coste de los Servicios Sociales.

El coste de los Servicios Sociales en 1945-46 (último año del que se tienen datos precisos) fué de 679.650.000 libras, de las cuales 597.126.000 correspondieron a Inglaterra y País de Gales, y 82.524.000, a Escocia, distribuyéndose los gastos en la forma siguiente:

Educación nacional, 191.136.000 libras; pensiones por viudedad, orfandad y vejez (incluidos los gastos suplementarios), 184.710.000; pensiones de guerra (ambas guerras), 82.692.000; Seguro de Enfermedad, 57.071.000; sanidad pública (incluido el tratamiento de enfermedades mentales), 44.525.000, y ayuda a los pobres, 41.658.000.

En el período 1946-47, los datos disponibles arrojan: 220.502.000 libras para educación; 103.552.000, en lugar de 58.229.000, para las pensiones de vejez. Los gastos suplementarios experimentaron una baja, pasando de 62.461.000 a 39.161.000 libras.

Para 1948, el coste de los Subsidios familiares se calcula en 33.580.000 libras. Los gastos del Seguro y de la asistencia de paro han pasado de 20.020.000 a 39.350.000 libras.

(Financial Times.—Londres, 2 de febrero de 1948.)

Grecia

El paro en el personal del mar.

Según estadísticas publicadas por el Ministerio de la Marina Mercante, durante el año 1946 hubo un promedio de 3.793 marinos

mercantes en paro. A principios del mismo año la cifra era inferior a 3.000. También había cierto número de parados griegos en los puertos extranjeros, pero su número se redujo progresivamente de 1.061, en febrero, a 126, en diciembre de 1946. En enero de 1947 había 168, principalmente en los puertos de Cardiff y Londres.

(Revista Internacional del Trabajo.—Ginebra, junio de 1947.)

Holanda

Subsidios por hijos a cargo.

Una Ley de 21 de diciembre de 1946 introduce una modificación en la Ley de Subsidios por hijos a cargo, en el sentido de que, con efecto retroactivo a partir del 1 de octubre de 1946, se concederá el subsidio en favor del primero y segundo hijos con menos de dieciséis años de edad; este límite de edad se amplía hasta los veinte años, si los hijos dedican habitualmente las horas normales de la jornada de trabajo a su instrucción o aprendizaje.

Un Decreto de 23 de diciembre de 1946 determina que, a contar desde el 1 de enero de 1947, quedarán fijadas en un 5,5 por 100 las cotizaciones para el subsidio por hijos a cargo adeudadas por los patronos que estuvieren asociados al «Rijkskinderbijslagfonds», o «Caja Nacional de Subsidios por hijos a cargo».

(Sociale Voorlichting.—La Haya, enero de 1947.)

Demografía.

La población holandesa era el 1 de septiembre de 1947 superior a 9.672.000 habitantes. Desde la fecha de la Liberación hasta el presente, la población ha aumentado en más de 450.000 personas. En la última centuria, el número de habitantes ha triplicado, y su aumento anual es casi del 1 por 100 de la población. En los últimos veinticinco años, Holanda ha visto crecer el número de sus habitantes en más de tres millones.

El país cuenta en la actualidad con diez ciudades de más de 100.000 habitantes. Amsterdam, 810.655; Rotterdam, 648.174; La Haya, 538.710; Utrecht, 186.077; Haarlem, 158.016; Eindhoven, 134.958; Groninga, 132.292; Tilburg, 114.984; Nimèga, 107.292, y Enschede, 101.802.

(Nouvelles de Hollande.—París, 8 de marzo de 1948.)

India

Plan quinquenal del Departamento del Trabajo y medidas sobre previsión social.

Con fecha 10 de marzo de 1947, fué presentado ante la Asamblea legislativa el Plan quinquenal elaborado por el Departamento de Trabajo para mejorar la condición de los trabajadores de la industria, de las minas y de las plantaciones. El Sr. Jagjivan Ram, como miembro del Gobierno y encargado de las cuestiones de trabajo, hizo una detallada exposición del alcance de dicho Plan, que había sido aprobado previamente por una Conferencia de los Ministros de Trabajo de las Provincias, y cuya ejecución está actualmente en vigor, siendo su objeto eliminar los principales defectos de la organización social revelados por la Comisión Regia del Trabajo, en 1931, y por la Comisión investigadora del trabajo, en 1944; entre los aspectos relativos a la previsión social incluidos en el Plan quinquenal figura el de la uniformidad en el cálculo de los subsidios por carestía de vida y la implantación de disposiciones sobre asistencia médica y pecuniaria a los trabajadores enfermos.

También ha sido presentado a la Asamblea legislativa un Proyecto de Ley sobre el Seguro de Enfermedad y Accidentes. Las disposiciones de este Proyecto no serán aplicadas al principio más que a los trabajadores de las fábricas. Los trabajadores asegurados tendrán derecho a la asistencia médica, a subsidios pecuniarios durante la enfermedad, a indemnizaciones mensuales o quincenales durante la invalidez resultante de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional (actualmente la reparación consiste en

el pago de una suma global), y las mujeres, a subsidios de maternidad durante doce semanas. Como recursos financieros, el sistema proyectado cuenta principalmente con las cotizaciones pagadas por los patronos y los trabajadores, soportando los primeros la mayor parte de las cargas. Durante los primeros cinco años, el Gobierno central pagará las dos terceras partes, y los Gobiernos provinciales, una tercera parte de las prestaciones de asistencia médica.

La Ley sobre reparación de accidentes será revisada para su aplicación a todos los trabajadores no comprendidos en este Proyecto de Seguro de Enfermedad y Accidentes, y se promulgará una Ley de carácter nacional que concederá a todas las trabajadoras iguales derechos a la indemnización de maternidad y a las demás prestaciones del sistema de Seguro proyectado.

(Revista Internacional del Trabajo.—Ginebra,
mayo de 1947.)

Irán

Obras sociales.

Han sido inaugurados recientemente siete de los 50 dispensarios proyectados por la Institución Imperial de las Obras Sociales. Antes de hacerse cargo de estos dispensarios, los médicos, que voluntariamente se han afiliado a la I. I. O. S., fueron presentados por el Rector de la Universidad y Secretario de la Organización a la Vicepresidenta de la misma, S. A. I. la Princesa Achraf Pahlavi, que les dijo: «Nunca compartí la opinión de los que dicen que los médicos no desean vivir más que en ciudades y regiones de clima benigno. La mejor prueba de lo contrario es vuestra presencia en nuestra Organización, que puede destinaros a regiones que, desde el punto de vista climatológico, no son de lo más salubres.»

Por otra parte, para mejorar las condiciones sanitarias del pueblo en general y, ante todo, para ampliar los medios de protección a la infancia, ha sido creada últimamente, en Teherán, la Asociación de la Madre y el Hijo.

(Journal de Téhéran.—Teherán, 28 de enero de 1948.)

Italia

Modificaciones en el Seguro de Enfermedad.

El Seguro de Enfermedad de los trabajadores agrícolas y el del personal del comercio, crédito, seguros y servicios tributarios contratados han sido modificados en virtud de recientes disposiciones.

En cuanto al Seguro de los agrícolas, la modificación se establece en el Decreto de 9 de septiembre último, con efectos al 1 de julio, respecto a la Ley de 9 de abril de 1946. La cotización de los asalariados fijos es de cinco liras como porcentaje sobre los ingresos medios, y 16,50 los hombres y 12,50 las mujeres y menores por jornada de trabajo. Los braceros cotizan también cinco liras, según el porcentaje de ingresos medios, y 25 los hombres y 17,50 las mujeres y menores por jornada de trabajo. Los colonos y aparceros contribuyen con la parte alícuota de 6,13 liras por jornada de trabajo, correspondiente a la cuota personal anual de 1.470 liras por unidad laboral.

Como indemnización por enfermedad, se abona a los agrícolas 150 liras diarias, si son asalariados fijos o asimilados, y 100 a las mujeres y menores; los braceros eventuales perciben 100 liras, ó 60, si se trata de mujeres y menores; los braceros especiales reciben 60 y 40 liras, respectivamente. Respecto a la prestación de la asistencia sanitaria a los braceros asegurados y a sus familiares, la nueva disposición no contiene ninguna modificación; análogamente, las prestaciones a los colonos y aparceros no comprenden la concesión de subsidios en metálico.

Respecto al Seguro del personal del comercio, crédito, seguros y servicios contratados, el Decreto de 31 de octubre de 1947 establece un régimen transitorio hasta que se llegue a la reglamentación orgánica de todo el Seguro de Enfermedad; dicho régimen se basa en lo establecido en el Decreto de 19 de abril de 1946, para los trabajadores de la industria, y en el Decreto de 9 de abril de 1946, para el personal agrícola.

La cotización se fija en el 4,50 por 100 de la retribución total, para cuantos tengan derecho al subsidio diario de enfermedad, y en el 3 por 100, para los restantes casos.



En cuanto a las prestaciones, el Decreto señala normas de carácter general para el conjunto de las diversas categorías y normas particulares sobre las prestaciones referentes a los distintos grupos profesionales.

Según dichas normas generales, el subsidio diario se abona a partir del cuarto día de enfermedad, con un período máximo de duración de ciento ochenta días al año. Para las prestaciones sanitarias también se establece una duración máxima de concesión de igual tiempo. Los obreros de ocupaciones especiales pueden acogerse a los beneficios del régimen mediante el pago de los gastos de asistencia, según tarifa que se establecerá. Tienen derecho a las prestaciones sanitarias los componentes del núcleo familiar de los afiliados, especialmente los que carezcan de ocupación remunerada.

Las normas particulares aplicables al sector del comercio establecen que el subsidio diario de enfermedad será igual a la mitad de la remuneración, sin perjuicio de que el contrato de trabajo contenga condiciones más favorables. Existen otras categorías, como las de viajantes, porteros, etc., en las que sólo tienen derecho a las prestaciones sanitarias, con exclusión del subsidio diario. Las obreras inscritas en el Seguro tienen derecho a un subsidio de maternidad de 1.000 liras. En caso de muerte, el personal del comercio percibe un subsidio de 2.000 liras; el personal de los restantes sectores percibe un subsidio funerario en esta proporción: a) 20.000 liras, en caso de muerte del afiliado; b) 15.000, por muerte del cónyuge; c) 10.000, si muere cualquier otro familiar; d) 5.000, en caso de natalidad seguida de muerte.

El Decreto de referencia entró en vigor en 1 de diciembre último.

(Previdenza Sociale.—Roma, diciembre de 1947.)

Normas para el establecimiento y reglamentación de los cursos de preparación profesional para los trabajadores parados.

Estos cursos de preparación, perfeccionamiento y reeducación profesional de los trabajadores parados tienen como objetivo cam-

biar y acrecentar rápidamente la capacidad técnica de los interesados, y dándoles eficiencia productiva y adaptándoles a las exigencias del mercado interior del trabajo, y a la posibilidad de emigración, aumentar al máximo y de la forma más provechosa el empleo de la mano de obra. Estos cursos podrán ser establecidos, no solamente por el Ministerio de Trabajo, sino también por Empresas y Entidades, Asociaciones y Comités, previa autorización del Ministerio de Trabajo, conforme al Decreto de 21 de junio de 1938, número 1.380. Serán financiados y recibirán subvenciones del Estado conforme a lo previsto en el Decreto de 7 de noviembre de 1947. Los cursos, que tendrán un carácter esencialmente práctico y una duración diaria igual al tiempo de trabajo, serán diarios y por un período de tres meses.

Para asegurar su eficacia, ha sido nombrado, por el Ministerio de Trabajo, un Comité encargado de: a) aunar todos los elementos de acierto para obtener el máximo rendimiento de la obra; b) dar su parecer sobre la necesidad de apertura de dichos cursos, y dar mayor efectividad a las fuerzas de trabajo; c) revisar los programas de los cursos ya existentes; d) proponer la financiación y las subvenciones para los cursos autorizados; e) expresar su opinión sobre las cuestiones que interesan a la aplicación del Decreto de 7 de noviembre de 1947.

El Comité está presidido por el Ministro de Trabajo, y compuesto por un delegado de cada uno de los Ministerios de Trabajo, de Agricultura, de Industria y Comercio, de Educación Nacional, de Obras Públicas, de Transporte y de Hacienda; de tres representantes de los trabajadores, tres de los patronos, designados por las representaciones sindicales más representativas de carácter nacional; de tres representantes de las Empresas de formación profesional de carácter nacional, y de un experto en cuestiones de ocupación y colocación. Este Comité tiene un Secretario y un Vicesecretario, elegidos entre los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con graduación no inferior, respectivamente, a la 7.ª y 9.ª categoría. Los componentes y los miembros de la Secretaría del Comité son nombrados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

El Fondo para la preparación profesional de los trabajadores de la industria se llama «Fondo para la preparación, perfeccionamiento y reeducación de los trabajadores italianos». Dicho Fondo se nutre de: a) contribuciones extraordinarias proporcionales al total

de los subsidios y al subsidio por paro; b) una aportación del Estado de 2.000 millones de liras, que abona el Ministerio de Hacienda; c) aportaciones particulares.

Los alumnos que participan en los cursos de perfeccionamiento y reeducación profesional reciben, además del subsidio de paro, una prestación diaria de 200 liras del Fondo creado. Los trabajadores que finalicen con éxito los cursos recibirán un premio de 3.000 liras.

El Ministro de Trabajo y Previsión Social puede crear, por Decreto propio, en las Empresas con más de 1.000 trabajadores cursos para el perfeccionamiento y reeducación profesional de sus ex empleados. Los trabajadores que sigan con provecho los cursos recibirán del Fondo 200 liras diarias, como complemento al subsidio por paro.

Los trabajadores que obtengan el título de perfeccionamiento y reeducación profesional tendrán prioridad en las colocaciones y en la emigración. Los institutos, entidades, asociaciones y organismos que han creado estos cursos deberán dar a conocer los nombres de los alumnos a las autoridades competentes del Trabajo y del Sindicato. Los cursos se desarrollarán bajo la vigilancia de los Inspectores de Trabajo y del Consorcio provincial para la instrucción técnica.

(Atti Ufficiali.—Roma, noviembre de 1947.)

Luxemburgo

Los nuevos proyectos de enmiendas a la Seguridad Social.

La Comisión de Trabajo de la Cámara de los Diputados, después de que lo hubo hecho el Consejo de Estado, emitió también su dictamen en sentido favorable sobre siete nuevos proyectos relativos a enmiendas a la Seguridad Social. De estos proyectos, dos se refieren a un reajuste de las pensiones; otros dos, a la creación de un Seguro suplementario para los mineros; uno, a la extensión del Seguro de Enfermedad a los pensionistas de los Seguros sociales; el sexto, a la concesión de premios a la natalidad a los asal-

riados, y el último fija los nuevos tipos de los préstamos que se conceden a los pequeños asalariados.

Los proyectos relativos a un nuevo reajuste de las pensiones del Seguro Social y de los empleados particulares se justifican por el aumento de la carestía de vida. En ambos se propone una elevación del 23 1/3 por 100 al 30 por 100 en los tipos vigentes de las pensiones. Respondiendo tanto al deseo de los asegurados y de las Organizaciones obreras como a la propuesta del Consejo de Estado, el Ministro, M. Dupong, ha dispuesto que ese aumento se eleve hasta el 33 1/3 por 100.

En las deliberaciones sobre estos proyectos, la Comisión de Trabajo de la Cámara de los Diputados propuso se concedieran a los interesados anticipos a cuenta del aumento previsto.

Sin embargo, deberían darse facultades a las Entidades aseguradoras competentes para que, inmediatamente después de la promulgación de las correspondientes disposiciones, pudieran proceder al pago de las pensiones con los aumentos previstos, con el fin de que no fuera necesario conceder anticipos.

Como ya se ha dicho, la Comisión aprobó también dos proyectos relativos a un Seguro suplementario para los mineros y para los empleados técnicos de las minas. No obstante, presentó al Gobierno diversas recomendaciones relativas a este Seguro, al objeto de ulteriores consideraciones. Así, por ejemplo, propone que se garantice a los mineros el mínimo previsto para cuando lleven veinte años de servicios, aun cuando continúen después ocupándose en otras actividades.

En otra de sus recomendaciones, la Comisión sugiere que se reconozcan los derechos adquiridos por los inválidos, en el sentido de que ninguna pensión de invalidez pueda ser inferior a las que hasta hoy hayan estado percibiendo.

Planteó también el problema de si los gastos suplementarios que resulten de rebajar el límite de edad para las pensiones de vejez de los mineros habrán de sufragarse mediante una cotización especial, o si tendrá que hacer frente a ellos, con sus propias fuerzas, el Seguro de Invalidez.

Finalmente, la Comisión recomendó la concesión de anticipos a los interesados, a cuenta de las nuevas pensiones, hasta que se fijen definitivamente y entre en vigor su aplicación.

Otro de los proyectos presentados a la Comisión se refiere a la revisión de los tipos de cotizaciones establecidos para el Seguro

de Enfermedad de los pensionistas y al aumento de la cotización del Estado. Antes de decidir sobre este proyecto, la Comisión ha solicitado se le hagan nuevos cálculos actuariales.

El Ministro de Trabajo, por su parte, se ocupa en la redacción definitiva de una disposición legal por la que se reconocerán los derechos adquiridos a las prestaciones de los Seguros sociales por los que se puedan considerar como víctimas de guerra por cuestiones políticas.

La aplicación de lo propuesto en otro de los proyectos presentados por el Ministro, M. Dupong, permitirá conceder a los no asalariados los premios de natalidad establecidos por la Ley de 20 de octubre de 1947 en favor de los asalariados. Durante la discusión de esta Ley en la Cámara de los Diputados se puso de manifiesto el deseo general de que, tan pronto como fuera posible, se concedieran también los premios de natalidad a los no asalariados. En el proyecto del Ministro se tiene en cuenta este deseo de la Cámara; fué presentado al Consejo de Estado el 20 de enero último.

Finalmente, por una disposición ministerial de 14 de enero se fijaron, para el año en curso, los nuevos tipos de préstamos a los pequeños asalariados, obreros y empleados. Para los obreros y servicio doméstico, el tipo establecido es de 130 francos por día; para los empleados, los préstamos oscilan entre 40.000 y 90.000 francos anuales, según las categorías.

(Escher Tageblatt.—Esch-Alzette, 31 de enero de 1948.)

Méjico

*Resultados de aplicación
del Seguro Social.*

La recaudación obtenida en el año 1946 por cuotas de los Seguros sociales, correspondientes al Distrito federal, Puebla, Monterrey y Guadalajara, pasó de 81 millones de pesos, de cuyo total el 31,9 por 100 procedió de las cotizaciones obreras y patronales del Seguro de Enfermedades generales y Maternidad; el 31,2 por 100 correspondió a cuotas patronales del Seguro de Invalidez, Vejez, Paro en edad avanzada y Muerte; el 21 por 100, a la aportación

del Estado; el 10,9 por 100, a las cuotas patronales para el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; el 4,4 por 100 fué producto de las inversiones, y el 0,6 por 100, de intereses de demora y otros conceptos. Es de notar que la citada recaudación no corresponde exclusivamente a las obligaciones patronales, obreras y estatales del año 1946, ya que el pago de cuotas se hace por bimestres vencidos, y lo que se recauda corresponde a diversos períodos.

La cifra de gastos acusa un ritmo desproporcionado de alza, debido al incremento de los servicios médicos. En el citado año y en todo el régimen los gastos rebasaron la cifra de 44 millones de pesos, de cuyo total el 71,1 por 100 correspondió a las prestaciones sanitarias (servicios médicoquirúrgicos y farmacéuticos); el 20 por 100, a gastos de administración, y el 8,9 por 100, a prestaciones en metálico (subsidios, pensiones e indemnizaciones).

(Boletín de Información.—Méjico, 16 de diciembre de 1947.)

Palestina

Demografía.

La cifra de la población total de Palestina hasta el año 1946 se calcula en 1.912.000 habitantes, de los cuales 625.000 son hebreos. El tipo de mortalidad general se ha reducido desde el 25 por 1.000, en el año 1923, al 12,3, en 1946; clasificada esta estadística en los dos grandes grupos étnicos, dicha reducción es del 14,7 al 6,4, para la población hebrea, y del 28,7 al 15,9, para la árabe.

La mortalidad infantil hebrea también decreció del 144 por 1.000, en el año 1925, al 44, en 1943, y del 192 al 113, en la población infantil árabe.

El mejoramiento de las condiciones higiénicas y sanitarias ha permitido el aumento de la duración media de la vida, correspondiendo a la población hebrea el tipo de sesenta y dos años en los hombres, y de sesenta y cuatro en las mujeres, y el de cuarenta y siete y cuarenta y nueve años en los hombres y mujeres árabes.

Estos datos adquieren especial relieve si se comparan con los de los países vecinos. La mortalidad infantil de Egipto disminuyó entre el período de 1921-25 a 1936-39 sólo del 224 al 203 por 1.000;

en el Irak, del 318, en 1927-33, al 227, en 1938-41; en Transjordania, del 209, en 1929-32, al 195, en 1936-38. En cuanto a la duración media de la vida, en el Irak era de veintiséis años en los hombres y veintisiete en las mujeres, en el período 1930-36; en Egipto era de treinta y un años en los hombres y treinta y seis en las mujeres, en el período 1917-27.

(Previdenza Sociale.—Noviembre-diciembre de 1947.)

Suecia

Examen especial de cada una de las diversas prestaciones de maternidad.

En el número de enero último de esta Revista (pág. 140, cuadro IV, columnas 7-11) se indicaban los importes medios satisfechos en algunas formas de protección a la maternidad.

En los siguientes cuadros, A y B, puede apreciarse la distribución, según tantos por ciento variables para las diversas prestaciones, de las cuantías totales abonadas en concepto de protección a la maternidad, y un resumen para todo el Reino de la extensión con que aparecen las diversas formas de protección a la maternidad y de las cuantías medias concedidas para las diferentes prestaciones.

Si se estudian detenidamente los cuadros IV (publicado en enero) y el A, puede observarse que una misma madre recibe a menudo las ventajas inherentes a diferentes maneras de protección a la maternidad, disfrutando de cantidades que se refieren a más de una de las diversas prestaciones.

CUADRO «A»

Distribución, expresada en tantos por ciento, de las cantidades concedidas para las diversas prestaciones incluidas en la protección a la maternidad.—Año 1946 y segundo semestre de 1945.

DISTRIBUCIÓN, EXPRESADA EN TANTOS POR CIENTO, DE LOS IMPORTES CONCEDIDOS PARA							
Asistencia odontológica	Mejoramiento dietético	Ayuda doméstica	Canastilla del recién nacido	Equipo sanitario de la madre	Pensión para manutención y alojamiento	Formas varias de protección	
Segundo semestre 1945.....	17,5	12,1	8,9	18,2	33,4	7,9	2,0
Primer semestre 1946.....	17,8	11,6	8,8	19,7	32,7	7,3	2,1
Segundo semestre 1946.....	17,8	11,0	8,9	19,9	33,5	6,9	2,0
<i>Total del año 1946.....</i>	<i>17,8</i>	<i>11,3</i>	<i>8,9</i>	<i>19,8</i>	<i>33,1</i>	<i>7,1</i>	<i>2,1</i>
CAMPO:							
Segundo semestre 1945.....	15,3	10,5	11,6	17,0	37,4	6,0	2,2
Primer semestre 1946.....	15,5	9,9	11,4	18,8	36,9	5,3	2,2
Segundo semestre 1946.....	15,2	9,7	11,7	18,7	37,3	5,2	2,2
<i>Total del año 1946.....</i>	<i>15,4</i>	<i>9,8</i>	<i>11,6</i>	<i>18,7</i>	<i>37,1</i>	<i>5,3</i>	<i>2,2</i>
CIUDADES:							
Segundo semestre 1945.....	22,8	16,0	2,5	21,2	23,8	12,6	1,1
Primer semestre 1946.....	23,3	15,6	2,4	22,1	22,4	12,3	1,9
Segundo semestre 1946.....	24,1	14,1	2,3	22,8	24,1	11,0	1,6
<i>Total del año 1946.....</i>	<i>23,7</i>	<i>14,85</i>	<i>2,4</i>	<i>22,5</i>	<i>23,2</i>	<i>11,7</i>	<i>1,6</i>

CUADRO «B»

Número de resoluciones e importes medios en los diversos tipos de prestaciones.—Año 1946.

PROTECCION A LA MATERNIDAD EN FORMA DE	NÚMERO DE RESOLUCIONES, EXPRESADAS EN TAN- TOS POR CIENTO, RECAIDAS EN LOS DIVERSOS TIPOS DE PRESTACIONES				IMPORTE MEDIOS CONCEDIDOS (EN CORONAS)			
	SEGUNDO SEMESTRE DE 1946			Primer semestre de 1946	SEGUNDO SEMESTRE DE 1946			Primer semestre de 1946
	Campo	Ciudades	Todo el Reino		Campo	Ciudades	Todo el Reino	
Asistencia odontológica.....	39,6	59,4	45,8	44,0	91	86	89	89
Mejoramiento dietético.....	30,7	28,9	30,2	31,5	74	103	83	82
Ayuda doméstica.....	43,5	8,9	32,7	32,5	63	55	63	60
Canastilla del recién nacido.....	67,4	67,6	67,5	66,6	66	71	67	66
Equipo sanitario de la madre.....	72,2	51,1	65,6	64,4	122	100	117	112
Pensión para manutención y alo- jamiento	7,9	12,6	9,4	9,5	153	184	166	169
Formas varias de protección.....	13,3	4,1	10,4	10,2	39	81	44	46
Total.....	—	—	—	—	236	212	228	221

La forma más frecuente de protección a la maternidad es la canastilla del recién nacido. Durante el año 1946 y su segundo semestre se ha abonado esta prestación en un 65 y 67 por 100 de la totalidad de los casos, habiendo ascendido el gasto a un 20 por 100 (para el año y semestre) del coste total. Vienen a continuación el equipo sanitario de la madre y la asistencia odontológica con un 66 y un 46 por 100 de los casos, respectivamente, en el segundo semestre de 1946. Las participaciones en el coste total fueron en el año 1946 y su segundo semestre de un 33 y 34 por 100 para el equipo sanitario de la madre, y de un 18 por 100 para la asistencia odontológica. La «ayuda doméstica» y el «mejoramiento dietético» vinieron en cuarto y quinto lugar, cada uno con $1/3$, poco más o menos, de los casos de protección a la maternidad, y con un 9 y un 11 por 100 del coste, respectivamente. La «pensión para manutención y alojamiento» y las «formas varias de protección» se concedieron de modo aproximado a un 10 por 100 de las madres, siendo las participaciones en el gasto total notablemente menores.

La forma asistencial más cara fué la «pensión para manutención y alojamiento»; por término medio, ascendió en el segundo semestre de 1946 a 166 coronas para cada caso. A continuación viene el «equipo sanitario de la madre», con 117 coronas, y la «asistencia odontológica», con 89 coronas para cada caso. El «mejoramiento dietético» y la «pensión para manutención y alojamiento» fueron notablemente más caros en las ciudades que en el campo. En concepto de «equipo sanitario de la madre» se concedieron, por término medio, importes superiores en el campo en relación con la ciudad.

Respecto al número de casos en que se concedió la protección a la maternidad para las prestaciones diversas, y en cuanto a la distribución de las cuantías entre cada una de dichas prestaciones, pueden observarse grandes diferencias entre la ciudad y el campo. La «asistencia odontológica» absorbe (en tanto por ciento) importes superiores en las ciudades. Lo mismo puede decirse del «mejoramiento dietético», «canastilla del recién nacido» y «pensión para manutención y alojamiento». Al campo le corresponde una mayor participación en la «ayuda doméstica», «equipo sanitario de la madre» y «formas varias de protección» (principalmente viajes y asistencia sanitaria). Si se mira detenidamente el cuadro «B», se verá que las mencionadas diferencias entre el campo y la ciudad resultan más acusadas si, en lugar de comparar la distribución del

gasto, se atiende al número de resoluciones recaídas en los diversos tipos de prestaciones. Al parecer, tales divergencias entre campo y ciudad obedecen, sobre todo, a la diversa estructura de los Municipios urbanos y los rurales.

(Sociala Meddelanden.—Estocolmo, julio de, 1947.)

Suiza

Revisión del Seguro de Enfermedad.

El Departamento federal de Economía pública acaba de nombrar una Comisión de expertos encargada de proceder a la revisión total del Seguro de Enfermedad. Integrarán la Comisión, que deberá estar presidida por M. A. Saxer, Director de la Oficina Federal de Seguros Sociales, representantes de las Cajas de Enfermedad, de las Asociaciones médicas y farmacéuticas, hospitales, Asociaciones patronales, Agrupaciones femeninas, así como de las autoridades federales y cantonales. La Comisión deberá haberse reunido por primera vez en el mes de enero del año actual.

(Médecine et Hygiène.—Ginebra, 15 de diciembre de 1947.)

Seguro de Paro.

Los nuevos artículos de la Constitución federal sobre economía otorgan a la Confederación el derecho a legislar en materias concernientes al Seguro de Paro y ayuda a los parados. Como resultado de importantes trabajos preparatorios, y previa consulta a los organismos económicos de más alto relieve, la Oficina federal de industria, artes y oficios y trabajo ha elaborado un proyecto de la parte concerniente al Seguro de Paro de la futura Ley federal, en que ha de quedar plasmada la reglamentación del citado Seguro y de la ayuda a los parados. El Jefe del Departamento federal de

Economía pública acaba de nombrar una Comisión de expertos, a fin de que proceda al examen de este proyecto.

Integrarán la mencionada Comisión, presidida por M. Kaufmann, Director de la Oficina federal de industria, artes y oficios y trabajo, representantes de los Cantones, de los principales organismos económicos y científicos, así como de las principales autoridades interesadas y de las Cajas del Seguro de Paro.

La Comisión deberá haberse reunido por primera vez en el mes de febrero del año actual.

(Gazette de Lausanne.—Lausana, 13 de diciembre de 1947.)

Instituciones sociales auxiliares de la Federación de la Madera y la Construcción.

La Federación de la Madera y de la Construcción no se limita a buscar los medios para mejorar las condiciones del trabajo y salario de sus obreros; hasta donde sus medios se lo permiten, se esfuerza también para socorrerles en las diferentes circunstancias desfavorables de su existencia.

A estos efectos, la Federación ha establecido Cajas y servicios de asistencia y protección, concediendo subsidios a sus miembros, no sólo en caso de huelga y represalias, sino también en caso de especiales necesidades: protección judicial, subsidios de paro, de enfermedad y previsión general.

Caja de Paro.—En tiempos normales, y particularmente en épocas de crisis económicas, son numerosos los trabajadores que quedan en paro forzoso durante un período de mayor o menor duración. Para auxiliarles con medios económicos en tales casos, la Federación ha creado una Caja de Paro reconocida y subvencionada por la Confederación, Cantones y Municipios, concediendo en todo caso la cuantía superior de subsidios que autorice la legislación federal al respecto.

En el transcurso de los últimos ocho años, la Caja de Paro ha concedido a sus miembros las prestaciones siguientes:

Años	Subsidiados	Total de subsidios
1939.....	29.920	8.271.510
1940.....	18.589	3.997.174
1941.....	13.830	2.510.927
1942.....	13.844	3.091.644
1943.....	14.369	2.542.940
1944.....	15.430	3.736.143
1945.....	17.867	4.769.286
1946.....	17.613	3.805.404
<i>Total.....</i>		32.725.028

Es de advertir que durante la guerra, e incluso después de la misma, el paro ha sido en Suiza muy inferior al de los tiempos normales.

Caja de Enfermedad.—También la Caja de Enfermedad con que cuenta la Federación es reconocida y subvencionada por la Confederación. Contrariamente a lo que ocurre en casi todas las demás Cajas, ésta no persigue fines de lucro, sino que tiene por objeto amparar en lo posible a los afiliados enfermos y a los familiares en caso de defunción del cabeza de familia.

A partir del año 1947, podían pertenecer a ella no sólo trabajadores del ramo de la madera y de la construcción, sino de otras profesiones distintas.

El subsidio diario, limitado hasta 1946 a seis francos, como máximo, se elevó a 14 en 1947, y se concede durante un período máximo de ciento ochenta días al año.

Por otra parte, la Caja concede a sus afiliados subsidios por tratamiento, transporte y defunción. Durante los años 1939 a 1946, inclusive, la Caja concedió, entre otras, las siguientes prestaciones

Años	Prestación diaria	Servicios médicos y de transporte	Subsidios por defunción
1939.....	557.699	20.833	23.095
1940.....	518.481	18.529	24.120
1941.....	410.082	16.861	18.310
1942.....	442.807	19.567	21.714
1943.....	491.964	23.189	19.545
1944.....	630.881	27.790	23.075
1945.....	742.955	30.624	22.585
1946.....	734.175	35.399	24.960
<i>Total.....</i>	4.529.044	192.792	177.404

Subsidios diversos y asistencia judicial.—Los Estatutos de la Federación prevén la concesión de subsidios especiales a los asociados que se encuentran sin trabajo debido a divergencias de carácter sindical, y cuando las disposiciones legales no permiten la concesión de subsidios de paro. La Federación concede también subsidios a sus miembros en caso de represalia por su actividad sindical, y a los que participan en huelgas por aquélla autorizadas. Asimismo les protege en caso de litigio sobre abono de salarios, accidentes y sobre otras cuestiones relacionadas con el trabajo.

Subsidios abonados por la Federación durante el período 1939-1946:

Años	Por litigios	Por casos de urgencia	Por represalia	Protección judicial
1939.....	26.441	14.616	7.000	12.236
1940.....	31.567	19.450	5.256	9.956
1941.....	37.640	29.685	26.250	8.414
1942.....	28.538	23.424	21.874	10.659
1943.....	22.656	22.580	57.756	4.006
1944.....	22.299	33.777	52.601	8.230
1945.....	12.529	45.588	46.280	11.197
1946.....	9.983	53.044	254.725	12.446
<i>Total</i>	191.653	242.164	471.142	77.144

Caja de Previsión.—Es la última Institución creada por la Federación a favor de sus miembros, por decisión del Congreso federal de 1940. Comenzó a funcionar el 1 de julio de 1941, y a conceder subsidios a los antiguos miembros, a partir del 1 de julio de 1944.

Durante el transcurso de los dos años y medio de su actividad ha concedido en concepto de subsidio las siguientes cantidades:

	Francos
1944	148.147
1945	98.953
1946	100.662
<i>Total</i>	347.762

(L'Ouvrier sur Bois.—Lausana, 10 de diciembre de 1947.)

Internacional

La legislación social en la Unión Aduanera de Bélgica, Holanda y Luxemburgo.

Se tiene el propósito en Bélgica, Holanda y Luxemburgo de seguir una política de igualdad de derechos en lo que respecta a los Seguros sociales, a fin de conseguir igualdad de trato en favor de los súbditos de los tres países.

A principios del mes de mayo de 1947, dió el primer paso firme en esta dirección, al suscribirse en el Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales de Bruselas un Convenio de reciprocidad entre Bélgica y Luxemburgo.

Conforme a dicho Convenio, los súbditos belgas que practicaren su actividad laboral en el Gran Ducado disfrutarán las ventajas que este país concede a sus propios ciudadanos en lo relativo a pensiones de vejez y a legislación social. Los mismos beneficios se reconocerán dentro del marco de la legislación belga en favor de los luxemburgueses que trabajen en Bélgica.

Se están celebrando conversaciones a fin de eliminar las divergencias aun existentes entre Holanda y Bélgica.

(Documentatie.—La Haya, mayo de 1947.)

La XII Conferencia Sanitaria Panamericana.

La XII Conferencia Sanitaria Panamericana, celebrada en Caracas del 12 al 24 de enero de 1947, adoptó la siguiente resolución sobre las relaciones entre la Sanidad pública y los Seguros sociales:

«La XII Conferencia Sanitaria Panamericana estima que debe propiciarse el nacimiento y desarrollo de los sistemas de Seguro Social, que concurren a hacer realidad el derecho de todos los ciudadanos a la conservación de la salud, al tratamiento de sus enfer-

medades y a su rehabilitación, y que les procura subsidios y otras compensaciones económicas en momentos de mayor necesidad o menor eficacia. La aportación de los asegurados consagra aquel derecho.»

El Seguro que recomienda constituye una transición hacia otro sistema universal que sirva a los individuos en la mejor forma y sin distinción de ninguna especie. Además de obligatorio, el Seguro Social debe, desde luego, extenderse tan ampliamente como sea posible, a fin de abarcar sectores importantes de población y contrarrestar el establecimiento de privilegios y la fragmentación artificial de las familias y los grupos de personas.

Para que su acción sea realmente eficaz y contribuya al mejoramiento de la salud colectiva, debe realizarse de acuerdo con los principios de la Medicina preventiva, o sea, considerando la causa de las enfermedades, su modo de propagación, cuando son transmisibles, y los factores sociales o emocionales que suelen condicionarlas o agravarlas. El Seguro Social de acción meramente curativa satisface una necesidad temporal, pero no influye sensiblemente sobre los índices de morbilidad y mortalidad.

Los capitales que percibe y acumula el Seguro Social están destinados a beneficiar a los imponentes actuales, y no se justifica, por lo tanto, distraerlos en aras del provecho hipotético de generaciones futuras o de otras personas. Cuando se empleen en programas más amplios, el Estado debe aportar contribuciones que cubran, al menos, las diferencias, de modo que el capital de aquéllos no sea menoscabado. Cuando se utilicen en la realización de planes concebidos y ejecutados racionalmente, los recursos no deben ser escatimados con vistas a producir equilibrios de presupuesto o a proteger con excesivo escrúpulo las reservas actuariales. Se sabe que las cantidades insuficientes esterilizan aquéllos, y que, a la inversa, la tarea adecuadamente cumplida disminuye las cargas de enfermedad y los compromisos futuros a que éstas se destinan. El Estado debe estar siempre pronto a darles el respaldo financiero que proceda.

Siempre que se ajuste a normas de buena administración, la estructura de los servicios puede ser distinta de un país a otro, según las circunstancias políticas y de otro orden. Cualquiera que sea, debe obedecer a un programa nacional, que integre las funciones de protección y fomento de la salud y de asistencia médica.

Debe evitar, además, la desmembración de la familia, la división forzada de los problemas y las duplicaciones. Los médicos deben participar activa y decisivamente en la dirección de los servicios y en la formulación de su política. Mientras se llega a la unificación—ideal que los países persiguen por distintos caminos—, parece aconsejable la constitución de Comités que interrelacionen los distintos Departamentos y armonicen sus actividades.

Sea cual fuere la evolución futura, la XII Conferencia Sanitaria Panamericana considera de probada eficacia las unidades sanitarias mediante las cuales se logra dar asistencia integral a grupos de población. Cada una de dichas unidades concentra los recursos a disposición y los utiliza en el cumplimiento de un plan que se conforma a las características y necesidades del grupo respectivo, al que llega a conocer y con el que establece relación permanente. Queda bajo la dirección de un técnico en sanidad de jornada completa, que es asistido por médicos generales y diversos especialistas y número suficiente de enfermeras sanitarias.

En la convicción de que las técnicas modernas de la Medicina preventiva puedan mejorar considerablemente la salud colectiva, la XII Conferencia Sanitaria Panamericana recomienda que se pongan en práctica y advierte que son costosas. Deben, pues, los Gobiernos destinar al propósito presupuestos que guarden relación con los requerimientos, que no contribuyan a hacer descender aún más el nivel económico de las profesionales de la Medicina, y, principalmente, que no dañen el programa nacional que se haya propuesto o se esté ejecutando.

(Revista Internacional del Trabajo.—Ginebra, junio de 1947.)

DOCUMENTOS

ARGENTINA

Plan del Gobierno sobre Seguros sociales (1)

La Secretaría de Trabajo y Previsión presentó al Poder ejecutivo, para su estudio y aprobación, un Plan de Seguros sociales para el período 1947-1951, basado en las declaraciones expuestas en el Plan quinquenal del Presidente Perón, en octubre de 1946.

El Plan del Gobierno, en lo referente a Previsión, tiende a la implantación de un Seguro Social integral (2).

La Secretaría de Trabajo y Previsión presenta las bases para implantar este Seguro en las cuatro etapas siguientes:

1.^a Implantación, por Ley, de regímenes de jubilaciones y pensiones para las clases trabajadoras que no tienen esta protección.

(1) Extracto del Proyecto presentado al Poder ejecutivo por la Secretaría de Trabajo y Previsión, publicado en el *Boletín del Instituto Nacional de Previsión Social*. Buenos Aires, febrero, 1947.

(2) Véase el anteproyecto sobre este Seguro, publicado en el núm. 1-2 de la REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, pág. 158.

2.^a Unificación de todos los regímenes de jubilación en el Instituto Nacional de Previsión Social.

3.^a Implantación de un régimen de Previsión, inicialmente anexo al de jubilaciones, que cubra los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, maternidad, enfermedad, paro y daños ocasionados a un tercero.

4.^a Unificación total de los sistemas de jubilaciones con los demás Seguros de los distintos riesgos, formando un solo régimen de Seguro Social.

En la *primera etapa* se habrán de crear sistemas de jubilación para las clases trabajadoras no protegidas hasta ahora, es decir, trabajadores rurales, profesiones liberales, servicio doméstico y trabajadores independientes.

El sistema para los trabajadores rurales se creará sobre bases y normas semejantes a las ya establecidas para el personal de la industria y afines. Dadas las características del trabajo y las grandes extensiones en que está diseminado este sector de población,

se adoptará para la recaudación de las cotizaciones el sistema de sellos.

El régimen de Previsión para las profesiones liberales se organizará con arreglo al anteproyecto de Ley oportunamente presentado por el Instituto Nacional de Previsión.

Para el servicio doméstico se seguirán igualmente las normas del Decreto-ley que establece el régimen en vigor para el personal de la industria y afines. Dada su forma de trabajo, se adoptará el sistema de sellos y la cartilla de afiliación.

En cuanto a los trabajadores autónomos, se incorporarán por una Ley especial al Instituto Nacional de Previsión, facultándose a este Organismo para disponer su afiliación en secciones, ya existentes, o por crear, con las que su trabajo tenga semejanza o afinidad. Estos trabajadores tendrán que abonar la cotización patronal además de la suya propia.

La *segunda etapa* comprende la unificación de todos los sistemas de jubilaciones. En ella hay que estudiar las bases generales, riesgos cubiertos y recursos.

Como bases generales, se pueden establecer las cuatro siguientes:

1.ª Un reajuste general de los recursos y prestaciones de acuerdo con los conceptos técnicos y sociales y con las bases concordantes del Plan del Gobierno:

2.ª El campo de aplicación se extenderá a toda la población trabajadora afiliada a las actuales secciones del Instituto Nacional de Previsión Social, y a las que en lo sucesivo puedan crearse.

3.ª El sistema de jubilaciones y pensiones, cualquiera que sea el riesgo que las determine, obedecerá a un criterio igualitario.

4.ª La unificación administrativa—ya

lograda parcialmente con la creación del Instituto Nacional de Previsión Social—deberá realizarse en la forma prevista en el Decreto-ley 29.176, de 1944, y que presupone: a) unificación legal (una sola Ley); b) unificación técnica (una sola Dirección actuarial, respetando la variedad de los riesgos), y c) unificación social (evitando la separación de la masa asegurable).

Los riesgos que se cubren son: Invalidez, Vejez y Muerte.

Las prestaciones por invalidez se concederán cualquiera que sea su causa, profesional o no.

Las de vejez se concederán a los cincuenta y cinco años de edad y treinta de servicios, excepto para las industrias insalubres, en las que se determinarán la edad y el tiempo de servicios con arreglo a bases técnicas.

Contra el riesgo de muerte se concederán pensiones de supervivencia. Serán beneficiarias de ellas las viudas, mientras no contraigan nuevas nupcias, ni vivan en concubinato. Se reconocerán derechos concurrentes a los hijos: varones hasta los dieciocho años; a las hijas solteras, hasta los veintidós; a los padres, si estuvieran por completo a cargo del hijo, y a los hermanos, con los mismos toques de edad que los hijos, siempre que fueran huérfanos de padre y madre y estuvieran por completo a cargo del causante.

Los recursos del régimen unificado estarán constituidos por la triple cotización de los patronos, los asegurados y el Estado, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las cotizaciones de asegurados y patronos deben obedecer a un criterio igualitario, a cuyo efecto se fijarán los mismos porcentajes para iguales sueldos.

2.ª No habrá diferencias de cotiza-

ción por el mayor o menor peligro o insalubridad de las industrias.

3.ª Se suprimirán los descuentos a los afiliados sobre el primer mes de sueldo y los sucesivos aumentos.

4.ª Se sustituirá la actual forma de aportación estatal por un impuesto general de Previsión, sobre la base de una escala progresiva de porcentajes con arreglo a la cuantía de los ingresos.

La tercera etapa puede realizarse simultáneamente con las dos primeras. La implantación de un régimen de Previsión que cubra los riesgos de accidentes, maternidad, enfermedad y paro se realizará en la forma prevista en el Decreto 29.176, de 1944, y con arreglo a las siguientes bases, generales y particulares de cada riesgo:

A.—BASES GENERALES.

1.ª La recaudación de las cotizaciones se coordinará con la del régimen de jubilaciones, para llegar a la cotización única, con la consiguiente simplificación del mecanismo recaudador.

2.ª Los servicios médicos del Seguro de Invalidez se coordinarán con los correspondientes de los Seguros de Maternidad, Enfermedad y Accidentes del Trabajo, para conseguir la unificación técnica y administrativa, y una asistencia integral preventiva, curativa, reeducativa y de readaptación.

3.ª Para el desenvolvimiento de los Seguros de Enfermedad, Accidentes del Trabajo, Maternidad e Invalidez se podrán utilizar como organismos de gestión complementaria los establecimientos provinciales y comunales dependientes de la Dirección Nacional de Sanidad Pública, y de las Mutualidades.

4.ª La gestión de estos Seguros estará a cargo del Instituto Nacional de Previsión Social.

B.—BASES ESPECIALES PARA CADA SEGURO.

Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Modificación integral de la Ley vigente, y especialmente:

1.º Extensión del campo de aplicación a todos los trabajadores.

2.º Aumento de las prestaciones económicas.

3.º Asistencia médica integral (preventiva, curativa y de readaptación).

4.º Implantación del Seguro obligatorio a cargo del patrono.

Maternidad.

Modificación sustancial de la Ley vigente, y en especial:

1.º Extensión del campo de aplicación, incluyendo en el Seguro a todas las mujeres del país.

2.º Las trabajadoras pagarán sus propias cotizaciones; las correspondientes a las mujeres que no trabajan correrán a cargo de sus respectivos maridos.

3.º Prestación sanitaria efectiva pre y postnatal, y asistencia al parto, de tipo sanatorial.

4.º Determinación, con criterio técnico, de los períodos de descanso anterior y posterior al alumbramiento.

5.º Prestaciones económicas adecuadas.

Enfermedad.

Este Seguro cubrirá a toda la población cuyos ingresos no excedan de 6.000 pesos, y comprenderá:

1.º Prestaciones sanitarias de tipo preventivo, reeducativo y de readaptación profesional. Las prestaciones de tipo preventivo estarán destinadas a preservar y conservar la salud de toda

la población, aplicándose integralmente la Medicina preventiva.

2.º Prestaciones económicas adecuadas en caso de enfermedad durante un período determinado. Coordinación con el Seguro de Invalidez para los afiliados de los sistemas de jubilación.

Paro.

El plan para el Seguro de Paro ha de ser organizado y realizado por etapas. Para el año 1947 estaba propuesta la presentación al Consejo de un proyecto de Ley creando el Seguro de Cesantía y Paro forzoso. En tanto se estudia y se aprueba el proyecto de Ley, se llevarán a cabo una serie de obras y trabajos para combatir el paro. La labor correspondiente a 1948 consistirá en terminar la organización funcional de los servicios de amparo en la capital federal; pero la estructuración del organismo encargado de la administración del nuevo Seguro ha de quedar supeditada a la mayor o menor rapidez con que sea aprobado el proyecto de Ley.

Una vez implantado el Seguro, se procurará llevar a cabo el establecimiento y la difusión en todo el país, según las necesidades, de los medios de entrenamiento, readaptación y capacitación profesional, para convertir a los parados y a los que no tienen oficio en obreros especializados, aumentando así la eficiencia de los productores. Al mismo tiempo se organizará un servicio de estadística relativo a la ocupación y paro obrero. Y estas serán las actividades a desempeñar durante el año 1949.

En 1950, el Seguro de Paro deberá estar ya en pleno funcionamiento; sin embargo, conviene realizar periódicamente, y desde la primera etapa, encuestas en las provincias, para averiguar y comprobar en cada una su si-

tuación relativa a la población, trabajo, industrias generales y típicas, migraciones, colonización y, en general, todos los datos que puedan suministrar una información útil para orientar la legislación y las medidas encaminadas a combatir el paro.

Finalmente, el último año del Plan debe ser de balance y reajuste. La experiencia adquirida dirá en qué sentido se habrá de modificar el sistema puesto en práctica, con el fin de perfeccionarlo.

Daños ocasionados a un tercero.

Se creará un Seguro obligatorio para cubrir los daños producidos a un tercero. Dicho Seguro estará a cargo de las personas que posean objetos o elementos susceptibles de ocasionar daños a otra persona, y tiene por objeto cubrir la responsabilidad civil resultante de dichos daños.

En la *última etapa* del Plan se deberá realizar la unificación total de los sistemas de jubilaciones con los Seguros sociales por riesgos, sobre las siguientes bases:

1.ª Unificación legal; un solo texto de Ley: el Código Argentino de Seguridad Social.

2.ª Unificación de las cotizaciones; una cuota única para todos los riesgos; y

3.ª Sustitución del régimen actual de cotización tripartita por un recurso único: el Impuesto General de Previsión Social.

Los fondos de los sistemas de jubilaciones y del Seguro Social deberán ser invertidos:

1.º En la adquisición de títulos especiales de Previsión Social, que han de crearse.

2.º En la construcción de viviendas individuales o colectivas mediante un

plan coordinado con la Administración Nacional de la Vivienda, como se dispone en el Proyecto de Ley del Plan del Gobierno; y

3.º En la concesión de préstamos, con o sin garantía real, a los afiliados del Instituto Nacional de Previsión Social.

PALESTINA

Legislación social (1)

La población palestina llegó a alcanzar un total de 1.912.000 habitantes en el año 1946, siendo debido su principal crecimiento a un intenso movimiento inmigratorio de población hebrea, que contribuyó rápidamente a una gran transformación de la región, aumentándose en grandes proporciones su industria y agricultura, hasta convertirla en una de las regiones más progresivas del Oriente Medio. Coincidiendo con este movimiento inmigratorio, se desarrolló la economía y la evolución social del país.

Para dar una idea del desarrollo de Palestina bastará citar que la población hebrea aumentó entre los años 1918 a 1946 de 63.000 a 625.000 habitantes, de los cuales 385.000 son nuevos inmigrantes, y que de 1922 a 1945-46 las Empresas industriales y artesanas pasaron de 1.850 a 7.350, con un número de trabajadores de 4.750, que ascendió a 57.000; el incremento habido en la agricultura también ha sido notable, bastando decir que la población rural del año 1918 era de 12.000 unidades, mientras que en el año 1946 pasó a 155.000.

La principal organización del trabajo y de la legislación social se debe a la Federación General de Trabajadores Hebreos (Histadruth), que fué organizada en el año 1920. En el año 1946 tenía 174.000 afiliados, de los cuales 120.400 eran socios activos, sin contar al personal doméstico y a los menores excluidos del pago de cotizaciones. Todos los miembros de dicha Federación, aparte de la actividad económica y sindical de la misma, pertenecen al mismo tiempo a una Organización especial de carácter cooperativo (Hevrath Ovdim), la cual tiene 215 haciendas agrícolas, 175 Cooperativas de producción y servicios, una Banca, Cooperativas de crédito y consumo y una red de instituciones económicas, sanitarias y educativas. La importancia de este movimiento cooperativo se manifiesta en estas cifras significativas: el capital empleado por las Instituciones financieras pasó de 200.000 libras, en el año 1932, a seis millones, en el año 1945, y el volumen de negocios alcanzado llegó a 23,7 millones.

Entre los caracteres peculiares de la legislación social de Palestina se destaca el relativo al Seguro Social, el cual figura establecido no en forma obligatoria, sino con un sistema voluntario de gran radio de acción enlazado

(1) Traducción del documento publicado en *Previdenza Sociale*, noviembre-diciembre de 1947.

con la organización hebrea del trabajo. Sin embargo, la afiliación y la cotización es obligatoria para los adheridos a los Sindicatos hebreos, de lo que resulta que, prácticamente, todos los trabajadores inscritos en la Federación del Trabajo, o sea, la mayor parte de los obreros hebreos, gozan de tutela en caso de enfermedad, invalidez, vejez, muerte, paro y maternidad. También existen disposiciones que regulan con carácter obligatorio la protección de los accidentes y el empleo de la mujer y de los menores.

Se trata de un sistema de protección social que, si bien no presenta un aspecto completo y orgánico, contiene características no inferiores a las de los más modernos dentro de su carácter voluntario y de su aplicación a casi toda la población activa hebrea.

1. LEGISLACIÓN SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO.

La disposición sobre esta materia fué aprobada en el año 1927, siendo posteriormente modificada en el sentido de ampliar el campo de aplicación y mejorar el importe de las prestaciones.

La legislación no comprende a todos los obreros, sino sólo a los que se dedican a faenas peligrosas que señala la Ley, con exclusión de las enfermedades profesionales. Las prestaciones sólo consisten en indemnizaciones, siempre que no figure prevista la asistencia médica. Dichas indemnizaciones corren a cargo del patrono, en la siguiente proporción: en caso de incapacidad total, los 2/3 del salario, por toda su duración; por incapacidad parcial, igual indemnización, pero con el límite de no poder ser superior a la diferencia entre la retribución anterior y la posterior al accidente; transcurridos seis meses de indemnización, el

patrono puede optar por pagar una indemnización global, equivalente a los 3/4 de los pagos hechos anteriormente, si se trata de una incapacidad permanente; en caso de incapacidad temporal, la indemnización global se establece mediante acuerdo entre los interesados o, en su defecto, con intervención de un árbitro. La indemnización por muerte del siniestrado consiste en el importe de tres anualidades de la retribución alcanzada, más un subsidio a los hijos menores de catorce años, hasta el número de tres.

2. NORMAS SOBRE LA OCUPACIÓN DE LA MUJER Y LOS MENORES.

La legislación del trabajo de la mujer y de los menores comprende escasas disposiciones, que fueron revisadas y aumentadas en el año 1945. Según la misma, los patronos están obligados a conceder indemnizaciones especiales en caso de maternidad.

3. RÉGIMEN VOLUNTARIO DE SEGUROS SOCIALES.

Como ya se ha dicho, no existe en Palestina una forma de Previsión obligatoria, salvo algunas disposiciones ya citadas, figurando solamente un sistema de Seguro voluntario que corre a cargo de la Federación General de Trabajadores Hebreos, con un radio de acción comprensivo de 315 zonas diversas, algunas con reducidísimos grupos de 30 a 40 familias; la zona de Tel-Aviv tiene 40.000 afiliados, y comprende cuatro Fondos, con personalidad jurídica análoga a la de las Mutualidades inglesas, destinados a enfermedad, invalidez, paro, vejez y supervivencia.

Cotizan obligatoriamente todos los inscritos en la Federación del Trabajo, conforme a una cuota igual a la de la

inscripción en aquélla, con lo que se verifica un verdadero sistema de recaudación unificada. Las cuotas son la única fuente de ingresos de los Fondos citados, excepto en el de enfermedad, que a veces se nutre, aunque en modesta proporción, con aportaciones patronales, del Estado y otras varias. Las cuotas se calculan según la clase de las retribuciones, incluido el salario-base y el 50 por 100 del subsidio de carestía de vida, y se distribuyen entre los diversos Fondos. La organización financiera del sistema es centralizada, lo que permite una útil y amplia compensación de las cargas entre la ciudad y el campo, y entre los centros ricos y pobres. Gracias a esta compensación ha sido posible, por un lado, asegurar a los agrícolas prestaciones iguales a las de los demás trabajadores, e implantar pequeñas clínicas, aun en las regiones más apartadas de los centros principales, con lo cual se ha hecho accesible a todos la asistencia sanitaria prevista en el sistema; por otro lado, se ha logrado garantizar también la participación de los trabajadores agrícolas en las cargas del Seguro contra el paro.

a) *El Fondo de enfermedad.*

Este Fondo se denomina «Kupat Holim», y fué creado en el año 1912, con el fin de asegurar a los afiliados prestaciones sanitarias y en metálico en caso de enfermedad y maternidad, así como para contribuir al mejoramiento de las condiciones higiénico-sanitarias de los centros laborales, y para eliminar las enfermedades infecciosas y epidémicas. La asistencia sanitaria se concede también a la familia del asegurado, previo el pago de una cuota adicional. Actualmente se dispone de los siguientes elementos sanitarios: seis hospitales, cuatro centros para convalecientes, cuatro sanatorios, ocho dis-

pensarios centrales, 315 dispensarios y centros sanitarios rurales, siete institutos de Rayos X, 161 farmacias, 27 clínicas dentales, 30 centros de electroterapia, etc.

El «Kupat Holim» tiene establecidos convenios colectivos especiales con la Unión de Médicos para la prestación de los servicios. Actualmente dependen del Fondo 2.350 personas adscritas a los diversos servicios sanitarios, entre ellas 537 médicos y 561 enfermeras.

La asistencia sanitaria también se presta en muchos casos, en iguales condiciones que a los obreros, a la población árabe que esté inscrita en la Liga del Trabajo.

La actividad desarrollada por el Fondo ha influido mucho en el mejoramiento de las condiciones higiénicas y sanitarias de la población. Por ejemplo: la cifra de mortalidad infantil hebrea ha descendido al 44 por 1.000 en el año 1943, mientras que en 1925 llegó al 144; la mortalidad por la malaria también descendió al 2 por 1.000 en 1946, contra el 22,4 en el año 1935; la del tífus decreció del 7,6 al 1, y la mortalidad por tuberculosis pasó del 0,85 a 0,4.

b) *El Fondo de invalidez.*

Fué establecido, en el año 1930, por el «Kupat Holim», con el fin de asegurar la necesaria asistencia sanitaria y económica a los obreros incapacitados por invalidez o enfermedad crónica. Los afiliados reciben la asistencia médica, la hospitalaria y el tratamiento oportuno para la readaptación profesional. Respecto de esta última, se registran notables resultados, que han permitido recopar a casi los 2/3 de los trabajadores afectados por las principales enfermedades sociales crónicas. Por ejemplo: respecto a la tuberculosis y afecciones nerviosas ha

sido recuperado, respectivamente, el 35 y el 30 por 100 de todos los casos de invalidez asistidos en el último decenio.

Las prestaciones en metálico consisten en el pago por una vez de 40 a 80 libras, según las posibilidades económicas del Fondo, no siendo posible en la actualidad la concesión de pensiones de invalidez, porque el Fondo se sustenta únicamente con las modestas aportaciones de los asegurados.

c) *El Fondo de paro,*

Fué establecido en el año 1932, entrando en vigor en 1936, siendo su fin principal el de crear nueva oportunidad de empleo a los trabajadores parados, así como prestarles asistencia. Para ello, el Fondo contribuye económicamente en la promoción de obras públicas, e invierte sumas en Empresas privadas, tanto agrícolas como industriales. La prestación de asistencia consiste en el suministro de géneros alimenticios a precio reducido, en la organización de comedores colectivos, en el pago de la necesaria asistencia sanitaria, concesión de préstamos para la construcción, etc. Dicha asistencia se concede a los parados independientemente de la cuantía de las cotizaciones ingresadas y sin limitación de duración.

d) *El Fondo de vejez y supervivencia.*

Este Fondo está dividido en ambos conceptos, y sus ingresos sólo cuentan con las aportaciones de los asegurados.

El Fondo de supervivencia, llamado «Matziv», fué establecido en el año 1937, y concede a la familia del obrero fallecido un subsidio por una sola vez; el Fondo de vejez, conocido con el

nombre de «Dor le Dor», que quiera decir «de generación en generación», fué implantado en 1943, abonando pensiones mensuales de 1,5 y 2,5 libras, según se trate de solteros o casados, a quienes hayan cotizado durante doce años, como mínimo, y alcancen la edad de sesenta y cinco años, o de sesenta, si se trata de mujeres.

Las cotizaciones mensuales por afiliado suponen una media de 19 mils en el Fondo de supervivencia, y de 28 mils en el Fondo de vejez (50 mils equivalen a un chelín inglés).

4. FONDO PATRONAL DE PREVISIÓN.

Como complemento de lo anteriormente detallado, debe decirse que en Palestina existe en las Empresas la costumbre general de conceder a los trabajadores jubilados, tanto obreros como empleados, una indemnización de retiro equivalente al importe de una mensualidad por cada año de servicio.

En muchas Empresas el patrono acumula en cada ejercicio la equivalencia anual de dicha indemnización, la cual se ingresa en un Fondo patronal de Previsión, destinado al pago de pensiones y de otras indemnizaciones, en caso de vejez o muerte de los inscritos; los trabajadores también contribuyen con el 5 por 100 de su remuneración. Cuando no existe dicho sistema de acumulación de indemnizaciones de retiro se constituyen también fondos de pensiones con aportaciones patronales y obreras del 5,7 y 5 por 100, respectivamente.

En el año 1946 había cerca de 300 Fondos de esta clase con 25.000 afiliados.

SUECIA

El Seguro de Paro y el de Enfermedad ante el «Riksdag» en el otoño de 1946 (1)

El 10 de octubre de 1946 se reunió el «Riksdag», o Parlamento, en su primera sesión del período de otoño, período que había de cerrarse el 28 de diciembre. A continuación vamos a exponer, de manera resumida algunas de las cuestiones o problemas sociales más importantes en los que se ocupó el «Riksdag» durante el indicado período.

Mejora del Seguro de Paro.

En la proposición núm. 326 se incluyeron varios proyectos en cuya virtud se introducen determinadas enmiendas en la reglamentación legal dictada en 1934 acerca de las Cajas reconocida de Paro, así como en las disposiciones promulgadas en 1934, relativas a la «statsbidrag», o «aportación estatal», en favor de dichas Cajas, y al «kristilläg», o «suplemento de crisis» sobre la «daghjälp», o «subsidio diario» abonado por las mismas. Los proyectos aludidos se fundan principalmente en el informe o exposición dirigido a Su Majestad el Rey en diciembre de 1945 por varios delegados de las Cajas de Paro, y por los representantes de la «Landorganisation», u «Organización Rural», y de la «Tjänstemännens Centralorganisation», u «Organización Central de Empleados y

Funcionarios». Las modificaciones cuya introducción en la legislación juzgaron conveniente y necesaria los delegados se referían principalmente: a) a la implantación de un «familjetilläg» o «suplemento a la familia», más general y extenso que el «suplemento filial» («barntilläg»), y el «suplemento a la esposa» («hustrutilläg»), entonces en vigor; b) a la manera de suavizar y hacer más flexibles las disposiciones concernientes al subsidio de los trabajadores eventuales o de temporada; c) a determinadas atenuaciones de las normas referentes a la carencia; d) a la supresión de las actuales limitaciones de la «aportación estatal» al «daghjälp», o «subsidio diario de paro».

Se decía en la citada proposición que una parte de los proyectos de los delegados estaba, al parecer, bien motivada, y que la aplicación y realización de los mismos no dificultaría ni agravaría apenas la labor del «Comité de Seguros Sociales». En la proposición figura buena parte de las peticiones o conclusiones de los delegados con determinados arreglos o transacciones de menor importancia. En cuanto al «tilläg för husföreständarinna», o «suplemento en favor de las amas de casa», se introdujo en la proposición la enmienda consistente en que dicho «tilläg» podría abonarse también a la afiliada a una Caja (por ejemplo: una viuda con hijos menores de edad) que hubiere contratado y toma-

(1) Traducción íntegra de un documento publicado en el núm. 1, de 1947, de la revista sueca *Sociala Meddelanden*.

do a su servicio a una mujer para atender y cuidar al hogar e hijos. El proyecto de los delegados sobre el «fö-räldrattillägg», o «suplemento en favor de los padres», no fué incluido en la referida proposición.

En lo tocante a la restricción del derecho a subsidio para el trabajo eventual o de temporada—es decir, a la denominada «Korttidsavdrag», o «deducción aplicada a los trabajadores de temporada»—se adhiere la proposición mencionada al criterio de la Dirección de Asuntos Sociales, en el sentido de que la suavización de las disposiciones obligatorias relativas a dicha «Korttidsavdrag» debe efectuarse de manera que la Autoridad inspectora quede facultada para dispensar el cumplimiento de las mismas en los casos en que lo considere justo y motivado. El deseo de los delegados de que se realizara un estudio especial sobre la posibilidad de conceder el derecho a subsidio en el caso de una restricción en la marcha de la explotación o de la aplicación de la jornada laboral reducida no fué acogido en la proposición, en lo que respecta a la labor y estudios en curso en el seno del «socialvarskommitté», o «Comité de Asistencia Social». En cuanto al plazo de carencia para el paro «no continuo», la proposición se atuvo a lo indicado por los delegados, es decir, se extendió desde catorce hasta veintiún días el período durante el cual deben computarse los seis días prescritos del plazo de carencia.

La «aportación estatal» a la «daghjälp», o «subsidio diario», se abona sólo por los treinta y cinco primeros días de subsidio correspondientes a cada afiliado y año. Los delegados solicitaron la supresión del indicado límite de treinta y cinco días, y que se estudiara con urgencia la manera de conceder rápidamente una subvención o ayuda económica extraordinaria en

favor de una Caja cualquiera de Paro que, como consecuencia de una grave crisis laboral de carácter circunstancial, quedare en la imposibilidad de cumplir sus obligaciones y compromisos estatutarios frente a sus asociados. Nada de esto, se incluye en la proposición aludida.

La proposición dió origen, en el seno de la II Cámara, a dos mociones (números 562 y 569). La II Comisión Legislativa recomendó que se aprobara la proposición sin enmienda alguna. El «Riksdag» la aprobó finalmente (skr. 488).

El Seguro general de Enfermedad.

El problema más importante de entre los abordados en el otoño último por el «Riksdag» fué el incluido en la proposición núm. 312. Dicha proposición contenía un proyecto de Ley relativo al Seguro general de Enfermedad. El proyecto presentado por el «Comité de Asistencia Social» sufrió en el Departamento de Asuntos Sociales varias transformaciones relativas a diferentes aspectos antes de efectuarse su presentación definitiva ante el Parlamento. Al hacerse tales modificaciones, se estudiaron determinadas cuestiones de principio que fueron expuestas y tratadas con claridad en un memorándum fechado el 31 de mayo de 1945. Se remitió dicho memorándum a diversas autoridades para que dieran su opinión y juicio sobre el contenido del mismo. De conformidad con lo indicado en el memorándum, se ha suprimido la «sjukhusvard», o «asistencia hospitalaria», de entre las prestaciones del Seguro de Enfermedad. En la proposición se incluía también la idea de eliminar la prestación farmacéutica. La nueva Ley entraría en vigor a partir del 1 de julio de 1950. Vamos a considerar algunos de los as-

pectos fundamentales del Proyecto de Seguro de Enfermedad, según queda expuesto en la citada proposición.

La finalidad del Seguro consiste en facilitar la «sjukhjälp», o «ayuda general por enfermedad», la cual comprende: a) la «prestación sanitaria» («sjukvard»), destinada a sufragar los gastos suscitados por la asistencia sanitaria; b) la «prestación económica» («sjukpenning»), o indemnización en metálico calculada a un tanto por día. El Seguro puede ser obligatorio o voluntario, realizándolo las «allmänna sjukkassor», o «Cajas Generales de Enfermedad». Estas pueden ser de dos clases: «Cajas Centrales» y «Cajas Locales». Los afiliados abonarán a las Cajas cotizaciones que oscilarán entre tres y cinco coronas, según las diversas comarcas y zonas geográficas del Reino. Las actuales Cajas reconocidas pasarán a ser «Cajas Generales de Enfermedad». La organización del Seguro se ha de basar, pues, sobre los cimientos establecidos por las Cajas voluntarias. Puede decirse que la casi totalidad de los súbditos suecos ha de quedar incluida en el Seguro; sin embargo, la «prestación económica» se abonará en principio sólo a las personas que ganen el sustento mediante su propio trabajo, con un ingreso anual mínimo de 600 coronas, así como a las amas de casa, aun cuando éstas sólo trabajen en el hogar.

El servicio de hospital y el farmacéutico han quedado excluidos de la asistencia sanitaria que corresponde a todo afiliado a una Caja. El Seguro ha de abarcar solamente la prestación por gastos de asistencia médicofacultativa y por gastos de viajes suscitados en relación con dicha asistencia, así como la prestación por los gastos de viaje de ida y vuelta a los establecimientos de asistencia sanitaria. El problema de asistencia hospitalaria se re-

suelve de la manera siguiente: se obliga a los directores y encargados de hospital (Consejos generales de Departamento, etc.) a prestar asistencia gratuita en las salas o secciones públicas, concediendo el Estado a los mismos una indemnización o compensación, calculada conforme a la tarifa, por razón de las cotizaciones no abonadas por los pacientes. La asistencia en los hospitales del Estado será pura y simplemente gratuita, sin ulteriores consecuencias. El proyecto de eliminar las prestaciones farmacéuticas excluyéndolas del Seguro supone que las farmacias despachen gratuitamente las recetas de los medicamentos destinados a ciertas enfermedades calificadas, y a mitad de precio las correspondientes a las restantes medicinas. Las farmacias quedarían facultadas para reclamar posteriormente al Estado el abono de los desembolsos efectuados.

Las «prestaciones económicas» tienen un carácter unitario, rígido y uniforme. No se gradúan—conforme propuso el Comité de Asistencia Social—según la cuantía de los ingresos anuales. Los asegurados de dieciocho a sesenta y siete años de edad percibirán una «prestación económica» de 3,50 coronas diarias; los comprendidos entre los dieciséis y los dieciocho años, así como los que excedan de los sesenta y siete, cobrarán dos coronas por día. A los «cabezas de familia» se les abonará un «maketillägg», o «suplemento conyugal de dos coronas diarias y un «barntillägg» o «suplemento filial», de 50 öres diarios por cada hijo. A la esposa o ama de casa incluida en el Seguro en calidad de familiar se le abonará un «suplemento filial» de una corona diaria, cuando exista, por lo menos, un hijo con menos de diez años de edad, a quien se haya de considerar como miembro de la familia. Si el asegurado fuere aten-

dido y cuidado en un «sjukvardsanstalt», o «establecimiento de asistencia sanitaria», se abonará, en vez de la «prestación económica», un «hempening», o «subsidio al hogar», de dos coronas diarias, para aquellos a quienes en otro caso les hubieren correspondido 3,50 coronas como «prestación económica», y de una corona diaria para los restantes asegurados. En el caso del «hempening», o «subsidio al hogar», se abonarán también, conforme a lo indicado, el «suplemento conyugal» y «el filial». En el supuesto de una enfermedad larga y continuada, la «prestación económica» se abonará durante dos años, como máximo (a los que perciban «pensión popular», durante noventa días solamente). No se señalan las cotizaciones del Seguro de Enfermedad. No obstante, se calcula que ascenderán a 24 coronas anuales, para las personas con derecho a «prestación económica» de 3,50 coronas diarias; a 16 coronas, para los que disfrutaren «prestación económica» de dos coronas diarias, y a cuatro coronas, para los que sólo tuvieren derecho a «prestación sanitaria».

La «prestación económica», de carácter obligatorio puede completarse con un «frivillig tillägg», o «suplemento voluntario». Puede estipularse un Seguro complementario para la percepción de una «prestación económica» adicional de 1,50, tres o cuatro coronas diarias. La «prestación económica» total no deberá, sin embargo, exceder una cuantía equivalente a la trescientas sesentava parte (1:360) del ingreso anual por trabajo de la persona interesada. Las cotizaciones anuales serán, respectivamente, de 15, 30 y 43 coronas, para las tres categorías de «prestación económica».

Se calcula que el coste total del Seguro de Enfermedad ascenderá, para el Tesoro Público, a 243 millones de

coronas. Incluyendo las cotizaciones de los asegurados, el coste total de la reforma importará, en números redondos, 350 millones de coronas.

En relación con la proposición mencionada, se presentaron 19 mociones en total, algunas de las cuales tuvieron el mismo o parecido contenido en ambas Cámaras. Para el estudio del Seguro se constituyó una Comisión especial. Aparte de algunas enmiendas de escasa importancia y de carácter más bien formal, relativas al texto legal, propuso la Comisión que la mujer casada a quien correspondiere en una Caja reconocida una «prestación económica» de enfermedad superior a 1,50 coronas diarias tenga derecho, al efectuarse la transición, a obtener, mediante el Seguro voluntario, un suplemento de 1,50 coronas sobre el «dagpenning», o «prestación diaria», del Seguro obligatorio de la misma cuantía. La Comisión propuso además, en relación con las mociones I: 384 - II: 580, que se realizara un estudio sobre la posibilidad de admitir a los aprendices, estudiantes, etc., no asalariados en el Seguro, con disfrute de «prestación económica». El «Riksdag» aprobó la proposición referente a las enmiendas de índole formal presentadas por la Comisión. Aprobó también el indicado proyecto de estudio sobre el derecho de los estudiantes, etc., a la «prestación económica», pero rechazó la enmienda de la Comisión, relativa a las mujeres casadas. El «Riksdag» pidió, en cambio, que se llevase a efecto un estudio detenido y profundo sobre el derecho de las mujeres casadas, aseguradas a título de familiares, a utilizar los beneficios del Seguro voluntario. El «Riksdag» solicitó además que se realice un estudio sobre la aplicación de la asistencia de convalecencia como prestación voluntaria en determinados casos (skr. 559).

SUIZA

El Seguro de Tuberculosis y las Cajas reconocidas de Enfermedad [informes referentes al año 1945] (1)

Según un Informe recientemente publicado por la Oficina Federal de Seguros Sociales, sobre el Seguro de Tuberculosis en el año 1945, al final del mismo existían seis Asociaciones de Reaseguro de Tuberculosis, comprendiendo a 426 Cajas de Enfermedad con 776.399 asegurados; había además nueve grandes Cajas con 1.094.552 asegurados directos, elevándose, pues, a 1.870.951 los asegurados, conforme a

la Orden Iª, de 19 de enero de 1944. A fines del año 1938, las Cajas contaban con 770.896 miembros asegurados contra la mencionada enfermedad, comprendiendo las Asociaciones de Reaseguro 159 Cajas, con 419.381 asegurados. Al final del año 1945, los asegurados, que, como se ha indicado, ascendían a 1.870.951, estaban distribuidos en tres categorías, con las siguientes afiliaciones:

	Hombres	Mujeres	Niños	Total
I. Prestación económica	147.971	75.197	—	223.168
II. Asistencia sanitaria	218.680	292.330	375.408	886.418
III. Prestación económica y asistencia sanitaria	338.179	423.186	—	761.365
<i>Total</i>	704.830	790.713	375.408	1.870.951

En el año de referencia, 1945, se asignó el ingreso en sanatorios al 6 por 1.000 del total de asegurados para asistencia sanitaria (5,5 por 1.000 en el año 1944), y al 4,9 por 1.000 (4,6 por 1.000 del total de asegurados para prestación económica. De los asegurados únicamente para asistencia sanitaria

se asignó el ingreso en sanatorio al 7,2 por 1.000; de los asegurados únicamente para prestación económica, al 6 por 1.000, y de los asegurados para ambas asistencias al 4,5 por 1.000. La cotización federal afectó al 58,1 por 100 de asegurados únicamente para asistencia y para ambas prestaciones, y al 59,5 por 100 de los asegurados para prestación económica y para ambas prestaciones. Cada asegurado para asistencia, con asignación de sanatorio, recibió prestaciones durante un promedio de 123,8 días, a diferencia

(1) Traducción íntegra de dos informes publicados en los números 21 y 22 de la revista *Schweizerische Krankenkassen-Zeitung*, editados en Zurich con fecha 1 y 16 de noviembre de 1947, respectivamente.

de los asegurados para prestación económica, que las recibieron durante un promedio de 143,7 días. Ha de tenerse en cuenta que estas cifras se refieren únicamente al promedio del tiempo durante el cual estuvieron los beneficiarios percibiendo prestaciones en el año de referencia, pero no al promedio de duración de la enfermedad.

A continuación se indica el porcentaje de hospitalizados, correspondiente a distintas edades:

Edad	%	de hospitalizados.
0-4 años.	5,1	%
5-9	15,3	%
10-14	12,0	%
15-19	8,8	%
20-24	12,9	%
25-29	10,3	%
30-34	9,4	%
35-39	8,2	%
40-44	5,4	%
45-49	4,4	%
50 ó más	8,2	%

Las Entidades aseguradoras y la Confederación desembolsaron, durante el año 1945, 6.041.136 francos (5.112.843) para combatir la enfermedad de la tuberculosis; de esa cantidad, 4.347.912 francos se invirtieron en sufragar la asistencia sanitaria, y 1.693.224, en el abono de la prestación económica.

	Seguro de Asistencia sanitaria	Seguro de Prestación económica
	Francos	Francos
Hombres	1.306.549	1.083.227
Mujeres	1.906.084	609.997
Niños	1.135.279	—
Total.....	4.347.912	1.693.224

La prestación por hospitalizado se elevó a 442,72 francos en el Seguro de Asistencia, y a 354,45, en el Seguro de Prestación Económica. Estas cifras, al igual que el número de días de hospitalización, se refieren únicamente a las prestaciones abonadas durante el curso completo de la enfermedad.

	Seguro de Asistencia sanitaria	Seguro de Prestación económica
	Francos	Francos
Hombres	529,18	456,67
Mujeres	528,00	253,64
Niños	303,39	—
Total.....	442,72	354,45

La prestación diaria se elevó a 3,58 francos en el Seguro de Asistencia, y a 2,47, en el de Prestación Económica.

	Seguro de Asistencia sanitaria	Seguro de Prestación económica
	Francos	Francos
Hombres	3,94	3,07
Mujeres	3,90	1,83
Niños	2,86	—
Total.....	3,58	2,47

La Confederación aportó para las citadas prestaciones 1.030.012 francos.

	Seguro de Asistencia sanitaria	Seguro de Prestación económica
	Francos	Francos
Hombres	311.847	229.348
Mujeres	462.964	145.308
Niños	255.201	—
Total.....	1.030.012	374.656

De estas prestaciones correspondieron 180,42 francos por hospitalizado, en el Seguro de Asistencia, y 131,83, en el de Prestación Económica.

	Seguro de Asistencia sanitaria	Seguro de Prestación económica
	Francos	Francos
Hombres	222,43	158,06
Mujeres	226,94	104,46
Niños	112,57	—
Total.....	180,42	131,83

La prestación diaria federal a los protegidos por la Confederación ascendió a 1,71 francos en el Seguro de Asistencia, y a 1,05, en el de Prestación económica.

	Seguro de Asistencia sanitaria	Seguro de Prestación económica
	Francos	Francos
Hombres	1,87	1,22
Mujeres	1,89	0,86
Niños	1,35	—
Total.....	1,71	1,05

Los casos en los que, con posterioridad a ser dados de alta por el médico, se continuó dispensando a los enfermos tratamiento para el control de su enfermedad y tratamiento suplementario fueron, en total, 2.505, de los cuales 1.854 fueron acreedores a la subvención federal. La cantidad abonada por las Entidades aseguradoras y por la Confederación, a este respecto, ascendió a 212.397 francos, correspondiendo a cada caso 84,79 francos; la subvención federal fué de 85.863 francos, es decir, de 46,31 francos por cada caso.

En otro Informe publicado por la Oficina Federal de Seguros Sociales, en el núm. 22 de la *Schweizerische Krankenkassen-Zeitung*, Zurich, 16 de noviembre de 1947, se exponen la actividad y situación de las Cajas reconocidas de Enfermedad durante el año 1945.

Según dicho Informe, el 31 de diciembre de 1945 había en Suiza 1.151 Cajas reconocidas, con 2.524.599

[2.436.163 (1)] asegurados, de los cuales 1.028.555 (994.643) eran hombres; 996.738 (967.516), mujeres, y 499.306 (474.004), niños, cantidades que representan, con respecto al efectivo total de asegurados en las Cajas, el 40,7 por 100 (40,8) de hombres, 39,5 por 100 (39,7) de mujeres y 19,8 por 100 (19,5) de niños. Si bien en los tres grupos ha aumentado el número absoluto de asegurados, comparándolo con el existente en el año 1944, es de advertir, sin embargo, que sólo en el grupo de niños se aprecia el aumento relativo, es decir, en relación con el efectivo total de asegurados.

El número de asegurados se elevó, por cada 100 habitantes, de 55,7 a 57,3. El porcentaje efectivo de asegurados fué algo menor, toda vez que para establecerlo se tuvo en cuenta, como base, el número de asegurados con derecho a prestaciones, número que implica una duplicidad de aquellos que figuran inscritos al propio tiempo en dos Cajas de Enfermedad. El porcentaje de asegurados, con respecto al número de habitantes, se elevó en todos los Cantones, a excepción de Uri, Lucerna y Appenzell.

Para apreciar la relación existente entre el número de asegurados en las Cajas reconocidas y el efectivo total de población, se indican a continuación los cinco Cantones con número de asegurados superior al 70 por 100 de la población, y los otros cinco en que aquél es inferior al 35 por 100.

(1) Las cifras entre paréntesis se refieren al año 1944.

CANTONES	Hombres	Mujeres	Niños	Total	Tanto por ciento de la población
Ciudad de Basilea.....	67.498	73.885	26.989	168.372	96,2
Graubünden	43.551	45.260	30.863	119.674	91,0
Schaffhausen	19.097	16.972	9.779	45.848	83,8
Solothurn	50.864	45.499	34.076	130.439	81,5
Zürich	222.399	233.100	99.764	555.263	79,3
Obwalden	2.666	3.147	1.047	6.860	32,7
Neuenburg	20.894	15.988	3.067	39.949	32,7
Freiburg	15.160	10.658	22.875	48.693	31,0
Waadt	34.859	26.863	41.158	102.880	29,1
Appenzell	1.284	1.501	414	3.199	24,2

567 (546) Cajas tenían asegurados hombres, mujeres y niños; se trataba principalmente de Cajas públicas y de «otras», Cajas. 474 (490) Cajas (especialmente de Empresa y «otras») tenían

únicamente hombres y mujeres asegurados; y sólo tenían hombres 95 (98), de las cuales 43 eran de Empresa y 52 del grupo de «otras» Cajas.

Cajas y asegurados con derechos adquiridos, atendiendo a su clasificación (1).

CLASIFICACION	Cajas	ASEGURADOS			
		Hombres	Mujeres	Niños	Total
Niños	4	—	—	2.188	2.188
Niños, mujeres y hombres.	567	747.624	907.903	483.837	2.139.364
Niños y mujeres.....	3	—	943	208	1.151
Niños y hombres.....	1	97	—	19	116
Mujeres y hombres.....	474	232.937	72.453	—	305.390
Mujeres	7	—	4.303	—	4.303
Hombres	95	35.214	—	—	35.214
<i>Total.....</i>	1.151	1.015.872	985.602	486.252	2.487.726

792 (788) Cajas con 1.910.157 (1.831.103) asegurados con derechos adquiridos concedieron, alternativa o cumulativamente, asistencia sanitaria y prestación económica; dichas Cajas representan el 68,8 por 100 (68,5) de todas las existentes. En ellas tenían ase-

guradas 719.179 (696.252 personas la asistencia sanitaria; 238.297 (231.043), la prestación económica, y 952.681 (903.808), ambas prestaciones. 450.168 (433.492) personas tenían asegurada la asistencia en 192 (186) Cajas, es decir, en el 16,7 por 100 (16,2) de todas ellas; y 127.401 (131.399) tenían asegurada la prestación económica en 167 (176) Cajas, es decir, en el 14,5 por 100 (15,3) de todas las existentes.

(1) Media aritmética de las cifras registradas a primeros y fin del año 1945.

Clasificación de asegurados, atendiendo al grupo de Seguro (1).

GRUPO DE SEGURO	Hombres	Mujeres	Niños	Total	Tanto por ciento de asegurados
Asistencia sanitaria.....	310.516	372.579	486.252	1.169.347	47,0
Prestación económica.....	251.597	114.101	—	365.698	14,7
Asistencia y prestación económica	453.759	498.922	—	952.681	38,3
<i>Total.....</i>	<i>1.015.872</i>	<i>985.602</i>	<i>486.252</i>	<i>2.487.726</i>	<i>100,0</i>

El número absoluto de asegurados fué mayor que en el año precedente; sin embargo, el porcentaje sólo aumentó en el grupo de los que tenían asegurada simultáneamente la prestación económica y la asistencia sanitaria. En las Cajas públicas y «otras» Cajas pre-

dominaban los que tenían asegurada únicamente la asistencia; en las de Empresa y centralizadas predominaban los que habían asegurado simultáneamente la asistencia sanitaria y la prestación económica.

Clasificación de Cajas y de asegurados, atendiendo al tipo de Caja (1).

	Cajas — Número ab- soluta	ASEGURADOS				TANTO POR CIENTO DEL TOTAL DE ASEGURADOS	
		Hombres	Mujeres	Niños	Total	1944	1945
Cajas públicas.....	217	156.391	197.292	153.131	506.814	20,8	20,4
Cajas de Empresa...	348	157.725	51.194	12.276	221.195	9,3	8,9
Cajas centralizadas...	11	285.214	381.057	186.517	852.788	33,4	34,3
Otras Cajas	575	416.542	356.059	134.328	906.929	36,5	36,4
<i>Total.....</i>	<i>1.151</i>	<i>1.015.872</i>	<i>985.602</i>	<i>486.252</i>	<i>2.487.726</i>	<i>100,0</i>	<i>100,0</i>

Cotizaciones federales.

En virtud del art. 35 (párrafos 1.º y 2.º) de la Ley del Seguro de Enfermedad y Accidentes, y de otras disposiciones vigentes, las Cajas reclamaron durante el año 1945 subvenciones federales para 2.320.701 (2.237.496) asegurados, teniendo acreditado el dere-

cho a percibir por este concepto 13.882.162 (13.337.040) francos. En virtud del art. 35 (párrafo 3.º) de la mencionada Ley, las Cajas solicitaron igualmente 1.129.400 (1.062.200) francos en concepto de subvención por maternidad, y 605.260 (578.920) francos por lactancia, cantidades que suman un total de 1.734.660 (1.641.120) francos.

En el año 1945 se abonaron al Seguro de Enfermedad, en concepto de subvenciones federales, las cantidades siguientes:

(1) Media aritmética de las cifras registradas a primeros y fin del año 1945.

	Francos
En virtud del art. 35 de la Ley del Seguro de Enfermedad y Accidentes.....	15.383.970
En virtud del art. 37 (párrafo 1.º) de la Ley del Seguro de Enfermedad y Accidentes.....	756.845
En virtud del art. 37 (párrafo 2.º) de la Ley del Seguro de Enfermedad y Accidentes.....	291.809
En virtud del art. 38 de la Ley del Seguro de Enfermedad y Accidentes.....	315.351
En virtud de la Ley federal de 13 de junio de 1928, sobre Seguro de Tuberculosis.....	1.332.064
<i>Total de la subvención al Seguro de Enfermedad.....</i>	<u>18.080.039</u>

Ingresos y gastos.

Los ingresos fueron de 150.102.395 francos (131.991.763), y los gastos ascendieron a 146.196.141 francos (135.853.650). Se experimentó un ligero superávit en el balance general y en el particular de los distintos tipos de Cajas. De los ingresos habidos, el 76,3 por 100 (77,6) corresponde a las cotizaciones de los asegurados; el 17,2 por 100 (16,3), a los fondos públicos; el 1,4 por 100 (1,2), a las cotizaciones patronales, y el 5,1 por 100 (4,9), a otros ingresos. Las cotizaciones

de los asegurados ascendieron, en las Cajas públicas, al 61,0 por 100; en las de Empresa, al 72,6 por 100; en las centralizadas, al 83,3 por 100, y en «otras» Cajas, al 76,8 por 100 del conjunto de ingresos. Las cotizaciones con cargo a los fondos públicos ascendieron, en las Cajas públicas, al 35,9 por 100; en las de Empresa, al 5,6 por 100; en las centralizadas, al 13,7 por 100, y en «otras» Cajas, al 17,8 por 100 del total de ingresos. Las cotizaciones patronales ascendieron a 1/10 de los ingresos en las Cajas de Empresa.

	1944	1945
	<i>Francos</i>	<i>Francos</i>
INGRESOS:		
Cotizaciones de afiliados activos.....	90.004.240	100.007.645
Cotizaciones de afiliados pasivos.....	20.295	23.588
Cotizaciones iniciales y otros conceptos.....	317.177	414.364
Multas impuestas en virtud de los Estatutos.....	48.197	54.926
Cotizaciones federales.....	13.848.278	17.445.005
Cotizaciones cantonales.....	4.380.829	5.103.666
Cotizaciones municipales.....	3.259.992	3.252.801
Cotizaciones patronales.....	1.634.570	2.144.737
Devoluciones:		
a) de prestaciones económicas.....	277.646	256.788
b) por participación en el coste de asistencia sanitaria, con inclusión de honorarios por la Cartilla de Enfermedad.....	12.342.839	14.473.578
c) de otras prestaciones del Seguro.....	318.916	301.897
d) por rebaja de honorarios a los médicos.....	192.347	168.412
Intereses.....	3.404.507	3.647.807
Donativos.....	336.226	321.859
Reaseguro de Tuberculosis.....	820.621	1.101.981
Diversos.....	785.083	1.383.341
<i>Total.....</i>	<u>131.991.763</u>	<u>150.102.395</u>

Del total de los gastos habidos, correspondieron el 60,4 por 100 (60,2) a la asistencia sanitaria (con inclusión de los habidos por maternidad); el 26,3 por 100 (27,0), a la prestación económica (con inclusión de los habidos por maternidad); el 9,6 por 100 (9,1), a la administración, y el 3,7 por 100 (3,7), a otros conceptos. Los gastos por asistencia sanitaria ascendieron, en

las Cajas públicas, al 83,0 por 100; en las de Empresa, al 51,2 por 100; en las centralizadas, al 59,0 por 100, y en «otras» Cajas, al 56,1 por 100; en cambio, por prestación económica, los gastos ascendieron, en las Cajas públicas, al 4,6 por 100; en las de Empresa, al 41,1 por 100; en las centralizadas, al 25,0 por 100, y en «otras» Cajas, al 31,1 por 100.

GASTOS:	1944	1945
	Francos	Francos
Asistencia sanitaria (con exclusión de la de maternidad)	78.639.870	84.910.059
Prestación económica (con exclusión de la de maternidad)	33.856.126	35.563.902
Maternidad:		
asistencia sanitaria.....	3.132.669	3.408.974
prestación económica.....	2.837.051	2.964.972
Subsidio de lactancia.....	771.729	812.126
Indemnización por defunción y gastos de entierro.....	819.493	843.434
Devolución de cotizaciones.....	228.129	167.854
Gastos de administración.....	12.344.557	14.009.560
Abono de prestaciones por retroactividad.....	952.428	657.080
Amortizaciones	448.346	371.700
Auxilio a afiliados necesitados.....	207.989	212.969
Desembolsos para prevención de enfermedades.....	115.517	115.923
Cotizaciones al Reaseguro de Tuberculosis.....	812.332	986.488
Cotizaciones a hospitales.....	48.455	80.572
Fondo de protección.....	583.902	1.031.911
Diversos	55.057	58.617
Total.....	135.853.650	146.196.141

El capital total ascendía, en 31 de diciembre de 1945, a 112.757.769 francos (108.156.168). El porcentaje de gastos de todas las Cajas ascendió al 77,1 (79,6); el de las Cajas públicas, al 37,9 (34,6); el de las de Empresa, al 151,5 (153,0); el de las centralizadas, al 52,5 (53,8), y el de las «otras» Cajas, al 90,9 (97,7). Por cada asegurado con derechos adquiridos desembolsaron las Cajas 44,60 francos

(44,40); las públicas, 15,82 francos (14,53); las de Empresa, 136,58 francos (134,52); las centralizadas, 33,15 francos (32,91), y las «otras» Cajas, 48,96 francos (49,26).

El 56,7 por 100 del activo estaba invertido en valores; el 8,4 por 100, en hipotecas; el 1,8 por 100, en bienes raíces; el 0,5 por 100, en valores escolares, y el 32,6 por 100, en otras inversiones.

INTERNACIONAL

Resolución y recomendaciones sobre Seguridad Social
para los países del Oriente Próximo y Medio (1)

PREAMBULO

Se reconoce necesario crear sistemas de Seguridad Social que cubran los principales riesgos que privan de sus medios de existencia a los trabajadores y a las personas que tengan a su cargo, y que apliquen de un modo sistemático, y en la mayor amplitud posible, el principio de la ayuda mutua con el fin de combatir las necesidades y las preocupaciones que pesan sobre un gran sector de la población, de disminuir las causas que producen esos males, de elevar el nivel moral de los ciudadanos y de cimentar la estructura de la sociedad.

La implantación de esos sistemas de Seguridad Social deberá ir acompañada o, en algunas regiones o determinados grupos, precedida de ciertas medidas que tiendan a mejorar la alimentación, controlar las enfermedades que puedan ser evitadas por la profilaxis, aumentar la producción y regular la distribución de los productos.

La preservación de la salud constituye un factor de igual importancia para todas las clases trabajadoras, y debe ser uno de los principales objetivos de la política social de los Gobiernos en interés de toda la población en general.

(1) Traducción íntegra de la resolución sobre Seguridad Social adoptada el 28 de noviembre último por la Conferencia Regional para los países del Oriente Próximo y Medio, celebrada en Estambul del 24 al 29 de noviembre de 1947.

El problema de la garantía de medios de existencia deberá abordarse teniendo en cuenta las causas que puedan privar al trabajador, y a las personas que tengan a su cargo, de los medios de existencia; estas causas son distintas en cuanto a naturaleza y a importancia relativa, según se trate de poblaciones rurales o urbanas y de trabajadores autónomos o asalariados.

La Conferencia tiene en cuenta que existe una gran variedad entre los diferentes países del Próximo Oriente y del Oriente Medio en lo que se refiere a las condiciones que deben determinar la política de Seguridad Social; pero estima que las sugerencias formuladas a continuación pueden ser útiles para aplicar a las grandes masas trabajadoras de dichos países los principios generales expuestos en las recomendaciones de 1944 referentes a la garantía de los medios de existencia y a la asistencia médica.

RECOMENDACIONES

I.—GARANTÍA DE MEDIOS DE EXISTENCIA.

Trabajadores urbanos.—El fin principal que se debe procurar es la implantación de sistemas generalizados de Seguridad Social que cubran los riesgos de accidentes del trabajo, enfermedad, invalidez, vejez y muerte.

En una primera etapa se deberá preparar la implantación de un régimen de Seguros de Accidentes del trabajo,

Maternidad y Enfermedad, teniendo en cuenta los principios siguientes:

a) el nivel de las prestaciones deberá asegurar a los beneficiarios, por lo menos, el mínimo vital, con los suplementos correspondientes por las personas que tengan a su cargo;

b) el nivel normal de las prestaciones deberá ser el mismo, sea enfermedad o accidente del trabajo la causa de la incapacidad;

c) al determinar los tipos de las pensiones de invalidez y de supervivencia se deberán tener en cuenta los tipos de esas mismas clases de pensiones que se concedan por invalidez o muerte debidas a otras causas, con el fin de que reciban las mismas prestaciones quienes hubieran estado asegurados durante un largo período de tiempo;

d) las cotizaciones de los Seguros de Enfermedad, Maternidad y Accidentes del trabajo deberán estar unificadas, aunque imponiendo una cotización suplementaria a las Empresas con riesgos superiores al promedio general;

e) los patronos y los trabajadores deberán participar efectivamente en la administración del régimen;

f) con el fin de cortar abusos y realizar economías, se podría estimular a los asegurados con la posibilidad de prestaciones suplementarias;

g) se adoptarán las medidas oportunas para reajustar los tipos de las cotizaciones y de las prestaciones cuando surjan alteraciones considerables en el coste normal de la vida.

Como primera medida, y cuando sea necesario hacerlo por etapas, se podrían implantar los Seguros de Accidentes del trabajo, Maternidad y Enfermedad para determinadas clases de asalariados. Para poner en práctica este programa es indispensable, como

medida preliminar, la adopción de los medios apropiados para garantizar la asistencia médica.

En general, no será posible implantar un Seguro de Pensiones, a menos que esta medida se aplique en forma obligatoria a todas las Empresas, grandes y pequeñas, que recluten su mano de obra en un mismo mercado de trabajo. Lo mismo se puede decir del Seguro de Paro, añadiéndose que, en este caso, es preciso que las ramas de la industria y del comercio cubiertas por este Seguro sean suficientemente variadas, y que se pueda disponer de servicios de empleo que hayan demostrado su utilidad.

Hasta que llegue a implantarse el régimen de Seguro de Pensiones, convendría crear, previa consulta y acuerdo entre las Asociaciones de patronos y de trabajadores, un fondo de previsión obligatorio para una amplia escala de Empresas, o varios fondos para distintas Empresas o industrias, con posibilidad de transferir los créditos de unas a otras. Estos fondos se constituirán mediante cotizaciones de patronos y trabajadores, se colocarán en inversiones seguras y sólo se utilizarán en casos de invalidez, vejez y muerte.

Tratándose de trabajadores urbanos, los riesgos de accidentes, enfermedad, invalidez, vejez y muerte son semejantes para todos, sean trabajadores independientes, asalariados o patronos. Como en muchos casos resultará difícil comprobar las pérdidas que la incapacidad temporal causa a los trabajadores autónomos y a los patronos, convendrá fijar previamente las condiciones especiales que se requieran para conceder las prestaciones.

A menos de que una gran parte del coste corra a cargo del Estado, no parece posible incluir en un régimen de Seguros sociales que cubra todos los riesgos principales a los trabajadores

independientes y a los patronos y empleados de pequeñas Empresas.

Trabajadores rurales. — Tan rápidamente como las condiciones nacionales lo permitan, y sobre las mismas bases y principios generales que se aplican para los trabajadores de la industria, se deberán crear servicios que garanticen los medios de existencia a los trabajadores agrícolas que ganen normalmente su vida como asalariados.

Se adoptarán las medidas necesarias para obtener la información precisa que permita determinar en qué medida y a qué ritmo puede irse realizando este programa.

En lo que se refiere a los propietarios agrícolas, el peligro más grave que amenaza sus medios de existencia es la pérdida de las cosechas y del ganado a consecuencia de fenómenos naturales y de enfermedad. Se podría estudiar la posibilidad de crear un régimen de Seguro que cubra estos riesgos. Por otra parte, el riesgo de hambre, como el de paro prolongado, es muy grave, compromete la responsabilidad de toda la comunidad y reclama la implantación de sistemas de socorro.

Entre los riesgos que afectan los medios de existencia que generalmente están cubiertos por el Seguro Social, los que usualmente amenazan más a los agricultores son los de heridas graves y muerte causados por accidente. Podría examinarse la posibilidad de crear un Seguro mutuo que cubriera esos riesgos y utilizara las Sociedades cooperativas como intermediarias.

II.—ASISTENCIA MÉDICA.

Todo programa nacional de sanidad deberá tener por objetivo asegurar a toda la población una asistencia médica apropiada y suficiente, como un servicio público y sin ninguna condición de cotizar o de comprobar los re-

ursos económicos de los beneficiarios.

En tanto se crean o se amplían y mejoran los servicios públicos de asistencia médica, sería conveniente crear, sin tardanza, un servicio de asistencia médica para los asegurados. El coste del nuevo servicio sería sufragado, en todo o en parte, por fondos del Seguro encuadrados en la administración sanitaria existente.

En su segunda resolución, la Conferencia recomendó también las siguientes medidas relativas a la protección de la maternidad:

La protección de la maternidad deberá asegurarse al mayor número posible de trabajadoras, facilitándoles asistencia médica, no sólo en el parto, sino también durante el embarazo y el puerperio.

El descanso por maternidad deberá concederse antes y después del alumbramiento durante un período apropiado, que fijará la legislación nacional.

Se deberán conceder prestaciones económicas que coincidan con esa época de descanso, y en cuantía suficiente para conservar a la madre y al hijo en buen estado de salud. Estas prestaciones deberán ser sufragadas por el Seguro Social o por los fondos públicos.

Las trabajadoras gestantes y lactantes no podrán ser despedidas por estos motivos; se les dará además toda clase de facilidades para cambiar de trabajo cuando el que realicen resulte perjudicial para su salud.

En cuanto sea posible, se crearán y organizarán guarderías infantiles, cantinas, servicios de reparto de leche y de ropas, de los que disfrutarán las madres y los niños.

A las trabajadoras lactantes se les concederán dos permisos de media hora durante la jornada de trabajo.

LEGISLACION

FRANCIA

Reglamento sobre prevención y reparación de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

(Conclusión.)

TITULO V

Asistencias. — Readaptación funcional.—Reeducación profesional.—Nueva clasificación.

CAPITULO PRIMERO

Control médico.

ART. 70. Independientemente del examen médico previsto por el artículo 34, el control médico de la víctima será realizado, a instancia de la Caja o por iniciativa del médico asesor, en las mismas condiciones establecidas para el Seguro de Enfermedad y sin perjuicio de las disposiciones siguientes:

La víctima estará obligada a presentar, cuando fuere requerida por el Servicio de control médico, todos los certificados médicos, radiografías, análisis clínicos y recetas que tenga en su poder, así como la hoja de accidente a que se refiere el art. 24 de la Ley de 30 de octubre de 1946. Asimismo,

deberá dar conocimiento, en su caso, de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales sobrevenidos con anterioridad, y, en caso de recaída, deberá proporcionar toda clase de informaciones que le sean pedidas sobre su estado de salud anterior.

La Caja Primaria deberá notificar, sin dilación, a la víctima las decisiones que tome a consecuencia del control médico.

CAPITULO II

Readaptación profesional.

ART. 71. Para la aplicación del artículo 39 de la Ley de 30 de octubre de 1946 se procederá en conformidad con las condiciones y plazos señalados por los artículos 38 y 39 del Decreto número 45-0179, de 29 de diciembre de 1945.

ART. 72. Si la Caja Regional debe a una víctima de accidente, sometida a un tratamiento especial para su

readaptación profesional, una pensión por incapacidad permanente, la Caja Primaria pagará cuando proceda, con arreglo a las disposiciones del art. 63 de la Ley de 30 de octubre de 1946, la fracción de indemnización que exceda del correspondiente importe de la pensión.

CAPITULO III

Instrumental protésico y ortopédico.

ART. 73. El derecho de la víctima de un accidente al uso de material ortopédico y protésico, previsto en los artículos 32 y 38 de la Ley de 30 de octubre de 1946, se ejercerá en las condiciones fijadas en los artículos siguientes.

ART. 74. El instrumental comprende los aparatos de prótesis y ortopedia propiamente dichos, su forma de aplicación y, en general, todos los accesorios necesarios a su funcionamiento, con inclusión especial del calzado adoptado a los miembros artificiales inferiores.

El accidentado tendrá derecho a elegir la clase de aparato que más convenga a su estado de mutilación, tanto entre aquellos tipos comprendidos en una lista aprobada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, como entre los aprobados por el Ministro de Antiguos combatientes y víctimas de guerra para las personas que de él dependan.

La víctima tendrá derecho a un aparato por cada lesión o defecto físico; y, según el grado y naturaleza de la lesión o del defecto físico, a un aparato auxiliar, a un cochecito o a un sillón con ruedas. Sin embargo, solamente tendrán derecho a un cochecito o sillón con ruedas aquellos accidentados que sufrieran de lesiones, graves e incurables, de los órganos o sistema

motores. Los que sufran mutilación de los miembros inferiores tendrán derecho a un aparato provisional antes de que se les haga entrega del definitivo. En ningún caso podrá considerarse al mencionado aparato provisional como aparato auxiliar.

ART. 75. El accidentado que pidiese se le repare o se le reemplace un aparato que hubiere utilizado con anterioridad al accidente deberá probar que dicho accidente ha sido la causa de que el aparato se inutilizase. Salvo en caso de fuerza mayor, el accidentado estará obligado a presentar el mencionado aparato al médico o dentista asesor, y a la Comisión a que hacen referencia los artículos 80 y 89 del presente Decreto.

ART. 76. La Caja Primaria invitará a la víctima a inscribirse en el Centro proveedor de instrumental más próximo a su residencia o, cuando varios se encuentren en sus proximidades, al más accesible.

En el caso en que la víctima deje de inscribirse en un Centro Instrumental, la Caja podrá instar al Centro competente para que realice directamente la inscripción.

En el caso de que cambie de domicilio el interesado, pedirá al Centro en que esté inscrito que se le incluya en el más próximo a su nuevo domicilio.

ART. 77. Para tener derecho a que se le proporcione, repare o reemplace el material ortopédico o protésico, el accidentado deberá dirigirse:

- a) bien a proveedores aprobados por la Caja Regional de Seguridad Social;
- b) bien a los Centros instrumentales del Ministerio de Antiguos combatientes y víctimas de guerra o a los otros Centros instrumentales reconocidos por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o a los proveedores aprobados por dichos Centros;

c) bien a los Centros instrumentales creados por las Cajas de Seguridad Social.

Sin embargo, las anteriores disposiciones no serán aplicables a los casos de prótesis dental, salvo en lo relativo a la prótesis maxilofacial, ni a los accesorios y pequeños aparatos mencionados en el Decreto citado en el artículo 80.

ART. 78. El Centro Instrumental en el que esté inscrito la víctima entregará a ésta una cartilla, en la que se hará mención del tipo, número y clase de aparatos entregados; de las reparaciones y mejoras efectuadas; de las fechas en que los haya recibido la Comisión Instrumental, y de los costes respectivos.

Deberá presentarse la cartilla al referido Centro Instrumental, el cual la llevará al día, haciendo las correspondientes anotaciones siempre que se verifiquen algunas reparaciones o reformas en los aparatos y siempre que lo pida la Caja Primaria de Seguridad Social.

Deberán ser devueltas al Centro que las hubiese expedido todas las cartillas que ya no puedan servir por haberse utilizado todas sus hojas.

ART. 79. El Centro Instrumental deberá llevar por cada víctima una ficha permanente, en la que se anotarán todos los datos mencionados en la cartilla.

ART. 80. En cada Centro Instrumental funcionará una Comisión Instrumental, cuya composición será fijada por acuerdo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En cuanto hace referencia a los Centros de instrumentos dependientes del Ministerio de Antiguos combatientes y de las víctimas de guerra, la composición de la referida Comisión será

fijada en virtud de una resolución conjunta de los Ministerios interesados.

ART. 81. La Comisión Instrumental comprobará el estado de mutilación o de enfermedad de la víctima; orientará al interesado en la elección del aparato que necesite; se hará cargo de los aparatos que les entreguen los proveedores aprobados; hará constar la necesidad de reparar o mejorar todos los aparatos de prótesis o de ortopedia, y, en general, hará todas las proposiciones que estime necesarias como consecuencia de un accidente de trabajo.

En relación con aquellos mutilados que prefieran que el Centro Instrumental les proporcione los aparatos necesarios, la mencionada Comisión designará aquéllos de entre los proveedores admitidos por el Centro que considere con más competencia para servir los pedidos y efectuar las reparaciones necesarias, entendiéndose, por otra parte, que los proveedores escogidos deberán hacer por su cuenta los trabajos necesarios para corregir los defectos de fabricación y las reformas cuya necesidad se hiciese sentir a consecuencia de una prematura inutilización de los aparatos defectuosos.

ART. 82. Las proposiciones formuladas por la Comisión Instrumental serán consignadas en un boletín, del cual el Centro Instrumental enviará un ejemplar a la Caja Primaria de Seguridad Social a la que pertenezca la víctima, y a ésta.

Según sea el sistema de aprovisionamiento y de utilización de aparatos elegido por la víctima, las propuestas de la Comisión serán ejecutadas por el Centro Instrumental; pero, cuando la Caja Primaria no hubiese puesto en conocimiento de la Comisión su oposición a que el Centro ejecute las mencionadas propuestas de la Comisión y la víctima del accidente no hubiese formulado reclamación alguna, serán

notificadas al proveedor, para su ejecución, en los quince días siguientes a aquel en el que el Centro respectivo hubiese enviado a la Caja Primaria y a la víctima el boletín aludido en el párrafo anterior.

En caso de que medie oposición formal de la Caja Primaria y de la víctima, la Comisión Instrumental procederá a un nuevo examen, y comunicará a la Caja Primaria y a la víctima si mantiene o no sus propuestas. La Caja Primaria tomará nueva decisión en otro plazo de quince días, y la comunicará a la Comisión Instrumental.

ART. 83. No se podrán ceder ni vender los aparatos ni los accesorios, ni podrán ser sustituidos, salvo caso de fuerza mayor, aquellos que no figuren en las correspondientes cartillas.

La víctima de un accidente será responsable de la conservación de sus aparatos y de los deterioros o pérdidas provocadas intencionadamente u ocasionadas por negligencia inexcusable.

En caso de fallecimiento de la víctima, sus derechohabientes estarán obligados a devolver al Centro Instrumental respectivo el cochecito o sillón de ruedas que aquélla hubiera recibido del referido Centro.

ART. 84. No se podrá efectuar ninguna reparación o reforma en ningún aparato usado sin que preceda un informe favorable de la Comisión. Se autorizarán las reformas solamente en aquellos aparatos que no se encuentren en condiciones de uso o en un estado que no admita reparaciones. Sin embargo, cuando el mutilado sufra lesiones de carácter evolutivo, se podrá reformar su aparato cada vez que lo requiera, no solamente el estado de dicho aparato, sino también las evoluciones o fases por que atraviesen sus lesiones.

La Comisión podrá ordenar que se lleve a cabo una simple reparación del

aparato cuando estime que no es necesario efectuar la reforma solicitada.

El mutilado que, valiéndose de falsas declaraciones o de cualquier otro medio, hubiera obtenido un número de aparatos superior a aquel a que tuviera derecho, estará obligado a reembolsar el precio de los que hubiera conseguido indebidamente.

ART. 85. Cuando el mutilado haya expresado su deseo de que un proveedor de su elección realice la reparación o reforma del aparato ortopédico, el Centro Instrumental remitirá el aparato a dicho proveedor; le comunicará el deseo del mutilado de que sea él quien realice la reparación o reforma, y le notificará el informe que a este respecto haya emitido la Comisión.

Si el plazo de garantía del aparato no hubiera expirado, el proveedor encargado de la reparación no podrá ser otro que aquel que hubiese salido garante de dicho aparato.

El proveedor procederá a la reparación del aparato usado o suministrará uno nuevo, y solicitará que se haga cargo del aparato viejo la Comisión Instrumental que haya autorizado la entrega de uno nuevo.

ART. 86. Antes de que se acepte e inscriba en la correspondiente cartilla de suministro, todo aparato deberá ser utilizado durante quince días en período de prueba. Junto con todo aparato suministrado o reparado por el Centro Instrumental, o por el proveedor elegido, el Centro deberá hacer entrega de un certificado de utilidad.

La aceptación de dicho aparato por la víctima deberá hacerse constar en la cartilla de suministro.

Cuando la Comisión Instrumental compruebe que ya no existen razones de orden médico para el uso de un aparato, hará mención razonada de dicha circunstancia en la cartilla del accidentado, la cual será retirada al in-

interesado al mismo tiempo que se dará aviso a la Caja Primaria de Seguridad Social interesada.

ART. 87. En relación con el material ortopédico y protésico, correrán a cargo de la Caja Primaria los siguientes gastos:

1.º Los de adquisición, reparación y reforma de aparatos, siempre que no rebasen los límites máximos fijados por acuerdo mutuo entre las Cajas Regionales y los Centros a que hace referencia el art. 77. Dichos gastos no podrán exceder en ningún caso de los precios máximos fijados para la adquisición de aparatos para mutilados de guerra.

2.º Los de envío y demás gastos secundarios que puedan entrañar la entrega, reparación y reforma de los aparatos.

3.º Los legítimos de desplazamiento en que haya incurrido la víctima en sus visitas al Centro Instrumental o al proveedor, y los de estancia, los cuales serán liquidados con arreglo a la tarifa fijada por el Decreto citado en el art. 42 de la Ordenanza número 45-2454, de 19 de octubre de 1945.

El mutilado que se presente sin haber sido convocado o en un día distinto del fijado perderá todo derecho a ser reembolsado de los gastos de desplazamiento. Si no puede presentarse en el día fijado deberá pasar aviso al Centro, el cual le dirigirá una nueva convocatoria.

4.º Un tanto por ciento de los gastos a que dé lugar el funcionamiento administrativo del Centro Instrumental para mutilados por accidentes del trabajo. Dicho porcentaje será fijado por la convención prevista en el núm. 1, dentro del límite máximo del 10 por 100 del importe del precio del material o del coste de reparación de los

aparatos encargados por el referido Centro.

ART. 88. Si la víctima está inscrita en uno de los Centros a que hace referencia el apartado b) del art. 77, y ha optado por que el Centro le suministre el material necesario, dicho Centro anticipará todos los gastos consiguientes y reembolsará al mutilado los gastos de desplazamiento. Para reintegrarse de los anticipos, el Centro dirigirá a la Caja Primaria de Seguridad Social una nota de gastos, acompañada de justificantes. Lo mismo se observará cuando la víctima opte por que le proporcione el material un proveedor de su elección. Desde el momento en que el pedido sea firme, el Centro Instrumental podrá exigir a la Caja Primaria que le haga provisión de fondos.

La Caja de Seguridad Social deberá hacer dicha provisión de fondos al Centro Instrumental a partir del momento en que el mutilado haya podido apreciar, con arreglo al art. 86, la utilidad del aparato correspondiente. El artículo 87, apartado 1.º, fija las condiciones del anticipo.

En caso de que esté inscrita en uno de los Centros señalados en el apartado c) del art. 77, y haya optado por que el Centro Instrumental le suministre el material necesario, la Caja primaria de Seguridad Social de quien dependa dicho Centro reembolsará a la víctima los gastos de desplazamiento.

ART. 89. En materia de prótesis dental—con excepción de la maxilar, a la cual serán aplicables las disposiciones del presente capítulo—, los mutilados se proveerán de lo necesario por un facultativo de su elección, de acuerdo con la decisión de la Comisión, prevista en el último párrafo del artículo 22 de la Ordenanza número 45-2454, de 19 de octubre de 1945, y con sujeción a las condiciones fijadas.

por el art. 27 del Decreto núm. 45-0179, de 29 de diciembre de 1945. La Caja Primaria de Seguridad Social pagará directamente al facultativo la nota de gastos que éste le presente, y a la cual haya servido de base la tarifa fijada en conformidad con las disposiciones del art. 10 de la Ordenanza número 45-2454, de 19 de octubre de 1945.

ART. 90. Antes del 1 de abril de cada año, todos los Centros instrumentales dirigirán al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, por mediación de la Caja Regional de Seguridad Social, una Memoria relativa al material de operaciones instrumentales.

ART. 91. En todo lo relativo al instrumental de las víctimas de accidentes del trabajo, los Centros a que se refiere el art. 77 estarán sometidos al control de los servicios de inspección y vigilancia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Una resolución interministerial fijará las condiciones en que se deberá ejercer el control técnico del instrumental de los mutilados por accidentes del trabajo en cuanto afecte a los Centros dependientes del Ministerio de Antiguos combatientes y víctimas de guerra.

CAPITULO IV

Reeducación profesional.

ART. 92. Los establecimientos o centros en los que los mutilados por accidentes del trabajo tienen derecho a ser admitidos gratuitamente para efectuar su reeducación profesional son:

1.º Los establecimientos mencionados en el Decreto núm. 46-1343, de 4 de junio de 1946, relativo a la organización y funcionamiento de las escuelas de reeducación profesional dependientes del Servicio Nacional de antiguos combatientes y víctimas de guerra.

2.º En cuanto hace referencia a los ciegos, los centros aprobados por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social y el de Sanidad Pública, en las condiciones fijadas por el art. 8.º del Decreto núm. 46-2296, de 19 de octubre de 1946, que contiene el Reglamento de aplicación de la Ordenanza de 3 de julio de 1946, relativa a la protección social de los ciegos.

3.º Los centros de Empresa y los centros colectivos de formación profesional aprobados por el Ministro de Trabajo, a tenor de las disposiciones del art. 7.º del Decreto núm. 46-2511, de 9 de noviembre de 1946.

4.º Los establecimientos creados por las Cajas de Seguridad Social, en las condiciones fijadas por el art. 93; y

5.º Los restantes establecimientos privados aprobados por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, después de haber oído a la Comisión mencionada en el art. 94.

ART. 93. Las disposiciones de los párrafos primero y segundo del artículo 121 del Decreto de 8 de junio de 1946 serán aplicables a los proyectos de creación de establecimientos de reeducación profesional o de participación en la administración de dichos establecimientos.

ART. 94. En la sede de cada Dirección Regional de Seguridad Social será nombrada una Comisión, que estará encargada de informar en los casos señalados en los artículos 92, núm. 5, y 93 del presente Decreto. La composición y condiciones de funcionamiento de dicha Comisión serán fijadas por Decreto del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

ART. 95. El funcionamiento de los establecimientos y centros a que hace referencia el art. 92 del presente Decreto estará sometido al control de los servicios de inspección y vigilancia del

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio del control que puedan ejercer los restantes Departamentos ministeriales interesados.

ART. 96. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social y el de Sanidad Pública determinarán, en uno o varios Decretos conjuntos, los programas de reeducación a los cuales deberán ajustarse los establecimientos y centros a que se refiere el art. 92, núms. 4.º y 5.º del presente Decreto.

ART. 97. El Consejo de Administración de la Caja Primaria o el Comité en que haya delegado dicho Consejo concederán, a petición del interesado o por iniciativa de la referida Caja, el beneficio de la reeducación profesional, en las condiciones fijadas por el art. 39 del Decreto número 45-0179, de 29 de diciembre de 1945, cuando lo estimen procedente en vista del resultado de un examen psicotécnico efectuado o controlado por la Caja Primaria de Seguridad Social.

El Consejo de Administración o el Comité, en su caso, determinarán en su decisión si ha lugar o no a autorizar la admisión de la víctima en determinada Empresa particular, a fin de atender a su reeducación profesional.

ART. 98. Teniendo en cuenta los resultados del examen aludido en el artículo anterior, las plazas disponibles y la elección del propio interesado, la Caja Primaria ordenará la admisión de la víctima, en calidad de interna o externa, en alguno de los establecimientos señalados en el art. 92 del presente Decreto, para atender a su reeducación profesional, o bien autorizará su ingreso en una determinada Empresa particular.

En cuanto hace referencia a las escuelas mencionadas en el núm. 1.º del artículo 92, la demanda de admisión, que deberá reunir las mismas condiciones exigidas para los mutilados de gue-

rra, será presentada por la Caja Primaria de Seguridad Social al Prefecto y Presidente del Centro departamental de antiguos combatientes y víctimas de guerra. El Centro Nacional de antiguos combatientes y víctimas de guerra autorizará o denegará la admisión.

ART. 99. Los gastos de reeducación correrán a cargo de la Caja Primaria de Seguridad Social, y comprenderán:

1.º Los gastos de viaje, efectuado en las condiciones económicas más favorables, para trasladarse al establecimiento en que la víctima haya sido admitida en internado, y los de viaje de regreso, efectuado en las mismas condiciones.

2.º La indemnización suplementaria señalada en el art. 42, párrafo segundo, de la Ley de 30 de octubre de 1946.

3.º Los gastos de reeducación propiamente dicha en que se hubiere incurrido, con arreglo a la tarifa contenida en la convención prevista en el artículo 100 del presente Decreto.

4.º El importe de los jornales, siempre que no excedan del límite fijado por Decreto del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

5.º Las cotizaciones mencionadas en el art. 5.º del presente Decreto.

6.º El coste del instrumental de prótesis de trabajo que se considere indispensable, y que no hubiera podido ser adquirido, en virtud del artículo 38 de la Ley de 30 de octubre de 1946.

ART. 100. Las tarifas a que se refiere el art. 99 en sus apartados 3.º y 6.º, así como la forma en que las Cajas abonarán a los establecimientos o centros referidos en el art. 92, apartados 1.º, 3.º y 5.º, los gastos correspondientes, serán fijadas en virtud de acuerdos formalizados entre las Cajas Regionales de Seguridad Social y los mencionados establecimientos.

ART. 101. El Ministro de Trabajo, después de haber oído al Consejo Superior de Seguridad Social, publicará los «modelos de convenio» a que alude el artículo anterior.

CAPITULO V

Nueva clasificación.

ART. 102. A fin de facilitar la nueva clasificación de la víctima, la Caja Primaria de Seguridad Social podrá conceder a dicha víctima, y siempre que medie dictamen favorable del establecimiento en que haya tenido lugar su reeducación profesional:

1.º Una prima por haber terminado su reeducación, que no podrá rebasar un límite fijado, y que para que sea concedida deberá la víctima reunir las condiciones fijadas por Decreto publicado en consonancia con el informe de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social, Hacienda y Economía Nacional.

2.º Eventualmente, un préstamo de honor para subvenir a toda instalación de carácter industrial, artesana o agrícola.

El Decreto mencionado en el apartado 1.º de este artículo determinará especialmente el importe de dicho préstamo, el tipo de interés, el plazo máximo de reintegro del capital, las garantías exigidas y, en general, las condiciones en que se concede dicho préstamo.

TITULO VI

Reparación.

CAPITULO PRIMERO

Determinación del salario-base para la fijación de la indemnización diaria y de las pensiones.

ART. 103. El salario-base para el cálculo de la indemnización diaria y

de las pensiones mencionadas en los artículos 46 y 48 de la Ley de 30 de octubre de 1946 estará integrado por el conjunto de salarios o ganancias percibidas durante el período tomado en cuenta en cada uno de los casos previstos en los artículos 104 y 110 del presente Decreto, con inclusión, en su caso, de las propinas y de las remuneraciones en especie, pero quedando excluidas las prestaciones familiares concedidas por la Ley.

SECCIÓN I.—*Indemnización diaria.*

ART. 104. Para calcular las indemnización diaria, el salario-base será el del período correspondiente al importe:

a) de la última, de las dos últimas o de las cuatro últimas pagas anteriores a la fecha del cese en el trabajo, según que el accidentado percibiera su remuneración mensual, quincenal o semanalmente;

b) de las pagas percibidas en el mes anterior a la fecha del cese en el trabajo, cuando el accidentado percibiera su remuneración diariamente o en períodos irregulares al empezar o al finalizar el trabajo;

c) del salario o remuneración correspondiente a los tres meses anteriores a la fecha del cese en el trabajo, cuando el accidentado no percibiera su remuneración por meses, sino una vez al trimestre, por lo menos;

d) del salario correspondiente a los doce meses anteriores a la fecha del cese en el trabajo, cuando la actividad de la Empresa no sea continua o presente un carácter estacional, o cuando la víctima ejerza una profesión de carácter, asimismo, estacional.

Se calculará el salario diario dividiendo el importe anterior por el nú-

mero de días laborales contenidos en dicho período.

ART. 105. Si hasta el momento del cese en el trabajo la víctima hubiera trabajado menos de un mes, cuatro semanas o tres meses, el salario o remuneración que sirva para determinar el salario diario básico será aquel que la víctima habría percibido si hubiera trabajado durante la totalidad de un mes, cuatro semanas o tres meses, respectivamente.

Si a causa de una enfermedad pasajera o crónica, accidente, alumbramiento, paro total o parcial, cuando se probare que este último fué debido a causa ajenas a su voluntad o vacaciones no retribuidas, la víctima no hubiera completado los períodos de trabajo indicados en el artículo anterior, el salario o remuneración correspondiente al período en cuestión se completará en la forma indicada en el párrafo anterior.

ART. 106. En el caso previsto en el art. 63 de la Ley de 30 de octubre de 1946, en que la agravación de la lesión entrañe una nueva incapacidad temporal, se calculará la indemnización diaria partiendo del salario diario correspondiente al período, mencionado en el art. 104, inmediatamente anterior al cese en el trabajo que hubiese sido motivado por dicha agravación. Si la fecha de la curación o de consolidación de la herida no hubiera sido determinada, la indemnización se fijará en dos tercios del salario, determinado con arreglo al párrafo anterior, contado a partir del día vigésimo siguiente al cese en el trabajo, y habida cuenta de la duración de la primera interrupción de trabajo consiguiente al accidente.

La indemnización diaria concedida de acuerdo con las disposiciones del presente artículo no podrá ser, en ningún caso, inferior a la que correspon-

da al medio o a los dos tercios del salario percibido durante la primera interrupción de trabajo, y habida cuenta, en su caso, de la revisión realizada a tenor de las disposiciones del párrafo tercero del art. 46 de la Ley de 30 de octubre de 1946.

ART. 107. La Caja Primaria de Seguridad Social no podrá ordenar la suspensión de la indemnización diaria cuando el patrono continúe abonando a la víctima todo o parte del salario, o ciertas cantidades en especie, ya sea en virtud de un contrato individual o colectivo de trabajo, ya en virtud de su propia iniciativa.

Sin embargo, cuando el salario sea abonado en su totalidad, el patrono quedará subrogado en el derecho que asiste a la víctima para percibir la indemnización diaria.

Cuando, en virtud de un contrato individual o colectivo de trabajo, el patrono abone a la víctima el salario sin deducir la indemnización diaria, aquél sólo tendrá derecho a reclamar de éste el reembolso del importe de dicha indemnización.

El patrono que abone ciertas cantidades en especie a la víctima podrá, de acuerdo con ésta, reclamar de la Caja el reembolso de la indemnización diaria correspondiente al valor de dicho salario en especie.

SECCIÓN II. — Pensiones.

ART. 108. Para el cálculo de las pensiones se entenderá por salario-base la remuneración total recibida de uno o varios patronos durante los doce meses anteriores al cese en el trabajo, sin perjuicio de las disposiciones siguientes:

1.ª Si la víctima pertenecía, desde hacía menos de doce meses, a la categoría profesional en que estuviera

encuadrada en el momento de cesar en el trabajo, se calculará el salario anual añadiendo a la remuneración efectiva percibida durante el tiempo en que su empleo estuvo catalogado en la referida categoría las cantidades que la víctima hubiera podido percibir durante el tiempo necesario para completar el plazo de doce meses.

Sin embargo, si la cantidad así obtenida fuera inferior a la suma total de las remuneraciones percibidas por la víctima en sus diferentes empleos, se calcularán las pensiones sobre dicha suma total.

2.ª Si, durante el mencionado período de doce meses, la víctima hubiera interrumpido su trabajo por una de las causas a que se refiere el párrafo segundo del art. 105, se tendrá en cuenta el salario medio que hubiera correspondido a dichas interrupciones de trabajo.

3.ª Si la víctima trabajase en una Empresa que funcione normalmente durante una parte del año solamente, o haciendo una jornada de trabajo normal menor a la legal, se calculará el salario anual añadiendo a la remuneración correspondiente el período de actividad de la Empresa las ganancias que el trabajador haya percibido en otras Empresas durante el resto del año.

4.ª Si, a consecuencia de una lentitud accidental de la actividad económica el trabajador hubiese trabajado un número de horas inferior a la jornada legal, el salario anual será el mismo que correspondería si se hubiese trabajado el número de horas legales.

ART. 109. A propuesta del Inspector de trabajo de la circunscripción, y mediando informe de las organizaciones patronales y obreras interesadas, el Prefecto determinará, por Decreto,

los períodos de actividad a que se refiere el artículo anterior.

Para los efectos de autorizar la recuperación de las horas perdidas en las Empresas industriales o comerciales que, por la índole de su actividad, experimenten reducciones normales de trabajo en determinadas épocas del año, el Inspector de trabajo formulará, en su caso, sus proposiciones, basándose en las resoluciones que el Ministro de Trabajo y Seguridad Social dicte para la ejecución de los Decretos que determinen las modalidades de aplicación de la Ley de 21 de junio de 1936, relativa a la semana de cuarenta horas.

SECCIÓN III.—Casos particulares.

ART. 110. El salario-base para calcular la indemnización diaria y las pensiones debidas a los trabajadores menores de dieciocho años o a sus derechohabientes no podrá ser inferior al salario mínimo correspondiente a la categoría profesional en virtud de la cual se hayan fijado los tipos mínimos de remuneración de los trabajadores menores de dieciocho años.

En defecto de lo anterior, el referido salario-base no podrá ser inferior al más bajo que perciban los obreros adultos de la misma categoría que trabajen en la misma Empresa o en otra similar.

Sin embargo, el importe de la indemnización diaria debida al trabajador menor de dieciocho años no podrá sobrepasar, en ningún caso, el de su remuneración.

ART. 111. El salario-base para determinar la indemnización diaria y las pensiones debidas al aprendiz o a sus derechohabientes no podrá ser inferior al salario mínimo correspondiente a la categoría profesional en que el apren-

diz sería normalmente clasificado el finalizar su aprendizaje.

ART. 112. Se entenderá como salario-base para calcular las indemnizaciones diarias y las pensiones correspondientes a los gerentes de las Cooperativas obreras de producción y a los gerentes de sucursales o de otros establecimientos comerciales o industriales mencionados en el art. 2.º, b), de la Ley de 30 de octubre de 1946, la remuneración total correspondiente al período anual que finalice en el momento anterior a la fecha del cese en el trabajo en que se haga el último inventario del establecimiento o de la sucursal.

Se calculará el salario diario dividiendo el anual por el número de días laborables correspondientes al mencionado período.

En caso de que el establecimiento o sucursal estén dirigidos por un allegado de la víctima, o cuando el gerente tenga un personal auxiliar a su costa y bajo su responsabilidad, el salario-base del gerente o de su allegado, víctima del accidente, será determinado de acuerdo con la distribución que se indique en la declaración que el titular o titulares de la gerencia tienen obligación de dirigir a la sede central de la Empresa en los diez primeros días de cada trimestre.

ART. 113. En cuanto se relaciona con los beneficiarios de la ayuda a los trabajadores sin empleo que realizan un trabajo en las condiciones fijadas por el art. 7.º de la Ley de 11 de octubre de 1940, ratificada por la Ordenanza de 3 de julio de 1944, y con referencia a los accidentes ocurridos por el hecho o con ocasión de dicho trabajo, el salario-base para el cálculo de las indemnizaciones diarias y de las pensiones será determinado de la forma siguiente:

1.º Para el parado que perciba únicamente el subsidio concedido a los trabajadores sin empleo, el salario-base será ficticio y se calculará a tenor de la remuneración mínima por hora fijada por la reglamentación correspondiente. Sin embargo, la indemnización diaria no podrá exceder del importe del subsidio de paro, más los pluses concedidos al trabajador por personas a su cargo.

2.º Para el parado que, además del subsidio mencionado en el párrafo anterior, reciba una remuneración complementaria, se entenderá por salario-base el importe total del subsidio, con exclusión de los pluses por personas a su cargo y de la remuneración complementaria. Sin embargo, en el caso en que dicho importe sea inferior al salario ficticio mencionado en el párrafo anterior, se calcularán las indemnizaciones diarias y las pensiones tomando por base el salario ficticio.

CAPITULO II

Disposiciones varias relativas a las reparaciones.

SECCIÓN I. — *Indemnización diaria.*

ART. 114. La Caja Primaria pagará las indemnizaciones diarias previstas en el art. 45 de la Ley de 30 de octubre de 1946 a partir del momento en que reciba un certificado médico acreditativo de la necesidad de suspender el trabajo, y sin perjuicio de las disposiciones del art. 118.

ART. 115. Cuando, antes de su curación o de la consolidación de sus heridas, la víctima reanude un trabajo ligero con autorización de su médico, deberá dar aviso inmediatamente a la Caja Primaria y remitir:

1.º Un certificado de su médico autorizándole a reanudar el trabajo.

2.º Una declaración de su patrono en la que haga constar la naturaleza del empleo y su remuneración, debiendo dirigir otras tantas declaraciones cuando se hubieren registrado modificaciones tanto en la naturaleza del empleo como en la cuantía de su remuneración.

Cuando hubiere desacuerdo entre el médico que trate a la víctima y el facultativo asesor, se procederá a nuevo examen médico, con sujeción a los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 33 de la Ordenanza número 45-2454, de 19 de octubre de 1945.

Si el facultativo asesor y el especialista reconocen que el trabajo puede favorecer la curación o la consolidación de la herida, la Caja Primaria resolverá, teniendo en cuenta la declaración anteriormente mencionada, si ha lugar o no a que se continúe abonando a la víctima la totalidad o parte de la indemnización.

La Caja Primaria notificará su decisión a la víctima por carta certificada.

ART. 116. En el caso previsto en el párrafo tercero del art. 46 de la Ley de 30 de octubre de 1946 podrá la víctima solicitar de la Caja Primaria, de quien reciba la indemnización diaria, la revisión de ésta, para lo cual presentará los documentos justificativos pertinentes y, en particular, un certificado del patrono que tenía la víctima en el momento de ocurrir el accidente. En caso de que surgiese alguna duda, la Caja Primaria recabará un informe del Inspector de trabajo.

En caso de que estime que una víctima tiene derecho a disfrutar de los beneficios señalados en las disposiciones anteriores, la Caja Primaria deberá invitarla a que presente los justificantes oportunos.

ART. 117. Será válido el pago que de las indemnizaciones debidas a la

víctima haga la Caja Primaria a su cónyuge, o, cuando se trate de un menor de edad, a las personas que tuvieran a su cargo a dicho menor.

La víctima podrá autorizar a un tercero para que cobre las indemnizaciones.

Dicha autorización no tendrá validez por más tiempo que el que dure un período de incapacidad temporal, y no obstará al derecho de la Caja Primaria de sobreseer el pago para proceder a las comprobaciones oportunas y para hacer efectivas dichas indemnizaciones por medio del correo.

ART. 118. Al recibir el certificado médico señalado en el párrafo quinto del art. 24 de la Ley de 30 de octubre de 1946, la Caja Primaria fijará, después de haber oído el dictamen del facultativo asesor, la fecha en que tuvo lugar la curación o la consolidación de la herida.

En caso de no haberse facilitado el certificado médico o de que la Caja Primaria impugne su contenido, se someterá la víctima al examen de un especialista en conformidad con los apartados segundo, tercero y cuarto del art. 33 de la Ordenanza número 45-2454, de 19 de octubre de 1945.

La notificación de la decisión de la Caja Primaria será enviada a la víctima bajo sobre certificado y con acuse de recibo.

SECCIÓN II.—Pensiones.

ART. 119. A efectos del art. 53, apartado b), párrafo cuarto, de la Ley de 30 de octubre de 1946, se considerará como aprendiz aquel que reúna las condiciones exigidas por el título I del libro primero del Código de Trabajo, cuando su salario anual no exceda de la mitad del salario-base para el cálculo de los subsidios familiares

definidos por el art. 11 de la Ley de 22 de agosto de 1946.

Las gratificaciones en especie y las propinas serán estimadas según las reglas dictadas por el apartado tercero del art. 145 del Decreto de 8 de junio de 1946.

ART. 120. Los derechohabientes de la víctima de un accidente mortal podrán pedir a la Caja Regional que les conceda, por el momento, un subsidio provisional. El Consejo de Administración de la Caja Regional o el Comité mencionado en el párrafo cuarto del artículo 54 de la Ley de 30 de octubre de 1946, cuando estime fundada la anterior demanda, determinará el importe del subsidio y la forma en que deba ser reembolsado, sin perjuicio de las disposiciones siguientes:

El importe de dicho subsidio no podrá ser inferior al de los atrasos correspondientes en un trimestre a cada clase de derechohabientes. No se concederá ningún subsidio provisional a los que tengan derecho, según el artículo 73 de la Ordenanza número 45-2454, de 19 de octubre de 1945, a un capital por causa de muerte.

Se verificará el reembolso mediante descuentos iguales sobre la pensión de los cuatro primeros trimestres; pero, excepcionalmente, los descuentos podrán abarcar un período mayor, sin que, en ningún caso, pueda exceder de dos años.

ART. 121. En el caso mencionado en el párrafo segundo del art. 54 de la Ley de 30 de octubre de 1946, la Caja Primaria tendrá la obligación de facilitar a la Caja Regional todas las informaciones complementarias que ésta juzgue necesarias para informar sobre la demanda de pensión que formule la víctima o sus derechohabientes.

ART. 122. Se aplicarán las disposiciones del art. 58 siempre que la Caja

Regional de Seguridad Social, la víctima o sus derechohabientes exigieran un informe pericial.

En caso de que el perito técnico no entregue su informe en el plazo de ocho días, el Presidente de la Comisión de lo contencioso podrá revocar su nombramiento, a menos que, por motivos particulares justificados, obtenga dicho perito la ampliación de dicho plazo.

ART. 123. El Comité, en el que el Consejo de Administración de la Caja Regional puede delegar todo o parte de sus facultades de resolución acerca de la pensión debida a la víctima o a sus derechohabientes, estará compuesto por cuatro miembros del referido Consejo, de los cuales dos serán elegidos entre los representantes de los asalariados y los otros dos entre las restantes categorías de administrativos, y de los cuales uno, al menos, deberá ser patrono. El referido Comité se reunirá, al menos, dos veces al mes.

El Consejo de Administración o el Comité determinará el importe de la pensión según el grado de incapacidad de la víctima y el salario que perciba.

ART. 124. La Caja Regional deberá notificar, sin demora, su decisión a la víctima o a sus derechohabientes por correo certificado, con acuse de recibo.

ART. 125. La víctima podrá oponerse a la decisión de la Caja Regional de Seguridad Social, referente al tipo de indemnización correspondiente a la incapacidad en cuestión, en el plazo de quince días, a contar desde aquel en que le haya sido notificada la anterior resolución. La víctima formulará su oposición por escrito, que enviará por correo certificado, con acuse de recibo, a la Secretaría de la Comisión técnica regional mencionada en el artículo 52 de la Ordenanza número 45-2454, de 10 de octubre de 1945; en dicho escrito se hará mención del

nombre del médico que la víctima designe para que forme parte de dicha Comisión; serán aplicables al escrito de oposición las prescripciones de los párrafos segundo y tercero del artículo 58 del Decreto núm. 45-0179, de 29 de diciembre de 1945.

ART. 126. Cuando se haya fijado en un 100 por 100 el tipo de indemnización correspondiente a la incapacidad permanente que resulte del accidente, el titular de la pensión podrá pedir a la Caja Regional correspondiente que las cantidades fijadas le sean abonadas en plazos mensuales.

Si, a consecuencia del grado de incapacidad que sufre la víctima, necesitara ésta de la asistencia de una tercera persona para poder ejecutar los actos ordinarios de la vida, no podrá la Caja rehuir el pago mensual.

En los demás casos, compete al Consejo de Administración de la Caja Regional o al Comité mencionado en el párrafo cuarto del art. 54 de la Ley de 30 de octubre de 1946 apreciar si la situación de la víctima justifica modificar los plazos de abono.

SECCIÓN III.—*Recatadas.*

ART. 127. En el caso previsto por el art. 63 de la Ley de 30 de octubre de 1946, en que la agravación de la lesión entraña una nueva incapacidad temporal, la víctima titular de una pensión estará obligada a poner en conocimiento de la Caja Primaria el importe de la pensión a que tenga derecho, entendiéndose que la falsedad o inexactitud en las declaraciones podrá llevar consigo una reducción en la indemnización diaria.

La Caja Primaria encargada de pagar las prestaciones informará, sin demora, de los pagos que efectúe a la Caja Regional encargada de conceder la pensión.

En cuanto a la fijación de la fecha de curación o de consolidación de las heridas, serán aplicables las disposiciones del art. 118 del presente Decreto.

SECCIÓN IV.—*Revisión.*

ART. 128. Cada vez que, por una agravación de la víctima o por su fallecimiento, sobrevenido a consecuencia del accidente, se deba proceder a una nueva fijación del importe de la reparación, la víctima o sus derechohabientes formularán sus peticiones, bien en una declaración dirigida a la Caja Primaria de Seguridad Social, bien en carta certificada, con acuse de recibo, dirigida a la misma Caja Primaria.

Todo escrito deberá ir acompañado de los justificantes oportunos.

El Consejo de Administración de la Caja Regional o del Comité previsto en el párrafo cuarto del art. 54 de la Ley de 30 de octubre de 1946 decidirá lo que proceda, después de haber oído al médico asesor de la Caja Regional.

Las decisiones serán tomadas, en todo caso, en las mismas condiciones señaladas para determinar la pensión inicial.

ART. 129. Con posterioridad a la fecha de la curación aparente o de la consolidación de la herida, la Caja Regional podrá ordenar que uno de los médicos asesores proceda a examinar el estado de la víctima cada tres meses durante los dos primeros años, y cada año, después de transcurridos los dos primeros:

Con cuatro días de antelación, por lo menos, le será notificado a la víctima, por carta certificada, el día y la hora en que tendrá lugar la visita

ART. 130. En caso de que la víctima se oponga al examen médico, la

Caja Regional podrá suspender el pago de la pensión.

TITULO VII

Disposiciones especiales relativas a las enfermedades profesionales.

ART. 131. Las disposiciones del presente Decreto serán aplicables a las enfermedades de origen profesional.

ART. 132. Los cuadros contenidos en el art. 71 de la Ley de 30 de octubre de 1946 serán de aplicación al presente Decreto.

ART. 133. La declaración que, en virtud del art. 72 de la Ley de 30 de octubre de 1946, debe hacer todo patrono que dirija trabajos susceptibles de provocar las enfermedades profesionales a que se refiere el art. 71 de la mencionada Ley deberá ser enviada, por correo certificado, con acuse de recibo y antes de dar comienzo a los trabajos, a la Caja Primaria y al Inspector de trabajo o al funcionario que ejerza las funciones de este último en virtud de una legislación especial. La declaración dirigida a la Caja Primaria deberá serlo en doble ejemplar,

uno de los cuales será enviado por la Caja Primaria a la Caja Regional.

ART. 134. La encuesta mencionada en el art. 4.º será remitida por el patrono a la víctima del accidente, la que, a su vez, adjuntará a su declaración dicha encuesta.

La Caja Primaria remitirá la hoja de accidente a la víctima o a sus representantes.

El certificado médico relativo a la curación de la víctima o a la consolidación de sus heridas, o a las consecuencias definitivas del accidente, será expedido en tres ejemplares, que serán remitidos a la Caja Primaria, a la Caja Regional y al Inspector de trabajo, respectivamente.

ART. 135. Como derogación al artículo 108, se tendrá en cuenta el salario realmente percibido en caso de que, en el momento del cese en el trabajo de la víctima, tuviere un nuevo empleo no expuesto al riesgo mencionado y por el que disfrutase de un salario inferior a aquel que habría percibido por el empleo expuesto al referido riesgo.

París, 31 de diciembre de 1946.



PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

RECOPILACION LEGISLATIVA
DEL
SEGURO DE ENFERMEDAD

12 ptas.

LECTURA

DE REVISTAS

ESPAÑA

LA UNIFICACION DE LOS SEGUROS SOCIALES EN ESPAÑA

Con este título publicó D. Carlos G. Posada (+), en el número de marzo del corriente año, de la revista *Información Jurídica*, el artículo cuyo texto reproducimos a continuación:

«El problema de la unificación de los Seguros sociales en España ha vuelto a adquirir especial interés con la promesa de un «Seguro total» que figura en el Fuero del Trabajo (Declaración X), pero no es un problema nuevo. Querer imprimir a los Seguros sociales una estructura unificada, es preocupación que siempre ha estado latente entre nosotros, y alguna ocasión hubo en que pudo convertirse en un hecho consumado. El momento actual vuelve a ofrecer muchas probabilidades para conseguirlo. ¿Cómo? He ahí lo que nos proponemos examinar: cuál es, a nuestro juicio, la orientación que últimamente se ofrece para esta unificación dentro de la promesa de un Seguro total y cuáles los antecedentes remotos y los cercanos que nuestro país pueda presentar para lograrlo. Y decimos dentro de la promesa de un Seguro total porque, naturalmente, no

es lo mismo Seguro total que unificación de Seguros. La unificación se logra encajando en un régimen único los Seguros sociales vigentes en un determinado país. El Seguro total se propone que no queden sin protección, dentro de ese país, ninguno de los riesgos origen de desgracia para el trabajador. La protección contra dos o tres riesgos de la vida y del trabajo cabe que esté sometida a un régimen unificado. Una nación puede ofrecer protección contra todos los riesgos de la vida y del trabajo (Seguro total), y no tener organizada su gestión con unidad, sino que cada uno se rija por su régimen propio e independiente de los demás.

¿Qué se entiende, en general, por unificar? — Veamos, sin embargo, con más detalle qué se entiende por unificar en Seguros sociales: Al hablar, en general, de unificación de los Seguros sociales, se alude al deseo, con frecuencia manifestado, de que desaparezcan dentro de un país los regímenes independientes y hasta diferentes de Seguros sociales, uno para cada riesgo, y su sustitución por un solo régimen en el que se combine la atención de todos los riesgos. ¿Por qué se plantea este problema? Por la manera cómo han ido formándose en todas partes los Seguros. Hasta época relati-

vamente reciente no se ha pensado en un país en la posibilidad de dar vida a un solo régimen de defensa contra los riesgos que amenazan a los elementos trabajadores económicamente débiles. Se ha atendido aisladamente a cada riesgo a medida que la necesidad de reparar sus consecuencias se hacía apremiante. Y ha sido después, al ver funcionar para cada uno un régimen distinto, cuando se ha pensado que sería más práctico, más barato y más lógico tener organizado un solo régimen para todos los riesgos objeto de protección en el país. La diversidad se debe a que las necesidades a que responden los Seguros, producto todas ellas del desarrollo industrial, surgían poco a poco, a medida que este desarrollo se acentuaba. Fué el de accidentes el riesgo que generalmente ha llamado el primero la atención. Luego, la vejez de los trabajadores, la enfermedad, el paro y así sucesivamente. La iniciativa privada y la acción del Poder público iba atendiendo a esas manifestaciones aisladas de un problema único: la debilidad económica de todos los productores. Hasta que la opinión y el legislador llegaron a considerar en conjunto tales peligros, pasó bastante tiempo. Hoy el problema está en corregir la orientación tradicional de la reparación independiente de cada riesgo para encauzar todas estas actividades diversas en una sola. ¿Es ello posible? Caso afirmativo, ¿en qué forma y con qué alcance? Examinemos cómo se ha intentado resolverlo en nuestro país, tanto desde el punto de vista doctrinal como del práctico.

ANTECEDENTES DOCTRINALES.

Das disposiciones doctrinales se destacan para dar solución al problema de la unificación: el de la unificación propiamente dicha y el de la coordina-

ción o unificación orgánica. En la primera se distinguen dos procedimientos: el del riesgo único y el de la fusión de los Seguros.

«La teoría del «riesgo único» en los Seguros sociales—escribe Luño (1)—ha sido cultivada y defendida, en España mucho antes que en el Extranjero por D. Alvaro López Núñez, que ya la expuso en su *Sínpnisis para un estudio de la institución del Seguro* (Madrid, 1906), y la ha desarrollado en sus diversos trabajos sobre previsión.» «Es de justicia conocerlo así—añade Luño—cuando, diecisiete años después, se ha dicho por órgano tan autorizado como la «*Revue Internationale du Travail*» que la teoría de un profesor de la Escuela Superior de Comercio, de Varsovia, sobre la unificación (2) es una concepción nueva que no dejará, indudablemente, de suscitar ciertas objeciones, debiendo exponerse a los lectores a título documental y en atención al «carácter original» de la tesis sostenida por el autor.»

Para López Núñez, «el concepto del Seguro Social puede determinarse de un modo subjetivo atendiendo a la categoría de la persona sobre que ha de recaer, en forma transitiva, la acción aseguradora o considerando objetivamente esta noción, es decir, tomando como índice el riesgo». «Creemos—escribe—que el riesgo, mejor que el beneficiario, es el que define y limita el Seguro. Y ¿cuál es el riesgo del Seguro Social? Analizando las diversas modalidades del Seguro Social, el de accidentes, enfermedad, invalidez, que

(1) E. Luño Peña: *El problema de la unificación de los Seguros sociales fuera de España*. Madrid, 1935.

(2) K. Krzeczowski: *Les assurances sociales et la législation internationale*. «*Revue Int. du Travail*», volumen VIII, núm. 5, noviembre 1923.

es una de sus variedades, maternidad, vejez, paro involuntario, muerte prematura..., y haciendo abstracción de lo que les es diverso, para quedarnos sólo con lo que les es común, veremos que todas esas desventuras a que subviene el Seguro Social tienen una misma causa, que es la falta de trabajo. Entendemos, pues, que el riesgo del Seguro Social es la falta de trabajo, ya se origine ésta por imposibilidad física, ya por dificultad social o por la inevitable pérdida de la vida (3).» Así pues, es el trabajo lo que se necesita asegurar contra todas las desventuras que amenazan su normal ejercicio. Y, en consecuencia, hasta un Seguro que, como escribe Luño, comprenda todos los casos posibles, prescindiendo de las causas para no considerar más que los efectos, mejor dicho, el único efecto, que es la pérdida total o parcial de los medios de subsistencia (4).

La teoría del riesgo único de López Núñez no se ha intentado llevar a realización práctica en nuestro país. Ha contribuido a la formación de esa fuerte opinión en favor del movimiento unificador de los Seguros, que siempre se ha manifestado entre nosotros, pero no ha sido aceptada como base para una posible estructuración jurídica del régimen. En realidad, confunde el riesgo con sus efectos (la pérdida de ingresos económicos); y el riesgo, cada riesgo, implica una probabilidad que se puede calcular actuarialmente, y que es diferente en cada uno.

Los partidarios de la «fusión» defienden la existencia de un Seguro Social

único y, a ser posible, total que garantice al trabajador lo necesario contra las consecuencias de los diferentes riesgos a que está expuesto. Martí Bufill, el más reciente expositor y defensor de esta doctrina entre nosotros (5), razona en esta forma su exposición, refiriéndose exclusivamente al trabajador asalariado, pero que también puede aplicarse al independiente. «La prestación del «trabajo» y su contraprestación el «salario»—dice—son los dos elementos más importantes del contrato de trabajo. El trabajo del obrero, aun pasando por el lucro patronal, lleva sus beneficios a la sociedad organizada, a la comunidad. El salario cumple los fines inmediatos de compensar el esfuerzo laboral y de sostener a una familia, célula base de toda sociedad, de la Nación y de la Patria. Este sencillo equilibrio se rompe o altera cuando, en cualquiera de los factores, ocurre el fenómeno típicamente conocido del «riesgo». Ahora bien: este fenómeno, ¿a quién afecta? La realización del riesgo supone una suspensión temporal o definitiva del trabajo. Y ello afecta al patrono, al obrero y a la sociedad. Este fenómeno origina una necesidad que no es de responsabilidad patronal, ni obrera, ni estatal, sino social. Del hecho desgraciado no tiene la culpa nadie. Nos encontramos, pues, en presencia de un «sinistro laboral» que daña a un factor personal del mundo del trabajo y le origina una necesidad que es preciso remediar. Ahora bien: todo trabajador debe gozar de la garantía de tener asegurada la subsistencia cuando un fenómeno (biológico o mecánico) altere o rompa la relación del contrato

(3) Alvaro López Núñez: Pueden verse sus *Lecciones elementales de previsión* (Madrid, 1913) y el *Ideario de Previsión Social* (1.ª ed., Madrid, 1920). El *Ideario* ha sido reeditado por el Instituto Nacional de Previsión en 1943 y 1947.

(4) Ob. cit., pág. 31.

(5) Martí Bufill: *El Seguro social total*. «Boletín de Información del Instituto Nacional de Previsión». Madrid, febrero de 1945.

de trabajo. Y tal garantía no puede ser extraña ni al patrono, ni al trabajador, ni al Estado. Esta garantía se llama Seguro Social.»

Concebido el Seguro Social de acuerdo con la doctrina de la fusión de los Seguros—en la que se elimina el concepto de la responsabilidad, que en los primeros momentos del Seguro Social buscó el legislador como soporte del mismo—, hay que aceptar el derecho total de garantía nacido de la dignidad del trabajo. Es un derecho que tiene, naturalmente, diversas modalidades de aplicación, según los riesgos, porque cada uno de ellos crea necesidades distintas. Y de esta manera llegamos al «Seguro Social Total», que jurídicamente supone estos dos principios: 1.º, la pluralidad de riesgos deja de constituir diversos derechos independientes, y 2.º, la unidad del Seguro no se busca en la igualdad del riesgo (que no existe), sino en la identidad del derecho que posee todo trabajador a satisfacer la necesidad resultante de cualquiera de los riesgos típicos y generales que tiene como trabajador. En resumen: que el trabajador, por el hecho de serlo, está expuesto a riesgos que no puede afrontar; pero como con su actividad procura un beneficio a la comunidad, debe ser ésta la que le garantice la protección contra esos riesgos, que son distintos, así como las necesidades que engendran. Mas la manera de atenderlos es única: el derecho a un Seguro único y total que ofrezca al trabajador lo necesario contra las consecuencias de cualquiera de los riesgos a que está expuesto.

Los que defienden la «coordinación» admiten la separación técnica del Seguro para cada riesgo, mas encuadran todos en una organización administrativa única. En vez de una serie de regímenes de gestión de los Seguros, aspiran a que se cree un solo sis-

tema dentro del cual se distinga, naturalmente, la regulación actuarial de cada Seguro, puesto que sigue la distinción entre cada riesgo determinado. Desde el punto de vista práctico, una unificación por coordinación tendría, a juicio de Inocencio Jiménez (6), las siguientes ventajas: en lo «legal», porque se ordenarían todos los Seguros dentro de un solo texto; en lo «técnico», porque, respetando la inevitable variedad entre los riesgos, ganarían mucho los Seguros con poseer una sola dirección actuarial que tuviera una visión de conjunto de la institución; en lo social, porque se evitaría la separación de la masa asegurable, ya que, por regla general, todos los Seguros sociales atienden a esa misma masa, que podría estar mejor servida por una sola institución, y en lo «administrativo», porque sólo inconvenientes trae para el patrono y para la economía del Seguro la diversidad de oficinas; y otro tanto cabe decir en orden a lo sanitario, a lo inspectivo, a lo jurisdiccional y al ejercicio del control.

Prescindiendo de la posición doctrinal del riesgo único, característica de los primeros momentos de la expansión de los Seguros sociales, y que hoy se rechaza, en nombre de la técnica actuarial, entre las otras dos posiciones, las diferencias son, pues, importantes. Los partidarios de la fusión, sin dejar de reconocer la diversidad de riesgos, no la tienen realmente en cuenta hasta el momento de ofrecer la prestación. No sólo unifican la administración del régimen, sino que hacen que desaparezca el sistema de cada Seguro para fundirse en uno solo que atienda a todos los riesgos. Y el Seguro subsiste

(6) I. Jiménez: *La unificación de los Seguros sociales*, 3.ª ed. Madrid, 1936.

con un solo campo de aplicación y con carácter contributivo, yendo los recursos a parar a un fondo exclusivo. Los partidarios de la coordinación o unificación orgánica se preocupan por el aspecto administrativo de los Seguros. Reconocen y mantienen la independencia de cada Seguro y ven una ventaja en la supresión de servicios iguales o semejantes en la existencia de un solo servicio que gestione o atienda a las necesidades diversas de los Seguros. Así, por ejemplo, tanto el Seguro de Accidentes como el de Enfermedad necesitan una organización sanitaria. ¿No puede ser la misma para los dos? Los defensores de la coordinación estiman además que al unificar el órgano gestor del Seguro se vigoriza la dirección del régimen con una visión más clara de los problemas que plantea cada Seguro.

MANIFESTACIONES LEGISLATIVAS.

a) La concepción de los Seguros sociales como un todo coordinado se ha sentido en España, en su aspecto administrativo, desde que, en 1908, fué creado el Instituto Nacional de Previsión. Al crear el Instituto, inició nuestro país su política de implantación de los Seguros, y la inició comenzando por organizar la institución oficial estatal (el Instituto Nacional de Previsión), que debía estudiar primero, para propagar y administrar después, los Seguros sociales obligatorios que el Poder público fuera implantando en el país. Esta trayectoria pasó por momentos de peligro; pero hasta ahora no ha variado, afortunadamente. Jordana ha podido afirmar, con razón, que «España tiene la gran ventaja de haber sido fiel a este principio de unidad orgánica, que vió con claridad ge-

nial antes que ningún otro país» (7). Desde esa fecha de 1908, por lo que se refiere a los órganos que habrían de regir los Seguros sociales, la unificación era, pues, un hecho.

b) Esta misión del Instituto fué reafirmada, y con detalle, el año 1919 por el Real decreto de 20 de noviembre, que establecía un plan de Seguros sociales para que—como dice el preámbulo—«la labor encomendada al Instituto Nacional de Previsión se mueva por cauces de sistemático ordenamiento, con el fin de darle mayor eficacia». El articulado detallaba cuáles eran los Seguros comprendidos en el plan, y puede afirmarse que ninguno de los riesgos de la vida y del trabajo quedaba excluido del mismo.

c) En 1932, y a instancias del Gobierno (Orden de 10 de mayo), el Instituto Nacional de Previsión emprende la tarea de preparar un proyecto de Ley de Seguros de Enfermedad-Maternidad y otro de Vejez-Invalidez-Muerte, y de estudiar la unificación de todos estos Seguros y su coordinación con los de accidentes de trabajo. Realizó esta tarea el Instituto durante los años 1932 a 1935, y fruto de la misma fué un anteproyecto de Ley de unificación por coordinación de los Seguros sociales, en el que se preveía, dentro de un mismo texto legal, la existencia de dos Seguros. Uno cubriría los riesgos, a largo plazo, de invalidez, vejez y muerte; otro, los riesgos, a corto plazo, de enfermedad y maternidad. No se tenían en cuenta, pues, más que riesgos que producen incapacidad para el trabajo, y sólo se comprendía en estos riesgos los que, estando sujetos a Leyes bien conocidas, ofrecían base para un Seguro firme. Quedaba excluí-

(7) L. Jordana de Pozas: *El principio de unidad y los Seguros sociales*. Madrid, 1941.

do el del paro, tan difícil de encuadrar dentro de la técnica del Seguro. Más, con objeto de aumentar la eficacia y economía de uno y de otro Seguro, disponía el proyecto su unificación en el sentido de que fuera, en general, única la institución aseguradora; fuera una sola cuota, aunque en ella estuvieran diferenciadas técnicamente las primas de cada Seguro; fuera uno sólo el acto de afiliación, y uno sólo el documento o instrumento que acreditare el pago de las cuotas; fueran únicos el material y las instituciones sanitarias para todos los Seguros que las requieran, y únicas la inspección, la jurisdicción contenciosa y la revisión anual de los balances.

d) El Fuero del Trabajo, en su declaración décima, habla de la implantación de un Seguro total, es decir, de un régimen de Seguros sociales que no deje sin protección a los trabajadores contra los riesgos de la vida y del trabajo. En la primera medida surgida después del Fuero, para intentar llevar a la práctica el Seguro Total, esto es, en el Decreto de 23 de diciembre de 1944, fijando las bases que habían de inspirar el proyecto de Ley organizando dicho Seguro, se les concibe con carácter unificado.

e) Se reafirma, por Ley de 1 de septiembre de 1939, la unidad orgánica que en materia de Seguros sociales significaba la creación del Instituto Nacional de Previsión, al suprimir las Cajas colaboradoras—y, por tanto, las autónomas regionales o provinciales—del mismo. Las mencionadas Cajas se sustituyen por Delegaciones provinciales del mismo Instituto, Delegaciones que dependen absolutamente del Poder central, y que son en realidad una prolongación del mismo.

f) El mismo año 1939 (Ley de 15 de diciembre) se unifica la inspección de todas las disposiciones de carácter

social, y entre ellas las de los Seguros sociales. La Inspección Nacional de Trabajo es el órgano encargado de esta misión. Hasta entonces, la inspección de todo lo relativo a los Seguros constituía una función delegada en el Instituto por el Estado. Y no la abarcaba por completo, puesto que en materia de accidentes de trabajo el cumplimiento de algunos preceptos legales y reglamentarios se vigilaba por la Inspección de Trabajo.

SITUACIÓN ACTUAL.

Estos antecedentes, tanto doctrinales como legislativos, registrados en nuestro país desembocaron, como manifestación última, en el Decreto antes citado de 23 de diciembre de 1944, fijando las bases que habían de inspirar el proyecto de Ley de Seguro Total mencionado en el Fuero del Trabajo. A la vez que el Decreto señalaba las directrices del proyecto, constituía una Comisión con encargo de redactarlo. Su propósito no llegó a cumplirse. La labor realizada por esta Comisión se dió por terminada en Orden de 28 de mayo de 1945, sin que el anteproyecto fuera redactado. El Ministerio de Trabajo se hizo cargo de los trabajos, sin publicar el resultado de los mismos. Con posterioridad, sólo hay una declaración del Jefe del Estado en un discurso pronunciado en Sama de Langreo (Asturias) en mayo de 1946, de que se irá al Seguro Total cuando se ponga en marcha España entera y se haya reanimado su economía, creando fuentes numerosas de trabajo; sin esto, sería una ruina para el país.

Pero el Decreto de 23 de diciembre de 1944 siempre será útil y conveniente recordarlo, porque en él se reafirmaba el propósito fundamental que se persigue con el Seguro Total, a saber: que no quedará fuera del Seguro

Social, cuando se implante, ningún riesgo o infortunio contra el cual no se ofrezca protección, y que esta protección se desenvolverá dentro de un sistema de Seguro Social unificado. Para lograr lo primero será preciso, por lo menos (8), completar la actual protección contra la vejez con un Seguro que comprenda además los riesgos de invalidez prematura y de muerte. Esto se podrá lograr pronto gracias al Decreto de 18 de abril de 1947, creando la Caja Nacional de Seguro de Vejez e Invalidez y preparando un sistema de protección para este último riesgo. En cumplimiento de este Decreto, se ha dictado ya la Orden de 18 de junio del mismo año, que dicta normas para su aplicación. Para conseguir lo segundo, en su exigencia mínima, sería necesario perfeccionar la actual organización económica y administrativa de nuestros Seguros y Subsidios, haciendo que resulte efectiva la compenetración de los servicios correspondientes a todos ellos, y procurando que desaparezca cuanto pueda estimarse «yuxtaposición mecánica de los mismos».

Resaltaban en seguida en el Decreto dos afirmaciones del mayor interés. Una de ellas la de que el Seguro Total no era un plan de seguridad social. Otra, que no se limitaba a lograr una unificación administrativa (coordinación) del sistema vigente de Seguros sociales.

La primera sirve para sentar el criterio de los gobernantes respecto al contenido entre nosotros de lo que se llama la «Seguridad Social». El Segu-

(8) Tampoco se aplica el Seguro entre nosotros para combatir el riesgo de paro. Es un riesgo contra el cual cabe luchar con otros muchos medios, además del Seguro, y, en cuanto a la eficacia de este frente a un riesgo económico tan importante, las opiniones están muy divididas.

ro Social, afirma el preámbulo, forma parte de la Seguridad Social; pero no constituye su único contenido, como sucede en muchos países, sino que es un elemento de la misma, en la que también se comprende cuanto hace referencia a mutualismo, cooperación, ahorro benéficosocial y protección a las familias numerosas. No se menciona la asistencia. La segunda declaración sirve para señalar el alcance de la unificación que se perseguía; decía, a este efecto, que el Seguro Total no implicaba una reforma de cuanto se ha legislado hasta ahora en Seguros sociales (labor preparatoria la llama el preámbulo del Decreto), ni tampoco se limita a establecer una unificación administrativa (que es característica de una unificación por coordinación, aunque no es lo único), sino que sólo deseaba un perfeccionamiento y una integración de lo ya realizado en esta materia. Ello exigía que se comenzara por fijar las normas y disposiciones fundamentales en materia de Previsión social. En las directrices que el Decreto señalaba para estas normas se aludía a la consideración de la previsión como una función social del Estado que se cumple dentro de un sistema de Seguro total obligatorio y unificado. Ahora bien: ¿qué clase de unificación se quería, en realidad, para organizar el Seguro Total? Debía ser jurídica (unidad de texto) y financiera (conjunto y consideración de los riesgos); debía afectar al campo de aplicación y al fondo económico del Seguro, al origen de los recursos, a la administración y a los servicios sanitarios.

Por lo que se refiere al campo de aplicación, decía el Decreto que se fijarán las condiciones que han de reunir los productores y, en su caso, sus familiares y derechohabientes, para que puedan exigir las prestaciones de

los servicios del Seguro a que respectivamente tuvieran derecho. A continuación añadía que estas prestaciones podrían hacerse efectivas aunque los interesados disfrutaran de ciertas situaciones económicas de tipo modesto, que enumeraba, y que nunca podrían ser obstáculo para percibir aquéllas. Hay, pues, una condición que el Decreto no olvidaba: la de económicamente débil. El Estado no tiene por qué preocuparse de los que poseen medios suficientes para afrontar las vicisitudes de la vida. Ahora bien: la delimitación del campo de aplicación por cada Seguro de los hoy vigentes entre nosotros ofrece una gran variedad, que es preciso eliminar. En accidentes se comprende sólo a trabajadores por cuenta ajena de la industria, del comercio y de la agricultura. No figura ninguna limitación por razón de cuantía en las ganancias, salvo para algunas categorías muy determinadas de trabajadores de la industria y el comercio, que constituyen minoría. En vejez se incluye a todos los trabajadores de ambos sexos que reúnan estas tres condiciones: trabajar por cuenta ajena, hallarse comprendido entre los catorce y los sesenta y cinco años y no percibir remuneración anual superior a 12.000 pesetas. Tratándose de agrícolas, comprende a todos los trabajadores calificados como tales, tanto por cuenta ajena como autónomos que, incluidos en el Censo laboral agrícola confeccionado por el Instituto Nacional de Previsión, reúnan las demás condiciones antes señaladas en cuanto a edad e ingresos. En subsidios familiares se asegura a los trabajadores por cuenta ajena, sin limitación, por razón de las ganancias; tratándose de trabajadores calificados de agrícolas, también se incluye a los independientes. En enfermedad están incluidos todos los trabajadores económicamente débi-

les, asalariados como independientes, mayores de catorce años. Son económicamente débiles los que no ingresan más de 12.000 pesetas anuales; pero en relación con los trabajadores manuales, no se tiene en cuenta esta limitación económica; deben asegurarse todos, aunque ganen más de pesetas 12.000; pero se estimará esta cifra cuando sean mayores las ganancias, como la renta de trabajo a efectos de cotización y prestaciones. Como limitaciones, ninguna diferencia por razón del sexo. En cuanto a la edad, la inclusión debe comenzar desde aquella en que se permite el trabajo hasta la de jubilación por la edad. Limitaciones, sólo las que se estime oportuno fijar por causa de lazos familiares del patrono con los trabajadores por cuenta ajena y por razones de nacionalidad, que deben hacerse en el principio de reciprocidad. La fijación de un campo de aplicación único para todos los Seguros sociales implica la unificación en las afiliaciones y en el documento probatorio de haber cumplido con esta obligación, operaciones ambas que, no estando unificadas, suponen una complicación administrativa realmente importante.

En materia de prestaciones, pedía el Decreto que fueran apropiadas al riesgo que origine la incapacidad. Hay en esto que distinguir las económicas de las en especie. Son proporcionales al salario, pero no coinciden en su cuantía, las prestaciones económicas de accidentes y enfermedad. Por una incapacidad temporal se entregan de auxilio tres cuartas partes del salario, y por una enfermedad común, el 50 por 100. En caso de accidente, desde el primer día de incapacidad, y en caso de enfermedad, después de un plazo de carencia de siete días. En vejez, la pensión es fija, igual para todos. En maternidad, el auxilio en metálico es

proporcional a las cotizaciones entregadas, en subsidios familiares, depende del número de hijos. Cabe preguntarse: ¿por qué un accidente temporal necesita mayor auxilio que un enfermo?; ¿por qué, tratándose de enfermos o accidentados, se tiene en cuenta el nivel de vida, esto es, la proporcionalidad entre ganancias y auxilio, y si es un viejo se acepta la doctrina de proporcionar un mínimo de vida, es decir, una pensión igual para todos, sin tener en cuenta la situación económica antes de cumplir los sesenta y cinco años? Si nos fijamos en las prestaciones sanitarias, ¿por qué una organización distinta para el Seguro de Accidentes y otra para el de Enfermedad? Con un régimen de especialidades, como se prevé en el Seguro de Enfermedad, allí están los especialistas para un caso de accidente traumático o para una enfermedad profesional.

Por lo que hacía a los recursos, se mantenía el origen tripartito tan característico de las instituciones de Seguros sociales. Cuotas patronales, cuotas de los trabajadores (asalariados o independientes), aportación del Estado. La aportación del Estado se consignaría anualmente en presupuestos, y su importe total se calcularía por razón del recargo que se estableciera sobre toda clase de contribuciones e impuestos, y que se harían efectivos al mismo tiempo que éstos. La legislación vigente es muy variada en relación con el origen de los recursos. La aplicación a los independientes sólo la admite el Seguro de Enfermedad, y en vejez y en subsidio familiar, si se trata de trabajadores agrícolas. Los recursos proceden sólo de patronos en el Seguro de Accidentes. En enfermedad y maternidad, de los asegurados, sus patronos y el Estado. En subsidios familiares, del patrono y del asegurado.

Admitido el principio contributivo y tripartito en el origen de los recursos, como dispone el Decreto, éste debería aplicarse a todos los Seguros, incluso el de accidentes, calculando la aportación de cada parte en proporción a sus ganancias y procurando prestaciones que mantengan el nivel aproximado de vida del asegurado en época de actividad.

El régimen financiero, sobre la base de reparto, supone la existencia de un fondo único del que saldrían las cantidades necesarias para cubrir las prestaciones. Desaparecería, pues, el actual sistema de autonomía de cada Seguro, que posee fondos propios e independientes de los demás y que sólo destina a cubrir el riesgo específico para que fueron recaudados. Todos los regímenes actuales se basan también en el reparto con fondo de reserva, incluso el Subsidio de Vejez.

La gestión administrativa bajo la dependencia directa del Ministerio de Trabajo continuaría en manos del Instituto, cuya reorganización de Servicios está prevista en el Decreto a fin de lograr su máxima coordinación en el Seguro Total. Continuaría, pues, la unificación administrativa sin excluir la de los servicios sanitarios dependientes de la misma.

* * *

La unificación de los Seguros sociales, prevista en el Decreto de 23 de diciembre de 1944, intentando fijar las bases que habrán de inspirar el proyecto de Ley de Seguro Total, se inclinaba resueltamente por el sistema de fusión. Incluso dejaba entrever el deseo de una transformación más profunda, como sería la de sustituir la institución del Seguro por la del derecho de Previsión social, considerando como tal el derecho que impone al Estado la obligación de proteger econó-

micamente a todos sus súbditos siempre que lo necesiten, protección que se financiará con los recursos del patrimonio de la comunidad. Perpiñá Rodríguez ha dedicado un breve, pero interesantísimo estudio, a esta transformación, que él cree latente en todas partes (9). A su juicio, y por lo que a nuestro país se refiere, el Decreto contenía varias manifestaciones de tal proceso, que enumeraba, y de la que nosotros destacamos estas dos: a) consagración del derecho de previsión como derecho público al declarar aquella función social del Estado (artículo 1.º, párrafo primero), lo que supone un alejamiento de la idea del Seguro y del principio actuarial, por tanto, y b) la introducción del principio de un sistema de recaudación fiscal al lado del contributivo, sistema que ya posee sus precedentes en relación con la aplicación de los subsidios de vejez y familiar a la agricultura, y que el art. 7.º, párrafo a), del Decreto tiene en cuenta para fijar la aportación del Estado al Seguro Total; síntomas todos de que está en camino de desaparecer el régimen contributivo para la formación de los recursos del Seguro, dice el autor citado.

El sistema de la unificación por coordinación, como tarea previa para implantar el Seguro Total, se rechazaba, desde luego, en el preámbulo del Decreto. Nada de coordinar, sino perfeccionar e integrar. Perfeccionamiento e integración que quería lograrse con una unificación por fusión. Fusión suponían las declaraciones de que financieramente se organizará el Seguro sobre una conjunta consideración de los riesgos (art. 1.º, párrafo segundo), y

de que todos los recursos fueran a parar a un fondo general del Seguro, con cargo al cual se situarán en los diferentes Servicios las cantidades que precisen para el puntual pago de las prestaciones (art. 8.º). Esto, además de la unidad en el campo de aplicación y en la gestión administrativa.

La unificación prevista en el Decreto para establecer un Seguro Total rompía, desde luego, con la tradición española, que siempre se inclinó ante este problema por la unificación mediante coordinación. Los trabajos doctrinales de Maluquer, Jiménez, Aznar, Jordana, etc., entre otros, así lo prueban, y los estudios y proyectos del Instituto Nacional de Previsión para lograr la unificación, estudios que, naturalmente, reflejaban la orientación del Gobierno, constituyen también otra demostración. Ya antes hemos expuesto con más detalles estos antecedentes. Pero el Instituto, además, dentro de su esfera peculiar de autonomía, viene procurando, en el procedimiento y en la relación con el público, unificar y simplificar los trámites de los diversos Seguros vigentes, imprimiendo el máximo de coordinación a su gestión. Tarea limitada, pues no se puede extender mucho en este género de rectificaciones; pero, a la vez, difícil por la necesidad de armonizar las gestiones autónomas que dentro del mismo se desenvuelven.

Pero las directrices para un Seguro unificado del Decreto de 23 de diciembre de 1944 tampoco parecían coincidir con las tendencias últimamente manifestadas en la profunda reorganización a que se han sometido los regímenes de Seguros sociales de los principales países de Europa y América. Un Seguro social unificado en forma tal que pueda llegar a transformarse en una gran organización de asistencia o auxilio social, como perseguía el Decreto

(9) A. Perpiñá Rodríguez: *De los Seguros sociales al derecho de previsión social*. «Revista de Trabajo», Madrid, noviembre-diciembre 1946.

en cierto modo, no se deduce ni de las recientes reformas inglesas, ni de las últimas orientaciones americanas para una reforma de lo vigente, ni de las modificaciones francesas, ni de los proyectos de reorganización alemán, austríaco e italiano. En Alemania y Holanda, incluso, se discute ahora la conveniencia de unificar. Hay que acudir a las legislaciones de algunos dominios del Imperio Británico, de fuerte tradición socialista, como Australia, para encontrar algo que responda a esta orientación.

La liberación de la necesidad que con el Seguro Social se persigue creemos que cada vez se hace depender más del esfuerzo del propio trabajador. El Estado le impone el sacrificio económico que exige este esfuerzo, y ayuda al mismo, por la cuenta que le tiene, cuando el interesado no se basta por sí solo para conseguir lo que se propone, pero procura huir en esta actuación de cuanto recuerde acción filantrópica o actuación asistencial. En este sentido, las masas trabajadoras han evolucionado profundamente. Ante las primeras manifestaciones de los Seguros sociales, eran francamente partidarios del sistema de Seguro no contributivo. Ahora afirman lo contrario, es decir, estiman que deben sacrificarse, aportando una parte de sus ingresos, y que deben administrar ellos mismos este sacrificio, que en su día les puede procurar un beneficio, al que tienen pleno derecho. puesto que ha salido de sus bolsillos como trabajadores, además de como contribuyentes.

Para terminar, el hecho de que el Decreto de 23 de diciembre de 1944 fijando las bases que han de inspirar el proyecto de Ley de Seguro Total, al señalar las directrices, se incline en la unificación por el procedimiento de la fusión, no quiere decir que irreme-

diablemente, cuando tal Seguro quede plasmado en una Ley, deberá aparecer unificado con arreglo a ese procedimiento. No se puede saber todavía cuál es el criterio definitivo del legislador. Pero no cabe duda que tendrán que pesar en su ánimo dos cosas: la primera, los informes recogidos de la Comisión, en los que habrán quedado expuestas las opiniones en favor y en contra de cada sistema de unificación posible; la segunda, la orientación que, después de 1944, se ha acusado en el mundo en orden a la organización de los Seguros sociales y a que más arriba se ha hecho ligera alusión. El año 1944, en el que el Decreto apareció, era muy pronto todavía para apreciar en su justo valor las tendencias acusadas en las primeras manifestaciones en favor de una profunda reforma y un vigoroso impulso de la institución de los Seguros sociales. Hoy el horizonte se halla bastante despejado.»

(Información Jurídica.—Madrid, marzo de 1948, núm. 58.)

NUEVAS CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y SU ALCANCE

Con este título publica D. Carlos del Peso y Calvo en la revista de Barcelona, *El Eco del Seguro*, y en el número correspondiente al mes de enero de 1948, un artículo cuyo texto es el siguiente: .

«En el número 1.501, de abril del pasado año, correspondiente a esta revista, publiqué un pequeño trabajo, cuyo título era: *El contrato de Seguro de Accidentes del Trabajo ante la jurisdicción laboral*.

En dicho artículo trataba del problema que tienen planteado las Enti-

dades aseguradoras con la interpretación que nuestro Tribunal Supremo y su Sala de lo social ha dado al concepto del Seguro en el ramo de accidentes del trabajo, y en dicho artículo abogaba porque se arbitraran medidas encaminadas a que, sin que resultaran perjudicados los intereses del trabajador, que, por el carácter tuitivo de la legislación social, deben ser siempre y con preferencia amparados, no se trabasen en su contra los intereses de las Entidades aseguradoras. En dicho artículo exponía también el papel que, a mi juicio, había de desempeñar el Fondo de Garantía de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, y aunque apenas arbitraba ninguna solución al problema, sí, en cambio, daba el toque de alerta sobre un punto que, seguro estoy, constituye hoy una de las pesadillas de todas las Entidades que cubren el riesgo de accidentes del trabajo.

Pese al tiempo transcurrido, y pese también a que sé y me consta que mi sentir es compartido por muchos, tanto por los que cubren esta clase de Seguro de accidentes como también por muchos tratadistas y aun hombres de leyes, es lo cierto que el tiempo ha pasado, y pasa, y el problema se mantiene en iguales términos que cuando lo abordé en la fecha anteriormente hecha constar.

Sabido es cómo la doctrina del Tribunal Supremo ha sentado el criterio de que, existiendo Seguro, las Entidades aseguradoras deben correr con los accidentes que ocurran a los obreros cubiertos por la póliza, sin que frente a ellos se pueda alegar el hecho de infracciones del clausulado de las pólizas, de demora en el pago de primas, de inexactitud en las declaraciones de salarios, etc. Sólo en el caso de que el Seguro no exista, concede el Tribunal Supremo facultad para que las

Entidades aseguradoras puedan librarse de correr con las consecuencias de los siniestros, y sabido es cómo estos casos son en la práctica muy difíciles de discernir, salvo en contadas ocasiones. En los demás, la interpretación no admite fisura; como tampoco la admite aquella que sienta la doctrina de que la jurisdicción laboral sólo puede conocer de cuestiones laborales, y que, por tanto, cuanto se refiere a las relaciones de patronos con aseguradores, son cuestiones que afectan a la jurisdicción ordinaria.

Sin discurrir si la doctrina del Tribunal Supremo es buena o mala (y yo creo que interpreta hoy por hoy perfectamente la Ley, en tanto en cuanto no aparezcan disposiciones que modifiquen las directrices fundamentales de la materia), lo cierto es que, cuando un caso de éstos ocurre, las Entidades aseguradoras se ven precisadas a acudir a la jurisdicción ordinaria, para allí, ante ella, discutir con el patrono y lograr una sentencia que declare que, en efecto, la responsabilidad de la aseguradora no puede cubrir el riesgo acaecido por faltar los requisitos que el contrato de Seguro exigió al concertarse. Pero en este punto surge el problema.... Logradas esas sentencias—muchos casos han existido—, las aseguradoras han pretendido fundarse en ellas para reclamar a la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo la devolución de aquellos capitales que en su día ellas impusieron, y con el fin, también, de que dichos capitales sean suministrados, por lo tanto, por los patronos directamente responsables..., pero aquí fallan también sus cálculos, y casos existen, y yo conozco, en que la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo se ha negado a la devolución de dichos capitales, alegando que ese fallo habido en el pleito entre el asegurador y el patrono

no tiene fuerza de obligar para ella... ¿Es esta teoría la justa? ¿Resulta admisible esta postura?... Si a los términos de la Ley nos atenemos, yo estimo, sin duda alguna, que sí; el pleito sólo tuvo lugar entre asegurador y asegurado, o sea, entre Entidad aseguradora y patrono, y, por lo tanto, lo que entre ellos se ventile, sólo a ellos puede afectar; es decir, si la sentencia reconoce la inexistencia del Seguro o la infracción del condicionado del mismo, por cuya infracción no debe responder del siniestro la aseguradora, es indudable que ésta tiene acción para pedir y solicitar del patrono que le devuelva el mismo capital que ella, en su día, ingresó en la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, con más, si se quiere, sus intereses y los daños y perjuicios que por su causa haya podido sufrir; pero... cierto es también que ese fallo no puede obligar a la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, que ni fué parte en el pleito, ni pudo reconocer lo que en él se discutía, ni pudo, por último, tampoco hacer prueba alguna en defensa de su derecho. Y digo su derecho, porque es indudable que si el patrono resultase insolvente, quien tendrá que responder será el Fondo de Garantía de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, y, por ello, si, como consecuencia de esto, es posible que en algún caso pueda ella sufrir los perjuicios, indudable es también que para que pueda cargar con las responsabilidades se hace preciso el que, en su momento, pueda arbitrar medios oportunos que o bien aclaren esa insolventia o bien demuestren que la misma es más o menos ficticia. Claro es, también, que este mismo argumento es el que emplean las aseguradoras cuando dicen los peligros que corren con la aplicación de la doctrina del Tribunal Supremo, y de ahí el que

pretendan sea la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo la que cargue con la responsabilidad, bien de cobrar directamente al patrono o bien, en caso de su insolventia, de sacar los capitales del Fondo de Garantía; pero no cabe duda que la postura de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo es la ajustada a la Ley, y, como tal, no se puede discutir. De ahí, pues, el que se hayan dado varios casos en que, incoado el procedimiento ordinario con el único fin de lograr una sentencia que declare la responsabilidad del patrono, se hayan luego dirigido las Entidades aseguradoras a la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo y frente a su criterio se hayan encontrado con que ésta se ha negado a la devolución de los capitales ingresados, alegando cuanto anteriormente ha quedado expuesto.

¿Cabe alguna solución al problema...? Sí, desde luego, y, a mi juicio, completamente legal. Al incoar ese procedimiento debe citarse también como demanda a la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, y en el suplico de la demanda debe pedirse, a más de que se declare la inexistencia del Seguro o la no obligación de responder de los siniestros por las infracciones que hayan podido realizarse, el que se condene: 1.º, a que se declare el patrono como sin Seguro; 2.º, a que se condene a la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo a que devuelva el capital ingresado en su día; 3.º, a que ingrese el patrono en la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo el capital fijado, y 4.º, a que, caso de insolventia de éste, responda de dicho capital el Fondo de Garantía de la indicada Caja Nacional de Accidentes del Trabajo. De esta forma, pues, la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo será citada como parte en el juicio; podrá arbitrar en su defensa los

medios que estime justificados a su derecho, y, caso de resultar condenada, vendrá obligada a cumplimentar los términos de la sentencia.

Ahora bien: si un patrono insolvente es lógico y natural se conforme con la sentencia dictada en su contra, es indudable que, mediando como parte la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo y un patrono solvente, puede ocurrir que tanto el uno como la otra, creyendo la sentencia dictada contra derecho, recurran de la misma; y aun cabe el que también, tanto uno como otra, sigan toda la serie de apelaciones o recursos que nuestras leyes civiles conceden, y nosotros nos preguntamos: ¿es lógico y natural que ante esta serie de hechos se obligue a las Entidades aseguradoras a tener que pleitear años y años para poder de esa forma algún día rescatar lo que indudablemente es de su pertenencia, ya que el patrono no cumplió sus obligaciones de una clase u otra...?

De nuevo me ocupo del tema, porque creo que el mismo tiene importancia; y van estas líneas dirigidas ni a favor de las aseguradoras, patronos o Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, ni en contra de las mismas. Exponen sola y únicamente, con exquisita objetividad, un estado de hechos, una situación actual, a la que, a mi juicio, deben buscarse medios de hacerla desaparecer por contraria a los más lógicos principios de justicia y de igualdad.

Justo es que los derechos del obrero queden los primeros garantidos; son sagrados; pero sin que ellos sufran, sin que se vean mermados, justo es también se arbitren los medios para que no paguen las consecuencias quienes no resulten culpables de ello.

¿Medios...? Muchos puede haber y muchos se pueden arbitrar; depende de cómo el problema se quiera plan-

tear. Como he dicho, yo no los expongo, porque, a más de poder ser los peores los que a mí se me ocurran, Padres tiene la Iglesia que sobre esto pueden opinar con mucha más razón, y ciencia que la mía. Sólo me limito a volver sobre el tema y llamar la atención sobre la importancia del mismo.»

(El Eco del Seguro.—Barcelona, enero de 1948, núm. 1.522.)

AUSTRIA

EL PROBLEMA DE LA SILICOSIS

En el número 8 de la revista vienesa *Die Versicherungsrundschau*, correspondiente al mes de agosto de 1947, Karl Wieder (de Salzburgo) publica un amplio artículo sobre la enfermedad de la silicosis, que a continuación damos a conocer:

«En el Seguro Social de Accidentes para obreros y empleados—comienza diciendo Kieder en su artículo—están comprendidas determinadas enfermedades adquiridas durante el trabajo profesional, llamadas por eso profesionales, equiparándolas la legislación a los accidentes del trabajo. En la aplicación de las disposiciones sobre Seguro de Accidentes, la enfermedad profesional se asimila a la lesión corporal producida por un accidente, y de la misma manera, la muerte producida por aquella se asimila a la derivada de éste. La enumeración de las enfermedades obligatoriamente indemnizables se dió a conocer en el anexo a la Orden IV, de 29 de enero de 1943, sobre extensión del Seguro de Accidentes a las enfermedades profesionales (Deutsches RG. B1).

En aquella lista se cita, entre otras:

- a) la silicosis grave;
- b) la silicosis asociada a la tuberculosis pulmonar activa y progresiva.

Como hasta el presente acredita la experiencia, la silicosis constituye una de las más peligrosas enfermedades profesionales, toda vez que en el actual estado de la Medicina no se ha encontrado aún remedio alguno contra dicha enfermedad.

Sabido es que la silicosis tiene su origen en la inhalación del polvo silíceo suspendido en el aire de muchos centros de trabajo. La existencia del polvo silíceo puede advertirse en gran número de Empresas, especialmente en las de minería (explotaciones por galerías); en los trabajos de picapedreros (triturado y molturación de grava); en ciertas industrias (pulimentación y bruñido de metales por medio de arena, fabricación de determinado utillaje fabril refractario al fuego); en la industria del vidrio (por el empleo del chorro de arena); en la fundición de metales y limpieza de metales fundidos; en la fabricación de objetos de porcelana, etc.

Las múltiples rocas volcánicas de nuestras montañas, conocidas con el nombre de «rocas primitivas» (Urgesteine), tales como el granito, gneis, sienita, etc., contienen una proporción de 38 a 77 por 100 de cuarzo, mientras que en las pizarras cristalinas esta proporción oscila entre el 32 y 79 por 100. También las rocas de sedimentación, entre las cuales se encuentran las de grava y arenisca, contienen a veces una parte considerable de cuarzo; por lo regular, sólo están totalmente exentas de él una serie de rocas calizas y dolomíticas.

Las partículas de cuarzo suspendas en el aire de los centros de trabajo llegan, por vía respiratoria, al pulmón de los que allí se encuentran, yendo a

parar primero a los bronquios y bronquiolos. Parte de este polvo es expulsado por movimientos reflejos defensivos (estornudo y tos), bajo la acción del epitelio vibrátil, así como por vía linfática; pero otra parte queda en el pulmón. Las partículas más pequeñas penetran, finalmente, con el proceso de la respiración en los conductos alveolares y alvéolos (vesículas pulmonares). Como reacción defensiva, y a fin de enquistar las partículas, el cuerpo produce un tejido cicatricial en forma de nódulos y callosidades. La acción persistente del polvo silíceo depositado en el pulmón hace cada vez más compacto el tejido cicatricial, prosiguiendo esta acción aun cuando cese la inhalación de aquél. Como consecuencia, el tejido pulmonar pierde elasticidad, se reduce la capacidad respiratoria y la interrupción en el funcionamiento de una parte del pulmón produce con frecuencia una supertensión del tejido pulmonar sano (enfisema pulmonar). La progresión en la formación de nódulos es causa de que el pulmón pierda cada vez más su capacidad respiratoria y de que se endurezcan y contraigan los tejidos, hasta que la dificultad de respiración alcanza su grado máximo. Este proceso de contracción de tejidos afecta a otros órganos (vías respiratorias, diafragma, corazón, etc.), y es causa de perturbaciones en el sistema circulatorio, acarreando finalmente la muerte del enfermo. El pulmón enfermo, endurecido por los nódulos silicóticos, está especialmente predisuesto a las infecciones por el bacilo de Koch, dándose con frecuencia el caso de enfermos de silicosis afectos también de tuberculosis pulmonar activa.

No están de acuerdo los médicos acerca de las causas originarias del endurecimiento del tejido pulmonar producido por la inhalación del polvo

silíceo, sosteniéndose entre ellos dos teorías para explicar la formación del tejido conjuntivo. La primera sostiene que la sílice es insoluble en los humores del cuerpo y que, por lo tanto, el enquistamiento y la consiguiente formación de nódulos y callosidades pulmonares se deben sólo a las propiedades mecánicas de las partículas de sílice (aristas cortantes y puntas agudas), que actúan mediante afecciones locales y pequeñísimas lesiones (teoría mecánica). La teoría química opina, por el contrario, que los humores tienen capacidad para disolver la sílice y los silicatos, y que el ácido silícico coloidal originado de esta solución paraliza las fuerzas defensivas del cuerpo; cree por este motivo que las partículas inhaladas con posterioridad no pueden ya ser expulsadas del pulmón, permaneciendo en él el polvo silíceo y formándose concreciones fibrosas (granulomas silicóticos).

Si bien los médicos no están de acuerdo sobre la naturaleza de la evolución de la silicosis, y está sin determinar aún en la actualidad cuál de las dos teorías expuestas es la más aceptable, o si tal vez los determinantes de dicha enfermedad son los afectos químicos y mecánicos de las partículas de sílice, todos admiten, sin embargo, que la silicosis es incurable y que todo tratamiento terapéutico contra ella resulta inútil, ya que es de todo punto imposible expulsar las partículas del polvo una vez enquistadas en el pulmón.

En la fase de la enfermedad se distinguen tres grados: silicosis leve, incipiente (grado primero), media (grado segundo) y grave (grado tercero).

Los pacientes de silicosis en tercer grado encuentran suma dificultad para respirar, sienten punzadas en el pecho, sufren catarros, etc.

En la mayor parte de los casos es

preciso un reconocimiento clínico, el cual acusa únicamente ligeras desviaciones de los pulmones, leve respiración vesicular, irregular respiración bronquial y debilidad cardíaca. La radiografía del pulmón aparece salpicada de manchas que asemejan remolinos de nieve, con sombras que parcialmente confluyen en las zonas uniformes de concreción.

El tiempo necesario para que un silicótico de primer grado se encuentre enfermo en grado tercero depende, no sólo de las peculiaridades y condiciones personales del paciente, sino de la duración e intensidad de la inhalación del polvo silíceo.

Según los últimos experimentos, tales como los realizados en las explotaciones por galerías en Kaprun (Salzburgo), un minero que trabaje con perforadora a presión aérea puede adquirir el tercer grado de silicosis en sólo cuatro años. Representa un importante papel al respecto el régimen alimenticio del interesado. Teniendo en cuenta que en Austria es reducido el personal de Empresas donde se produce polvo silíceo, es de temer que el número de silicóticos aumente de manera considerable apenas se proceda a la rehabilitación de la economía nacional. Por eso sería necesario hallar pronto las medidas adecuadas para proteger a los trabajadores contra esta peligrosa enfermedad.

El articulista expone luego algunos datos históricos sobre el estudio de esta enfermedad y la consideración que ha merecido dentro de la legislación austríaca sobre Seguros sociales. «En la literatura sobre esta enfermedad —dice Wieder— se lee que ya en la Edad Media eran conocidos los efectos nocivos producidos por la inhalación de polvo en la salud de determinados trabajadores profesionales. Tanto Aristóteles y Platón, en el siglo IV antes

de J. C., como posteriormente los romanos, hacen referencia a esta clase de enfermedades profesionales.

Pero a quien el mundo tiene que agradecer el primer trabajo minucioso sobre la enfermedad que nos ocupa es al conocido médico austriaco Teofrasto Paracelso (fallecido el año 1541 en Salzburgo), quien describió la naturaleza y tratamiento de esta enfermedad en un estudio titulado *Von der Bergsucht oder Berkrankheit* (De la enfermedad de los mineros).

Investigadores posteriores suponían que los factores determinantes de esta enfermedad había que atribuirlos, al menos en parte, a los elementos tóxicos contenidos en las partículas de cobre (plomo y mercurio), así como al influjo del clima, pero no se procedió al examen del polvo.

Investigaciones más minuciosas acerca de las enfermedades pulmonares producidas por inhalación de polvo no comenzaron hasta la segunda mitad del siglo XIX. Zenker fué el primero que describió el cuadro anatómico del pulmón afecto de polvo, e inventó el nombre de «neumoconiosis». Kussmaul y Meinel fueron, a su vez, quienes primero demostraron, en el año 1867, el alto porcentaje de ácido fólico contenido en el «pulmón del picapedrero».

Sin embargo, las investigaciones exactas acerca de este tipo de enfermedad no fueron posibles hasta después de la invención de los Rayos X (1895); Staub-Otiker expuso, el año 1916, una descripción exacta de la radiografía del pulmón del «afilador». Siguiéron los estudios sobre los efectos nocivos de la inhalación de polvo en el pulmón investigadores sudafricanos e ingleses, siendo el inglés Collis el médico a quien se debe el actual nombre de «silicosis» con que se designa esta clase de enfermedad.

Con posterioridad a estas investiga-

ciones, todos aquellos científicos que, en sus respectivos países, se preocupan de la higiene industrial y política social se han parado a considerar con detención la enfermedad de la silicosis. En el año 1930 tuvo lugar, en Johannesburgo, la I Conferencia Internacional de Silicosis, en la que se trató también del problema de la prevención contra esta enfermedad.

En el año 1932, la Oficina Internacional del Trabajo editó, en Ginebra, las primeras publicaciones generales sobre silicosis. Desde entonces continúa el estudio y publicaciones sobre esta enfermedad, habiéndose llegado, como consecuencia, al convencimiento de que aquélla constituye una grave enfermedad profesional que tendrá que valorar adecuadamente el Seguro Social.

Por este motivo, en la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 21 de junio de 1934, se adoptó una resolución, en virtud de la cual se proponía que todos los Estados deberían reconocer en la silicosis una enfermedad profesional obligatoriamente indemnizable.»

«En cuanto a la consideración que esta enfermedad mereció para el Seguro Social austriaco—continúa Wiedner—, es de advertir que la silicosis, con o sin tuberculosis, se incluyó en la lista de enfermedades profesionales obligatoriamente indemnizables, en virtud de legislación vigente a partir del 1 de abril de 1935. Condición indispensable para la obligatoriedad de la indemnización era que la silicosis fuera causa determinante de incapacidad o muerte de un trabajador asegurado contra accidentes en virtud de las disposiciones legales en vigor, y que se demostrase que la enfermedad se había adquirido trabajando en alguna

Empresa de las catolagadas a continuación:

a) Empresas de minería y de extracción de rocas que contengan cuarzo, incluyéndose también las Empresas dedicadas a su elaboración, clasificación, pulverizado y, asimismo, las dedicadas a la extracción de arena;

b) las dedicadas a la producción y elaboración de vidrio y porcelana, así como las que tengan por objeto la fabricación de materiales refractarios y de afilado que contengan cuarzo;

c) las dedicadas a la elaboración de metales con minerales silíceos;

d) las industrias químicas en que se produzca polvo de sílice.

El Ministro federal de Administración Social autorizó que se procediese también a la indemnización obligatoria de determinadas enfermedades profesionales cuando el riesgo del Seguro se hubiese verificado dentro de un determinado plazo. En virtud de esta autorización, el Ministerio federal de Administración Social dispuso que los pacientes que hubieran adquirido la enfermedad de silicosis entre el 1 de marzo de 1928 y 31 de marzo de 1935, tendrían derecho a las prestaciones del Seguro de Accidentes con arreglo a las disposiciones legales al respecto si, por otra parte, se cumplían en ellos los requisitos generales para el percibo de aquellas prestaciones.

Así pues, la enfermedad de silicosis fué indemnizable en Austria a partir del 1 de marzo de 1928, siempre que la capacidad laboral del silicótico quedase disminuída en más de una tercera parte. Esta situación legal se mantuvo hasta el 31 de diciembre de 1938.

Por Orden de 22 de diciembre de 1938, referente a la implantación del Seguro Social en Austria, el Gobierno alemán dispuso que la legislación de Seguros comenzase su vigencia

en Austria a partir del 1 de enero de 1939. El art. 3.º de esta Orden establecía que las disposiciones alemanas sobre prestaciones únicamente serían aplicables a riesgos verificados con posterioridad al 31 de diciembre de 1938, debiéndose continuar abonando conforme a las disposiciones austríacas las prestaciones correspondientes a riesgos verificados con anterioridad a aquella fecha.

Respecto a la silicosis, la legislación alemana amplió la indemnización obligatoria, que impuso a todas las Empresas, si bien tal disposición apenas reviste importancia, toda vez que la legislación austríaca apenas dejaría pacientes de silicosis sin protección. En cambio, el Derecho alemán supuso un retroceso, con respecto al austríaco, en materia de pensiones por silicosis, pues, según aquél, sólo serían indemnizables los casos de silicosis graves o en conexión con tuberculosis pulmonar activa.

Así pues, mientras que hasta 31 de diciembre de 1938 se venía concediendo pensión de accidente a los silicóticos cuya capacidad de trabajo había sufrido una disminución de un $33 \frac{2}{3}$ por 100, los que adquiriesen la enfermedad de referencia a partir del 1 de enero de 1939, sólo tendrían derecho a la pensión cuando su capacidad laboral quedase disminuída en casi el doble de la fijada por la legislación austríaca. No había motivo alguno para fijar tal disposición retrógrada, ni se comprende tampoco por qué a los obreros y empleados enfermos de silicosis se les había de dejar en peor situación que a los pacientes de las demás enfermedades profesionales, a los cuales el Derecho alemán concedía ya derecho a la pensión si su pérdida de capacidad laboral ascendía a un 20 por 100. Respecto a los pacientes de asbestosis, cuya protección quedá

igualmente descuidada, se podía pre-
textar, al menos, que la indemnización
obligatoria de esta enfermedad se im-
plantó en Austria a partir del 1 de
enero de 1939.

Sería de desear que la legislación
austriaca suprimiese la injusticia cometi-
da por la «Orden de Implantación»
alemana con los pacientes de silicosis
y que les asimilase de nuevo a los pa-
cientes de las demás enfermedades
profesionales.»

El articulista expone luego las *me-
didas de protección* hasta el presente
adoptadas para prevenirse contra la
enfermedad que nos ocupa y los *re-
sultados* de tales medidas de preven-
ción. «Desde que comenzaron a em-
plearse con carácter general las perfo-
radoras accionadas a presión aérea
—sigue diciendo Wieder—, y desde
que se generalizó el sistema de afila-
do, etc., mediante instrumentos accio-
nados por electromotor, apareció claro
el peligro que el polvo suponía para
todos cuantos frecuentaban los centros
de trabajo donde aquél se producía.
Tanto los que trabajaban en las mi-
nas como los que estaban ocupados en
la construcción de túneles o galerías,
se hallaban constantemente envueltos
en nubes de polvo levantado por las
perforadoras; no menos se hallaban
expuestos a los efectos nocivos del pol-
vo los afiladores, trabajadores con cho-
ros de arena, los dedicados a la lim-
pieza de metales fundidos, etc. Para
protegerse contra los efectos de la in-
halación de polvo se recurrió prime-
ramente al empleo de la «esponja de
boca», consistente en una esponja hú-
meda colocada ante la boca y nariz
del trabajador, con la que se creía po-
der impedir la inhalación de polvos
nocivos. Bien pronto se advirtió que
este medio era totalmente ineficaz,
puesto que con él no se impedía la
inhalación de las partículas más pe-

queñas, que eran las más peligrosas.
Se procedió entonces a investigaciones
minuciosas acerca de la estructura del
polvo, para lo cual se examinaron sus
partículas con ayuda de los mejores
microscopios, estudiando las máximas
ampliaciones obtenidas en campo claro
y oscuro, así como a través de la luz
polarizada. De los resultados obtenidos
de tales investigaciones se deduce que
el tamaño de las partículas más peque-
ñas oscila entre una y cinco milésimas
de milímetro. El tamaño de la menor
partícula de cuantas se han analizado
mide 0,0005 milímetros. Se suponía
que no existían partículas más peque-
ñas que las que podían apreciarse con
auxilio del microscopio o que, en caso
de no ser así, tales partículas no cons-
tituirían ya peligro a causa de su re-
ducidísima dimensión. De acuerdo con
las investigaciones realizadas, se fabri-
caron filtros para las caretas de pro-
tección (semejantes a las caretas an-
tigás), filtros que deberían impedir la
inhalación de polvo y dejar pasar a
los pulmones únicamente aire puro.
Se esperaba, pues, que los trabajado-
res protegidos con tales caretas esta-
rían ya en adelante exentos de con-
traer la enfermedad de silicosis.

En la pulimentación y bruñido del
vidrio y del metal se pasó del trabajo
en seco al húmedo, introduciéndose
también en las perforaciones a presión
aérea múltiples sistemas de irrigación.

Desgraciadamente, las experiencias
realizadas no han confirmado las es-
peranzas que se habían cifrado en las
medidas de protección anteriormente
expuestas.

Pudo comprobarse que la enferme-
dad de silicosis se manifestaba, prin-
cipalmente, entre los dedicados a tra-
bajos de bruñido, pulimentación y afi-
lado que empleaban sistema de irri-
gación, debido, sin duda, a la inhala-
ción de las partículas más peligrosas

concentradas en las finas gotas de agua en suspensión. Lo propio se pudo comprobar entre los trabajadores que accionaban perforadoras a presión aérea con sistema de irrigación, con la particularidad de que aquellos que utilizaban el agua fría en dicho sistema se vieron también aquejados de dolencias de reuma. La careta contra el polvo no era, pues, suficiente para prevenirse contra la silicosis, lo que hizo suponer que el filtro de aquella permitía aún el paso a los pulmones de pequeñísimas partículas altamente nocivas, hecho que denunciaba también la existencia de partículas de tamaño inferior a las que hasta entonces se conocía.

Precisa advertir al respecto que en los microscopios que hasta ahora se conocen se procede lanzando un rayo de luz (natural o artificial) o, mejor, de un haz de rayos sobre el objeto que se trata de examinar, dirigiendo luego la luz por él reflejada a través de diversas lentes cristalinas, con lo que se obtiene una ampliación del objeto en cuestión. Las lentes constituyen, pues, los medios auxiliares para obtener la ampliación, pero el verdadero factor que permite hacer visible la ampliación del objeto lo constituyen los rayos lumínicos. En consecuencia, para que la luz que refleja nos permita percibir el objeto que se examina, es indispensable que dicho objeto no sea inferior a la propia longitud de onda de la luz. Ahora bien: la longitud de onda mide, aproximadamente, la mitad de una milésima de milímetro, dato que nos indica la imposibilidad absoluta de poder percibir con un microscopio de luz partículas de tamaño inferior a una milésima de milímetro.»

El articulista se refiere luego al microscopio electrónico puesto al servicio de la higiene industrial, indicando algunos datos acerca de este nuevo aparato y de su fundamento científico.

«Para adoptar medidas eficaces contra la silicosis—dice—es indispensable conocer con exactitud el tamaño de las partículas de sílice. Las mediciones hasta el presente realizadas con microscopios de sistema lumínico no han podido rebasar el límite a que se hallaban contenidas por la misma naturaleza de la luz, toda vez que, como queda expuesto, se lo impedía la longitud de onda de ésta.

Entre los tipos de rayos de longitud de onda sumamente inferior a la de la luz se encuentran los röntgenianos y los electrónicos. Los rayos Röntgen no son aplicables al microscopio por su excesivo e irregular poder de penetración; en cambio, son muy adecuados los rayos electrónicos, que irradian de un cátodo incandescente en el vacío, susceptibles de una mayor o menor activación mediante la regulación de la alta tensión en el ánodo, y susceptibles también, por consiguiente, de ser regulados en su poder de penetración. Se supone que la longitud de onda de estos rayos electrónicos debe de medir alrededor de 5.000 millonésimas de milímetro, es decir, sólo una millonésima parte de la de la luz.

Los rayos electrónicos son ciertamente imperceptibles al ojo humano, si bien pueden hacerse visibles en pantallas de sulfuro de cinc y actuar sobre placas fotográficas. Como estos rayos son destruidos totalmente por el aire, sólo se les puede utilizar en espacios donde previamente se haya hecho el vacío. Los campos de fuerza eléctrica actúan sobre los rayos electrónicos a modo de lentes biconvexas, designándose por ello a dichos campos con el nombre de «lentes eléctricas».

Esencialmente, el microscopio electrónico se compone de un tubo de metal de más de un metro de alto, al que van unidos varios aparatos auxi-

liares, y en el que se conserva hecho constantemente el vacío. Numerosos aparatos eléctricos auxiliares, un transformador de alta tensión y dos bombas para la extracción de aire completan la instalación del microscopio. En la parte superior de éste se encuentra el cátodo formado por finos filamentos de wolfram, que irradian los electrones, y que recibe el calor de una batería de seis voltios. La activación de los electrones se ejerce mediante una corriente de alta tensión, que puede alcanzar los 100.000 voltios. Los rayos son dirigidos primeramente a un redondo portaobjetos de platino, de cerca de un centímetro de diámetro, que lleva en el centro un agujero de 0,03 milímetros, y son reunidos luego por medio de las lentes eléctricas (campos de fuerza eléctrica), obteniéndose así ampliaciones 42.000 veces mayores que el tamaño natural, es decir, ampliaciones de 42.000 tamaños. El objeto, sumamente ampliado, puede verse con extraordinaria claridad reflejado en una pantalla de sulfuro de cinc.

El autor de este artículo—continúa Wieder—tuvo no hace mucho ocasión de examinar un microscopio electrónico, así como las ampliaciones de partículas de polvo de una serie de centros de trabajo, en la estación de investigación instalada en Mülbach im Oberpinzgau.

El examen de partículas de polvo, realizado en los pasados meses por medio del microscopio electrónico, ha comprobado que las partículas de una milésima de milímetro de tamaño son ciertamente «gigantescas», comparadas con otras de considerable tamaño inferior.

Esta importante comprobación explica la ineficacia de las caretas de protección hasta ahora empleadas contra la acción del polvo, y acusa la necesi-

dad de adoptar nuevos y adecuados medios de protección.

El articulista termina su trabajo exponiendo algunos aspectos de las investigaciones realizadas por la «Sociedad Laboral Zell am See». Esta Sociedad está compuesta de unos cuantos científicos (médicos, químicos, biólogos e ingenieros) reunidos con médicos y técnicos de regiones alpinas, con el fin de poder examinar de cerca, y especialmente en las montañas del Estado federal de Salzburgo (concretamente, en Mühlbach im Oberpinzgau), algunas enfermedades profesionales, y en especial la silicosis. Esta Sociedad, que está dotada de los mejores y más modernos aparatos, se halla en contacto con muchos profesores y universidades nacionales y extranjeras. Entre los instrumentos y aparatos de investigación de que dispone dicha Sociedad, se encuentra un microscopio electrónico, prestado por una Empresa de Viena.

Por lo que se refiere a la silicosis, el plan de trabajo de la «Sociedad Zell am See» es el siguiente:

- 1.º Investigación estructural: observación de todos los tipos de polvo y determinación de formas y tamaños de sus correspondientes partículas.
- 2.º Investigación sobre la acción química del polvo.
- 3.º Adopción de medios adecuados para prevenirse contra la silicosis.

Para la investigación estructural se hicieron primeramente numerosos reconocimientos de partículas de polvo procedentes de Empresas salzburguesas, no resultando sencillo recoger las distintas partículas necesarias para tales reconocimientos. Fué preciso el empleo de gran número de portaobjetos de platino (de un centímetro de diámetro) recubiertos de un barniz especial, que, al secarse, formaba una delgada lámina colocada sobre un agujero

ro de 0,03 milímetros. Así preparados los portaobjetos, se empaquetaron herméticamente, para ser llevados a centros de trabajo donde hubiera partículas en suspensión; colocados allí convenientemente, se dejaron expuestos durante algún tiempo, para que pudieran depositarse en ellos las partículas que se trataba de examinar. Luego se empaquetaron de nuevo herméticamente, y, con gran cuidado, se examinaron con el microscopio electrónico.

Con auxilio de los rayos electrónicos, las diminutas partículas aparecieron de tamaño gigantesco; donde antes nada se apreciaba surgieron de pronto grandes pirámides con aristas dentadas, puntas agudas y delgados filos. Es de advertir que el polvo de los distintos minerales denunciaba ya claramente sus distintas formas características. Así, por ejemplo, una partícula de piritita de cobre, de 0,00035 milímetros de tamaño, acusaba ya un sistema de cristalización, mientras que en una de calcio se podía ya advertir su forma estratiforme. En las partículas de sílice se apreciaba rotura concoidea, adoptando muchas veces la forma de finos cuchillos y tijeras.

La primera etapa de las investigaciones que habían de efectuarse en Mühlbach sobre la estructura de las partículas de polvo puede darse por terminada, siendo de esperar que revista máximo interés el informe que se publique sobre los resultados obtenidos.

La próxima labor de la Sociedad «Zell am See» tendrá por objeto determinar, por medio de químicos, el poder disolvente de los humores del cuerpo humano con respecto a las partículas de sílice y de los silicatos, y asimismo estudiar si las soluciones coloidales de ácido silícico y de silicatos pueden producir efectos químicos en los pulmones y otros órganos.

Como final de los trabajos, se procurará llevar a la práctica el resultado de las investigaciones, adoptando las medidas más adecuadas para prevenir la enfermedad de la silicosis. De todos modos, cualesquiera que sean tales medidas, no se deberá impedir al obrero una fácil respiración, ni reducir su campo visual, ni obligarle a que lleve en su rostro caretas pesadas que constituyeran ya de por sí un motivo de calor.

Cuanto investigaciones exactas se realicen al efecto, habrán de atraer el máximo interés, tanto en orden a la higiene industrial como para el Seguro Social; no estaría, pues, de más que se facilitasen a la Sociedad «Zell am See» cuantos medios le fuesen necesarios para la feliz terminación de su labor.

Si este grupo de científicos austríacos logra encontrar nuevos medios de combatir la enfermedad de la silicosis, el hallazgo repercutiría no sólo en favor de los obreros austríacos, sino en favor de toda la humanidad.

(Die Versicherungs Rundschau, número 8.—Viena, agosto de 1947.)

SUIZA

ALGUNOS ASPECTOS DE LA LABOR SOCIAL

En el primer número de la revista suiza *Kranken-kassen-Zeitung*, publicada en Zurich el 1 de enero de 1948, el Vicepresidente del Concordato de las Cajas Suizas de Enfermedad, Otto Schmid, hace un ligero bosquejo de la situación social en su país.

«Aquellos de entre nosotros—comienza diciendo—que hayan contemplado la evolución del Seguro Social

desde hace veinte, treinta o más años pueden contemplar con fruición cuán fuertemente arraigó la idea social en nuestro país. Tanto el Seguro Militar, primeramente implantado, como los de Enfermedad, Accidentes y Paro, y últimamente el Seguro de Vejez y Supervivencia para toda la población, son producto de la labor legislativa realizada en el terreno social durante las cinco últimas décadas. En ese tiempo se efectuó también la inclusión del Seguro de Tuberculosis dentro del Seguro de Enfermedad, y realizado los trabajos preparatorios para la implantación del Seguro de Enfermedad.

La aprobación, con fecha 6 de julio de 1947, por una gran mayoría, que emitió su voto a favor del Seguro de Vejez y Supervivencia, supone una derrota de aquellos que pretendían detener el avance social apelando al egoísmo y a las promesas de futuras mejoras. Tales propósitos quedaron defraudados; por tanto, la posición adoptada entonces por la mayoría de la población debiera constituir para el futuro una seria advertencia a los que albergaban semejantes propósitos de contención social.»

«Todos sabemos—continúa diciendo el articulista—que sin el esfuerzo y tenacidad del Consejero federal, Dr. Walter Stampfli, no hubiera sido a estas horas una realidad la implantación del Seguro de Vejez y Supervivencia. El Dr. Stampfli, al frente del Departamento Federal de Economía Nacional, asumió durante los años de la pasada contienda mundial una ímproba labor, que ha sido después coronada por el éxito. Su obra se dejará sentir en todas las familias y en todos los rincones del país; miles de personas, agotadas por largos años de trabajo, agradecerán a ese hombre el mérito de haberles deparado una vejez tranquila a través del Seguro de Vejez y Su-

pervivencia; así, pues, el Dr. Stampfli no sólo figurará como «Consejero federal social» en la historia de Suiza, sino que permanecerá inolvidable en los corazones de todo el pueblo suizo.

En lo que se refiere al Seguro de Enfermedad—dice Schmid—, han surgido en el año 1947 ciertas dificultades que no deben pasar desapercibidas. La obligación del patrono al abono del salario en determinados casos de enfermedad de sus trabajadores, impuesta modernamente en virtud de las disposiciones legales del Derecho de Obligaciones, dió lugar en muchos contratos colectivos de trabajo a asegurar el abono de dicho salario mediante un Seguro de Enfermedad o mediante la creación de propias Cajas de Empresa.

Plausible ha sido este modo de proceder de los patronos; sin embargo, dista mucho de constituir un ideal de organización general, toda vez que se aprecia una marcada diferencia entre las prestaciones concedidas y las condiciones requeridas. Por otra parte, aquella protección es insuficiente, sobre todo cuando se trata de enfermedades de larga duración, motivo por el cual debiera procederse a una amplia y clara reglamentación social al respecto, comprensiva de los intereses patronales y obreros; es de esperar que se llenen estos vacíos en la próxima revisión del Seguro de Enfermedad y Accidentes. Procede asimismo hacer constar que también las Compañías privadas concesionarias de Seguros aumentan cada vez más el ámbito de su gestión con respecto al Seguro de Enfermedad. Es evidente que este hecho envuelve graves peligros, pues, como es natural, las Compañías privadas extenderán con preferencia su actividad allí donde vean mayores beneficios, es decir, a las personas que constituyan «riesgos favorables». Entonces, las Cajas de

Enfermedad no podrían realizar un Seguro de Enfermedad, sobre base social, quedándose con los demás asegurados, pues las Compañías particulares les habrían privado de los asegurados más jóvenes, que son los de «riesgo favorable». El avance del Seguro privado trae consigo, asimismo, la reducción de las subvenciones federales para el abono de la prestación económica por parte de las Cajas de Enfermedad, y, por tanto, la insuficiencia de tales subvenciones.

En el Seguro de Asistencia Sanitaria se han agudizado más aún las dificultades existentes en los años 1945 y 1946. Paralelamente al aumento del coste de vida, aumentaron también los gastos del Seguro. Cada vez fué mayor después de la guerra el número de asegurados que hicieron valer sus derechos ante el Seguro de Asistencia Sanitaria, habiendo aumentado absoluta y relativamente el número de reclamantes a las prestaciones del Seguro. La causa de este fenómeno no se debe propiamente a un efectivo aumento de morbilidad; es más bien un resultado de hechos psicológicos, tales como un mayor temor a la enfermedad, menor preparación para enfrentarse con indisposiciones leves y pasajeras, mayor conocimiento de los problemas relacionados con la salud y, finalmente, mayor difusión de la propaganda industrial químico-farmacéutica, por la que se aconseja a la población acudir al médico con más frecuencia. Puede observarse la aparición de este fenómeno, no sólo en el círculo de asegurados contra enfermedad, se observa con rasgos más o menos acusados en toda la población. Con toda seguridad, representa un factor de importancia en el hecho que nos ocupa la mayor oferta de asistencia médica provocada por el licenciamiento de gran número de médicos que se

hallaba prestando servicio en filas durante la pasada contienda mundial. Ahora bien: ¿cómo subvenir al crecimiento de gastos del Seguro, producido por el aumento de personas que reclaman los derechos al Seguro de Enfermedad? Como la experiencia indica, no bastan al respecto ciertas medidas contra aquel aumento, tales como la imposición de determinados honorarios, etc., principalmente en épocas de ocupación total. Este es el motivo por el que debiera procederse a contener la excesiva afluencia de asegurados que alegan estar enfermos, puesto que en último término no se trata ya únicamente del crecimiento de costes del Seguro, sino de una carga que grava a la economía por la cesación en el trabajo. Como la ilustración y consejos que se han prodigado entre la población no parecen ahora ser los más adecuados, se debería en adelante llamar la atención con acento creciente en materia de prevención e higiene. Por otra parte, la propaganda realizada por los fabricantes de productos farmacéuticos y la multiplicación de Empresas de estos productos da a entender que se trata de industrias altamente lucrativas, con detrimento del Seguro y de los propios asegurados, motivo por el cual debiera procederse también a una restricción de tales Empresas, o, al menos, de la propaganda por ellas realizada.»

«El año 1947 será considerado en la historia de nuestro Seguro de Enfermedad—continúa diciendo Schmid— como año de movimiento huelguístico de nuestra clase médica. Hasta cierto punto, las Cajas de Enfermedad se hallaban dispuestas a acceder a las peticiones de la clase médica respecto al aumento de tarifas por los servicios médicos, y a asumir, con cargo a sus fondos, los gastos a que tal aumento

d'era lugar. Sin embargo, había de tenerse en cuenta que los ingresos efectivos de los médicos se habían elevado considerablemente, debido al aumento, también considerable, de las reclamaciones de sus servicios por parte de los asegurados. Asimismo era preciso no olvidar que en la mayor parte de los Cantones se habían elevado ya las tarifas en años anteriores, resultando, por lo tanto, exagerado el aumento de las tarifas en un 35 por 100, tal como pretendían los médicos. En algunos Cantones, los médicos y las Cajas pudieron llegar a un acuerdo, procediendo al aumento de tarifa en un 20 por 100; pero en otros, tal acuerdo quedó frustrado, produciéndose la huelga de médicos. Para obligar a las Cajas a que cediesen y se sometieran a las exigencias de los huelguistas, éstos rehusaron cumplimentar los volantes de los asegurados enfermos y atenderles como tales asegurados, rehusando asimismo todo trato con las Cajas de Enfermedad.

Los médicos se basaban en las opiniones de algunos juristas, según las cuales tal comportamiento estaba autorizado por la Ley de Seguro de Enfermedad y Accidentes. Los huelguistas no tuvieron éxito en parte alguna, puesto que, por una parte, los Gobiernos cantonales no se hallaban dispuestos a ceder a una presión de semejante manera ejercida, y, por otra, las Cajas se dispusieron también con todos los medios a su alcance; en consecuencia, los médicos no lograron con su violenta actitud más de lo que en las negociaciones estaban dispuestas a concederles las Cajas. Es interesante hacer resaltar que los llamados «médicos independientes» aducen que su sistema no va dirigido contra las Cajas, ni Seguro de Enfermedad, sino que persigue únicamente fines ideales al implantar de nuevo en interés del en-

fermo la independencia del médico, altamente perjudicada por el Seguro; otros médicos, por el contrario, proclaman el empleo de este sistema como medio de lucha y presión económica contra las Cajas de Enfermedad.

Las tarifas de honorarios médicos se elevaron durante el transcurso del año 1947 en casi todos los Cantones, ascendiendo el aumento medio a cerca del 20 por 100. Coincidiendo este aumento con el de los medicamentos, tarifas de hospitalización y gastos administrativos, se ha llegado ya a un extremo al que sólo podrá hacerse frente mediante un aumento considerable en la cotización del asegurado. A este fin, muchas Cajas procedieron a la revisión de cotizaciones, revisión cuyo resultado fué, o será más adelante, un aumento efectivo de las cotizaciones de los miembros del Seguro. Por muy lamentable y dolorosa que sea esta nueva carga, las Cajas no han podido evitarla. Los órganos directivos de las Cajas saben muy bien que su Institución no podría estar capacitada para prestar un buen servicio a sus asegurados, a menos que tenga absoluta seguridad en la garantía de las responsabilidades que sobre ella pesan. Por otra parte, en los tiempos actuales no se puede pensar en disminuir las prestaciones, ya que se impone más bien el aumento de éstas, sobre todo de las prestaciones de hospitalización. Grande es la responsabilidad que contraen aquellas Cajas que creen no ser necesario aún aumento de cotizaciones, pues tales Cajas olvidan las leyes más elementales de alta coyuntura.

El Seguro de Tuberculosis ha experimentado una gran ampliación en virtud de recientes disposiciones. La Oficina Federal de Seguros Sociales propuso las mejoras, de acuerdo con los órganos competentes, mejoras que fueron después aprobadas por el Consejo

Federal. Asimismo, se espera la aprobación de otras disposiciones en relación con el procedimiento de reconocimiento en serie por medio de los Rayos X, medida que constituirá, con toda seguridad, un arma eficaz para combatir la tuberculosis.

La Comisión que había sido encargada de redactar el proyecto de Seguro de Maternidad ha terminado la elaboración del mismo, para presentarlo después al Parlamento. Sin embargo, ante la inminencia de la revisión de la Ley de Seguro de Enfermedad y Accidentes, es más bien de esperar que el Seguro de Maternidad no se constituya de manera independiente, sino que continúe formando un todo orgánico con el de Enfermedad y Accidentes.

Es indudable que la mencionada Ley (de Seguro de Enfermedad y Accidentes) necesita ser revisada, especialmente en lo que concierne a la obligatoriedad, organización, cotizaciones y servicios sanitarios, puntos sobre los que será difícil satisfacer las diversas tendencias y encontrados intereses. Merece que se haga resaltar el hecho de que cuanto más reclama la población los servicios sanitarios y cuanto más incremento va adquiriendo el Seguro, tanto más se advierten en la clase médica sus anhelos de independencia y apartamiento del Seguro. Y, sin embargo, precisa dejar bien asentado que la garantía contra las consecuencias derivadas de la enfermedad constituye un problema que afecta a todos y a cada uno de los miembros de nuestra población, problema que en los tiempos actuales, menos aún que en épocas anteriores, no podría ser resuelto únicamente por la clase médica. La población sólo podría ver con simpatía a los médicos independientes cuando éstos estuvieran dispuestos a cola-

borar en la obra común del Seguro y de las Cajas.

Hoy nadie podrá creer que las actuales subvenciones federales al Seguro de Enfermedad se adaptan a las necesidades existentes, por lo cual es preciso que aumente la cuantía de aquéllas, con cargo también a los distintos Cantones. Podría efectuarse este aumento sin necesidad de tener que esperar a la modificación legislativa, debiendo auxiliar a las Cajas de aquellos Cantones en que dicho aumento no se haya efectuado aún, toda vez que en último resultado las sumas que se empleen con este fin disminuirán los gastos de asistencia a los pobres y contribuirán al fomento de la higiene y solución del problema sanitario.

Se ha nombrado ya la Comisión técnica encargada de revisar la Ley del Seguro de Enfermedad y Accidentes, debiendo comenzar sus sesiones a mediados de enero de 1948. Es de esperar que los trabajos de esta Comisión lleguen a un feliz resultado, para incrementar la obra social recientemente creada con la implantación del Seguro de Vejez y Supervivencia.»

«Si no nos engañamos—continúa el articulista—, el año 1948 ha de ser de suma importancia, pero al mismo tiempo de gran prueba para las Cajas de Enfermedad. Estas deberán procurar por todos los medios restablecer el equilibrio entre los gastos e ingresos, y proseguir su labor a pesar de todas cuantas dificultades y obstáculos encuentren en su camino, y a pesar de que la legislación actual no se ajuste a las necesidades efectivas de las Cajas. Por otra parte, la Confederación no debiera escatimar su decidido apoyo a las Cajas, a las que debería subvencionar de manera conveniente. Es de esperar que las autoridades federales y cantonales no dejen abandonadas a su suerte a las Cajas, sino que les

apoyen con todos los medios a su alcance para vencer las actuales dificultades.»

(Schweizerische Krankenkassen-Zeitung, núm. 1.—Zurich, 1.º de enero de 1948.)

INTERNACIONAL

PANORAMA DE LA LEGISLACION DE SEGURIDAD SOCIAL EN AMERICA

Bajo este título ha aparecido, en el número de noviembre último de la *Revista del Trabajo*, que se publica en Chile, un estudio de los avances obtenidos en las Repúblicas americanas respecto a la legislación de los Seguros sociales, del cual es autora Inés Santana Davis, Ayudante de Derecho del Trabajo del Seminario de Derecho Privado. Dado su especial interés, se reproduce a continuación:

«El Seguro Social tardó algunos años en aparecer en las Repúblicas americanas en relación con los países europeos. Sin embargo, cabe observar que, en los últimos tiempos, se acelera en América su desarrollo como consecuencia, tal vez, del aumento de la inquietud política, económica y social, que impulsa al hombre a buscar un refugio en la idea del Seguro Social.

La legislación americana no ofrece un aspecto uniforme, pues mientras algunos países han elaborado leyes completas que abarcan todos los riesgos, otros sólo han logrado cubrir algunos de ellos. En el primer grupo de países, se cuentan Ecuador, Perú, Venezuela, Colombia, Panamá, Costa Rica, Méjico, Paraguay, Santo Domingo, Guatemala y Chile; en el segundo, los restantes, que, como deci-

mos, han obtenido apenas la fragmentación de los riesgos.

Chile es el primer país americano que legisla sobre la materia, con la Ley núm. 4.054, sobre Seguro Obligatorio de Enfermedad, Invalidez y Vejez, llegando a contar en la actualidad con más de 40 organismos de Previsión social.

Ecuador empieza ya a legislar en el año 1928. En 1935 dicta la Ley de Seguro Social Obligatorio, la que es modificada en el año 1942, extendiéndose su aplicación a todos los asalariados y a todos los riesgos, con exclusión de la cesantía.

Perú formula un régimen obligatorio en el año 1936, modificado en el año 1937, que beneficia a todos los trabajadores con prestaciones para todos los riesgos, menos el profesional, que se mantiene con carácter facultativo, y el de cesantía, que se excluye.

Venezuela posee su Ley de Seguro Social Obligatorio de 24 de julio de 1940, que cubre en principio todos los riesgos, protegiendo a todos los trabajadores, pero se procede sólo a su aplicación progresiva.

Panamá logra dictar, en 1941, la Ley del Seguro Social Obligatorio, que modifica en 1943, para dar entrada a todo trabajador en coberturas de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte.

Costa Rica adopta, en 1941, la Ley de Seguro Social Obligatorio, que protege contra todos los riesgos, abarcando a todos los trabajadores. Pero en la actualidad sólo se cubren los riesgos de enfermedad y maternidad.

Méjico dicta, el año 1942, la Ley del Seguro Social, que incluye a todo trabajador, protegiéndolo contra todos los riesgos.

Paraguay estructura, el año 1943, su Ley de Seguro Social, que comprende a todos los trabajadores, cubriendo los

riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte y accidentes del trabajo.

Colombia es uno de los últimos países que ha estructurado una Ley de Seguro Social de tipo general en diciembre, junto con Santo Domingo, que ha dictado una Ley semejante en mayo de 1947, y Guatemala, que lo hizo en octubre de 1946.

El otro grupo de países americanos se caracteriza por haber comenzado la obra, en muchos casos, antes, pero sin haberla llevado hasta su totalidad, aunque sí, a veces, a una gran perfección, pues sólo tiene cubiertos algunos riesgos, generalmente de invalidez y vejez, otorgando pensiones de preferencia a obreros y empleados de los servicios públicos. Pertenecen a este grupo Argentina, Uruguay y Brasil, que se caracterizan por sus pensiones de invalidez, vejez y muerte.

Cuba creó, en 1937, el Seguro Obligatorio de Maternidad, previendo la Constitución el riesgo de cesantía. Encontramos también pensiones de invalidez, vejez y muerte. Análogo sistema de pensiones se otorgan en Bolivia.

En los demás países centroamericanos sólo existen coberturas de los accidentes del trabajo, aunque, generalmente, en forma potestativa y excluyéndose en muchos casos las enfermedades profesionales.

En Canadá se cubre el riesgo de cesantía por una Ley del año 1940, modificada el año 1943 y complementada por un servicio de colocaciones.

En Estados Unidos, la implantación de los Seguros Sociales es reciente. En

efecto, sólo en el año 1935 se adopta el primer régimen nacional de Seguro Social.

El sistema norteamericano reviste especiales características, derivadas de su organización política y de sus peculiares condiciones de existencia. Los riesgos cubiertos son los de accidentes del trabajo, cesantía, vejez y muerte. En el Estado de Rhode Island se ha introducido además un Seguro Obligatorio de Enfermedad, que otorga prestaciones en metálico.

Los países americanos se esfuerzan constantemente por perfeccionar los sistemas establecidos. Así, en Argentina se trata de lograr la extensión del Seguro Social en cuanto a trabajadores y riesgos, para poner fin al régimen fragmentario existente; en Bolivia se encomendó al Dr. Stein el estudio de un régimen integral; en Haití se realizan estudios con idéntico fin; en Cuba se trata de estructurar un régimen que cubra todos los riesgos.

Estados Unidos y Canadá cuentan, por su parte, con los proyectos Wagner-Murray-Dingell y Marsh, en los que se contienen los principios en que se debe sustentar un amplio sistema de Seguridad Social.

En nuestro país también se han realizado estudios en este sentido, los que han cristalizado en un proyecto muy completo, como es el plan de «Reforma y Unificación de las Leyes de Previsión Social», elaborado por la Dirección General de Previsión Social en el año 1939, y que, fué conocido por los expertos de la O. I. T. en aquella fecha.»

BIBLIOGRAFIA

A) Noticias de libros ⁽¹⁾

CAJA DE SEGURO Y AHORRO OBRERO [Bolivia]: *Estudio general sobre el régimen de reparaciones de riesgos profesionales en Bolivia.*—La Paz [Imp. y Editorial Artística Otero y Calderón], 1947.—80 págs. + cuadros estadísticos, 8.º m.

En la introducción de este folleto, firmada por Remberto Capriles Rico, se dice: "Fué escrito para facilitar una mejor orientación —en el campo de la reparación de infortunios de trabajo—, y proponer al Consejo Directivo de la Caja de Seguro y Ahorro Obrero la evolución del actual régimen de indemnizaciones por accidentes y enfermedades profesionales, hacia un verdadero sistema de seguro de riesgos profesionales..."

Está dividido en diez capítulos, en los que se estudia: La organización de la reparación de los riesgos profesionales; el campo de aplicación; los riesgos cubiertos; las prestaciones; los regímenes financiero y administrativo, etc.

GOÑI MORENO, José María: *Digesto de jubilaciones y pensiones.*—Legislación.—Jurisprudencia.—Doctrina.—Tomo I.—[Buenos Aires], Edición del Instituto Nacional de Previsión, 1947.—608 páginas, 4.º

Se trata del primer tomo de una compilación legislativa, ordenada y sistematizada con criterio selectivo, que permitirá el conocimiento directo y cómodo del régimen jubilatorio argentino, antes tan confuso y disperso.

Su autor, que es actualmente el Director del Instituto Nacional de Previsión de su país, ha dividido la obra en tres volúmenes. Este primero, que comentamos, abarca los antecedentes históricos, las disposiciones constitucionales, jubilaciones civiles y jubilaciones ferroviarias.

(1) De todos aquellos libros de los que se nos envíe un ejemplar, publicaremos su reseña en esta sección.

En un volumen posterior figurarán el resto de los regímenes jubilatorios y una recopilación de la jurisprudencia administrativa y judicial.

En el último tomo se insertará la clasificación analítica de materias y diversos índices complementarios.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL: *El actuariado social en las tarifas de riesgos profesionales.*—[Méjico], I. M. S. S., 1947.—120 págs. + estadísticas y gráficos intercalados, 4.º

Se trata de un informe del estudio actuarial realizado para la elaboración de las tarifas de primas del Seguro de Accidentes del trabajo, realizado sobre la base de la primera afiliación de Empresas preceptuadas por la Ley del Seguro Social, de septiembre de 1942.

La primera parte expone los métodos seguidos para el cálculo de las tarifas y la clasificación de los riesgos; la segunda, contiene las estadísticas que han servido de base a dichos cálculos; la tercera, recoge el texto del Reglamento de Clasificación de Empresas, grados de riesgo y cuotas del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y la cuarta, incluye diversas tablas para calcular rápidamente el importe de los beneficios que corresponden a los trabajadores o a sus derechohabientes como indemnización por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.

— *Anuario Estadístico* [de 1946].—Méjico [Talleres Linotipográficos Editorial Galatea], 1947.—140 págs. + gráficos intercalados, 4.º

Insertamos a continuación el preámbulo que preside este *Anuario*, por reflejar muy exactamente su contenido y el propósito que ha inspirado su publicación.

“El Instituto Mexicano del Seguro Social presenta este su primer *Anuario Estadístico*, que contiene los datos de mayor importancia de sus cuatro años de vida, incluyendo el de 1943, en el que las labores se concretaron a la preparación de los estudios para la implantación de los servicios y a la afiliación de los patronos y trabajadores del distrito federal.

“El fin principal que se persigue con esta publicación es mostrar por medio de cifras estadísticas lo que Méjico ha hecho en materia de Seguro social, y que los interesados en los problemas sociales tengan una fuente de información y una base comparativa más de los resultados obtenidos en instituciones o países que realizan la noble tarea de servir a la humanidad combatiendo al dolor y a la miseria.

“La característica complejidad de los problemas propios de la Seguridad Social no han permitido captar, en la forma deseada, muchos conceptos cuyo conocimiento cuantitativo es necesario e interesante; sin

embargo, no se ha omitido esfuerzo alguno en la constante superación del Servicio Estadístico.”

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL: *Memoria de labores de 1946 y Plan de trabajos para 1947.*—México, D. F., Instituto Mexicano del Seguro Social, 1947.—77 páginas + gráficos ilustrados en colores, 4.º

Contiene los informes del Director general y del Consejo Técnico presentados a la IV Asamblea General en relación con la actividad del Instituto en 1946 y planes para 1947.

SACHET, Adrien: *Tratado teórico-práctico de la Legislación sobre los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales.*—Revisado y puesto al día con la Legislación y Jurisprudencia por François Castell... Primera edición castellana de la octava francesa. Traducida por el Dr. Segundo V. Linares Quintana...—Buenos Aires, Editorial Alfa, 1947.—3 vols., 4.º

Se trata de la primera versión al castellano de la obra máxima de la bibliografía francesa sobre accidentes del trabajo. Ha sido realizada sobre la octava edición original, después de revisada y puesta al día por François Castell y Henri Gazier, quien, además, es el autor del cuarto y último tomo, que en esta edición castellana se incluye con carácter de suplemento a la obra de Sachet.

La gran difusión que ha tenido el tratado de Sachet entre los estudiosos de esta materia nos releva de todo comentario crítico, por lo que nos limitamos a dar los enunciados de los siete títulos en que está dividido:

Título primero: *Indemnizaciones en caso de accidentes.* Título segundo: *Declaración de los accidentes e investigación.* Título tercero: *Competencia, jurisdicción, procedimiento, revisión.* Título cuarto: *De las garantías* (sistemas de seguros). Título quinto: *Disposiciones generales, extranjeros, delegados mineros, explotaciones forestales, mutilados de guerra, enfermedades profesionales, aplicación en Argelia, Alsacia y Lorena.* Título sexto: *Extensión de la legislación sobre accidentes del trabajo a las explotaciones agrícolas.* Título séptimo: *Seguros sociales y accidentes del trabajo.* Anexos de legislación francesa, de otros países y, por último, un apéndice con el baremo de las invalideces.

**B) Libros ingresados en la Biblioteca del I. N. P.
durante el mes de marzo de 1948 ⁽¹⁾**

OBRAS GENERALES

ANUARIOS

058:368(73) S
SOCIAL SECURITY ADMINIS-
TRATION: *Social Security Year-
book, 1945*.—Washington, Social Se-
curity Administration, 1945.—182 pá-
ginas, 4.º (Annual Supplement to the
Social Security Bulletin.)

FILOSOFIA

I (Dilthey)
DILTHEY, Wilhelm: *El mundo his-
tórico*.—Versión, prólogo y notas de
Eugenio Imaz.—México, Fondo de
Cultura Económica [1944].—423 pá-
ginas, 4.º holandesa.

RELIGION

[C. Aus.] 27 "1545/1563"
PÉREZ DE AYALA, Pedro: *Discur-
so de la vida* [por] —.—*El concilio
de Trento* [por] Pedro González
de Mendoza.—[Buenos Aires], Es-
pasa-Calpe, S. A. [1947].—152 pági-
nas, 8.º, holandesa. (Col. Austral, nú-
mero 689.)

CIENCIAS SOCIALES

SOCIOLOGIA

301.192.5 B
BORKENAU, Franz: *Pareto*.—Ver-
sión española de Nicolás Dorantes.—

(1) Las obras que figuran en esta biblio-
grafía precedidas de ** pertenecen a las Bi-
bliotecas de seminario de los distintos Ser-
vicios del I. N. de P.

México, Fondo de Cultura Económi-
ca [1941].—180 págs., 8.º, holandesa.
(Grandes Sociólogos Modernos.)

301.196 K
KARDINER, Abram: *El individuo y
su sociedad*. La psicodinámica de la
organización primitiva.—Prólogo y
dos informes etnológicos de Ralph
Linton.—Versión española de Adol-
fo Alvarez Buylla.—México, Fondo
de Cultura Económica [1945].—450
páginas, 4.º, holandesa.

ESTADISTICA.—Demografía.

311 M
** MARCH, Lucien: *Les principes de
la méthode statistique...*, par —.—
Paris, Lib. Félix Alcan, 1930.—807
páginas, 4.º, tela.

312 P
PITT-RIVERS, G. H. L. F.: *Pro-
blems of population*. ... report of the
proceeding of the second general
Assembly of the International Union
for the scientific investigation of po-
pulation problems...—London, June
15-18, 1931.—Edited by —.—London,
George Allen & Unwin Ltd.,
1932.—378 págs., 1 mapa, 4.º, tela.

POLITICA

[C. Aus.] 321.61 L
LUIS XIV: *Memorias sobre el arte
de gobernar*.—[Prólogo, selección y
traducción de Manuel Granelli].—
[Buenos Aires], Espasa-Calpe
[1947].—151 págs., 8.º, tela.

327 Y
YEAR: *The — book of world affairs*,

1947.—London, Stevens & Sons Limited, 1947.—344 págs., 4.º, tela. (The London Institute of World Affairs.)

ECONOMIA

330.18(09) C
CAPODAGLIO, Giulio: *Sommario di storia delle dottrine economiche*.—Terza edizione.—Milano, Edit. A. Giuffrè, 1945.—257 págs., 8.º, holandesa.

330.18 K
KEYNES, John Maynard: *The general theory of employment interest and money*, by —...—London, Macmillan and Co. Ltd., 1942.—403 págs., 8.º tela.

330.18 K
— *Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero*.—Traducción de Eduardo Hornedo.—México, Fondo de Cultura Económica [1945].—379 págs., 8.º, holandesa.

330.1 M
MALTHUS, Thomas Robert: *Principios de la economía política*.—Con una introducción de J. M. Keynes.—Versión española de Javier Márquez.—México, Fondo de Cultura Económica [1946].—358 págs., 4.º, holandesa.

330.14 P
PRAT DE LA RIBA, Enrique: *La estrategia del capital*...—Barcelona. Editorial Bosch [1948].—177 páginas, 8.º m., holandesa.

TRABAJO

331(42) D
DAVIS, Norah M.: *Human problems in industry*...—London, Nicholson & Watson [1946].—127 págs., con láminas, 8.º m., tela.

331.96(44) f/H
HUBERTY, François: *Le Ministère du Travail au service des victimes de guerre*, par —... et Paul Wilwertz...—[Luxembourg], Imp. Pierre Jungers, 1946.—57 págs., 8.º (Conférence Nationale du Travail, núm. 12.)

331.823(42) f/S
SAMUELS, H.: *Industrial injuries*, by —... and Robert S. W. Pollard...—London, Stevens & Sons Limited, 1946.—87 págs., 8.º

331.96(44) f/W
WILWERTZ, Paul: *L'Office National du Travail*, par —...—[Luxembourg], Imp. Pierre Jungers, 1946.—72 págs., 8.º (Conférence Nationale du Travail, núm. 11.)

ECONOMIA FINANCIERA

332.21(46.63) f/C
CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE ALAVA: *Memoria de la* —... Año 1946.—Vitoria, Imprenta Provincial de Alava, 1947.—39 págs. + gráficos, 4.º

332.21(46.75) f/C
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES: *Memoria* [1946].—Palma de Mallorca, Tip. Suc. Amengual y Muntaner, 1947.—47 págs. + gráficos, 4.º

332.21(46.818) f/C
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA: *Memoria 1946*.—(S. I., s. i., s. a.)—5 págs. + 7 cuadros, 4.º

332.7 C
CAÑELLAS, Marcelo G.: *Riesgos bancarios*... Apéndice.—El estudio de la clientela comercial a los fines del crédito bancario.—Segunda edición.—Buenos Aires [Selección Contable,

Sociedad Anónima], 1946.—224 páginas, 8.º, tela.

SOCIALISMO

335 V
VINCI, Felice: *Il socialismo d'oggi*, con un'appendice sul nostro reddito nazionale.—Milano, A. Giuffré [1945].—115 págs., 16.º, holandesa. (I problemi del Giorno. Raccolta di studi economici e sociali, 1.)

HACIENDA PUBLICA. — Impuestos.

336.215 V
VILLANUEVA LAZARO, Carlos: *El impuesto sobre valores mobiliarios*.—Madrid, "Revista de Derecho Privado" [1948].—219 págs., 8.º, holandesa.

ORGANIZACION ECONOMICA.—Producción.

338.984 f/H
HENDERSON, Hubert: *The uses and abuses of economic planning*, by Sir ———.—The rede lecture delivered in the University Cambridge on 9 May 1947.—Cambridge. At the University Press, 1947.—31 páginas, 8.º

DERECHO

340.114(45) B
BESTA, Enrico: *Fonti del Diritto italiano*.—Dalla caduta dell'imperio romano sino si tempi nostri.—Seconda edizione.—Milano, Dott. A. Giuffré, Editore, 1944.—209 págs., 4.º, holandesa.

340.115 C
CARNELUTTI, Francesco: *Metodología del Derecho*.—Trad. por el Dr. Angel Ossorio...—México, Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana [1940].—103 págs., 4.º, tela.

34(46) C
COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA. Primera serie: *Jurisprudencia civil*. Edición oficial, 1947. Tomo II. Volumen III.—Junio a septiembre.—Madrid [Gráficas Uguina], 1947.—720 págs., 8.º, holandesa. (Ministerio de Justicia. Sección de Publicaciones.)

34(46) C
— Primera serie: *Jurisprudencia Contencioso-Administrativa*. Salas 3.ª y 4.ª del Tribunal Supremo. Edición oficial, 1947. Tomo II. Volumen II.—Mayo a agosto.—Madrid [Gráficas Uguina], 1947.—496 páginas, 8.º, holandesa. (Ministerio de Justicia. Sección de Publicaciones.)

34(46) C
— Primera serie: *Legislación y Disposiciones de la Administración Central*. Edición oficial, 1947. Tomo III. Volumen IV.—Julio a septiembre.—Madrid [Gráficas Uguina], 1947.—1221 págs., 8.º, holandesa. (Ministerio de Justicia. Sección de Publicaciones.)

34(37) D
DE ROBERTIS, Francesco M.: *I rapporti di lavoro nel Diritto romano*.—Milano, Dott. A. Giuffré, Editore, 1946.—307 págs., 4.º, holandesa.

34:331 E
** ESCRIBAR MENDIOLA, Héctor: *Tratado de Derecho del trabajo*. Doctrina, Legislación, Exposición... Conforme con el programa respectivo de la Universidad de Chile. Prólogo de F. Walker... Tomo I.—Santiago de Chile, Edit. Zig-Zag, 1944.—512 págs., 8.º

34(45) I
ISTITUTO DI DIRITTO INTERNAZIONALE E STRANIERO DELLA R. UNIVERSITA DI MI-

LANO: *Comunicazioni e studi.*—
Milano, Edit. A. Giuffré, 1942.—
2 vols., 4.º, holandesa.

34(37) P

PALERMO, Antonio: *Il procedimento cauzionale nel Diritto romano.*—
Milano, Edit. A. Giuffré, 1942.—
146 págs., 4.º, holandesa.

34(46)(648/49) T

TABERNERO CHACOBÓ, Hermenegildo (Recop.): *Legislación de Africa Occidental Española* [por] ——— [y] Guillermo González Montaner...—
Madrid [Selecciones Gráficas], 1947.—508 págs., 8.º, tela.

340.1 T

TREVES, Renato: *Il problema dell'esperienza giuridica e la Filosofia dell'immanenza di G. Schuppe.*—Milano, Edit. A. Giuffré, 1938.—133 páginas, 4.º (R. Università di Roma. Istituto di Filosofia del Diritto. Pubblicazioni dirette da Giorgio del Vecchio.)

DERECHO INTERNACIONAL

341.15 C

CASTIGLIONE HUMANI, Vincenzo: *Contributo allo studio giuridico della persona.*—Roma, Ediz. Italiana, 1944.—198 págs., 4.º, holandesa.

341.1 K

KEETON, George W.: *Making International law work*, by ——— and Georg Schwarzenberger... 2th. ed.—
London, Steyens & Sons Ltd., 1946.—
266 págs., 8.º m., tela.

341.1 S

STRUPP, Karl: *Legal Machinery for peaceful change*, by ———. Preface de Georges Scelle...—London, Constable & Co. Ltd., 1937.—85 páginas, 8.º m., tela. (The New Commonwealth Institute Monograph. Serie B, núm. 4.)

DERECHO PUBLICO

342(37) L

LÒMBARDI, Gabrio: *Lo Sviluppo costituzionale di Roma dalle origini alla fine della Repubblica.*—Roma, Edizione Italiane [1945].—143 páginas, 4.º, tela.

DERECHO CIVIL

347(45) B

BRUGI, Biagio: *Instituciones de Derecho civil, con aplicación especial a todo el Derecho privado*, por ———. Traducción de la IV edición italiana por Jaime Simó Bofarull...—México, Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana [1946].—614 páginas, 4.º, tela.

347.51(45) D

DE CUPIS, Adriano: *Il Danno. Teoria generale della responsabilità civile.*—Milano, Edit. A. Giuffré, 1946.—403 págs., 4.º, holandesa.

347.15 G

GANGI, Calogero: *Personae fisiche e persone giuridiche.*—Milano, Editorial A. Giuffré, 1946.—252 págs., 4.º, holandesa.

347.453.3(46) H

HURTADO IZQUIERDO, Ricardo: *Suministro de calefacción. Deberes y derechos del inquilino y del propietario*, por ———.—Madrid, Instituto Editorial Reus, 1947.—104 páginas, 8.º, tela.

347(46) R

ROCA SASTRE, Ramón M.ª: *Estudios de Derecho privado* [por] ———, con la colaboración ... de José Puig Brutau... I. Obligaciones y contratos.—Madrid, Edit. "Revista de Derecho Privado" [s. a.].—583 páginas, 4.º, holandesa. (Serie C. Grandes Tratados generales de Derecho privado y público. Vol. XX.)

DERECHO MERCANTIL

347.72 A
ARENA, Andrea: *Le Società Commerciali pubbliche*. (Natura e costituzione)...—Milano. Edit. A. Giuffré, 1942.—310 págs., 4.º, holandesa. (Studi di Diritto privato. Diretti da Giuseppe Messina. 8.)

347.7(45) F
FERRARA, J. Francesco: *Gli imprenditori e la Società*. Segunda edizione, corretta e ampliata.—Milano, Edit. A. Giuffré, 1946.—295 págs., 4.º, holandesa.

DERECHO PROCESAL

347.9 f/D
DÍAZ-MORERA, Eusebio: *La concepción científica del Proceso como base de la realización jurídica y laboral: alcance internacional de la tesis*. Inauguración del curso 1946-1947.—Barcelona. Publ. del Patronato E. S. B., 1946.—60 págs., 4.º (Ministerio de Trabajo: Escuela Social de Barcelona. Serie A. Discursos y conferencias. Folleto X.)

347.921.18(45) V
VENTURA, Tommaso: *Appunti sul Gratuito Patrocinio*.—Milano, Edit. A. Giuffré, 1946.—118 págs., 8.º, holandesa.

347.9(45) Z
ZANZUCCHI, Marco Tullio: *Diritto processuale civile...*—Terza-quarta edizione riveduta col. testo del progetto ministeriale di revisione 1946 del C. P. C....—Milano, Edit. A. Giuffré, 1946.—3 vols., 4.º, holandesa.

DERECHO CANONICO

348.412:347.13 B
BACCARI, Renato: *La volontà nei Sacramenti*.—Milano, Edit. A. Giuffré, 1941.—186 págs., holandesa. (Publicazioni dell'Istituto di Scienze Giu-

ridiche, Economiche, Politiche e Sociali della R. Università de Messina, número 16.)

348.412.7 B
BACCARI, Renato: *L'efficacia civile del matrimonio canonico*.—Milano, Edit. A. Giuffré, 1939.—187 páginas, 4.º, holandesa. (Publicazioni Giuridiche, Economiche, Politiche e Sociali della R. Università de Messina, núm. 11.)

348.412.7 D
DEL GIUDICE, Vincenzo: *Il matrimonio nel Diritto canonico e nel Diritto Concordatorio italiano*.—Milano, Edit. A. Giuffré, 1946.—192 páginas, 4.º, holandesa.

LEGISLACION OBRERA

351.83:639(46) P
PESO Y CALVO, Carlos del: *La legislación social de los trabajadores del mar*.—Madrid, Lib. Gral. de Victoriano Suárez, 1947.—298 + 120 páginas, 8.º, tela. (Biblioteca de Derecho y de Ciencias Sociales.)

351.83:656.1(46) R
REGLAMENTACION Nacional de Trabajo en las Empresas de transportes por carretera, en cualquiera de sus clases. (Orden de 2 de octubre de 1947).—Madrid [Gráficas Benzal], 1947.—155 págs., 16.º (Ministerio de Trabajo. Dirección General de Trabajo.)

LEGISLACION OBRERA. — Bureau International du Travail.

B. I. T. 061.3:331 B
BUREAU INTERNACIONAL DU TRAVAIL: Conferencia Internacional del Trabajo. XXX Reunión. Ginebra, 1947.—*Resoluciones y textos diversos adoptados por la XXX Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo*. (Ginebra, 19 de

junio al 11 de julio de 1947.)—Ginebra, O. I. T., 1947.—13 págs., folio.

B. I. T. 061.3:331 B
BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: Conferencia Internacional del Trabajo. XXXI Reunión. San Francisco, 1948.—Informe IV (1): *Organización del Servicio del empleo*. Cuarto punto del orden del día. Ginebra, O. I. T., 1947.—74 págs., 8.º

B. I. T. 061.3:331 B
— Conferencia Internacional del Trabajo. XXXI Reunión. San Francisco, 1948.—Informe IV (2): *Organización del servicio del empleo*. Cuarto punto del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1948.—72 págs., 8.º

B. I. T. 061.3:331 B
— Conferencia Internacional del Trabajo. XXXI Reunión. San Francisco, 1948.—Informe V (1): *Orientación profesional*. Quinto punto del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1947.—234 págs., 8.º

B. I. T. 061.3:331 B
— Conferencia Internacional del Trabajo. XXXI Reunión. San Francisco, 1948.—Informe VI b) (1): *Salarios*. b) *Cláusula del salario equitativo en los contratos celebrados con las autoridades públicas*. Sexto punto del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1947.—49 págs., 8.º

B. I. T. 061.3:331 B
— Conferencia Internacional del Trabajo. XXXI Reunión. San Francisco, 1948.—Informe VI c) (1): *Salarios*. c) *Protección al salario*. Sexto punto del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1947.—63 págs., 8.º

B. I. T. 061.3:331 B
— Conferencia Internacional del Trabajo. XXXI Reunión. San Francisco, 1948.—Cuestionario VII: *Libertad*

de asociación y protección del derecho sindical. Séptimo punto del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1947.—17 págs., 8.º

B. I. T. 061.3:331 B
BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: Conferencia Internacional del Trabajo. XXXI Reunión. San Francisco, 1948.—Informe VIII (1): *Relaciones del trabajo. Aplicación de los principios del derecho de organización..., convenios..., conciliación y arbitraje...* Octavo punto del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1947.—212 págs., 8.º

B. I. T. 061.3:331 B
— Conferencia Internacional del Trabajo. XXXI Reunión. San Francisco, 1948.—Informe IX: *Revisión parcial del Convenio (núm. 4) de 1919, referente al trabajo nocturno de las mujeres, y del Convenio (número 41) relativo al trabajo nocturno de las mujeres (revisado en 1934)*. Punto noveno del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1948.—43 págs., 8.º

B. I. T. 061.3:331 B
— Conferencia Internacional del Trabajo. XXXI Reunión. San Francisco, 1948.—Informe X: *Revisión parcial del Convenio (núm. 6) de 1919, referente al trabajo nocturno de los niños en la industria*.—Ginebra, O. I. T., 1948.—62 págs., 8.º

B. I. T. 331 B
— Studies and Reports. New Serie, número 2: *Wartime labour conditions and reconstruction planning in India*.—Montreal, I. L. O., 1946.—111 págs., 8.º

B. I. T. 331 B
— Studies and Reports. New Serie, número 4: *Nutrition in industry*.—Montreal, I. L. O., 1946.—177 páginas, 8.º

B. I. T. 331 B
BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: Studies and Reports. New Serie, núm. 5: *The Chilean development corporation*, by Herman Finer. A Study in National Planning to raise living standards.—Montreal, I. L. O., 1947.—83 págs., 8.º

B. I. T. 31:331 B
 — *Annuaire des statistiques du travail*, 1945-1946.—Neuvième édition.—Montreal, B. I. T., 1947.—248 páginas, folio.

B. I. T. 304(100) B
 — *Albert Thomas: Politique sociale internationale*.—Genève, B. I. T., 1947.—161 págs. 8.º, holandesa.

SEGUROS

368.4(45) C
CABIBBO, Emanuele: *La riforma della Previdenza sociale*. Con prefazione di Achille Grandi già Segretario generale della Confederazione Generale Italiana del Lavoro.—[Firenze], Edit. Vallecchi [1946].—162 páginas, 4.º, tela.

368 M
MAGEE, John H: *Seguros generales*, por ———.—Trad. de la segunda edición por Carlos Castillo...—México, Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana [1947].—2 vols., 8.º, tela.

368.4 M
MARTI BUFILL, Carlos: *Presente y futuro del Seguro Social*... Prólogo de José Ayats Surribas.—Madrid, Editorial Studium ed Cultura [1947]. 280 págs., 4.º holandesa.

368.032.2(494) f/O
OFFICE fédéral des assurances sociales. Modele de Statuts pour caisses-maladie reconnues.—(S. l., s. i., s. a.). 30 págs., 8.º

ENSEÑANZA.—Educación.

37.01:301 A
AZEVEDO, Fernando de: *Sociología de la educación*... Versión española de Ernestina de Champourcin.—México, Fondo de Cultura Económica [1946].—451 págs., 4.º, holandesa.

373.6(44) E
ECOLE: L' — Supérieure du Travail. Sa constitution et son inauguration.—[Luxembourg], Imp. Pierre Jungers, 1946.—38 págs., 8.º (Conférence Nationale du Travail, número 10 a. Encuadernado con el número 10.)

373.6(44) E
 — *L' — Supérieure du Travail*.—[Luxembourg], Imp. Pierre Jungers, 1946.—24 págs., 8.º (Conférence Nationale du Travail, núm. 10. Encuadernado en el mismo volumen número 10 a, núm. 10 b.)

373.6(44) E
 — *L' — Supérieure du Travail*. Résumé des cours du premier semestre.—[Luxembourg], Imp. Pierre Jungers, 1946.—141 + 16 págs., 8.º (Conférence Nationale du Travail, número 10 b. Encuadernado con el número 10.)

FILOLOGIA

46-3 A
ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la Lengua Española*.—Madrid [Espasa-Calpe, S. A.], 1947.—1345 págs., folio, holandesa.

46-3 L
 ****LA FUENTE**: *Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Española*. Publicado bajo la dirección de D. José Alemany y Bolufer...—Barcelona, Edit. Ramón Sopena, So-

ciudad Anónima [1947].—x + 1431 páginas, 8.º, cartón.

CIENCIAS PURAS

MATEMATICAS

517 f/D

**DEPREZ, Frédéric: *Un procédé de calcul applicable particulièrement au problème de la recherche du taux en mathématiques financières.*—Lausanne, F. Rouge & Cie., S. A., 1938.—70 págs., 4.º

517 F

**FUETER, Rudolf: *Das Mathematisch Werkzeug des Chemikers, Biologen, Statistikers und Soziologen...*, von Dr. ————Zurich, Orle Füssli Verlag [1947].—308 págs., 8.º, tela.

517 M

MATAIX ARACIL, Carlos: *Análisis algebraico e infinitesimal*, por ————Tercera edición.—Madrid, Edit. Dos-sat, S. A., 1947.—2 vols., 4.º, tela. Contiene: Primer volumen, Cálculo diferencial; segundo volumen, Cálculo integral.

517 R

RIOS, Sixto: *Análisis matemático para economistas. Primer curso...*, por ————Madrid, Lit. Diez Oli-var, 1948.—306 págs., 4.º

CIENCIAS APLICADAS

MEDICINA.—Higiene.—Terapéutica.

617.7 C

**CASANOVAS, José: *Traumatología ocular de urgencia*, por ————Barcelona, Ediciones BYP, 1947.—77 págs., 8.º, tela. (Colección Española de Monografías Médicas, números 67-68.)

616.1 D

**DURAN ARROM, Domingo: *Pro-pedéutica de Patología circulatoria en las profesiones.*—Madrid, Edicio-nes Morata, 1947.—168 págs., 4.º

616.077 S

**SCHINZ, H. R.: *Röntgen-diagnós-tico*, por — [y] Baensch y E. Friedl... Cuarta edición...—Barcelo-na, Salvat, 1947.—2 vols., con 3.685 figuras, 4.º, tela. Contiene: Primer volumen, Esqueleto; segundo volu-men, Organos internos.

BELLAS ARTES

[C. Aus.] 7.01 H

HEGEL, Federico: *Sistema de las Artes.* (Arquitectura, Escultura, Pin-tura y Música).—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—164 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral, número 726.)

LITERATURA

LITERATURA INGLESA

[C. Aus.] 82 (Lamb)

LAMB, Carlos: *Cuentos basados en el teatro de Shakespeare.*—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—215 págs., 8.º, holandesa. (Col. Aus-tral, núm. 675.)

[C. Aus.] 82 (Long)

LONG, A. Reynolds: *La sinfonia del crimen.*—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—167 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 718.)

[C. Aus.] 82 (Talbot)

TALBOT, Hake: *Al borde del abis-mo. Una aventura de Rogan Kin-caid.* [Trad. de Eva Iribarne].—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A.

[1947].—215 págs., 8.º, holandesa.
(Col. Austral, núm. 690.)

[C. Aus.] 82 (Twain)

TWAIN, Mark [Seud.]: *Fragments del diario de Adán y diario de Eva.*—

[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—161 págs., 8.º, holandesa.
(Col. Austral, núm. 679.)

[C. Aus.] 82 (Twain)

— *Nuevos cuentos.*—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—155 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral, número 713.)

LITERATURA FRANCESA

[C. Aus.] 84 (About)

ABOUT, Edmond: *El Rey de las montañas.*—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—213 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 723.)

[C. Aus.] 84 (Beaumarchais)

BEAUMARCHAIS, P. A. Caron de: *El casamiento de Fígaro.*—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—148 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 728.)

LITERATURA ESPAÑOLA

[C. Aus.] 86.09 A

AZORIN (Seud.): *Rivas y Larra. Razón social del romanticismo en España.*—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—166 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 674.)

86.09 B

BELL, Aubrey F. G.: *Literatura castellana.* Traducción autorizada por los síndicos de la Universidad de Oxford.—Barcelona, Edit. Juventud, S. A. [1947].—281 págs. + 8 láminas, tela.

86-82 B

BIBLIOTECA DE AUTORES ESPAÑOLES. Tomo 26: *Historiado-*

res primitivos de Indias. Colección dirigida ... por D. Enrique de Vedia.—Tomo segundo.—Madrid, Editorial "Atlas", 1947.—574 págs., 4.º, holandesa.

[C. Aus.] 86-8 F

FERNANDEZ DE VELASCO Y PIMENTEL, Bernardino (Duque de Frías). (Recop.): *Deleite de la discreción y fácil escuela de la agudeza.*—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—190 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 662.)

[Clás. Cast.] 86-1 F

FLORESTA de *leyendas heroicas españolas.* Compilada por Ramón Menéndez Pidal...—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1927-1944.—3 vols., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núms. 62, 71 y 84.)

[Clás. Cast.] 86.09 F

FORNER, Juan Pablo: *Exequias de la lengua castellana.* Edición y notas de Pedro Sáinz y Rodríguez.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1941.—xxxix + 211 págs., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, número 66.)

86-3 N

NOVELA: *La — picaresca.*—*La vida de Lazarillo de Tormes...*—*El diablo Cojuelo*, Luis Vélez de Guevara.—*Vida de Don Gregorio Guadaña*, Antonio Enríquez Gómez.—[Barcelona, Iberia-Joaquín Gil, Editorial, S. A., 1947].—250 págs., 8.º, tela. (Obras Maestras.)

[Clás. Cast.] 86-1 P

POEMA de *Fernán González.*—Edición, prólogo y rotas de Alonso Zamora Vicente.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A. [1946].—xxxvii + 234 páginas, 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núm. 128.)

[Clás. Cast.] 86-1 P

POEMA del *Mío Cid*. (Quinta edición.)

Edición corregida y notas por Ramón Menéndez Pidal...—Madrid, Espasa-Calpe, S. A. [1946].—299 páginas, 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núm. 24.)

86.09(8) S

SÁNCHEZ, Luis Alberto: *Nueva Historia de la Literatura americana*.—Buenos Aires, Edit. Americalee [1944].—476 págs., 8.º, tela.

[C. Aus.] 86-8 S

SANTA CRUZ DE DUEÑAS, Melchor de (Recop.): *Floresta española*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, Sociedad Anónima [1947].—183 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral, número 672.)

[C. Aus.] 86.09 U

UNAMUNO, Miguel: *Algunas consideraciones sobre la Literatura hispano-americana*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—150 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral, número 703.)

[Clás. Cast.] 86-3 V

VIDA: *La — de Lazarillo de Tormes y de sus fortunas y adversidades*. (Cuarta edición.)—Edición y notas de Julio Cejador y Frauca.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1941.—253 págs., 8.º, pasta española. (Colección Clásicos Castellanos, número 25.)

[Clás. Cast.] 86-3 V

VIDA: *La — y hechos de Estebanillo González, hombre de buen humor*. Compuesta por él mismo.—Edición y notas de Juan Millé y Giménez.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A. [1946].—2 vols., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, números 108 y 109.)**HISTORIA Y GEOGRAFIA****HISTORIA**

9(46.71) B

BANÚS Y COMAS, Carlos: *Expedición de catalanes y aragoneses a principios del siglo XIV*.—Comentada por el General de División Don —.—Madrid, Tip. Prensa Nueva, 1929.—228 págs., 4.º

9(42) C

CLAVEL, Vicente: *Historia de Inglaterra*. Desde los orígenes hasta el fin de la Edad Media.—Barcelona, Editorial Cervantes, 1948.—1.ª vol., 8.º, tela.

[C. Aus.] 9(72) S

SOLÍS Y RIVADENEIRA, Antonio: *Historia de la conquista de Méjico*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe [1947].—457 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 699.)**GEOGRAFIA.—Viajes.**

91(46) M

BENITO MELERO, B.: *Nomenclator estadístico de España*. Pueblos, habitantes, ferrocarriles..., por —.—Madrid, "Instituto Editorial Reus", 1947.—189 págs., 4.º, tela.

[C. Aus.] 91(73) C

CAMBA, Julio: *Un año en el otro mundo*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—148 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 714.)

[C. Aus.] 91.04 O

ORDÓÑEZ DE CEBALLOS, Pedro: *Viaje del mundo*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—366 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 695.)**BIOGRAFÍAS**

[C. Aus.] 92 (Catalina de Siena, S.ª)

FRANCISCO DE CAPUA, San: *Vida de Santa Catalina de Siena*..., por

su confesor...—[Trad. al castellano por Cayetano Romano].—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—213 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 678.)

92 (Confucio)
SOULIE DE MORANT, G.: *Confucio. Su vida y su obra*.—Versión directa del francés por Alicia Molina y Vedía.—Buenos Aires, Edit. Schapire [1947].—198 págs., 8.º

[C. Aus.] 92 (López de Mendoza)
RÍOS, José Amador de los: *Vida del*

Marqués de Santillana.—Edición al cuidado de Augusto Cortina.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—153 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 693.)

[C. Aus.] 92 M
MUÑOZ DE LA ROCA TALLADA, Carmen (Condesa de Yebes): *Spi-nola el de las lanzas y otros retratos históricos: Ana de Austria, Luisa Sigea, Rosmithal*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe S. A. [1947].—147 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral, número 727.)

C) Sumarios de las revistas ingresadas en la Biblioteca del I. N. P. durante el mes de marzo de 1948 (agrupadas por países)

ARGENTINA

Boletín Mensual del Instituto Nacional de Previsión Social.—Buenos Aires, febrero de 1947.

Extracto del sumario: Doctrina.—Resoluciones administrativas.—Jurisprudencia.—Estadística.—Legislación extranjera.

BOLIVIA

Protección Social.—La Paz, noviembre de 1948, núm. 117.

Extracto del sumario: Gastón ARDUZ E.: Bases de un programa de política social. — Remberto CAPRILES: Estudio general sobre el régimen de riesgos profesionales en Bolivia.—Vito ARCE: Seguro Social y Asistencia médica.—José María SUAREZ: Reflexiones sobre la cuestión social.—Estudios sobre las condiciones de trabajo.—Actualidad internacional.—Legislación social boliviana.

BRASIL

Trabalho e Seguro Social.—Río de Janeiro, mayo-junio de 1947, números 53-54.

Extracto del sumario: M. CAVALCANTI: Democracia, Organização e Legislação do Trabalho.—Oscar SARAIVA: Aplicabilidade da Legislação do Trabalho aos Desportistas Profissionais.—Nélio REIS: Mora no pagamento do salário.—Jurisprudencia.

CANADA

La Gazette du Travail.—Ottawa.

Extracto de los sumarios: Número 10, octubre de 1947.—Tendances de l'emploi dans les professions.—Conventions collectives dans l'industrie de la pêche au Canada en 1947.—Taux de salaire et conditions de travail dans les industries des instruments aratoires et des pièces d'automobile.—Heures de travail et rendement aux Etats-Unis.

Núm. 11, noviembre de 1947.—Congrès d'Organisations Ouvrières.—Nombres-indices de taux de salaire au Canada, 1939 à 1946.—Trentième Session de la Conférence Internationale du Travail.—Semaine de quarante heures en Australie.—Taux de salaire et conditions de travail dans l'industrie des produits électriques.

COLOMBIA

Prestaciones.—Medellín, noviembre de 1947, núm. 12.

Extracto del sumario: Dr. Alfonso RESTREPO: Auxilio de cesantía de los abogados.—Iván RESTREPO: El Contrato de Trabajo en la legislación colombiana.—Jurisprudencia.—Aciertos y defectos de nuestra legislación social.

Salud y Trabajo.—Bogotá, 1947, número 3.

Extracto del sumario: José LINCE VILLA: Importancia de la estadística en la prevención de los accidentes del trabajo.—Dr. Guillermo SARMIENTO: Observaciones sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.—Examen de admisión para obreros y empleados no especializados.

CHILE

Boletín Médico Social.—Santiago de Chile, julio-septiembre de 1947, números 154-156.

Extracto del sumario: Dres. Pedro ARAYA y Salvador DÍAZ: La vacunación con BCG en la Caja de Seguro Obligatorio.—Dres. S. DÍAZ, E. PEREDA y H. BEHM: Consideraciones sobre un problema de vacunación antituberculosa con BCG en el adulto.—Dr. R. T. DARRICARRE: El laboratorio en la vacunación antituberculosa por el bacilo de Calmette-Guerín (BCG).—Dres. Calixto DURAN y Juan DAMIANOVIC: Un ensayo de vacunación antituberculosa con BCG en Magallanes.

ECUADOR

Boletín de Informaciones y de Estudios Sociales y Económicos.—Quito, enero-junio de 1947, números 36 y 37.

Extracto del sumario: Jorge VILLARINO: El problema biológico.—César PALACIO: Exposición del Instituto Nacional de Previsión a la Honorable Asamblea Nacional Constituyente.—La Seguridad Social en la Unión Soviética.—Jurisprudencia del Seguro Social.

Pediatría Ecuatoriana.—Quito, agosto de 1947, núm. 2.

Extracto del sumario: Juan José SAMANIEGO: La ficha médica del alumno de los Servicios de Sanidad Escolar.—Dimas BURBANO: La defensa biológica y social del niño ecuatoriano.—La estreptomocina en el tratamiento de las enfermedades infecciosas.—Crónicas.

ESPAÑA

La Administración Práctica.—Barcelona, marzo de 1948, núm. 3.

Extracto del sumario: SECCION PRIMERA: Ayuntamientos.—Servicios propios del mes de marzo.—SECCION SEGUNDA: Doctrinal.—Consultas.—SECCION TERCERA: Servicios generales y expedientes.—SECCION CUARTA: Juzgados municipales, comarcales y de paz.—SECCION LIBRE: Legislación y jurisprudencia.

Afán.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 209, 5 de marzo de 1948.—Salario y producción han de ir unidos.—La cruzada contra los explotadores ha de ser colectiva.—Los Sindicatos ingleses y el Libro Blanco.—El trabajo en Alemania no podrá normalizarse hasta finales de este año 1948.—Cómo han nacido las Mutualidades y Montepíos Laborales.

Núm. 210, 12 de marzo de 1948.—La participación del trabajador en los

beneficios de la Empresa.—Los Montepíos Laborales de la construcción y obras públicas.—Elevación moral del trabajador sobre el légame del materialismo.

Núm. 211, 19 de marzo de 1948.—La elevación de jornales no precedió a la subida de precios.—El problema del paro no existe prácticamente en España.—La jornada de trabajo.

Núm. 212, 26 de marzo de 1948.—Se inicia en varios países una modificación en gran escala de las relaciones laborales.—Casos prácticos en materia social.—La venta de pisos y sus problemas.—Voluntad de resurgimiento.

El Agrario Levantino.—Valencia, febrero de 1948, núm. 159.

Extracto del sumario: Gregorio MARAÑÓN: Himno médico a la naranja. Elogios al limón.—La guerra y los cambios de superficie en Gran Bretaña.—Vicente BARRACHINA: Cultivo de la "bresquillera".—Vicente BADÍA: La actualidad agrícola valenciana.—Vicente CALVO ACACIO: Los Seguros libres.—Situación de campos y cosechas.—Info:mación internacional y nacional.

Alimentación Nacional.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 113, 10 de febrero de 1948.—Federico BERMEJO: Los fundamentos jurídicosociales de la intervención.—Francisco ARNICHES: La ciencia y el arte en la alimentación. IV. El arroz, plato nacional.—Los árabes implantaron en España la industria del azúcar.—Actividad sobre precios.—Circular núm. 662 de la C. A. T.—Actividad legislativa.

Núm. 114, 25 de febrero de 1948.—Federico BERMEJO: La ley de la oferta y la demanda.—El problema del trigo, discutido en la Asamblea portuguesa.—Notas ganaderas.—R. PARDO SUÁREZ: El más antiguo mercado de Madrid de que se tiene noticia escrita es el de la Plaza del Alcázar.—Crónica agrícola.—Actividad legislativa.

Arbor.—Madrid, febrero de 1948, número 26.

Extracto del sumario: José María JOVER: La alta Edad Moderna.—

José María HERNÁNDEZ RUBIO: La dialéctica del mundo político romano.—F. J. SÁNCHEZ CANTÓN: D. José Lázaro y su legado a España.—Juan ROGER: Desarrollo y posición actual de la etnología.—Gustavo A. WETTER: La evolución del materialismo dialéctico en la Unión Soviética.—Carlos JIMÉNEZ ROBLES: El cine norteamericano en 1948.—Jorge Félix OCÓN GARCÍA: El Plan Monnet y la reconstrucción económica de Francia.—José Luis PINILLOS: Crónica cultural española.

Biblioteca Hispana.—Madrid.

Extracto de los sumarios: SECCIÓN PRIMERA: Núms. 3 y 4.—Obras generales.—Bibliografía.—Religión.—Filosofía.—Pedagogía.—Estadística y Demografía.—Sociología y Política.—Economía.—Derecho.

SECCIÓN SEGUNDA: Núms. 1, 2 y 3.—Matemáticas.—Astronomía.—Física.—Química.—Ciencias naturales.—Medicina.—Ingeniería y construcción.—Ciencia y arte militares.—Agricultura y ganadería.—Industria.—Comercio.—Economía doméstica.

SECCIÓN TERCERA: Núms. 3 y 4.—Filología.—Literatura.—Geografía.—Historia.—Arte.—Juegos y deportes.

Boletín de Estadística.—Madrid, enero de 1948, núm. 37.

Extracto del sumario.—Información nacional.—Población.—Sanidad.—Cultura.—Producción y consumo.—Comercio y transporte.—Finanzas.—Trabajo y acción social.—Precios y coste de la vida.

Boletín de Estadística e Información del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.—Burgos, diciembre de 1947, número 310.

Extracto del sumario: Demografía.—Beneficencia.—Movimiento de bibliotecas.—Colocación obrera.—Estadísticas de abastos.—Estadística económica.—Servicios varios.—Labor municipal.—Servicios municipales.

Boletín de Estudios Económicos.— Bilbao, enero de 1948, núm. 13.

Extracto del sumario: ¿Consumos abusivos?—F. RUBIO: Inflación.—L. CRAVEIRO: Cuestión social y producción.—A. IMAZ: Problemas de la construcción.—J. L. AREITIO: Aplicación estadística a la Banca.—A. URQUIDI: Ampliación de una empresa.—J. L. URQUIJO: Mitos y paradojas bursátiles.

Boletín de Legislación Social, Mercantil e Industrial. Madrid, febrero de 1948, núm. 53.

Contiene comentarios y extractos de legislación social.

Boletín de los Seminarios de Formación.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 3, septiembre de 1947.—Jorge JORDANA FUENTES: Política social.—Jaime SUÁREZ: Puntos iniciales de la hispanidad.—Algunas directrices sobre política exterior.—Situación económica y social de la provincia de Valencia.—Discurso del General Perón el 12 de octubre de 1947.—Alfonso JUNCO: El gran teatro del mundo.

Núm. 4, noviembre de 1947.—Editorial.—Roberto CUNAT: ¿Mandos políticos, educadores o instructores?—Antonio CASAR OLAVARRIETA: La política y la guerra.—Ramiro CAMPOS: Directrices sobre la alianza peninsular.—La necesaria política algodonera internacional de España.—Antonio MELLADO y Enrique SERRA: Los Altos Hornos de Sagunto.—Reglamentación, organización y funciones de los Seminarios provinciales de Formación política.

Boletín del Ayuntamiento de Madrid.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 2662, 2663 y 2664, de 2, 9 y 16 de febrero de 1948.—Comisión municipal permanente.—Secretaría.

Boletín del Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Madrid.

Núms. 363, 364 y 365, de 1, 10 y 20 de marzo de 1948.—Contienen órdenes

y disposiciones emanadas de los Organismos del Movimiento.

Boletín del Sindicato Nacional del Metal.—Madrid, febrero de 1948, número 69.

Extracto del sumario: Rafael MIRALLES: La industrialización soviética, ¿es realidad o propaganda?—Andrés SANZ: Las reservas económicas.—De actualidad.—Noticiero mundial.—Información estadística.—Sección económica.—Sección social-asistencial.—Legislación.

Boletín Informativo Quincenal (Dirección General de Trabajo).—Madrid, 1 y 15 de marzo de 1948, números 51-52.

Extracto del sumario: JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA: Clasificación profesional.—Descanso dominical.—Jornadas—duración.—Remuneraciones mínimas.—REGLAMENTACIONES EN GENERAL: Construcción y Obras públicas.—Fibras artificiales.—Fibras diversas.—Hostelería, cafés, bares, etc.—Minas de carbón.—Siderurgia y metalurgia.—Textil—Sector Géneros de Punto.—Textil—Sector de la Seña.—Transportes por carretera.—Limpieza de locales.

Boletín Minero e Industrial.—Bilbao, febrero de 1948, núm. 2.

Extracto del sumario: Luis BARRERO: El comercio exterior de España de 1900 a 1947.—Teodoro FLORES GÓMEZ: La Geografía económica y el problema de la localización en la industria.

Boletín Oficial de Seguros y Ahorros.—Madrid, diciembre de 1947, número 123.

Extracto del sumario: Editorial.—Ramón SÁNCHEZ TRASANCOS: El Seguro como institución.—Ignacio HERNANDO DE LARRAMENDI: Organización del Seguro inglés.—Información extranjera.—Legislación española.—Avisos oficiales y particulares.—Jurisprudencia de Seguros.

Criterio.—Madrid, 1 de marzo de 1948, número 9.

Extracto del sumario: Editoriales.—Hechos y juicios.—Dos años de amistad nazisoviética.—La balanza inglesa de pagos.—Lo que hace España en Marruecos.—Marruecos y los nacionalismos.—Las próximas elecciones argentinas.—El litigio de las Malvinas.—Momento actual de la economía lanera.—Los viejos Senadores y Marshall.—Textos y documentos.

Cuadernos Hispanoamericanos.—Madrid, enero-febrero de 1948, núm. 1.

Extracto del sumario: Ramón MENÉNDEZ PIDAL: Alfonso X y las leyendas heroicas.—César E. PICÓ: Nuestro tiempo y la misión de las Españas.—Pedro LAÍN ENTRALGO: La vida del hombre en la poesía de Quevedo.—José VASCONCELOS: Deber de Hispanoamérica.—Carlos MARTÍNEZ RIVAS: Canto fúnebre a la muerte de Joaquín Pasos.—José María VALVERDE: Horizonte hispánico de la poesía.

Cultura Bíblica.—Madrid, marzo de 1948, núm. 46.

Extracto del sumario: Dr. HERRANZ: Páginas bíblico-sacerdotales.—Dr. MAESO: Riqueza de sentido en los Salmos.—Dr. ROMERO: Predicación bíblica.—Dr. ALISEDA: Ante la propaganda protestante.—Actualidad bíblica.

Eclesia.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 347, 6 de marzo de 1948.—Madame Curie, por ejemplo (editorial).—Jesús ENCISO: La maldición del pueblo judío.—Msr. Zoltan NYISZTOR: El catolicismo húngaro, bajo el yugo ruso.—Flórentino ZAMORA: El clero español y la arquitectura.—Eduardo de MEULDER: Pasado y futuro de la India.—Acción Católica.—Vida católica nacional e internacional.—Crítica de espectáculos, etc.

Núm. 348, 13 de marzo de 1948.—Día del Papa (editorial).—Principios sociales cristianos sobre intercambios económicos. (Discurso del Padre Santo al Congreso de Política de Intercam-

bios Comerciales Internacionales).—Zacarías de VIZCARRA: Piedra de toque para disidentes.—Alberto BONET: El Papa de la Iglesia y el Papa del mundo.—Florencio MUÑOZ: El drama de la cruz a cuestas.—Richard PATTEE: El protestantismo en los Estados Unidos. Ataques contra el catolicismo.—Acción Católica, etc.

Núm. 349, 20 de marzo de 1948.—El Estado y la Medicina (editorial).—La Argentina da puesto de honor al catolicismo. (Discurso de Su Santidad en la presentación de credenciales del Embajador argentino).—Fray Sabino MÚNIZ: España en Jerusalén durante la Semana Santa.—Zacarías de VIZCARRA: Hacia una cristiandad vertebrada.—José GOENAGA: La filosofía del hombre justo.—Acción Católica, etc.

Núm. 350, 27 de marzo de 1948.—Un Cardenal en el banquillo.—Carta del Papa a los Obispos de los Estados Unidos.—Declaración colectiva de los Cardenales y Arzobispos de Francia.—Zacarías de VIZCARRA: Pregón pastoral.—Jesús ENCISO: El procurador Poncio Pilato.—Santos misioneros en Sigüenza.—Acción Católica, etc.

El Eco del Seguro.—Barcelona, febrero de 1948, núm. 1523.

Extracto del sumario: COSMOS: Las Entidades aseguradoras frente a la ineficacia de la póliza de accidentes del trabajo.—Juan José GARRIDO: Necesidad de revisar el sistema retributivo del "Plus de cargas familiares".—Pedro HORS Y BAUS: Clausulados especiales en las pólizas de Seguros de transportes por tierra.—Dr. WILLY: Tres alegatos contrarios a la socialización de los Seguros privados.—La actual situación internacional del reaseguro.—Normas sindicales.—Información extranjera.—Noticiero nacional.

Economía.—Madrid, 15 de marzo de 1948, núm. 461.

Extracto del sumario: José ALTIMIR BELVA: Andorra, el tabaco y la sal.—F. BARATECH: Impresión ante el movimiento de baja de precios.—Juan B. PUIG: Mientras escasean las importaciones de algodón.—El oro en la economía mundial.—

G. DÍAZ DE MENDOZA: En casa del herrero...—Impresiones de Bolsa.

Economía Mundial.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 376, 6 de marzo de 1948.—Editoriales.—Actualidad financiera.—J. D. AZPITEGUI: La deflación y la Bolsa.—Crónicas de Valencia y Barcelona.—Desde el azúcar cubano al Plan Marshall.—La baja en el precio mundial del trigo.—Bolsa de Madrid.—Movimiento financiero.

Núm. 377, 13 de marzo de 1948.—Editorial.—Actualidad financiera.—Crónicas de Barcelona, Estocolmo, París y Londres.—Buena cosecha mundial de café.—Otro empréstito de dólares a Inglaterra.—El reajuste de los tipos de cambio.—Bolsa de Madrid, etc.

Núm. 378, 20 de marzo de 1948.—Editorial.—Actualidad financiera.—Crónicas de San Sebastián y Roma.—Estímulos holandeses a las exportaciones.—Principios deflacionistas en el Presupuesto inglés.—Bolsa de Madrid.

Núm. 379, 27 de marzo de 1948.—Editorial.—Actualidad financiera.—Crónicas de Barcelona, Londres y Estocolmo.—Las paradojas del comercio dirigido.—La recuperación económica europea.—Acuerdo entre Argentina y Holanda.—Bolsa de Madrid.

El Economista.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 3042, 6 de marzo de 1948.—Crónicas de Bilbao y Cataluña.—Bolsas de Bilbao y Barcelona.—Notas comerciales, financieras, marítimas y sobre comercio exterior.—Situación de las Bolsas.

Núm. 3043, 13 de marzo de 1948.—Deflación.—Crónicas de Cataluña, Santander y Bilbao.—Bolsas de Bilbao y Barcelona.—Notas comerciales, financieras, etc.

Núm. 3044, 20 de marzo de 1948.—J. SÁNCHEZ-RIVERA: Los impuestos y la inflación.—La emisión de obligaciones de la RENFE.—Crónicas de Bilbao y Cataluña.—Bolsas de Bilbao y Barcelona.—Notas financieras, bancarias, etc.

Núm. 3045, 27 de marzo de 1948.—Reajuste.—Crónicas de Bilbao y Cataluña.—La RENFE y el mercado de emisiones.—Notas financieras, etc.

España Económica y Financiera.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 2585, 6 de marzo de 1948.—Los balances de las Sociedades anónimas.—La producción eléctrica en España.—Cuestiones del día.—La semana en la Bolsa.—Bancos y cambios.—Memorias y balances.—La semana comercial.—Información general.

Núm. 2586, 13 de marzo de 1948.—La unión económica de la Europa occidental.—El Seguro en España.—La historia y la técnica, aliadas del éxito.—Cuestiones del día, etc.

Núm. 2587, 20 de marzo de 1948.—Los riesgos de las manipulaciones monetarias.—La coyuntura de precios en los Estados Unidos.—Cuestiones del día, etc.

Núm. 2588, 27 de marzo de 1948.—La misión del comercio exterior.—Cuestiones del día, etc.

Estado de la Ganadería y Movimiento Comercial Pecuario (Ministerio de Agricultura: Dirección General de Ganadería).—Madrid, enero de 1948, núm. 32.

Estudios Sociales y Económicos.—Madrid, diciembre de 1947 y enero de 1948, núms. 120 y 121.

Extracto de los sumarios: Crónica social, nacional y extranjera.—Previsión y Seguros sociales.—Congresos y Conferencias.—Índice de legislación.

Euclides.—Madrid, diciembre de 1947, número 82.

Extracto del sumario: Sir Joseph BARCROFT: Recientes observaciones sobre la naturaleza de la placenta.—Prof. Lothar von GEITLER: Poliploidia somática por endomitosis en los animales y las plantas.—Noticario.—Ejercicios propuestos.—Ejercicios resueltos.

Idea.—Barcelona, diciembre de 1947, número 38.

Extracto del sumario: N. BIBILONI: Una economía tributaria en la Tarifa 3.^a de Utilidades.—A. GO-

XENS: La revisión de los balances.— J. VICENS: Control de los gastos generales.—Juan SEDÓ: El "Home Organ", elemento publicitario.—José BARRADO: La reforma tributaria de 1947 ante las participaciones sobre beneficios.

Índice de las Artes.—Madrid, enero de 1948, núm. 17.

Extracto del sumario: Enrique AZCOAGA: Los carteles de la Feria Nacional del Libro.—Primera Exposición de Arte del Grupo de Empresa del Instituto Nacional de Previsión.—Cecilio BARBERÁN: Alejandro Alonso Rochi, pintor de flores y jardines españoles.—Vida y milagros de Picasso.—Cecilio BARBERÁN: Alfonso Figueroa y la nueva acuarela española.—Tomás TOMÁS: La Exposición de primeras medallas.—Las grandes ventas en París.

Industria.—Madrid, febrero de 1948, número 64.

Extracto del sumario: José MALLART: La repoblación forestal y la industrialización de España.—Gregorio FERNÁNDEZ DÍEZ: Viabilidad de la industria textil en Madrid.—Francisco CARVAJAL: La producción de pieles en los Estados Unidos.—Información extranjera.—Crónica social.

La Industria Española.—Barcelona, diciembre de 1947, núm. 48.

Extracto del sumario: José DAURELLA DEL ROMERO: Las Secciones Nacionales en las Ferias Internacionales.—Convenios y Tratados.—Consejo Superior de Cámaras.—Las restricciones en el consumo de electricidad.—Regulación industrial y política de precios.—Hacienda y tributación.—Importación y exportación.—Legislación social.

Información Comercial Española.—Madrid, 15 de febrero de 1948.

Extracto del sumario: Abel de AGUILAR: Granada.—Pablo SIERRA RUSTARAZO: Almería, tierra apartada.—Manuel FUENTES IRUROZQUI: Viejo Reino de Granada (Almería y Granada).—SUPLEMEN-

TO PARA EL COMERCIANTE ESPAÑOL: La diseminación industrial, factor de la reconstrucción nacional.—Mercados.—Conferencias.—Tratados.—Comercio exterior.—Finanzas.—Noticiero breve.

Información Comercial Española (Boletín semanal).—Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 48, 49, 50 y 51, de 4, 11, 18 y 25 de marzo de 1948.—Abastecimientos.—Buques.—Comercio exterior.—Crónicas.—Cuentas combinadas.—Ferias y Exposiciones.—Legislación.—Moneda.—Ofertas y demandas.—Política económica.—Producción.—Tratados.—Turismo.

Información Jurídica.—Madrid, marzo de 1948, núm. 58.

Extracto del sumario: Carlos G. POSADA: La unificación de los Seguros sociales en España.—Emilio de VIGUERA: El Tribunal Supremo del "Charaa" en Tetuán.—Roberto REYES y Arturo GALLARDO: Arrendamientos urbanos.—Reglamento del Cuerpo técnico de Letrados del Ministerio de Justicia.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.—ARGENTINA: Régimen penitenciario.—LÍBANO: Constitución de la República.—El Código de Trabajo.—TRANSJORDANIA: Su situación jurídica.—El Tratado con Inglaterra y sus anexos.

Instituto Nacional de Industria.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 2, octubre de 1947.—Empresa Nacional del Aluminio (Valladolid), S. A.—El porvenir de la industria del acero en los Estados Unidos.—Experimentos sobre la producción de tolueno partiendo del alquitrán de hulla y de otros productos.—Características de los cojinetes de aluminio.—Información nacional y del extranjero.—Índice de las principales disposiciones y anuncios relacionados con la índole de esta revista, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* en el segundo trimestre del año actual.

Núm. 3, enero de 1948.—La Empresa Nacional de Electricidad, S. A.—El petróleo en España.—Empleo y con-

servación de las coronas de diamantes para sondeos. — Información nacional y del extranjero, etc.

Insula.—Madrid, marzo de 1948, número 27.

Extracto del sumario: Eugenio D'ORS: De la creación. — Paul WERRIE: "El secreto de la Filosofía", de Eugenio D'Ors. — José Luis L. ARANGUREN: Eugenio D'Ors y la Filosofía. — J. L. CANO: Los libros del mes. — Raimundo MENÉNDEZ: En torno al "Esquema físico del mundo", de Palacios. — Jean OGLETREE: Villa Cather y Emilia Pardo Bazán. — Noticias literarias. — Reseña de libros extranjeros.

Mares.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 43, enero de 1948. — Joaquín MELÉNDEZ: Difícil situación de la industria conservera de pescados. — Lucas GONZÁLEZ: El gran Marqués de la Ensenada. — J. D. F. HARDENBERG: Perlas legítimas y falsas. — Los cazadores de águilas de Vaeroy. — José CASTELLÓN: Martín Alonso Pinzón factor decisivo en el descubrimiento de América.

Núm. 44, febrero de 1948. — W. SIMISTER: La familia del bacalao y manera de identificar los diversos miembros de la misma. — Francisco OLIVER: El caramelo. — Fernando LOZANO: Importancia de la asistencia científica en la conservación y fomento de nuestra riqueza pesquera. — Alvaro CUNQUEIRO: Pescadores de caña. — José CASTELLÓN: El mar, en la música de Ricardo Wagner. — J. C.: Urdaneta, el fraile marino.

El Mundo Financiero.—Madrid, marzo de 1948, núm. 25.

Extracto del sumario: Editorial. — Ignacio HERNANDO DE LARRAMENDI: Función social y económica del Seguro de vida. — A. B. BASTERN: Las relaciones económicas franco-británicas. — El comercio de España en América. — Gonzalo FERNÁNDEZ DE LA MORA: Saavedra Fajardo y la Tierra. — A. de la C.: Comentarios a la Ley sobre ordenación

de los transportes mecánicos por carretera. — Panorama mundial. — José Luis BARCELÓ: La amenaza mundial del hambre y el comercio internacional del trigo. — A. CUSTODIO: El mar, fuente de riquezas inagotables. — N. J. L. MEGSON: Los plásticos y la investigación. — J. L. B.: Problemas y posibilidades de nuestras colonias. — James STEREN: El mercado mundial del azúcar.

Mundo.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 409, 7 de marzo de 1948. — Ante un nuevo error en Europa (editorial). — Gran Bretaña hace exhibiciones de fuerza ante la reclamación de Guatemala del territorio de Belice. — Palestina, ni para los árabes, ni para los judíos, sino internacional, como centro religioso de casi mil millones de hombres. — Fábricas, hospitales, refugios, almacenes subterráneos, ante la eventualidad de una nueva guerra. — Han sido reorganizados los estudios de enseñanza media marroquí en nuestra Zona de Protectorado.

Núm. 410, 14 de marzo de 1948. — Una situación muy grave (editorial). — Las nuevas relaciones diplomáticas hispano-libanesas entrañan muchas e importantes posibilidades. — El partido laborista declara guerra abierta al comunismo y a sus simpatizantes. — Argentina y Chile conciertan una acción común para defender sus derechos en las regiones antárticas. — La Gran Bretaña ha establecido una nueva nación autónoma en Asia Oriental con los Estados malayos.

Núm. 411, 21 de marzo de 1948. — Un discurso y una alianza (editorial). — La reciente independencia de Birmania señala el principio de un período de incógnitas políticas. — Churchill acusa al Gobierno laborista de haber desaparejado las fuerzas navales en una época de peligros como la presente. — Truman, Eisenhower, Mac Arthur, Wallace, Dewey, Taft, Vandenberg y Stassen son citados como candidatos a las elecciones presidenciales.

Núm. 412, 28 de marzo de 1948. — Trieste e Italia (editorial). — La Conferencia de los dieciséis excluye a España porque la propuesta portuguesa para que fuera admitida "no se ha presenta-

do por escrito".—El acuerdo de Bruselas constituye el primer paso para la Unión europea, hacia la que se tiende.—La situación de Turquía vuelve a ser de inquietante actualidad, como se desprende de las conversaciones de Londres.—La legislación norteamericana desconoce la existencia de los católicos del país.

Nueva Economía Nacional.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 540, 4 de marzo de 1948.—De la inconvertibilidad a la desvalorización de la libra.—Vicente GAY: Utopismos disfrazados de ciencia.—El desarrollo económico de Filipinas.—José M. ORIOL: La caza del león.—Informaciones políticas, económicas y financieras.—Impresiones bursátiles.

Núm. 541, 11 de marzo de 1948.—Vicente Gay: Las fórmulas y el espíritu vital.—José María CODÓN: Una profecía equivocada y siniestra.—La reducción de los subsidios y de los gastos públicos.—Informaciones económicas, etc.

Núm. 542, 18 de marzo de 1948.—Dificultades monetarias en 1947.—Vicente GAY: Carta geográfica, política y militar actual.—Informaciones económicas, etc.

Núm. 543, 25 de marzo de 1948.—Vicente GAY: Maquiavelo y el maquiavelismo.—Lo que son las Malvinas.—La organización del carbón europeo.—Más reformas monetarias. La alemana, un problema internacional.—Informaciones políticas, económicas y financieras.

Práctica Médica.—Madrid, febrero de 1948, núm. 59.

Extracto del sumario: Enrique PARACHE: Tumores extragenitales desde el punto de vista ginecológico.—José Manuel GARCÍA Y GARCÍA: El problema de la responsabilidad en Psiquiatría.—Baltasar SÁNCHEZ GÓMEZ: Los portadores de gérmenes nasofaríngeos.—Lorenzo VELÁZQUEZ: La terapéutica de la heparina y la dicumarina.—J. Luis YAGÜE: Sobre valoración de la hematemesis.—Legislación comentada.—Comentario y noticiario.—Disposiciones oficiales.

Razón y Fe.—Madrid, marzo de 1948, número 602.

Extracto del sumario: Frente al Manifiesto comunista, el Programa social de Ketteler.—M. BRUGAROLA: Unidad y libertad sindical.—J. ROGER: Gandhi y el factor espiritual en la política moderna de la India.—B. SCHULZE: La idea de "sobornost" (universalidad) en la Iglesia rusa de hoy.—E. SAZ: Novedades de química.

Reconstrucción.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 78, diciembre de 1947.—Antonio CÁMARA: Reconstrucción en Cádiz.—Francisco HERNÁNDEZ RUBIO: Derivaciones de la catástrofe.—Antonio G. de MIGUEL: Reconstrucción de la provincia de León.—Aristides FERNÁNDEZ VALLESPÍN: Goethe y la arquitectura.—Víctor ESPINÓS: El órgano de El Espinar.

Núm. 79, enero de 1948.—Antonio CÁMARA: Reconstrucción de viviendas en la ciudad de Nueva York.—Ángel DOTOR: El palacio marquesal de Santa Cruz, en El Viso.—Lucas GONZÁLEZ HERRERO: La villa de Potes, reconstruida.—Detalles arquitectónicos.

Revista Bibliográfica y Documental.—Madrid, abril-junio de 1947, número 2.

Extracto del sumario: J. SIMÓN DÍAZ: La Congregación de la Anunciata del Colegio Imperial de Madrid.—J. LASSO DE LA VEGA: La Biblioteca Universidad del pueblo y el movimiento en pro de esta institución en las Repúblicas Hispano-Americanas.—A. GALLEGO MORELL: Nebrija en la imprenta granadina de sus hijos.—F. ESTEVE BOTEY: Ex libris linoleográficos.—José M.ª MARTÍNEZ CÁCHERO: La Condesa de Pardo Bazán escribe a su tocayo el poeta Ferrari.—M. LÓPEZ SERRANO: Dos catálogos de libros.—J. SIMÓN DÍAZ: "L'Artiste" de París y "El Artista" de Madrid.—L. BATLLE Y PRATS: Encuadernaciones y librería del convento de Santo Domingo de Gerona.—Crítica bibliográfica.—Crónica.

Revista de Estudios de la Vida Local.—Madrid, enero-febrero de 1948, número 37.

Extracto del sumario: F. GARRIDO: Administración indirecta del Estado y descentralización funcional.—Enrique de JANER: Desahucios administrativos.—Alfonso ESTEBAN LÓPEZ-ARANDA: La contabilidad municipal.—Jaime LLADÓ Y FERRAGÜT: Clasificación de materias en los Archivos municipales.—Información nacional y extranjera.—Boletín informativo.—Índice de Legislación.—Jurisprudencia.

Revista de Trabajo.—Madrid, enero de 1948, núm. 1.

Extracto del sumario: Juan MENÉNDEZ PIDAL: El pago de los servicios no prestados ante el Derecho social.—Juan BATLLO: La seguridad e higiene en la inspección del trabajo en Europa.—Alejandro M. UNSAÍN: Evolución del servicio doméstico.—Informaciones.—Jurisprudencia.—Estadísticas.

Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios.—Madrid, enero de 1948, núm. 34.

Extracto del sumario: Luis AGUIRRE PRADO: Jurisconsultos españoles: Alfonso Martínez.—Luis VALTERRA: La educación y la represión en los delitos sexuales. (Apuntes para una criminología patológica).—Rafael LLABRÉS: Mateo Alemán, escritor, nazareno y preso.—Alberto de RODY: Noticias sobre la penitenciaría de San Quintín, de California.—Felipe HUERTA: El delito de aborto en la Rusia soviética.—Arturo PERERA: La tipología.—Gregorio LASALA: La cárcel en el pueblo griego.—Manuel CIDRÓN: El delito imponderable.—Varios.—Noticias.

Revista del Sindicato Vertical del Seguro.—Madrid, febrero de 1948, número 50.

Extracto del sumario: Editorial.—Ramón E. SEGRELLES: Previsión y poesía.—Teodoro de las LLANDE-RAS: Una idea.—Manuel CASARES:

Por qué la gente sufre accidentes caseros.—I. E. HEMLIN: Análisis de la silicosis para el higienista industrial y para el médico práctico.—Noticario extranjero.—Legislación y normas.

Revista Española de Seguros.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 25, enero de 1948.—La previsión en la obra de D. Miguel de Cervantes.—El Seguro de Accidentes del trabajo: La falta de reciprocidad con Francia y Suiza.—La situación económica en Francia.—Juan José GARRIDO: ¿Es necesario el Seguro?—José María BENEDÍ: En torno a la "leyenda negra" del Seguro. (Comentarios).—Noticario del asegurador.—Disposiciones oficiales.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Núm. 26, febrero de 1948.—La cobertura de los riesgos catastróficos.—Juan José GARRIDO: ¿Cree usted en el Seguro?—Ernesto VELLVÉ: La imprudencia punible y el riesgo de responsabilidad civil.—Francisco QUERALT: El riesgo de robo y el Seguro de transportes.—José María BENEDÍ: El Seguro y su misión social.—Disposiciones oficiales, etc.

Revista Financiera.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 1466, 5 de marzo de 1948.—EL TEBIB ARRUMI: Otra incógnita despejada.—Juan José GARRIDO: Un estudio histórico sobre la Marina española.—SILEX: Villaverde, hacendista.—José Luis BARCELÓ: Factores influyentes en las directrices del comercio mundial.—Mario de ANTEQUERA: ¿Bajan los precios?—Lorenzo de OTERO: El arado, la hoz y el martillo.—El movimiento "antitrusts" en los Estados Unidos.—Información bursátil.

Núm. 1467, 15 de marzo de 1948.—EL TEBIB ARRUMI: El traje estrecho.—Juan José GARRIDO: Un mal grave para el Seguro.—SILEX: González Besada.—A. L. KIRKPATRICK: Mejoran las condiciones del Seguro en el hemisferio occidental.—Lorenzo de OTERO: Ampliación y reconstrucción de ferrocarriles.—Crónica de Valencia.—Información bilbaína.—José Luis BARCELÓ: Aspectos eco-

nómicos de la América del Norte.—Información bursátil.

Núm. 1468, 25 de marzo de 1948.—**EL TEBIB ARRUMI**: Claudicaciones y firmezas.—**Juan José GARRIDO**: La clave del éxito en la producción de seguros.—**Antonio GOXENS**: La baja.—**Mario de ANTEQUERA**: Un problema secular.—**Lorenzo de OTERO**: La producción azucarera tiende a incrementarse en Italia.—Información bursátil.

Revista General de Legislación y Jurisprudencia.—Madrid, febrero de 1948, núm. 2.

Extracto del sumario: **José María VILLAR**: Los recursos de agravios en el Derecho español.—**Antonio BELLVER**: Acerca del juicio divisorio de herencia.—**Adolfo GARCÍA**: Política dineraria.—**Víctor FAIRÉN**: Las actividades de dirección jurídica en el Derecho procesal y notarial.—Reseña legislativa.—Jurisprudencia penal, tributaria e hipotecaria.

Revista Nacional de Educación.—Madrid, 1947, núm. 74.

Extracto del sumario: **José IBÁÑEZ MARTÍN**: Símbolos hispánicos del "Quijote".—**José María PEMÁN**: Sobre las interpretaciones del "Quijote".—La conmemoración del IV Centenario de Cervantes.—La encomienda de Alfonso el Sabio a una poetisa cubana.—Ventana al mundo.

Revista Vinícola y de Agricultura.—Zaragoza.

Extracto de los sumarios: Número 15, enero de 1948.—**Joaquín de PITARQUE**: Transformación del mosto en vino.—**Antonio CORONADO**: Alcohometría.—**S. MARTÍNEZ**: Las cenizas como abono.—**Antonio ALBALATE**: El aceite de las pepitas de uva.—**I. G. D.**: La nueva abeja caucásica.—**Germán A. GIMÉNEZ**: La araña como competidora del gusano de seda.—**José ARIAS**: Enfermedades de las aves.—**B. GÓMEZ ARANDA**: Divulgación social.—Legislación.

Núm. 16, febrero de 1948.—**Joaquín de PITARQUE**: Normas prácticas de vinificación.—**Antonio CORONADO**: Clarificación del vino.—**Daniel SUAREZ**: Reconstitución del viñedo.—**Ger-**

mán A. GIMÉNEZ: El cultivo del guisante.—**Antonio ALBALATE**: Elaboración del aceite de oliva.—**Germán A. GIMÉNEZ**: Condiciones que influyen en la producción de la lana.—**Salvador CASTELLÓ**: Decálogo del avicultor.—Divulgación social.—Legislación.

Riqueza y Tributación.—Barcelona.

Extracto de los sumarios: Número 379, 29 de febrero de 1948.—**Emilio GENIS HORTA**: Diversos aspectos de la producción mundial.—Crónicas de Madrid y Barcelona.—Información extranjera.—Movimiento financiero.

Núm. 380, 10 de marzo de 1948.—**Emilio GENIS Y HORTA**: Diversos aspectos de la producción mundial (II). Crónicas de Madrid y Barcelona.—**Lorenzo de OTERO**: Los encajes españoles, obra interesante de artesanía.—Información extranjera.—Movimiento financiero.

Núm. 381, 20 de marzo de 1948.—**Jaime VICÉNS CARRIÓ**: La ayuda social en la pequeña empresa.—Crónicas de Madrid, Barcelona y Valencia.—Información extranjera.—Movimiento financiero.

Situación de Campos y Cosechas (Ministerio de Agricultura). Dirección General de Agricultura.—Madrid, enero de 1948, núm. 49.

Técnica Económica.—Madrid, marzo de 1948, núm. 144.

Extracto del sumario: Editorial: Actividad corporativa.—Figuras destacadas de nuestra carrera: **D. José María Terrades Rodríguez**.—**José GARDO**: Las Juntas generales en las Sociedades anónimas.—Economía y finanzas.—Balances y Memorias.—Legislación económica y financiera.—Intercambio de ideas profesionales.—Sección oficial.—Leído, visto y oído.

ESTADOS UNIDOS

Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana.—Washington, septiembre de 1947, núm. 9.

Extracto del sumario: **José Luis BUSTAMANTE**: La sanidad en el

Perú.—Ignacio MORONES: Programa de salubridad y asistencia en la frontera Norte de México.—Jaime VELARDE: Proyecto de programa anti-veredero de la frontera méxico-estadounidense.—Nuevos insecticidas y su empleo en los programas de salubridad pública.—Crónicas.—Editorial.—Consultas.

Boletín de la Unión Panamericana.—Washington.

Extracto del sumario: Número 12, diciembre de 1947.—F. Antonio RIZZUTO: Perspectivas de la industria argentina.—Joseph W. ROMITA: Primera Conferencia Interamericana de Bolsas de Valores.—Primer Congreso Interamericano de Directores de Turismo e Inmigración.—El Presidente Truman en el Brasil.—Notas de la Unión Panamericana.—Noticias panamericanas.

Núm. 1, enero de 1948.—Francisco AGUILERA: La Asamblea de Bibliotecarios de América.—Ana G. CASIS: La vivienda en Panamá.—Ada E. D. de ZUBILLAGA: Instituto Cultural Argentino-Norteamericano.—Edward O. HOLLIS: El problema de los terremotos en el Hemisferio occidental (parte I).—Notas de la Unión Panamericana.

Núm. 2, febrero de 1948.—Olga BRICEÑO: Música folklórica.—Charles F. FENWICK: El sistema de votación en las Conferencias interamericanas.—Helen PARKER: El Museo de Arte Colonial en Quito.—Edward O. HOLLIS: El problema de los terremotos en el Hemisferio occidental (parte II).—Gonzalo BLANCO: Lucha internacional contra la langosta.—Notas de la Unión Panamericana.

FRANCIA

Annales d'Hygiène Publique, Industrielle et Sociale.—Francia, enero-febrero de 1948, núm. 1.

Extracto del sumario: DAINVILLE DE LA TOURNELLE: Le rôle social de l'hygiène et du confort dans l'habitat rural.—M. BACCINO: Méthode d'essai de dépistage des éléments cancérigènes.—PERCY STOCKS: Études médico-démographiques.—J. BO-

YER: Du danger de l'emploi des gaz toxiques dans la désinsectisation et la dératization des locaux d'habitation.—A. DANIEL: De l'Eye Bank aux inhumés vivants.—Revue analytique.

INGLATERRA

The Ministry of Labour Gazette.—Londres, febrero de 1948, núm. 2.

Extracto del sumario: Special articles.—Employment and unemployment, etc.—Statutory Instruments.—Official publications Received.—Wages, Disputes, Retail Proces.—Other Statistics.—Notices, Orders, Arbitration Awards.

ITALIA

Maternità e Infanzia.—Roma, noviembre-diciembre de 1947, núm. 2.

Extracto del sumario: Franco MATTEACE: Igiene della gravidanza.—Leopoldo D. VERONESE: Grandi e piccole cause di mortalità infantile.—Benigno di TULLIO: II. Consultorio di Medicina pedagogica.—Gemma GAGLIARDINI: Le Istituzioni dell'Opera Nazionale Maternità e Infanzia: La Colonia "Frizzoni" di Pedrengo (Bergamo).—Informazioni e notizie.—Dall'Estero.

Previdenza Sociale.—Roma, noviembre-diciembre de 1947, núm. 6.

Extracto del sumario: Ludovico D'ARAGONA: Orientamenti programmatici della riforma della previdenza sociale.—Giulio CALAMANI: Lineamenti di una riforma della previdenza sociale.—Giuseppe NERVI: La previdenza sociale e i lavoratori indipendenti.—Virginio SAVOINI: Aspetti sanitari della riforma della previdenza sociale.—La protezione sociale nella Palestina.—Un progetto per la riforma dell'assistenza nazionale in Gran Bretagna.—Notiziario.

Rassegna di Medicina Industriale.—Torino, octubre-diciembre de 1947, número 4.

Extracto del sumario: Giovanni PANCHERI: Contributo statistico allo

studio del fattore umano degli infortuni industriali.—Giorgio MANCIOLI: Le turbe dell'odorato nei verniciatori.—Riccardo BOLOGNA: Su due casi di parotite epidemica trasmessa per mezzo della canna dei ventrai soffiatori.

MÉJICO

Civitas.—Monterrey, enero de 1948, número 6.

Extracto del sumario: Liga de Municipalidades de Texas.—Gobierno por Gerente en siete ciudades.—La Tercera Convención Nacional Fiscal.

Revista del Trabajo.—México, noviembre de 1947, núm. 118.

Extracto del sumario: Requisitos para el restablecimiento de la productividad del trabajo.—Tesis sustentadas en materia de trabajo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.—Jurisprudencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.—Código de Deontología de Francia.—Información extranjera sobre trabajo y previsión social.

PORTUGAL

Boletim do Instituto Nacional do Trabalho e Previdência.—Lisboa, 15 de septiembre de 1947, núm. 17.

Extracto del sumario: Legislação.—Convenções colectivas.—Despachos normativos.—Informações diversas.

Portugal.—Lisboa, diciembre de 1947, número 102.

Extracto del sumario: Apertura.—Vida interna.—Relaciones exteriores.—Imperio colonial portugués.—Economía y finanzas.

Seguros.—Lisboa, enero de 1948, número 42.

Extracto del sumario: Fernando SOARES: Política sindical.—Antonio

GONÇALVES RAIMUNDO: Relações e funcionamento da secção de Agências de uma Companhia de Seguros.—Adriano TELES DE MENEZES: Os contratos de Seguros deficientes por ignorancia ou má-fé; as fraudes dos segurados nas declarações de salários, e outras mais.—H. A. de BOER: A readaptação médica dos enfermos e inválidos.—Arlindo RIBEIRO: Convite a deshonestidade e perda de efectividade.—Manuel de SALDANHA DA GAMA: O Seguro de vida... e as classes trabalhadoras.—Diogo BENTO: A máquina e o homem.

SUIZA

Revista Internacional del Trabajo.—Ginebra.

Extracto de los sumarios: Número 5, mayo de 1947.—Matthew KELLY: La política de salarios aplicada por los aliados en Alemania.—La organización del servicio del empleo.—Los acuerdos de inmigración franco-italianos.—La segunda Reunión de la Comisión del Carbón.—Informaciones sociales.—Estadísticas.

Núm. 6, junio de 1947.—Los problemas de mano de obra en Europa después de la guerra.—J. H. E. FRIED: El papel social de los ingenieros y de los técnicos.—La situación económica del Reino Unido en 1947.—El empleo de las mujeres en Francia.—Segunda Reunión de la Comisión de Transportes Interiores de la O. I. T.—Informaciones sociales, etc.

URUGUAY

Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia.—Montevideo, diciembre de 1947, núm. 4.

Extracto del sumario: Roberto BERRRO: El problema de la infancia abandonada y la organización de su asistencia.—Lucila VALDEZ DE DUCASTAING: Valor de la enseñanza económica comercial en nuestro país.—IX Congreso Panamericano del Niño.—Informaciones.

D) Últimas publicaciones editadas por el I. N. P.

- N.º 704.—*Recopilación legislativa del Seguro de Enfermedad.*— Madrid.—Hijos de E. Minuesa.—1947.—268 págs.—22 cms.—12 pesetas.
- N.º 713.—*El Instituto Nacional de Previsión.*—Hoja divulgadora número 39.—Cuarta edición.—Madrid.—Gráficas Torres.—1948.—6 págs.—22 cms.
- N.º 715.—*Estatuto de personal.*—Madrid.—Gráficas Valero.—1948.—57 págs.—22 cms.
- N.º 716.—*Rama Dotal.*—Hoja divulgadora núm. 34.—Quinta edición.—Madrid.—“El Pensamiento”.—1948.—8 págs.—22 cms.
- N.º 717.—*Fisonomía y vida del hospital americano*, por J. P. de la Cámara.—Madrid.—Gráficas Afrodisio Aguaño, S. A.—1948.—131 págs. y 124 grabados.—22 cms.—15 pesetas.
- N.º 722.—*Extracto del Catálogo. Feria Nacional del Libro de Sevilla.*—Madrid.—Hijos de E. Minuesa.—1948.—20 págs.—16 cms.
- N.º 723.—*Los Seguros sociales voluntarios.*—Hoja divulgadora número 54.—Tercera edición.—Madrid.—Gráficas Voluntas.—1948.—4 págs.—22 cms.
- N.º 724.—*Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión.*—Hoja divulgadora núm. 36.—Tercera edición.—Madrid.—Joaquín García.—1948.—8 págs.—22 cms.
- N.º 725.—*Mutualidad de la Previsión.*—Hoja divulgadora núm. 53.—Tercera edición.—Madrid.—Tipografía Clásica.—4 págs.—22 cms.
- N.º 726.—*El Coto Escolar de Previsión.*—Hoja divulgadora número 52.—Segunda edición.—Madrid.—Industrias Gráficas Magerit.—1948.—8 págs.—22 cms.
- N.º 727.—*Seguro de Enfermedades profesionales.*—Hoja divulgadora número 59.—Segunda edición.—Madrid.—Gráficas Afrodisio Aguaño, S. A.—1948.—8 págs.—22 cms.

- N.º 728.—*Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo: Subdirección Médica.*—Hoja divulgadora núm. 49.—Tercera edición.—Madrid.—Gráficas Lacalle.—1948.—8 páginas.—22 cms.
- N.º 729.—*Subsidios Familiares: Régimen general.*—Hoja divulgadora número 40.—Cuarta edición.—Madrid.—Gráficas Afrodisio Aguado, S. A.—1948.—8 págs.—22 cms.
- N.º 730.—*Subsidios Familiares: Nupcialidad.*—Hoja divulgadora número 50.—Segunda edición.—Madrid.—Tipografía Clásica.—1948.—4 págs.—22 cms.
- N.º 731.—*Subsidios Familiares: Natalidad.*—Hoja divulgadora número 43.—Cuarta edición.—Madrid.—Gráficas Voluntas.—1948.—4 págs.—22 cms.
- N.º 732.—*Subsidios Familiares: Viudas y huérfanos.*—Hoja divulgadora núm. 41.—Tercera edición.—Madrid.—Gráficas Torres.—1948.—8 págs.—22 cms.
- N.º 733.—*Los Seguros libres.*—Hoja divulgadora núm. 51.—Segunda edición.—Madrid.—Artes Gráficas Mag.—1948.—8 páginas.—22 cms.
- N.º 734.—*El Subsidio de Vejez.*—Hoja divulgadora núm. 31.—Quinta edición.—Madrid.—“El Pensamiento”.—8 págs.—22 cms.
- N.º 735.—*El Seguro de Enfermedad en España.*—Hoja divulgadora número 60.—Madrid.—Gráficas Afrodisio Aguado.—1948.—6 págs.—22 cms.
- N.º 736.—*El Seguro de Accidentes del trabajo en la industria.*—Hoja divulgadora núm. 58.—Segunda edición.—Madrid.—“El Pensamiento”.—1948.—8 págs.—22 cms.
- N.º 737.—*El Seguro de Accidentes del trabajo en la agricultura.*—Hoja divulgadora núm. 35.—Segunda edición.—Madrid.—Gráficas Torres.—1948.—4 págs.—22 cms.
- N.º 738.—*Los Seguros sociales y los pescadores.*—Hoja divulgadora número 44.—Tercera edición.—Madrid.—Tipografía Clásica.—1948.—8 págs.—22 cms.
- N.º 742.—*Linhas Gerais do Seguro Social Espanhol.*—Madrid.—Hijos de E. Minuesa.—1948.—12 págs.—22 cms.

A P E N D I C E S

I. — EDICTOS Y NOTIFICACIONES

<p>Concurso de Natalidad 1948.</p>

Se han adjudicado los Premios a la Natalidad establecidos a los solicitantes siguientes:

a) PREMIOS NACIONALES.

Primero.—Premio Nacional de cinco mil pesetas, a D. PASCUAL GUTIERREZ CAÑAS, casado con D.^a Esther Angulo Peran, vecinos de Cihuri (Logroño), que han tenido veintá hijos.

Segundo.—Premio Nacional de cinco mil pesetas, a D. RAMON COBIAN OTERO, casado con D.^a Herminia Varela Neira, vecinos de La Coruña, que conservan en esta fecha diecisiete hijos.

b) PREMIOS PROVINCIALES.

Primero.—Los cincuenta Premios de mil pesetas, uno en cada provincia, al matrimonio, con residencia en ella, que haya tenido mayor número de hijos.

Se han repartido así:

Alava.—A D. Ricardo García Anguiano, casado con D.^a Dolores Treviño Grijalba, vecinos de Vitoria, de cuyo matrimonio nacieron quince hijos.

Albacete.—A D. Pedro Cañaveras Romero, casado con D.^a Isabel Martínez Moyano, vecinos de Albacete, que han tenido quince hijos.

Alicante.—A D. Ramón Gandía Peral, casado con D.^a María Teresa Azorín Martínez, vecinos de Muro de Alcoy, que han tenido catorce hijos.

Almería.—A D. Miguel Ríos Tijeras, casado con D.^a María Molina Lores, vecinos de La Vega, que han tenido quince hijos.

Avila.—A D. Ricardo Gómez Jiménez, casado con D.^a Consuelo Jiménez, vecinos de La Torre, que han tenido diecinueve hijos.

Badajoz.—A D. Santiago Vázquez Rando, casado con D.^a Dolores Guerrero González, vecinos de Badajoz, que han tenido doce hijos.

Baleares.—A D. Eusebio Amaya Fernández, casado con D.^a Eleonor Amaya Amaya, vecinos de Molinar (Palma de Mallorca), que han tenido once hijos.

Barcelona.—A D. Emilio Martínez Moreno, casado con D.^a Elisa Soley Berach Salazar, vecinos de Hospitalet de Llobregat, que han tenido catorce hijos.

Burgos.—A D. Cesáreo González Peña, casado con D.^a Melania Moral Gozalo, vecinos de Indego, que han tenido dieciocho hijos.

Cáceres.—A D. Zóe Gordo Macías, casado con D.^a Primitiva González Jiménez, vecinos de Mohedas, que han tenido diecinueve hijos.

Cádiz-Ceuta.—A D. Francisco García Rodríguez, casado con D.^a Caridad Buzón Salguero, vecinos de Sanlúcar de Barrameda, que han tenido catorce hijos.

Castellón.—A D. Jerónimo Sáez Pérez, casado con D.^a María Antonia Hernández Rodiel, vecinos de Burriana, que han tenido doce hijos.

Ciudad Real.—A D. Ruperto Castellanos Pila, casado con D.^a Paula Díaz Morales, vecinos de Puertollano, que han tenido trece hijos.

Córdoba.—A D. Manuel Corredera Sanz, casado con D.^a Luisa Cábero Rivas, vecinos de Palma del Río, que han tenido diecisiete hijos.

Coruña (La).—A D. Pablo Rodríguez Gallego, casado con D.^a Purificación Calaza Seijas, vecinos de Monfero, que han tenido dieciséis hijos.

Cuenca.—A D. Francisco Gil Pérez, casado con D.^a Francisca Olivares López, vecinos de Villarejo de Sobrehuerta, que han tenido catorce hijos.

Gerona.—A D. Luis Juvanteny Solé, casado con D.^a Coloma Juvanteny Barcons, vecinos de Juanetas, que han tenido catorce hijos.

Granada.—A D. Vicente Ruiz Ramos, casado con D.^a María Arrabal Retamero, vecinos de Jatar, que han tenido dieciséis hijos.

Guadalajara.—D. Rufino Ruiz García, casado con D.^a María Medina Paramón, vecinos de Anguita, que han tenido trece hijos.

Guipúzcoa.—A D. José María Osa Amas, casado con D.^a María Osa Gómez, vecinos de Zumaya, que han tenido dieciséis hijos.

Huelva.—A D. Joaquín Larios Almeida, casado con D.^a Encarnación Rodríguez Beltrán, vecinos de Isla Cristina, que han tenido doce hijos.

Huesca.—A D.^a Antonia Pascual Fuertes, viuda de D. Antonio Bielsa, vecina de Berbegal, de cuyo matrimonio nacieron catorce hijos.

Jaén.—A D. Antonio Castillo Castillo, casado con D.^a Trinidad Castillo Castillo, vecinos de Castillo de Locubín, que han tenido catorce hijos.

León.—A D. Nicasio Crespo Santos, casado con D.^a Clotilde Aller González, vecinos de Grulleros, que han tenido diecinueve hijos.

Lérida.—A D. Daniel Ortega Franch, casado con D.^a María Gol Carrera, vecinos de Estaoh, que han tenido trece hijos.

Logroño.—A D. Félix Rueda Casabal, casado con D.^a Asunción García Martínez, vecinos de Casalarreina, que han tenido dieciséis hijos.

Lugo.—A D. Fortunato Quintela Miragaya, casado con D.^a Carmen Fernández Pillado, vecinos de Villalba, que han tenido quince hijos.

Madrid.—A D. Florentino Sancha Gómez, casado con D.^a Antolina Sancha Hernández, vecinos de Anchuelo, que han tenido catorce hijos.

Málaga-Melilla.—A D. Francisco Jiménez Martín Pérez, casado con D.^a Ana de Dios Moreno, vecinos de Málaga, que han tenido quince hijos.

Murcia.—A D. Antonio Carbonell Almansa, casado con D.^a Concepción Ríos Fuchás, vecinos de Torre-Pacheco, que han tenido catorce hijos.

Navarra.—A D. Balbino Nicolás Baigorri, casado con D.^a Romana Torrecilla Zudaire, vecinos de Estella, que han tenido quince hijos.

Orense.—D.^a María Cristeta Fernández Crespo, viuda de D. Ramiro Pérez Alvarez, vecina de Beariz, de cuyo matrimonio nacieron dieciséis hijos.

Oviedo.—A D. Daniel Quirós Arango, casado con D.^a Jesusa Rodríguez González, vecino de Carabanzo (Lena), que han tenido dieciocho hijos.

Palencia.—A D. Lázaro Montes Franco, casado con D.^a Gumersinda Tejedor Gutiérrez, vecinos de Villamuño de Valdrera, que han tenido quince hijos.

Palmas (Las).—A D. Silverio Martín Marrero, casado con D.^a Emilia Santana Montesdeoca, vecinos de Santidad (Aruacas), que han tenido diecinueve hijos.

Pontevedra.—A D. Aurelio Rodríguez Leyenda, casado con D.^a Salud Cabrera Petroño, vecinos de Bayona, que han tenido dieciocho hijos.

Salamanca.—A D. Demetrio Rodríguez Hernández, casado con D.^a Victoria Hernández Robles, vecinos de Aldehuela de Yeltes, que han tenido quince hijos.

Santa Cruz de Tenerife.—A D. Vicente León García, casado con D.^a Generosa Pérez Navarro, vecinos de Icod, que han tenido diecisiete hijos.

Santander.—A D. Moisés González Sánchez, casado con D.^a Leticia Cianca Allende, vecinos de Reocin, que han tenido dieciete hijos.

Segovia.—A D. Basilio Rincón Aguado, casado con D.^a Ascensión Hernán Gómez Lázaro, vecinos de Segovia, que han tenido diecisiete hijos.

Sevilla.—A D. Rafael Raya Ramos, casado con D.^a Ana Muñoz Gutiérrez, vecinos de Puebla de Cazalla, que han tenido catorce hijos.

Soria.—A D. Julián García Ruiz, casado con D.^a Eulogia Casado Moreno, vecinos de Almantiga, que han tenido quince hijos.

Tarragona.—A D. Antonio Segura Adell, casado con D.^a María Pilar Villagrasa Ortiz, vecinos de Roquetas, que han tenido catorce hijos.

Teruel.—A D. Mariano Fraj Lázaro, casado con D.^a Mariana Aguar Fraj, vecinos de Godos, que han tenido catorce hijos.

Toledo.—A D.^a Antonia Alonso Torrejón, viuda de D. Eulogio Angel Plaza Sánchez vecinos de Esquivias, de cuyo matrimonio nacieron quince hijos.

Valencia.—A D. Francisco Marcos Román, casado con D.^a Consuelo Martínez-Quintanilla Roses, vecinos de Valencia, que han tenido diecisiete hijos.

Valladolid.—A D. Anastasio Palenzuela Martín, casado con D.^a Marina Pelayo Martín, vecinos de Valoria la Buena, que han tenido dieciséis hijos.

Vizcaya.—A D. Cosme Sagastizábal Goyoaga, casado con D.^a Vicenta Zuluaga Elezpe, vecinos de Castillo de Elejabeitia, que han tenido diecisiete hijos.

Zamora.—A D. Segundo Vega Carrasco, casado con D.^a Mónica Rodríguez Basallo, vecinos de Toro, que han tenido trece hijos.

Zaragoza.—A D. Ramón Miñana Ruiz, casado con D.^a Luisa Alda Gómez, vecinos de Calatayud, que han tenido trece hijos.

Segundo.—Para los cincuenta Premios de mil pesetas cada uno, a otorgar al matrimonio español que tenga en la actualidad mayor número de hijos vivos, se propone a los siguientes:

Alava.—A D. Felipe Pesos Cebadua, casado con D.^a Demetria Torres Amelivia, vecinos de Vitoria, que tienen trece hijos vivos.

Albacete.—A D. Amable Fernández Gómez, casado con D.^a Adelina Podio Ruiz, vecinos de Yeste, que tienen once hijos vivos.

Alicante.—A D. Rafael Pacheco Sarmiento, casado con D.^a María Sáez Miralles, vecinos de Torrevieja, que tienen once hijos vivos.

Almería.—A D. Antonio Jiménez Padilla, casado con D.^a Rosa Muñoz Fernández, vecinos de Lijar, que tienen trece hijos vivos.

Ávila.—A D. Basilio Campillo Sánchez, casado con D.^a Ascensión Fernández Vázquez, vecinos de Ávila, que tienen once hijos vivos.

Badajoz.—A D.^a Concepción Zainos Gómez, viuda de D. Francisco Laso Menacho, vecina de Badajoz, que tiene once hijos vivos.

Baleares.—A D. Martín Sastre Pericás, casado con D.^a Francisca Gelabert Capó, vecinos de Soller, que tienen doce hijos vivos.

Barcelona.—A D. Juan Barjuan Puigdemenede, casado con D.^a Dolores Badell Pon, vecinos de Cánoves y Samalús, que tienen trece hijos vivos.

Burgos.—A D. Emilio Manzanal Moral, casado con D.^a María Sagrario Maestro Díez, vecinos de Grijalba, que tienen trece hijos vivos.

Cáceres.—A D. David González Calatayud, casado con D.^a Marta Palomares Benito, vecinos de Torejón el Rubio, que tienen doce hijos vivos.

Cádiz-Ceuta.—A D. Manuel Chorat Castro, casado con D.^a Rosa Vargas Rodríguez, vecinos de San Fernando, que tienen catorce hijos vivos.

Castellón.—A D. Vicente Chover García, casado con D.^a María Vicéns Montagud, vecinos de Castellón, que tienen ocho hijos vivos.

Ciudad Real.—A D. Hilario Martínez Olmedo, casado con D.^a Martina Gallego Becerra, vecinos de Tomelloso, que tienen once hijos vivos.

Córdoba.—A D. Gregorio Gálvez Bolívar, casado con D.^a Francisca Luque López, vecinos de Guadalcazar, que tienen catorce hijos vivos.

Coruña (La).—A D. Salvador Rodríguez Porto, casado con D.^a Carmen Espiño, vecinos de Aranga, que tienen trece hijos vivos.

Cuenca.—A D. Florentino Prieto Fraile, casado con D.ª Paz Jiménez González, vecinos de Langa de Huete, que tienen trece hijos vivos.

Gerona.—A D. Florencio Pujol Bosch, casado con D.ª Carmen Carreras Casellas, vecinos de Bruñola, que tienen catorce hijos vivos.

Granada.—A D. Antonio Miguel Jiménez Evangelista, casado con D.ª Cecilia Muñoz González, vecinos de Granada, que tienen trece hijos vivos.

Guadalajara.—A D. Remigio Sánchez Martínez, casado con D.ª Crescencia García Cano, vecinos de Pioz, que tienen diez hijos vivos.

Guipúzcoa.—A D. Pedro Sarasua Usandizaga, casado con D.ª Eustaquia Carmendía Cortajarena, vecinos de Asteasu, que tienen catorce hijos vivos.

Huelva.—A D. Antonio Rodríguez Domínguez, casado con D.ª Teresa Blanco Prieto, vecinos de Huelva, que tienen diez hijos vivos.

Huesca.—A D. Domingo Jiménez Ara, casado con D.ª María Lamata Pérez, vecinos de Jaca, que tienen nueve hijos vivos.

Jaén.—A D. Francisco Gómez Nájera, casado con D.ª Francisca Serrano Poza, vecinos de Baeza, que tienen trece hijos vivos.

León.—A D. Eutilio Balbuena Gutiérrez, casado con D.ª Natividad Gutiérrez Gutiérrez, vecinos de Naredo, que tienen dieciséis hijos vivos.

Lérida.—A D. Salvador Tristany Vilardell, casado con D.ª Francisca Borés Sala, vecinos de Naves, que tienen once hijos vivos.

Logroño.—A D. Angel Martínez Rioja, casado con D.ª Dominica Sáez Angulo, vecinos de Baños de Rioja, que tienen diez hijos vivos.

Lugo.—A D. Rufino Basadre Quintela, casado con D.ª Visitación Lodos Díaz, vecinos de Lugo, que tienen once hijos vivos.

Madrid.—A D. Domingo Guerra Membiela, casado con D.ª Esperanza Revilla Pascual, vecinos de Madrid, que tienen diez hijos vivos.

Málaga-Melilla.—A D. Pascual Cervera y Cervera, casado con D.ª Francisca Cobantes y Peñalver, vecinos de Málaga, que tienen trece hijos vivos.

Murcia.—A D. José María Martínez-Abarca y Díaz, casado con D.ª Fuensanta Ruiz-Funes y Amorós, vecinos de Murcia, que tienen quince hijos vivos.

Navarra.—A D. Augusto Alvarez Gastón, casado con D.ª María Gastón Sáinz, vecinos de Mués, que tienen catorce hijos vivos.

Orense.—A D. Rosendo Campo Pereiro, casado con D.ª Camila Fernández Cortés, vecinos de Arnoya, que tienen doce hijos vivos.

Oviedo.—A D. José López López, casado con D.ª Concepción García López, vecinos de Cangas de Narcea, que tienen dieciséis hijos vivos.

Palencia.—A D. Pío Pino Velasco, casado con D.ª Paulina Alonso Gallardo, vecinos de Ampudia, que tienen trece hijos vivos.

Palmas (Las).—A D. Severo González Medina, casado con D.ª Rosario Marreño Medina, vecinos de Cargas, que tienen quince hijos vivos.

Pontevedra.—A D. Manuel Leyenda Durán, casado con D.ª Rosalina Pérez, s. s., vecinos de Bayona, que tienen catorce hijos vivos.

Salamanca.—A D. Elías Plaza Rodríguez, casado con D.ª Rosario Verga Rodríguez, vecinos de Salamanca, que tienen once hijos vivos.

Santa Cruz de Tenerife.—A D. Manuel Pérez Martín, casado con D.ª Dolores Rivero Falcón, vecinos de Puerto de la Cruz, que tienen dieciséis hijos vivos.

Santander.—A D. Andrés Sampedro Vela, casado con D.ª Hortensia Macho Valle, vecinos de Reocin, que tienen catorce hijos vivos.

Segovia.—A D. Eusebio Gilmarín Martín, casado con D.ª Angela Sanz Navares, vecinos de Fuentepelayo, que tienen doce hijos vivos.

Sevilla.—A D. Pedro Ponce Guerrero, casado con D.ª Concepción Martínez Gómez, vecinos de Sevilla, que tienen trece hijos vivos.

Soria.—A D. Bernardo Jiménez Cacho, casado con D.ª Julia Cacho Sevillano, vecinos de Agreda, que tienen trece hijos vivos.

Tarragona.—A D. Juan Blas Miró, casado con D.ª Luisa Batet Cams, vecinos de Alcover, que tienen ocho hijos vivos.

Teruel.—A D. Clemente Martín Herrero, casado con D.ª Victoriana Villuendas Hernández, vecinos de Monreal del Campo, que tienen trece hijos vivos.

Toledo.—A D. Eugenio Molina García, casado con D.ª Juliana Vallejo Serrano, vecinos de Yuncillos, que tienen once hijos vivos.

Valencia.—A D. José María Sancho Campillo, casado con D.ª Amparo Furió Suay, vecinos de Sueca, que tienen once hijos vivos.

Valladolid.—A D. Máximo Pérez Antón, casado con D.ª Ignacia Rodríguez Marqués, vecinos de Valladolid, que tienen catorce hijos vivos.

Vizcaya.—A D. Fermín Letona Echevarría, casado con D.ª Agustina Ganzabal Lazcano, vecinos de Orozco, que tienen once hijos vivos.

Zamora.—A D. Angel Gutiérrez Pérez, casado con D.ª Basilia Esteban López, vecinos de Benavente, que tienen doce hijos vivos.

Zaragoza.—A D. Daniel Talayero Lite, casado con D.ª Pilar Pérez Santamaría, vecinos de Zaragoza, que tienen diez hijos vivos.

Beneficiarios

Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Alejandro Huertas Gurillo, el 17 de abril de 1946. Domiciliado en Beas de Segura (Jaén). Trabajaba para la RENFE.

Florentino Hernández Otero, el 31 de agosto de 1946. Domiciliado en Mieres (Asturias). Trabajaba para D. José Álvarez y Compañía, S. L.

José Rodríguez Ubiña, el 30 de marzo de 1947. Domiciliado en Lachar (Granada). Trabajaba para el Instituto Nacional de Colonización.

Agapito Morales Hernández, el 1 de agosto de 1947. Domiciliado en Las Palmas (Canarias). Trabajaba para D. José Reguera Berriel.

José Oliver Oller, el 26 de agosto de 1947. Domiciliado en Aviñó (Barcelona). Trabajaba para D. José María Serra Altimiras.

Gerardo Chaperó Ceballos, el 30 de agosto de 1947. Domiciliado en Albiricia (Santander). Trabajaba para ECONS, S. A. de Construcciones.

Victoriano Sánchez Sánchez, el 1 de octubre de 1947. Domiciliado en Vitoria (Alava). Trabajaba para la Agrupación Automóvil de la C. A. T.

Jesús Emilio García García, el 4 de octubre de 1947. Domiciliado en Cases (Oviedo). Trabajaba para la Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiano.

Fermen Mielgo Martínez, el 13 de octubre de 1947. Domiciliado en Morales del Arcediano (León). Trabajaba para la Sociedad Comunal de Val de San Lorenzo.

Amando Salvador del Río, el 19 de diciembre de 1947. Trabajaba para Antracitas de Velilla.

Emilio Blasco Balaguer, el 26 de diciembre de 1947. Domiciliado en Castellote (Teruel). Trabajaba para D. Francisco Villas, Hermanos.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización oportuna, pueden pasarse, acompañados de la documentación acreditativa correspondiente, por estas Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6. Madrid.

Declaración de insolvencia.

Con el fin de que cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna de los insolventes lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, se publica a continuación el siguiente auto de declaración de insolvencia:

«AUTO.—En la ciudad de Córdoba, a 16 de marzo de 1948.

Resultando que en méritos de los autos seguidos por ante ese Juzgado de Instrucción de Fuenteovejuna en funciones de Tribunal Industrial, a instancia de la Caja Nacional de Seguros, contra el vecino de Peñarroya, con residencia en Málaga, D. Fernando Blázquez Pizarro Escobar, recayó sentencia dictada por aquel Juzgado en 3 de junio de 1935, por la que se condenó al patrono demandado, D. Fernando Blázquez Pizarro, a que, una vez firme la sentencia, abonase a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo la cantidad de once mil noventa y cuatro pesetas con setenta céntimos, que a la misma adeuda por haber constituido el Fondo de Garantía dicha cantidad para la obtención de la pensión debida al obrero Antonio Pizarro Escobar, lesionado trabajando por cuenta de dicho patrono;

Resultando que, una vez firme la sentencia, fué solicitada su ejecución por el Letrado D. Manuel Enríquez Barrios, en nombre y representación de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, gestora del Fondo Especial de Garantía, a cuyo escrito acompañaba certificación literal de la sentencia recaída, e interesaba el embargo de bienes del deudor, D. Fernando Blázquez, en cantidad bastante

a cubrir el principal de once mil noventa y cuatro pesetas con setenta céntimos, más tres mil como crédito supletorio para intereses, gastos y costas, acordándose dicha ejecución mandando proceder al embargo de bienes del deudor, no habiendo sido posible su ejecución, por no encontrarse bienes del demandado en los que practicar el embargo, y únicamente la suma de veinte pesetas con setenta y seis céntimos, como saldo en la cuenta corriente del Banco de Bilbao, de Málaga;

Resultando que de todas las diligencias practicadas por la Magistratura de Trabajo de Málaga han dado como resultado la carencia de bienes del deudor, apareciendo únicamente el saldo que se deja expresado en el anterior Resultando;

Considerando que, no poseyendo bienes en la actualidad el demandado Fernando Blázquez Pizarro, es evidente que por ahora procede declararlo insolvente por el resto de la cantidad adeudada del principal y costas, sirviendo únicamente de abono las expresadas veinte pesetas con setenta y seis céntimos, conforme el art. 170 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria, en relación con el Decreto de 13 de octubre de 1938, el Fondo de Garantía responde en caso de insolvencia del patrono del pago de las indemnizaciones declaradas por sentencia judicial firme, en cuanto se refiere a la incapacidad permanente o muerte,

S. S.^a, por ante mí, el Secretario, dijo: Que con la mayor urgencia posible se procediese a ingresar en la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, en esta capital, la suma de veinte pesetas con setenta y seis céntimos, embargadas al deudor. Que igualmente debía declarar y declara, por ahora y sin perjuicio de si llega a mejor fortuna, insolvente al demandado Fernando Blázquez Pizarro, por el resto de la cantidad importe del principal y crédito supletorio para intereses y gastos de costas en este procedimiento.

Publíquese este Auto en el *Boletín Oficial del Estado*, en el de la provincia y en el del Instituto Nacional de Previsión, rogando a cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna del insolvente lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, como representante del Fondo de Garantía, y librese testimonio de este Auto a la parte actora, a los efectos oportunos.

Así por éste, su Auto, lo mandó y firma el Ilmo. Sr. D. José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Magistrado de Trabajo de esta provincia, estando celebrando audiencia pública.—Ante mí, doy fe, J. M. F. Valderrama.—Emilio Grande.—Rubricados.

Préstamos de nupcialidad concedidos.

Distribuída por provincias, se inserta a continuación la relación de solicitantes de préstamos a la nupcialidad del concurso de marzo de este año a los que ha sido concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión.

ALAVA

José Urraca Oruezábal.
Jesús Ramos Sáez.

Pilar Anduega López.

ALBACETE

Iluminado Arráziz de los Angeles.	Santiago Castillo García.
Francisco Maestro Lozano.	Clemente Facundo Mañas Martínez.
Juan Argandoña Piqueras.	Elisa Núñez Sarrión.
Obdulio Montero Giménez.	María Evangelina Jerez Rubio.
Antonio López Hernández.	Juana María González Castaño.
Mariano Fuen es Rodríguez.	Felisa Gracia Lozano.
Lorenzo Belmonte Jiménez.	

ALICANTE

Antonio Box Juan.	José Guillamó Andreu.
Francisco Quesada Gómez.	Antonio Reig Francés.
José Mondéjar Baldo.	Josefina Baeza Gomis.
Juan Fernández García.	Encarnación Serrano Gallardo.
José Lillo Vives.	Josefina Manzanera Orts.
Antonio Galiana García.	Manuela Casanova Puchol.
Vicente Soriano Segura.	Cleofé Alemán García.
Francisco Sevilla Verdú.	Ana García Romero.
Luis Navarro Verdú.	Concepción Santacreu Morán.
Antonio Díez Fernández.	Carmen Martínez Serna.
Daniel Aznar Sirvent.	

ALMERIA

Vicente de las Heras Alonso.	Antonio Alberola Padilla.
José Antonio Alona Pérez.	Antonio Márquez Montoya.
Angel López Carretero.	Juan Guirado Granados.
Francisco Evangelista Pulín.	Carmen Iribarne Fernández.
Antonio Martín Montoya.	María del Carmen García Domínguez.
Francisco Martín Restoy.	Angeles Nieto López.
Francisco Mora Arnés.	Francisco César Felices.
Juan Vizdómine Gálvez.	Emilia Expósito Mora.
Juan Pérez López.	Soledad González Giménez.
Juan Antonio Latorré Fuentes.	Juliana Rueda Domínguez.

AVILA

Félix de Antonio Blázquez.	Carmen Vázquez Gómez.
----------------------------	-----------------------

BADAJOZ

Antonio Durán Pavón.	Jesús Parra Acevedo.
Pablo Rodríguez Aragón.	Laureano Yerga Delgado.

Juan Francisco Antequera González.
 Antonio Arenas Salguero.
 Jesús Gordillo Hernández.
 José Rodríguez Romero.
 Ricardo Domínguez Becerra.
 Hilario Martínez Rodríguez.

Tomás Pérez Conejo.
 Angel Martínez Guerrero.
 Carmen Flores Llera.
 Dolores Godino Villar.
 Antonia Álvarez Pachón.
 Carmen Sánchez Carbajo.

BALEARES

Gabriel Bonnin Miró.
 Miguel Ramis Perelló.
 José Tomás Camps.
 Mateo Cañellas Bennasar.
 Miguel Cañellas Pocoví.
 Jaime Martínez Rosselo.
 Antonio Más Mestre.
 Magdalena Llabrés Gornés.
 Angela Sánchez Mesquida.
 María Pons Torréns.

María Cifré Tortellá.
 Carmen García Crespillo.
 Manuela García Enfedaque.
 Catalina Pons Vidal.
 María Uribe Gómez.
 Catalina Mesquida Palmar.
 Clara Fernández López.
 Francisca Lliñá Perelló.
 Esperanza Rotger Más.
 Juana Pujol Juan.

BARCELONA

Felipe Segura Villalta.
 Miguel Quiles Navarro.
 Miguel Ciurana Vives.
 Raimundo Tejeo Benifallet.
 Manuel Morillas Barrios.
 Luis Barrera Aparicio.
 José Vera Burruezo.
 Jaime Anastasi Roig.
 Manuel Díaz Franco.
 Antonio Cruz López.
 Antonio Faro Conet.
 Antonio Mula Sánchez.
 Marino Fuentes Sánchez.
 Manuel Muñoz Pino.
 Vicente Climent Jaime.
 Cayetano Fernández Martínez.
 Juan Soto Martín.
 Julio Cruz Gómez.
 José María Buendía Sanmartín.
 Jesús Fernández Zaldívar.
 José Antonio García Vicente.
 Eugenio Lablanca de Diego.
 Eduardo Pérez Navarro.
 Hipólito Blanco Nogueiro.

José Pacheco Alvarez.
 Ramón Cuni Balbena.
 Juan Milano Montero.
 Vicente Giménez Cosín.
 Manuel Solsona Ibáñez.
 José Mora Mógica.
 Vicente Blasco Peña.
 Jaime Clópez Teixidor.
 Ramón Valpuerta Hernández.
 Manuel Páriz Sellés.
 Antonio Muñoz Gómez.
 Juan Luis Belloque Mellado.
 Ignacio Guila Jubany.
 Francisco Paños Martí.
 Joaquina Lacárcel García.
 Carmen Lavález López.
 María Navarro Arteaga.
 Tomasa Fernández Moreno.
 María Balagué Pons.
 Isabel Tresserras Artés.
 Josefa Serrano Serrano.
 Isabel Romagosa Monllao.
 María Cueto Alarcón.
 María Belenes López.

Margarita Tello García.	Angela Moreno Vela.
Josefa Moratalla Herráiz.	Amparo Oriola Cotolí.
Carmen Ferré Campuzano.	María Cruz Martín.
María de los Angeles Hernández Sáiz	Concepción Calabuig Sanchís.

BURGOS

Ramón Muñiz Yata.	Carmen Martínez López.
Benito García Mayor.	Pilar del Castillo Rojo.

CACERES

Sebastián Municio García.	Eugenio Iglesias Burgos.
Antonio Barrado Fernández.	Vicente Higuero Burgos.
Miguel Matías Marroyo.	Celestino Martín Sánchez.

CADIZ-CEUTA

Juan Díaz Mena.	José Baena Lineros.
Manuel Pastrana Balber.	Francisco Martínez López.
Emilio Arregui Marín.	Juan Foncubierta Oneto.
Antonio Mena Jiménez.	María Rosa Ordóñez Deira.
José Cordero García.	Faustina Muñoz Ramírez.
Juan Verdiel Valero.	Salvadora Pérez Sepúlveda.
Jaime Canalejo González.	Rosa Gil Extremeira.
Enrique Aragón San Juan.	

CASTELLON

Ramón Terencio Galán.	Miguel Aguilera Bádenes.
Juan San Juan Badal.	Tomasa Ballester Fabregat.
Manuel Martí Juan.	Rosario Albiol Badal.
Tomás Moragrega Pastor.	Pascuala Balaguer Clemente.

CIUDAD REAL

Joaquín Torres Rodríguez.	Víctor Granados López.
Vicente Cuéllar Muriel.	Agustín Sánchez Martín.
Juan Jiménez Santos.	Félix Castellanos Campos.
Moisés Arias Expósito.	Ramón Hervás Martínez.

CORDOBA

José Adán Mesa.
 Rafael Cuevas Toro.
 Miguel Parabad Fernández.
 José González Guzmán.
 Pedro Ruiz Montes.
 Rafael García Navarro.
 Carlos Cañasveras Córdoba.
 Fernando del Pino Cabrera.
 José Machío Pérez.
 José Mellado Cabello.
 Santiago Cuadro Calvente.

Luis Martínez Fernández.
 Andrés Gómez Zurita.
 Fernando Rico Escera.
 Manuel García Navarro.
 Pedro Montoro Jeremías.
 Dolores Giménez Rodríguez.
 Antonia Hidalgo Navarrete.
 Catalina Pulgarín León.
 Enríqueta Lama Requejo.
 Esperanza Durán Márquez.
 Eugenia Gomera Cerdá.

LA CORUÑA

Argentino Mosquera Rodríguez.
 José Fanego Eimil.
 José Manuel Fandiño Pampín.
 Agustín Arca Silva.
 Antonio Airoa Pereiro.
 Adolfo Ares Suárez.
 José Soto Suárez.
 Manuel Pose Maya.
 José Lourido Pérez.
 Juan García Pita.
 Carlos Iglesias Pita.
 Enrique Neira Fojo.
 Manuel Teijeiro Vara.
 José Vila Yáñez.
 Antonio Míguez Grela.
 José Tizón Romero.
 Hipólito Fernández Acción.
 Manuel Andrés Barreiro.
 Angel Muñiz Pan.
 Manuel Sanmartín Mallo.
 Manuel Luces Martín.

José Pan Rodríguez.
 Antonio López Manzano.
 Manuel Castañón Vázquez.
 José Corrales Sánchez.
 Jesús Naya Naya.
 Marcelino Pedreira Martínez.
 Claudio Regueiro Regueiro.
 Antonio Rico Pérez.
 Enrique Martín Londeiro.
 Manuel Limas Codesido.
 Marina Barros Rodríguez.
 Angela Penas Puga.
 Carmen Rocha Pereiro.
 María Luisa Lista Santiso.
 Rosa Gómez Vázquez.
 Josefa Reboredo Galván.
 Josefa Ramudo Pernas.
 Antonia Silva Rodríguez.
 Carmen Blanco Martínez.
 Emilia Roel Martínez.

CUENCA

Miguel de la Fuente Carralero.
 José María Benito de la Iglesia.

Julián Alonso Lirio.
 José Cervel Nieto.

GERONA

Miguel Sidera Más.	Manuel Caballero Muñoz.
Juan Antonio Vacas García.	Salvador Urrea Roja.
Pedro Vicente Martínez.	Enrique Ferrer Bardera.
Etelvino Rodríguez Becerra.	Rosario Maneja Edo.
José Palomar Esteva.	Joaquina Compte Prat.
Juan Valencia Rodríguez.	

GRANADA

José Padiá Padiá.	José Espigares Díaz.
Ramón Rodríguez Fernández.	Antonio Santiago Molinero.
Antonio Molina Martín.	Francisco Calero Moya.
José Medina Sánchez.	José Torribas Fernández.
Miguel García Garrido.	Antonio Muñoz Contreras.
Nicolás Gallardo Rojas.	Antonio García Salaber.
José López Salcedo.	Antonio Tello García.
Luis Fernández González.	José Romero López.
José Castillo Ruiz.	Manuel Serrano Rubio.
José María Lechuga Morante.	Dolores Cobo Salcedo.
Juan Pérez del Pino.	Encarnación López Madrid.

GUADALAJARA

Miguel Varo Arenas.	José Megías Nicolás.
Gregorio Taravillo del Olmo.	

GUIPUZCOA

Petronilo Perales González.	Juan José Luque Mota.
Fernando Urratevizcaya Deustua.	Antonio Apalátegui Villar.
José María Carlos Gómez.	Armando Larreina Larreina.
Román Echevarría Goicoechea.	Fernando Cendoya Iriondo.
Teodoro Piñeiro Hernandezena.	Luis Arce Riloba.
Fernando Cristóbal Rey.	Celia Sáez Regadera.
José Fernán Tellechea.	María Muguruza Mendiguren.

HUELVA

Nicolás Salas Macías.	Valentín Conde González.
Carlos Rodríguez Fernández.	Juan Moreno Pazo.
Alfonso Pérez Pérez.	Manuel Merchán Alonso.
Manuel Fernández Carballo.	Juan Fuentes Jiménez.

Magdalena Martín Gabellín.
Esperanza Vélez Conejo.

Dolores Castilla de la Corte.
Rosario González Castañeda.

HUESCA

Segundo Izquierdo Hernández.
José Vicente Pardos.
Juan Satué Gracia.

Gerardo López Arazola.
Alicia Villagrasa Latorre.

JAEN

Juan Rodríguez Núñez.
Benito Vázquez Hernando.
Antonio Gómez Aguayo.
Alfonso Alcázar Colmenero.
Antonio García Cañada.
Francisco Navas Sánchez.
Francisco Alcalá Sánchez.
Juan Fernández Martínez.
Ildefonso Garrido Gómez.
Manuel de la Torre Mena.
Rafael Liébana Torres.
Francisco Martínez Martínez.
Benito Mancilla Cestán.
Felipe Mora Muñoz.
Antonio León Moreno.
Gregorio Molina Jordán.
José Tejada Rojas.
Miguel Godino Mazó.
Rafael Daza Haro.
Manuel Vico Pulido.
Gabriel Villar Blázquez.
Juan Sabariego Pérez.
Antonio Rodríguez Torres.

José Ruiz Moreno.
Juan R. López Galán.
José Ruiz Luque.
José Fernández Herrero.
Eduardo Moya Pérez.
Pedro García Moreno.
Juan Guzmán Salas.
Pedro Márquez Sánchez.
Diego Sandoval Delgado.
Manuel Cayuela Morales.
Manuel Morales Pérez.
Manuel García Ortega.
Antonio Lendínez Begara.
Luis García Perales.
María M. Delgado Moreno.
Alfonsa Torres Luque.
Carmen Cruz Carrascosa.
Pilar Vergara Martos.
Julia Garrido Castaños.
Carmen Aguilar Martínez.
Francisca Vallejos Santiago.
María Tiscar Paredes Morillas.
Francisca Peña Boidó.

LEON

Manuel Villanueva Fernández.
Eugenio Domínguez Soto.
Luis López Bueno.
José de la Cal Rodríguez.
Restituto Labanda Cordero.
Ángel Ortega Sánchez.
Manuel Fernández Álvarez.
Raimundo Cañón Santos.

Marcial Díez Fernández.
Ezequiel Luis García Pérez.
José Antonio Martínez García.
Emilio Gago Fernández.
Francisco Gavilanes Fidalgo.
Valentina Martínez Pérez.
Enriqueta Custodio Monar.
Benedicta Granja González.

Amancia Villa Láiz.
Emilia González Fernández.

Sagrario Sánchez Moro.
María Arias González.

LERIDA

Juan Méndez Laguía.
Emiliano Darías Armas.
Juan Calvís Marsell.
Rodrigo Alarcón Alarcón.

Jerónimo Porqueres Vidal.
Miguel Florenza Miarnán.
Francisco Enrich Queraltó.

LOGROÑO

Isidro Gómez Nalda.
Angel Lasanta Arráiz.
Mario Ezquerro Aragón.
David López Carra.

Corpus Eguiluz Molina.
José García López.
Tomás Olarte Castillo.

LUGO

Jesús Fernández Expósito.
Robustiano Gómez Sánchez.
José Méndez López.

José Frieiro Fernández.
Montserrat Carmen García González.
Carmen Varela Castro.

MADRID

Manuel Corrales Corrales.
Víctor-Francisco Martínez Díaz.
Antonio Pablos Villasana.
Lorenzo Calvo Caballero.
Andrés Monar Rodríguez.
Isidro Moreno Santana.
Juan González Alvaro.
José Pérez Fernández.
Isidoro González Chamorro.
Angel Vicedo Jiménez.
Pascual Mejías Muñoz.
Fernando Pesquero Rubio.
Raimundo Aranzueque Sánchez.
Antonio Linares Robledo.
Juan Reche Martínez.
Ignacio Castejón González.
Julio Pascual Tamayo.
Diego O'Neill Pecino.
Emilio Contreras García.
Juan Requena Giracho.

Julio Aguirre Rafael.
Juan Bastida Bissil.
Eustasio Jorge Velayos.
Rafael Rueda Calleja.
Francisco Jiménez Herce.
Sixto Sobrino Rodríguez.
José María Llata Cruz.
Mercedes Nieto Tofé.
Antonia Rodríguez Hacho.
Consuelo Garrigo Villasante.
Victoria Diego Rivas.
María Velasco Lora.
Angeles Gutiérrez Pueyo.
María Rodríguez Pozuelo.
Concepción Rubio Arias.
Milagros Rico Pérez.
Leonor Rodríguez Fernández.
Leonor Barragán Criado.
María García Bejas.
Sagrario Pedro Martín.

María Miñarro Ruiz.
Pilar Pérez Pastor.
Josefina Robledo Jiménez.

Felisa García Fernández.
Josefina Ríos Pastrana.
María del Pilar Eusebia Pérez y Pérez.

MALAGA - MELILLA

Manuel Rojas Romero.
Francisco Gutiérrez Laguna.
Francisco Sánchez Gutiérrez.
Pedro Segarra Gallardo.
Melchor Jerez Altillo.
Salvador Sánchez Zambrana.
Manuel Jiménez López.
Miguel Luna Ortiz.
Luis García Abolafio.
José Gutiérrez Robles.
Carlos Santiago Morales.
Domingo Barroso Mérida.
Antonio Clavijo Liñán.

Juan Calderón González.
Antonio Torres Bravo.
Francisco Alarcón Roa.
Antonio Guerrero Guerrero.
José Meléndez Guerrero.
Dolores Díaz Salas.
María Oliver Vigo.
Francisca Romero Jiménez.
María López Castillo.
Carmen Cuadra Delgado.
Dolores López Galán.
Elena Postigo Carretero.

MURCIA

Antonio Vergara Ortiz.
Juan Tomás Pina.
Bartolomé Sánchez Ros.
Antonio Sánchez Cros.
Francisco Gramaje Matoses.
Manuel Ruiz Romero.
Juan Marcos González.
Miguel Blesa García.
José Sánchez Ballester.
Juan Martínez Martínez.
Manuel Serrano Serrano.
José García Martínez.
Pedro López Valverde.
Luis Sánchez Sánchez.

Antonio Martínez Gracia.
Antonio Legaz Franco.
José Ayllón Baños.
Adoración Vicente Martí.
Purificación Martínez Ortega.
Rosa Balibrea Monserrate.
Mercedes Cutillas Rodríguez.
Encarnación Losa Gómez.
Josefa Baños Cano.
Angeles Martínez Hernández.
Victoria Baeza Ruiz.
María Antonia Escolar García.
Timotea Riquelme Nicalás.
Dolores Martínez Balibrea.

M

NAVARRA

José Macua Iñigo.
José González Villegas.
Ignacio Goñi Castilla.
Román Palencias Díez.
Irene Arraiza Albéniz.

Juana Arbeloa Elcano.
Trinidad Garisoain Senosiain.
Amparo Poyo Bea.
Conrada Donázar de Carlos.

ORENSE

Gerardo Alvarez Vidal.
Manuel Lojo Alvarez.
Severo Guede Gallego.
Braulio Soto Lorenzo.
Joaquín Canitrot López.

Manuel Tejada Martínez.
Luis Valencia Feijóo.
Jesús Rodríguez Carpintero.
Félix Fernández Cortés.
Consuelo Pérez Pato.

OVIEDO

Eleutinio Hernández Santamaría.
Joaquín Fernández Infesta.
Federico Marcos González.
Amós García Fernández.
Jesús Piñera Suárez.
Jaime Bernardo Alvarez.
Alfredo Fernández Cañero.
José Juan Arias.
Antonio Alvarez Jácome.
Celestino Blanco Coro.
Jose Abraham García Rivera.
Leopoldo Cadierno Riera.
Angel Fernández García.
Severiano Agueros Gutiérrez.
Juan Bufán Espuís.
Aurelio Díaz Martínez.
Juan López Oliveros.

Antonio Díaz Fernández.
Alfredo García Cadrecha.
Eliseo del Campo Suárez.
Angel Alvarez Trapiello.
Nicolás Rodríguez Suárez.
José Luis Larxé Tejerina.
Manuel Ramos Rodríguez.
Luis González Casado.
Alfonso Martín Nieto.
Luis Moro Suárez.
Adolfo Rodríguez Suárez.
José Argüelles Solano.
Mariano Rafael de la Riva Díez.
Teresa Salazar García.
Gloria Fernández Fernández.
Mercedes Vergara Fernández.
Gregoria García de Diego.

PALENCIA

Salvador Domínguez Pérez.
Teresa García Gutiérrez.

Adela Casado Manuel.

LAS PALMAS

Manuel Hernández Ortega.
José Vega Méndez.
José Santana Gutiérrez.
Diego Corvo Morales.
Segundo Jiménez Medina.
Juan Medina León.
Manuel Ramírez Ramírez.

Juan Sosa Díaz.
Pilar Betancor Reyes.
Carmen Hernández Torres.
Corina Pérez Macías.
Josefa Luque Calcines.
Maximina Domínguez Alfonso.

PONTEVEDRA

José Barreiro Quintela.
Ramón Martínez Sánchez.
Claudio Riveiro Fernández.
Manuel Parceros Castaño.
José Guisando Martínez.
Emilio Álvarez Pérez.
Francisco Araújo Novoa.
Enrique Gómez Caride.
José Viñas Rodríguez.
Lorenzo Martínez Martínez.

Manuel Novoa Pazo.
Ceferino Iglesias Beiro.
Manuel Cancelo Bravo.
Antonio Almeida Prado.
Laureano Vaqueira González.
Fernando Sánchez Freire.
María Hermosa Rodríguez Domínguez.
María Amorín Gradín.
Matilde Lorenzo Álvarez.
Ernesta Lameiro González.

SALAMANCA

Jesús Grande Miranda.
Agustín Navas Peña.
Santiago Hernández Hernández.
Felipe Lucas Matías Martín.

Manuel Benito García Pérez.
Gonzalo Martín Pérez.
Domingo Blanco Calderón.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Antonio Mata Infante.
Juan Antonio García Padrón.
José García León.
José Hernández Álvarez.

Antonio Rodríguez Hernández.
Manuel Yanes Ruiz.
Teresa Sánchez Saavedra.
Holanda Mederos Viera.

SANTANDER

Cándido Martínez Góntez.
Joaquín Faliano Pacheco.
Antolino Sarachaga Perales.
Angel González López.
Claudio Bengoechea Lastra.
Wenceslao Laguillo Laguillo.
Juan Pacheco Rodríguez.
Felipe Martínez Solana.
Manuel Terán Silió.
Benjamín Solórzano Galán.
Gerardo Antón Manuel.
Ambrosio Ramón Cabarba Quintanilla.
Aurelio Herrería Noreña.
Manuel Sánchez López.

Gabriel Benito Martín.
Pedro Gómez Muñoz.
Angel Gutiérrez Blanco.
Alejandro Ferreira López.
Carlos Castillo Fernández-Villarrenaga.
Mariano Fernández Sarabia.
Felipe Ruiz Lanza.
Ramón González Gómez.
Tomás Aldaco Martínez.
José Ballesteros Moraleda.
Carmen Villa Martínez.
Carmen Tevar Daumesse.
Natalia Campo Villar.

SEGOVIA

Felipe Santa Teresa de Frutos.

SEVILLA

Manuel Campos Parrado.
Francisco Sánchez Cotán.
Joaquín Monforte Pérez.
Juan Barroso Pérez.
Juan Villegas Villegas.
Antonio Lapeira Casanova.
Angel Respaldo Mateos.
José Rangel Pérez.
Manuel Pérez González.
Ricardo Santos Nieto.
Ramiro Carreño Perea.

Angel Díaz Fernández.
Robespierre Pizarro Castillo.
José Corio Prado.
Francisco Masegoza Orillán.
Carmen Valero Osuna.
María Benítez Boza.
Eloísa García Vela.
Luisa Izquierdo Callejo.
Dolores Vargas Rodríguez.
Carmen García Martínez.
Rosario Maceda Villegas.

SORIA

Luis Carnicero Gallardo.

Fernando de Blas Lafuente.

TARRAGONA

Emilio Gutiérrez Sinovás.
Francisco Alonso García.
Vicente Miralles Salvadora.
Luca Merino García.
Rafael Llaó Tomás.
Ismael Barberá Farnos.
Juan Lloret Villa.

Antonio Fosch Fortuny.
Luis Font Costa.
Juan Muñoz Sánchez.
Baltasar García Navarro.
Angela María Sendra Orozco.
María Cinta Llaó Colomé.

TERUEL

Eduardo Labán Tomás.
Juan José Lezana Monleón.
Manuel Torrico Jurado.

Antonio Almenar Bisbal.
Vicente Bartolomé Jorbá.

TOLEDO

Andrés Díaz Gómez.
Lorenzo Hernández Muñoz.
Eulogio Rodríguez López.
Marcelo Saavedra Nogales.

Luis Martín Vila.
Anastasio Cobos García.
José Antonio Mata Malillos.
Francisco Muñoz Galán.

Esperanza Gómez Ortiz.
Adolfa García Sánchez.

Salustiana Juárez Castellano.
Magdalena Dulce López.

VALENCIA

Antonio Cano Ruiz.
José Rodríguez Mármol.
José Cantos Navalón.
Salvador Gregori Miralles.
Timoteo Gómez Repiso.
José Romero Rodríguez.
Enrique Gómez Soler.
Francisco Morant Angel.
Juan de Dios Martínez García.
José Arnedo González.
Antonio Ramos Camacho.
Inocencio Linares Belert.
Mauricio Abril Escudero.
Pablo Blasco Catalán.
Augusto Martínez Salvador.
José Hernández Cervilla.
Rafael Bosch Soro.
Mario Martínez Torrenti.
Nicolás Martínez Ruiz.
Miguel Lloréns Sanz.
Alberto Llopis Guillén.
José Sanjuán Pablos.
Rafael Velarte González.
Juan Sánchez Miguel.
Carlos Losada Alvarez.
Porfirio Pérez Lapuente.
Narciso Sánchez Julián.

José Lledó Marco.
Carolina García Teruel.
Teresa Giner Chordi.
Josefa Sánchez Azcutia.
Carmen Cervera Forment.
Dolores Casanova Santagustina.
Enriqueta Mascarós Angel.
Eduarda Soriano Hibernón.
Dolores Zaragoza Ros.
Concepción García Méndez.
Teresa Navarro Aparicio.
María del Pilar Meri Molina.
Isabel Vidal González.
Carmen Guillén Burgos.
Pilar Cuenca Soriano.
Carmen Rodríguez Gutiérrez.
Dolores Balada Alcodori.
Eulalia Maño Sáez.
Consuelo Barrachina Casas.
Dolores Gómez Torres.
Carmen Sanz Olivares.
María Cruz Domingo Mañes.
Francisca Tomás Belenguer.
Angeles Gimeno Agut.
Aurelia Pérez Martín.
Dolores Trigueros Moreno.
Teresa Ramón Cazorla.

VALLADOLID

Anacleto Alvarez Placer.
José Leris Martínez.
Feliciano Lentijo San José.
Daniel García Barinaga.

Julio Núñez Arias.
Lucía Salvador Vicente.
Matilde Marchena González.
Balbina López Alvarez.

VIZCAYA

Jesús Antonio Alonso Garma.
Teodoro Hernández Hernández.
Juan Manuel González Ruiz.

Lucio Conde Fernández.
José María Urrutia Libano.
Mariano Peral Tellitu.

Domingo Azpitarte Uribe.
Bernardino García Latorre.
Emilio Diego Manteca.
Francisco Núñez Aparicio.
Saturnino Briñas Páramo.
Teófilo Barredo Benito.
Guillermo Francisco Lapuente Ruiz.
Vicente Vela Gutiérrez.

Manuel Pérez Bárcena.
Juan Andrés Sanz Navarro.
Joaquín Godoy Echave.
María Jesús Urrengoechea Tolosa.
Pascuala Juan González Antolín.
María Teresa Sánchez Iquierdo.
Julieta Núñez García.

ZAMORA

Antonio González Fernández.
Manuel Pardal Pardal.
Félix González Hidalgo.
Antonio García Peláez.

José Blanco Baizas.
José Falgado Temprano.
Lucas Delgado García.
Manuela Sebastián de la Iglesia.

ZARAGOZA

Juan Serrate Pueyo.
Agustina Abadía Tolosana.
Antonio Zaldívar Larilla.
Joaquín Rodríguez Lacambra.
José Labordeta Trol.
Angel Meléndez Rubio.
Ricardo Vela Güez.
Alejandro Garramiñana Lázaro.
Antonio Valiente Camarasa.
José Calvo López.
Andrés Casado Lavega.

Francisco Tenorio Flores.
Gregorio Alonso Paz.
Vicente Carot Tello.
Leonardo López Palomeque.
Ignacio Ramón Iriarte.
María Luisa García Moreno.
Milagros García Borque.
Pilar García González.
María Jesús Vicién Trallero.
Rosario Gavín Gargallo.

II. — JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA

JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

Accidentes del trabajo

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD. — «Que tiene establecido con reiteración la jurisprudencia de esta Sala que el cuadro de valoraciones que contiene el artículo 13 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Accidentes en la Industria, y el 17 de la Ley, tiene carácter enunciativo y no limitativo, y que basta con que la Magistratura aprecie la existencia de una inutilidad causada en accidente del trabajo, y que ésta disminuya la capacidad para el trabajo a que se dedicaba al ocurrir el accidente para que éste sea indemnizable, y como ambas circunstancias se afirman en la declaración de hechos probados de la Sentencia recurrida, no se combaten en el recurso, debe ser éste rechazado.»—(*Sentencia de 25 de septiembre de 1947.*)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD.—La Magistratura del Trabajo declaró: «Que el obrero S. S. tiene, a consecuencia del accidente sufrido en la mano derecha, disminuía su capacidad de trabajo como entibador minero, pero sin que tal limitación le imposibilite totalmente la función que a tal oficio incumbe.»

El Supremo mantiene la calificación de incapacidad permanente parcial, diciendo:

«Que si las consecuencias del accidente padecido por el actor el día 13 de febrero de 1942 no le impiden de modo total continuar ejerciendo su profesión de entibador minero, y si tan sólo la limitan minorativamente, la calificación jurídica que tal incapacidad mereció a la Magistratura, reputándola parcial permanentemente, conforme al contenido del apartado c) del art. 13 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria, acordándose indemnice en los términos regulados en la norma 4.ª del art. 27 del mismo Re-

glamento, se ajusta el contenido de tales preceptos concordantes con los artículos 12 y regla 4.ª del 23 de la Ley, y, por tanto, inaplicables aquellos que el recurrente obrero en su primer motivo del recurso estimó infringidos por inaplicación.»—(*Sentencia de 26 de septiembre de 1947.*)

ACCIDENTE: CONCEPTO.—Obrero que fallece cuando regresaba del trabajo con concurrencia de un derrumbamiento de tierras. El Supremo mantiene la calificación de accidente del trabajo, diciendo:

«Que parten de los dos primeros motivos del recurso de la falta de relación causal entre el accidente sufrido por el marido de la demandante y el trabajo que éste realizaba; mas teniendo en cuenta la declaración de hechos probados de que M. S. A., al sufrir el accidente que le produjo la muerte, regresaba del lugar de trabajo a su domicilio por el único sitio practicable, dada la topografía del terreno, donde ya en otras ocasiones habían ocurrido desprendimientos de piedras, como el que causó la muerte a dicho obrero, es forzoso reconocer el nexo o relación de causalidad existente entre el accidente y el trabajo realizado por él que le sufrió, ya que necesariamente había de pasar por aquel sitio peligroso, y de tal relación nace la obligada calificación de accidente indemnizable y la desestimación consiguiente de los dos primeros motivos del recurso.»—(*Sentencia de 30 de septiembre de 1947.*)

NEUMOCONIOSIS.—El obrero trabajaba en una fábrica de harinas, y, según declaró el Magistrado como probado, la causa de la muerte fué un proceso neumoconiósico adquirido en el trabajo. La Entidad aseguradora reclama contra la consideración de accidente por estimar que la industria no aparece entre las catalogadas como responsables de enfermedades profesionales. El Tribunal Supremo rechaza el recurso, diciendo:

«Responde la muy repetida jurisprudencia de esta Sala, entre otras, en sus Sentencias de 8 de julio de 1942 y 22 de enero de 1945, según la cual el padecimiento neumoconiósico originado en el trabajo es accidente indemnizable en todo caso, cuando, como aquí sucede, concurren todos los requisitos que les caracteriza, según los términos del art. 1.º de la Ley y 1.º del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria.»—(*Sentencia de 25 de junio de 1947.*)

PRESCRIPCIÓN: INTERRUPCIÓN.—«Que aun prescindiendo de que por no haber sido impugnada la declaración de hechos probados de la Sentencia recurrida, que afirma haber sido dado de alta el obrero J. A. T. el 22 de febrero de 1943, tal fecha sería la que tendría que mantenerse, por no haber sido combatida en la forma que autoriza el número 7.º del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil, de todos modos, y constando también como hecho probado de la Sentencia que, con fecha 9 de febrero de 1944, el Servicio de Inspección de Entidades Aseguradoras se dirigió por escrito a «La P. E.» para que con la declaración de incapacidad permanente total hecha por la Caja Nacional, sin que la Compañía contestara, hecho que tampoco se impugna en forma eficaz por la Compañía recurrente, siempre resultará interrumpido en dicha fecha el plazo de prescripción que alega la recurrente, ya que el hecho de comunicar a la Compañía demandada la clase de incapacidad sufrida por el obrero accidentado, como trámite previo a la reclamación, efectuada por la Entidad que con arreglo a la Orden de 30 de septiembre de 1942 tiene facultades para reclamar la indemnización derivada del accidente, ratificada luego por el obrero lesionado y por la representación de la Caja Nacional, interrumpe la prescripción de la acción, toda vez que la incapacidad comunicada a la demandada en la expresada fecha y la que posteriormente se reclama en la demanda es la misma, y es manifiesto, por tanto, que se produjo la interrupción que la Sentencia afirma, sin infringir por ello precepto legal alguno.»—(*Sentencia de 2 de junio de 1947.*)

SALARIO-BASE: DESCUENTOS DÍAS FESTIVOS.—«Que la cuestión planteada en el único motivo del recurso acerca de si en las indemnizaciones por accidente del trabajo ha de descontarse el salario correspondiente a los domingos, en el supuesto establecido en la disposición cuarta del art. 23 de la vigente Ley sobre accidentes en la industria e igual número del 27 del Reglamento para su aplicación, de 31 de enero de 1933, ha sido ya resuelta por esta Sala, entre otras, en Sentencias de 29 de diciembre de 1945 y 29 de abril de 1946, estableciéndose la doctrina que debe reiterarse en este caso, que, a partir de la publicación del Reglamento de 25 de enero de 1941, para la ejecución de la Ley relativa al descanso dominical, de 13 de julio de 1940, son de aplicación las disposiciones del artículo 9.º de esta Ley y 48 del citado Reglamento, por cuanto en

la disposición final de éste se dice «quedan derogadas todas las disposiciones sobre descanso dominical y en vigor únicamente la Ley de 13 de julio de 1940 y el presente Reglamento», de lo cual, y mientras otra disposición no lo modifique, ha de entenderse derogada la Orden de 24 de julio de 1940 y aplicables a los accidentes del trabajo los beneficios concedidos en general por los repetidos Ley y Reglamento.»—(*Sentencia de 3 de junio de 1947.*)

PROCEDIMIENTO: DOCUMENTO AUTÉNTICO PARA EL ERROR DE HECHO.— «Ni el libro de salarios es documento auténtico a efectos del número 7.º del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil, ni su contenido puede reputarse verdad cuando otros elementos de juicio demuestran que no responde a la realidad; pero en otro aspecto ha de observarse que la Magistratura cuidó de ponderar la discrepancia que como fruto del juicio que en conjunto le mereció la prueba practicada ante él observó entre libro y realidad, y afirmó como hecho cierto que, no obstante las anotaciones que en dicho libro figuran, la verdad probada es que el salario que en el momento del accidente tenía asignado el obrero R. M. era el de 20 pesetas, y no el de 17, como en aquél se redactó; y como quiera que ningún documento o acto auténticos demuestran error de hecho en la estimación de aquel desacuerdo y consiguiente opción por la realidad la apreciación judicial ha de subsistir, tanto más cuanto la avalora y complementa la declaración hecha constar en el cuarto Considerando, de que el actor "aceptó las temporalidades porque ascendían a más de las tres cuartas partes del salario de 20 pesetas diarias".»—(*Sentencia de 23 de junio de 1947.*)

OPERARIO: CONCEPTO.—La Magistratura del Trabajo estimó que el lesionado no tenía la condición legal de operario. Impugnada la Sentencia, el Tribunal Supremo confirma la misma, diciendo:

«Que la serie de circunstancias de hecho que concurren en el caso de autos en el momento de producirse las lesiones padecidas por el demandante, y hoy recurrente, y que como tales hechos considera probados el fallo que se impugna y que han de respetarse, puesto que no se combaten por el medio que autoriza el número 7.º del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil, tiene tal importancia y trascendencia en orden al concepto jurídico de operario, definido en la vigente Ley y Reglamento sobre accidentes del

trabajo en la industria, y por esta legislación protegido, que, pese a la realidad de las lesiones sufridas, priva de ese concepto legal al actor, el cual, si bien al lesionarse realizaba un trabajo de peón dentro del recinto de la Prisión Provincial de Oviedo, como recluso que era en la misma, lo hizo no ya sin mandato expreso, sino que aun contraviniendo órdenes, puesto que el día que la lesión se produjo, como festivo que era, se prohibió hacerlo, como afirman los hechos probados, no cumplía contrato alguno, sino que voluntariamente y por propia iniciativa realizaba el trabajo, no redimía penas por tal concepto ni percibía remuneración ni salario alguno, y todas estas afirmaciones, que por las razones antes expuestas deben respetarse en casación, excluyen de tal modo la existencia de una relación laboral, de la que necesariamente ha de extraerse el concepto de operario a que la Ley se refiere, que impide calificar legalmente de obrero al reclamante y declarar la improcedencia del recurso, en sus dos motivos, por no existir las infracciones de los preceptos legales en ellos citados, que rigen otros supuestos que no son los del pleito.»—(*Sentencia de 1 de julio de 1947.*)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD: VISIÓN.—Obrero que sufre, por accidente del trabajo, pérdida completa del ojo izquierdo. Además, según los hechos probados, en la fecha en que el accidente se produjo el obrero P. R. tenía ya iniciada en su ojo derecho una catarata, que continuó su proceso evolutivo, y de la que fué tratado después de dado de alta, produciéndole dicha catarata, desde la fecha del alta, una disminución de un noventa por ciento en la visión de dicho ojo derecho.

En estas circunstancias de hecho, la Magistratura del Trabajo calificó de incapacidad permanente total, recurriendo la Compañía aseguradora por estimar que sólo debía computarse la pérdida del ojo izquierdo, valorando, por tanto, la incapacidad como parcial. El Tribunal rechaza el recurso, diciendo:

«Que repetidamente tiene declarado esta Sala que las consecuencias laborales de un accidente se gradúan principal y primordialmente por la aptitud que para su trabajo habitual quede al obrero accidentado. Si, en el caso de autos, P. R. G. sufría antes del accidente enfermedad progresiva en el ojo derecho, mas suplía íntegramente su deficiencia por la visión normal y perfecta con el izquierdo, y ésta la pierde totalmente a consecuencia del suceso, es

forzoso concluir—como razona la Sentencia recurrida—que la capacidad de trabajo quedó mermada en la medida que de la conjunción de ambos padecimientos resulta, o sea, como se declara probado con relación al momento en que los hechos prestan fundamento a la solución jurídica, pérdida total de visión con el ojo izquierdo y disminuída en razón a aquella progresión, en un noventa por ciento, en el derecho, situación que acertadamente se califica de incapacidad permanente y total para todo trabajo, sin que sea posible negar la relación de causalidad entre ella y el accidente, pues si éste no hubiese ocurrido el obrero R. G.ª no hubiera perdido la facultad de trabajar, elemento ponderable de la indemnización que se le debe.»—(*Sentencia de 2 de julio de 1947.*)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD.—«Que la calificación jurídica que el accidente merece tiene como fundamento substancial la incapacidad laboral futura del accidentado. En el caso de autos, la Magistratura cuidó de puntualizar como hecho probado, no desvirtuado en forma adecuada, que una vez curado el actor «no ha quedado disminuída en modo alguno su capacidad de rendimiento, no incapacitando, por tanto, las lesiones sufridas para el desempeño del trabajo habitual, que puede continuar desempeñando sin merma ni disminución alguna». Y como quiera que así el art. 12 de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria y el 13 de su Reglamento exigen como requisito necesario para estimar indemnizable un accidente la disminución de capacidad para el trabajo, la Magistratura no los infringió absolviendo a los demandados.

»Que el residuo que la lesión puede dejar en el órgano corporal por ella afectado no presta por sí fundamento a la calificación jurídica del accidente, sino en cuanto sea suficiente para disminuir la capacidad laboral del trabajador; y como en el caso de este litigio tal disminución no existe, la Magistratura no puede estimar que «la ligera desviación del cuboídes», único residuo, «corregible con calzado adecuado», que al actor dejó la lesión sufrida en la piana constituya incapacidad parcial permanente, porque a tal solución se oponen los artículos 12 y 13 citados en la precedente consideración, faltando, por consiguiente, base para toda indemnización.»—(*Sentencia de 2 de julio de 1947.*)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE: PROBABILIDAD DE TRATAMIENTO.—La Sentencia de la Magistratura del Trabajo declaró

probado que el accidente produjo en el actor, de profesión fregador de café-bar, una retracción articular del dedo índice de la mano derecha, con anquilosis incompleta de las articulaciones falángico-metacarpiana, disminuyéndole la facultad de aprehensión y la fuerza que puedan desarrollar los tendones de la mano lesionada, y, en su consecuencia, su rendimiento laboral.

El Tribunal Supremo rechaza el recurso, diciendo:

«Que sólo cercenando el contenido del art. 632 de la Ley de Enjuiciamiento civil es posible sostener la tesis de que la Magistratura no puede, analizando la prueba practicada en este juicio, llegar a la conclusión de que existen todos los elementos de hecho precisos para que ella juzgara, con independencia de criterios meramente informativos, si la situación anatómicofisiológica en que el accidente colocó a F. M. se halla suficientemente calificada para ser definida en derecho. El estudio del art. 72 del Reglamento para aplicación de la Ley reguladora de accidentes del trabajo en la industria da fe de que no entró aquella limitación en el propósito del legislador, pues, según aquel precepto, los múltiples asesoramientos a que alude en modo alguno obligan al Tribunal a que conozca del caso a someterse a alguno predeterminado. La partida de razón de Ley fuerza a deducir que si para el caso de intervenciones quirúrgicas específicamente tratadas en dichos preceptos en nada se limitó la libre apreciación judicial, igual criterio—aparte ya del enunciado art. 632 de la Ley rituaria—ha de seguirse cuando la realidad presente casos de evidente analogía, rayana en la identidad.

»Que la Magistratura admite como hecho cierto que F. M. curó de la lesión que el accidente le produjo, y que como «secuela» de aquélla «quedó» el vicio residual que en el lugar oportuno de esta Sentencia se ha transcrito, y declara también probado que, una vez «curado» el flemón cifuso causa del padecimiento, fué sometido durante varios meses a tratamiento de diatermia y mecanoterapia, para la readaptación funcional del miembro lesionado, sin observarse incremento alguno en los movimientos y capacidad de fuerza de la mano». Tales declaraciones implican distinción fundamental entre proceso curativo y de readaptación, aquél de resultado cierto, éste de éxito problemático, para lo futuro siempre, nulo para el presente, meramente experimental, pero a costa de dolores intensos en el paciente, producidos por la índole del, hasta la fecha

de observación judicial, estéril tratamiento en agente de salud delicada y de avanzada edad, únicas causas que, después de varios meses de sufrirlas, llevaron a F. M. a prescindir del ensayo a que durante tan largo plazo se sometió, sin que en su decisión—sigue afirmando la Magistratura—influyeran otros motivos que aquellos que el Tribunal de instancia reputa moralmente justos y legalmente aceptables para poner fin a una situación indefinida en el tiempo y en sus resultados prácticos.

»Que la jurisprudencia de este Tribunal, ante casos de análoga índole que el de este pleito, razonó «que ha de reconocerse en la víctima del accidente la facultad de resistirse a un plan que las vicisitudes de la dolencia demuestran que es erróneo... siempre que no se proceda maliciosamente y con el propósito de gravar la responsabilidad del patrono» (Sentencia de 28 de marzo de 1913). «No puede interpretarse precepto legal alguno—dice la de 31 de diciembre de 1931—de los que regulan la asistencia facultativa a los lesionados en accidentes del trabajo, en el sentido de autorizar a los Tribunales para obligar a aquéllos a someterse, contra su voluntad, a intervenciones quirúrgicas. La facilidad de adaptación de aparatos ortopédicos no obsta al reconocimiento de la incapacidad que se reconoce existió» (Sentencia de 3 de julio de 1928). «El hecho de que la pérdida de visión que padeció el obrero, constitutiva de incapacidad permanente parcial, pudiera desaparecer con una intervención quirúrgica constituye sólo una contingencia que no quita certeza a la realidad presente de la existencia de la incapacidad» (Sentencia de 10 de marzo de 1925).—(Sentencia de 30 de septiembre de 1947.)

PRESCRIPCIÓN.—Se estableció en los hechos probados de la Sentencia de Magistratura impugnada:

Al actor, trabajando en el machaqueo de piedra, le saltó una piedra al ojo derecho, que le imposibilitó dedicarse a su trabajo, y precisó asistencia facultativa hasta el 7 de marzo de 1944, en que fué dado de alta, quedándole una nébula en la córnea que reducía su visión en el ojo a un octavo; previa corrección de su hipermetropía, que no se atenuaría con el tiempo, y por otras circunstancias concurrentes, tal merma de visualidad, expresada en números decimales, se elevaba a ochenta y siete cincuenta centé-

simas de la normal, equivalente a la pérdida total, lo que originaba la correlativa en su capacidad laboral de desmenuzar piedra.

El Supremo mantiene la Sentencia, diciendo:

«Nada tiene que ver el concepto de curación de una lesión con el de incapacidad que de ella puede derivarse una vez curada; por lo que se refiere al segundo motivo, es también evidente que la incapacidad laboral no se determinó hasta el 7 de marzo de 1944, en que fué dado de alta el obrero reclamante, y habiendo ejercitado su acción el 19 de febrero de 1945, lo hizo antes del año, y, por tanto, no existe la pretendida prescripción ni, por consiguiente, las infracciones que se alegan.»—(Sentencia de 30 de septiembre de 1947.)

